



**LA CEMENTERA DE CÓRDOBA:
LAS CLAVES CIUDADANAS DE UN CONFLICTO (III PARTE).**

**JESÚS PADILLA GONZÁLEZ
CÓRDOBA, MAYO DE 2019**

- Título:** *La cementera de Córdoba: las claves ciudadanas de un conflicto (III parte).*
- Autor:** Jesús PADILLA GONZÁLEZ.
- Edita:** Federación de Asociaciones Vecinales “Al-Zahara”
- Subvenciona:** Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- Imprime:** Ediciones Don Folio. Córdoba.
- Fecha Edición:** Córdoba, mayo de 2019.
- Depósito legal:** CO 872–2019
- Nota autor:** Este trabajo se ha realizado sin ánimo de lucro y con la exclusiva finalidad de preservar la memoria histórica de los colectivos ciudadanos que, desde el voluntariado social, participan por un aire limpio en nuestra ciudad. Se autoriza la reproducción libre, total o parcial, de esta obra, manteniendo como única condición su correcta cita bibliográfica
- Foto portada:** Fotografía del escape de la cementera Cormos producido en la noche de 8 de septiembre de 2018. Se puede observar su impacto sobre la ciudad (Autor: J. Padilla).



Jesús PADILLA GONZÁLEZ.

Nació en Córdoba el 26 de noviembre de 1950, en cuya Universidad cursó estudios de Magisterio y realizó la licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Geografía e Historia). Dedicado a la docencia ha sido hasta su jubilación catedrático del I.E.S. *Blas Infante* de Córdoba.

Como investigador inició sus trabajos en el ámbito del medievalismo andaluz, publicando monografías sobre aspectos institucionales del concejo cordobés (*El alarife Pedro López y las Ordenanzas del Alarifazgo (XV-XVI)*, *Las puertas y murallas del Campo de la Merced*, *Las Ordenanzas de los carpinteros del concejo de Córdoba (XV-XVI. Estudio documental)*), señoríos (Espejo, Castro Viejo, Madroñiz y La Morena) y sobre cuestiones sociales y económicas de la Baja Edad Media cordobesa (Carnicerías, Ollerías, Mancebía, el papel de la mujer, etc.)

En la actualidad centra sus investigaciones en la historia del tiempo presente: ha publicado entre otras, una amplia monografía sobre el municipalismo cordobés (*Los Alcaldes y las Corporaciones Democráticas de Córdoba (1979-2003)*); estudios sobre las relaciones entre el Poder y el Carnaval o la instrumentalización de esta ancestral fiesta por el Poder constituido; diversos estudios sobre los actuales movimientos sociales cordobeses (*La A. V. "Torre de la Malmuerta", un modelo de participación ciudadana (1980-1995)*, *I y II. La fundación y Estatutos del Club Escudería Alba de Córdoba. Las Almunías, nuevo horizonte para la Participación Ciudadana. La creación del Marco institucional de Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba, 1995-1999. Radiografía del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, 1996-1999*) y otros; sobre la cementera cordobesa (*La fundación de la compañía cementera Asland-Córdoba, S.A. (1928-1931)* y *La controvertida concesión de licencia municipal para la construcción de la nueva cementera de Asland Asociada S. A., de Córdoba (1964-1972)*); y, sobre su impacto social: *La cementera de Córdoba: las claves ciudadanas de un conflicto (2016)* y *La mesa de Diálogo sobre Cosmos: Estudio crítico (2018)* y en la actualidad está preparando un estudio más amplio sobre esta temática.

Colabora habitualmente con la revista de la *Asociación Arte, Arqueología e Historia* en la que ha publicado diversas monografías sobre la historia de Córdoba contemporáneo y, asimismo, numerosos artículos de opinión sobre temas de interés ciudadano en la prensa y revistas locales: *ABC*, *Diario Córdoba*, *La Voz de Córdoba*, *Informaciones*, *Diario de Andalucía*, *Al Alba...*, *Participa*, etc.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	005
II.	LA CONSTITUCIÓN DE LA PLATAFORMA <i>CÓRDOBA AIRE LIMPIO</i> (2007-2012).....	007
III.	LA VISIÓN CIUDADANA DEL ENTORNO DE LA FÁBRICA COSMOS... ..	021
IV.	CONTRA LOS ARGUMENTOS FALACES, LA VERDAD HISTÓRICA.....	039
V.	LA CONTROVERTIDA CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CEMENTERA DE <i>ASLAND ASOCIADA S. A.</i> , DE CÓRDOBA (1964-1972).....	047
VI.	LA NUBE DE POLVO PROVOCADA POR LA CEMENTERA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y SU EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	101
VII.	LOS EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DESDE EL INICIO DE LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS: LAS DENUNCIAS VECINALES (2017-2018).....	155
VIII.	VALORACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE LA CEMENTERA COSMOS DE CÓRDOBA (2007-2019).....	207
IX.	LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD A <i>CEMENTOS COSMOS</i> , PARA VALORIZACIÓN DE BIOMASA Y LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS SIN LICENCIA.....	223
X.	LA INCINERACIÓN DE HARINAS CÁRNICAS (“ <i>VACAS LOCAS</i> ”) Y ESTUPEFACIENTES EN LA CEMENTERA COSMOS.....	243
XI.	REFLEXIONES: SOBRE UNA HIPOTÉTICA “DESVIACIÓN DE PODER”, ¿INSEGURIDAD JURÍDICA...? ¡SÍ, PERO PARA QUIÉNES...! Y ¿QUIÉN DIVIDE A LA SOCIEDAD CORDOBESA?	263

I.- INTRODUCCIÓN.

El día 15 de mayo, se cumple el cuarto aniversario de la firma del *Pacto por un Aire Limpio* promovido por la plataforma *Córdoba Aire Limpio*; pacto que fue refrendado por los representantes de todas las formaciones políticas cordobesas que se presentaban a las pasadas Elecciones Municipales y que se selló en un acto solemne y extraordinario, por lo que suponía de unanimidad de criterio y de responsabilidad colectiva en bien de la ciudad, de todos los Partidos Políticos que se presentaban a los Comicios.

Para conmemorar este aniversario, estamos a pocos días de celebrarse nueva Elecciones al Consistorio pues éstas se celebrarán el próximo domingo día 26 de mayo, es por lo que estimamos que es buen momento para, serenamente, reflexionar y valorar lo que ha supuesto dicho Pacto a lo largo del mandato de la actual Corporación y analizar el comportamiento espurio, actuando con deslealtad y felonía, de aquellas formaciones política, que, a pesar de comprometerse democráticamente con la ciudadanía, renegaron inmediatamente del compromiso adquirido e, incluso, cargaron contra él a los pocos meses de su rúbrica, una vez celebradas las Elecciones.

Nos estamos refiriendo al comportamiento de los Grupos Municipales del *Partido Popular* y de *Ciudadanos*, cuya oposición al cumplimiento de lo determinado en dicho Pacto ha sido proverbial y, sorprendentemente, combativo a lo largo de los cuatro años del la actual Corporación. Del resto de las formaciones políticas que se adhirieron al *Pacto por un Aire Limpio*, por ahora, no deseamos opinar pues aún confiamos en que se mantengan firme en su compromiso democrático antes de concluir la legislatura local.

Pues bien, con el fin de perpetuar, en lo que sea posible, la memoria de esta lucha ciudadana en defensa por un aire limpio para nuestra ciudad frente a la iniciativa de la multinacional *Cementos Cosmos S. A. (Votorantim)* de incinerar residuos en el corazón de esta ciudad, cuatro veces Patrimonio de la Humanidad, presentamos hoy este tercer volumen de la historia de un movimiento cívico, que iniciado en el año 2007 incansable aún continúa con su reivindicación; también, con el objetivo de explicar y hacer comprensible cuáles son las claves ciudadanas de un conflicto que se perpetúa en el tiempo desde hace décadas y, cómo no, a fin de que no se pierda este esfuerzo social en la nebulosa de la desmemoria de los intereses creados.

Boletín Informativo de la Asociación de Vecinos de Valdeolleros

Núm. 2

1-7-80

Gráficas Ariza.-Córdoba



La lucha contra la polución

Por la importancia del tema, se trató en el Nº 2 del Boletín de la A.VV.



Manifestación de la *Plataforma Ciudadana contra la Incineración en CIMPOR* a las puertas de Cosmos-Cimpor (Foto: Rafael Carmona, publicada en *ABC* el 14 septiembre de 2007 y en portada del mismo diario el 3 de octubre del 013)

II.- LA CONSTITUCIÓN DE LA PLATAFORMA CÓRDOBA AIRE LIMPIO (2007-2012).

Deseo dedicar el primer capítulo de esta segunda parte del estudio sobre las claves ciudadana del largo conflicto entre la cementera cordobesa Asland-Cosmos (perteneciente hoy al grupo empresarial brasileño VOTORANTIM) y sus vecinos ofreciendo una breve reseña histórica sobre la constitución de la *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, un colectivo ciudadano de carácter plural, que ya cuenta con más de diez años de existencia y de lucha contra la implantación de la incineración de residuos en la cementera Cosmos.

Un colectivo que pensaba y entiende que éste era y es un problema de ciudad, el cual debía de abordarse políticamente de manera consensuada y cuya unidad consiguió en dos momentos concretos: en el 2007, cuando todos los grupos políticos de la ciudad apoyaron la reivindicación de los vecinos de que en la cementera, entonces propiedad de grupo empresarial portugués CIMPOR, no se debía de incinerar residuos y la Empresa se comprometió públicamente a no hacerlo, siendo felicitado por esta decisión, incluso, por el Gobierno Municipal; y, la segunda, en 2015, antes de las Elecciones Municipales, cuando todos los partidos políticos que se presentaban a dichos comicios, firmaron el *Dodecálogo* de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara* y el *Pacto por el Aire Limpio* promovido por la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, pero que, una vez pasada dichas Elecciones, el *Partido Popular* y *Ciudadanos*, no tuvieron ningún escrúpulo en romper los compromisos político-sociales adquiridos.

Más aún, traicionando la confianza puesta en ellos por la ciudadanía cordobesa, iniciaron un proceso de oposición abierta contra los acuerdos firmados, rompiendo sin pudor alguno la unidad alcanzada, en unos actos de inexplicable de felonía democrática, pasando a convertirse en incondicionales defensores de las tesis incineradoras y arietes sociales y políticos de la multinacional cementera brasileña.

EL ORIGEN DE LA PLATAFORMA (2007)

A mediados de 2007, se va a producir el detonante de la que será una de las más importantes movilizaciones ciudadanas producida en nuestra ciudad, acción provocada al tenerse conocimiento del proyecto de la multinacional *Cimentos de Portugal (CIMPOR)* de implantar una nueva actividad consistente en la incineración de residuos (basuras urbanas mezcladas, lodos de depuradoras, plásticos agrícolas y neumáticos fuera de uso) en su planta cementera de Córdoba y que constituirá el origen de la que es hoy la *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, organización cívica que inicialmente se autodenominó *Plataforma Ciudadana contra la Incineración en CIMPOR*, ya que ello suponía su conversión en una incineradora encubierta de residuos.

Para la realización de este proceso la Empresa había obtenido el 2 de marzo de dicho año la pertinente Autorización Ambiental Integrada de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Córdoba a través de un procedimiento administrativo que había pasado desapercibido para la población cordobesa al haberse abierto el periodo de información pública el 30 de diciembre del 2005 y no haberse dado cuenta de ello en los medios de comunicación social de la ciudad, lo que evidenciaba un intento de que la cuestión –que socialmente es cuestionada en todos los lugares en los que se inician procedimientos similares–, pasara inadvertida para la ciudadanía.

La primera noticia que sobre este particular tuvieron los colectivos cordobeses que podían verse afectados se produjo en agosto de 2007, lo que motivó que el coordinador local y responsable de organización de *Ecologista en Acción - Córdoba*, Juan Escribano y David Comet, también miembro de esta organización, solicitaran al delegado municipal de Medio Ambiente, Francisco Cobos, que el ayuntamiento replantease la concesión de la autorización para la incineración de residuos en la cementera Cosmos y

que Saneamientos de Córdoba (SADECO) se negase a vender residuos sólidos a esta empresa para su incineración, tal como publicó el diario *ABC* el 24 de dicho mes¹.

A la denuncia pública de los ecologistas rápidamente empezaron a adherirse colectivos vecinales y, como consecuencia de ello, se emprendió la coordinación de acciones para manifestar conjuntamente su oposición a la incineración de residuos².

Como resultado de ello el día 10 de septiembre las asociaciones ecologistas *Acción Ecologista Guadalquivir* y *Ecologistas en Acción-Córdoba*, las entidades vecinales de *Valdeolleros*, *La Unión de Levante*, *Torreblanca* y la *Algodonera de Cepansa*, junto a otros colectivos: el AMPA del colegio público *Concepción Arenal*, la Comunidad de vecinos de Cepansa y el Partido *Los Verdes* crearon la *Plataforma Ciudadana Anti-incineradora*, designado como coordinador de la misma a Juan Escribano³.

A partir de ese momento los acontecimientos se sucedieron con notable rapidez: El día 11 de septiembre se criticó en los medios de comunicación social que se fuese a incinerar residuos en las proximidades de cinco colegios existentes en el entorno de la planta cementera⁴; el día 12 de septiembre los ecologistas amenazaron con llevar a los tribunales al Consistorio si concedía las licencias para la incineración⁵; e, inmediatamente, los grupos políticos municipales, tanto del gobierno como de la oposición se adhirieron a las reivindicaciones vecinales e, incluso, manifestaron que estaba a favor de un futuro traslado de la cementera⁶, con lo que la polémica se extendió a la ciudad⁷.

Esta escalada de adhesiones a la reivindicación ecologista-vecinal, provocó la rápida y oportunista intervención de la alcaldesa Rosa Aguilar que saliendo al paso de los acontecimientos manifestó, igualmente y de manera pública su oposición a la incineración de residuos, no sin antes responsabilidad a la Junta de Andalucía del permiso concedido a Cosmos⁸.

Y así, como culminación del inicial proceso movilizador ciudadano, el día 13 la recién creada Plataforma organizó la primera manifestación contra la incineración en Cimpor en las mismas puertas de la fábrica, en la que consiguieron colapsar el tráfico de la

¹ *ABC*, 24 de agosto de 2007.

² El 30 de agosto en los diarios *ABC*, *CÓRDOBA* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, la Asociación de Vecinos *Torre de la Malmuerta* (Campo de la Merced) levantó su voz contra la incineración, secundada por la Asociación *Amanecer* de Fátima y *Paseo de Córdoba* el día 31 de Agosto (*EL DÍA DE CÓRDOBA*, 31 de agosto de 2007); la Federación de Asociaciones Vecinales *Al-Zahara* en el *CÓRDOBA* el 31 de agosto en el *CÓRDOBA* y el 6 de septiembre en *EL DÍA DE CÓRDOBA*.

³ Diario digital *20 MINUTOS.ES*, el 11 y 12 de septiembre de 2009; Diarios *CÓRDOBA*, 12 de septiembre de 2007 y *ABC*, el 12 y 13 de septiembre de 2007.

⁴ *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 11 de septiembre de 2017.

⁵ *ABC*, 13 de septiembre de 2007.

⁶ Diario *CÓRDOBA*, 19 de septiembre de 2007 (“Blanco y Cobos, a favor de un futuro traslado de la cementera”).

⁷ *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 7 de septiembre (“El PP exige al Consistorio que dé la cara por la quema de residuos”) y el diario *CÓRDOBA*, 12 de septiembre de 2007 (“IU y PSOE se oponen a que la cementera queme residuos”).

⁸ *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 5 de septiembre de 2007; *ABC* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 12 de septiembre de 2007, *EL MUNDO*, el 14 y 23 de septiembre de 2007.

carretera nacional CN-432 (Granada–Badajoz), protesta en la que se pidió la dimisión del Delegado de Medio Ambiente, Luis Rey, por haber concedido la Autorización Ambiental Integrada⁹.

También serán objeto de las críticas de la plataforma cívica en dicha manifestación la Consejera de Medio Ambiente, Fuensanta Coves, por sus declaraciones en la prensa, pues ésta había salido en defensa de la nueva actividad incineradora de la cementera afirmando que “no producirá daños al medio ambiente, ni a la salud pública”.

Al final, tras el apoyo de todos los grupos políticos de la Corporación local a la reivindicación vecinal, será la Junta de Andalucía la única que quedará defendiendo el proyecto de incineración de residuos¹⁰.

DIARIO CÓRDOBA
Viernes, 14 de septiembre del 2007

QUEJA MEDIOAMBIENTAL

Vecinos y ecologistas protestan por la incineradora de Cosmos

● La plataforma ciudadana se concentra contra la quema de residuos
● La alcaldesa intentará que la empresa desista de su intención

1. MARZO
CÓRDOBA

Vecinos y ecologistas integrantes de la Plataforma Anti-incineradora se concentraron ayer ante las puertas de la cementera Cosmos para protestar por la futura quema de residuos que podrá llevar a cabo esta fábrica. La actividad de la incineradora ha recibido el visto bueno de la Junta de Andalucía, pero no el beneplácito de las autoridades municipales, que se han alineado en este caso junto a vecinos y ecologistas.

De hecho, ayer mismo, la alcaldesa de Córdoba, Rosa Aguilar, se comprometió a dialogar con la empresa multinacional para que “desista definitivamente a la quema de neumáticos y residuos sólidos” en su planta ubicada en la capital. Aguilar, que reiteró que el gobierno municipal “no está de acuerdo con que se proceda a la quema de residuos y de neumáticos en esta zona de la ciudad”, afirmó a que “con ese objetivo dialogará con los afectados, con la plataforma que se ha configurado, además de con el movimiento asociativo y con grupos ecologistas y sindicatos”. Al respecto, señaló que “todos compartimos el mismo objetivo, que consiste en que no se proceda a esta práctica”, por lo que manifestó que “vamos a dialogar, que no negociar, con la empresa”. Explicó que el Ayuntamiento “ha pedido todos los elementos y herramientas legales posibles con los que actuar”.

Incluso la oposición se ha mostrado favorable a la postura del equipo de gobierno. Así, el portavoz del Grupo Municipal Popular, José Antonio Nieto, afirmó que le preocupa la proximidad de los vecinos de las barriadas colindantes e indicó que “no es la actividad más adecuada para desarrollar en esa zona de la ciudad”. ≡

Los Verdes reclaman la dimisión del delegado provincial de Medio Ambiente

Los Verdes han ido más allá en sus manifestaciones en contra de la incineradora y han exigido la dimisión del delegado de Medio Ambiente, Luis Rey. El partido ecologista pide la dimisión de Rey por haber autorizado la licencia a Cosmos por la que pueden incinerar de residuos que, en opinión de Los Verdes, “producen productos cancerígenos” Exigen, además, al delegado Luis Rey “coherencia” con el grupo socialista en el Ayuntamiento, que ha rechazado la postura de la Junta en este asunto. “Pedimos que se asuman responsabilidades políticas con la dimisión de Luis Rey”.

Insisten en que el caso de la cementera cordobesa es muy similar a lo ocurrido en Lugo, donde a una fábrica situada a dos kilómetros de la capital se le prohibió la quema de residuos.

Un grupo de vecinos y ecologistas se concentraron ayer a las puertas de Cosmos.



Diario CÓRDOBA, 14 de septiembre de 2007

⁹ Diarios ABC, CÓRDOBA, EL DIA 14 de septiembre de 2007 y EL MUNDO, el 14, 16 y 23 de septiembre de 2007.

¹⁰ CÓRDOBA, el 10, 20 y 21 de septiembre de 2007.

La cementera de Córdoba: las claves ciudadanas de un conflicto (III Parte)

La movilizaciones ciudadanas y la respuesta política unánime de todos los Grupo municipales obligó a los responsables de Cosmos a dar marcha atrás al proyecto y manifestar públicamente el día 17 de septiembre que no preveían quemar residuos y que nunca se habían planeado incinerar combustibles alternativos peses a haberlo solicitado a la Administración Autonómica¹¹.

Esta renuncia de la Empresa y la respuesta unánime de apoyo de todos los grupos políticos a la reivindicación ciudadana, tranquilizaron a los vecinos y provocó la disolución de la *Plataforma contra la incineración en Cosmos*¹².

CÓRDOBA
12
www.diariocordoba.com
DIARIO CÓRDOBA
Martes, 18 de septiembre del 2007

PRIMER PRONUNCIAMIENTO DE LA EMPRESA TRAS UN MES DE POLÉMICA

Cosmos asegura que nunca planeó quemar combustibles alternativos

La cementera informa de que la solicitud de autorización "no implica intención de usarla" | La fábrica invierte 25 millones de euros para "hacer una industria más viable y competitiva"

ARAZELI R. ARJONA
arazel@cordoba.esperidico.com

FRANCISCO VALLEJO
Conferencia organizada por la Fundación Sánchez-Ramade (20.30).
Pasará hoy

a fábrica de cemento de Córdoba, que forma parte del Grupo Cimpor, "nunca tuvo intención de quemar combustibles alternativos", según informaron fuentes cercanas a la empresa, que ayer se pronunció oficialmente por primera vez desde que surgió la polémica y las denuncias reiteradas por parte de ecologistas, vecinos y hasta responsables políticos de la ciudad, alertados ante la autorización otorgada por la Junta de Andalucía para quemar hasta 14.200 toneladas de plásticos, más de 26.000 toneladas de neumáticos, 54.500 de lodos y 43.500 de residuos municipales mezclados.

En un comunicado de prensa, la cementera explica que el proyecto de modernización a que está siendo sometido esta fábrica "no prevé el uso de combustibles alternativos" como los que recoge dicha autorización sino que seguirá utilizando, como hasta ahora, "combustibles fósiles, es decir, los derivados del petróleo", cuyas emisiones "estarán siempre dentro de los límites medioambientales que marca la ley".

La cementera sale así al paso de la polémica suscitada a raíz de la solicitud de la AAI Autorización Ambiental Integrada (en su grado máximo, es decir, la que permite quemar combustibles fósiles y también combustibles alternativos), algo que "instigó Cosmos". "No se va a emplear para la quema de nuevos residuos distintos a los tradicionales". En este sentido, la compañía recuerda que la concesión de la AAI no es suficiente para obtener vía libre al uso de combustibles que, según los expertos, pueden ser altamente peligrosos y perjudiciales para la salud, para lo cual serían necesarios otros permisos "cuya tramitación nunca se ha planteado".

La intención de Cosmos, cuyas fuentes consultadas no entienden el origen de la polémica, es "garantizar la viabilidad y eficiencia de la fábrica mediante un proceso de modernización que supondrá una inversión de 25 millones de euros" que, según la cementera, "se traducirá en una notable reducción de los consumos de energía y de emisiones de CO2 con el fin de cumplir con la exigente normativa emanada del Protocolo de Kyoto". De este modo, la cementera sigue adelante con las obras iniciadas este mismo año y que se prevé finalizar antes de que acabe el 2007. En concreto, las modificaciones afectarán principalmente "al intercambiador de calor, el enfriador y a la construcción de un nuevo filtro de mangas para reducir las emisiones específicas de polvo".

INVERSIÓN MEDIOAMBIENTAL. Cosmos, que extraoficialmente niega estar renunciando al uso de combustibles alternativos "porque nunca hubo intención de utilizarlos", insiste en el comunicado en que la actuación llevada a cabo en la fábrica constituye una inversión medioambiental, que tiene como meta final "la mejora de las condiciones de seguridad de los trabajadores, el medio ambiente y la eficiencia energética, que son las mismas directrices que la compañía aplica en todos los países donde está presente". En la misma línea, la empresa recuerda que "esta fábrica es uno de los principales motores económicos de la ciudad" y que genera empleo "para quinientas familias".

reacciones ALEGRES PERO EXPECTANTES

Ecologistas en Acción supo ayer, gracias a un comunicado, que la cementera Cosmos sólo quemará combustibles fósiles.

El portavoz ecologista, Juan Escrivano, comentó que "la autorización para quemar residuos tiene un plazo muy amplio, por lo que durante este tiempo podrían retractarse".

A pesar de esto, Escrivano explicó que en la plataforma ecologista "la noticia ha sido recibida con muchísima alegría y confianza en la palabra de la empresa, así como en que el Ayuntamiento se la haga cumplir". Asimismo, recalzó que esta decisión de la cementera "proviene del más puro sentido común, ya que no entendemos cómo puede plantearse la quema de estos materiales en pleno casco urbano".

Finalmente, dedicó palabras de agradecimiento a los vecinos que secundaron la manifestación que, el pasado jueves, propusieron los ecologistas. En este sentido, calificó de "muy valiente" la postura de Jesús Padilla, portavoz de la AAVV Torre Malmuerta, durante todo el proceso.

Por contra, según Ecologistas en Acción, el delegado provincial de Medio Ambiente, Luis Rey, y Francisco Nieto, presidente de la Asociación de Asociaciones de Vecinos, "deberían asumir responsabilidades por la incomprensible posición que han defendido al respecto y que el propio grupo Cimpor se ha encargado de desdecir". J. M. DOMÍNGUEZ

► Instalaciones de la cementera de Córdoba, situadas en el casco urbano de la ciudad.

Blanco reitera la postura del equipo de gobierno de "sensibilidad con los vecinos"

El primer teniente de Alcalde, Rafael Blanco, ratificó ayer a la junta directiva de la AAVV Torre de la Malmuerta su criterio de "sensibilidad con los vecinos" respecto a los planes de incinerar residuos que tenía la cementera Cosmos. A este respecto insistió en que "hay que ser sensibles con quienes residen en las zonas de influencia".

Además, durante la reunión, la cementera asegura que el proyecto de modernización que supondrá una inversión de 25 millones de euros que, según la cementera, "se traducirá en una notable reducción de los consumos de energía y de emisiones de CO2 con el fin de cumplir con la exigente normativa emanada del Protocolo de Kyoto". De este modo, la cementera sigue adelante con las obras iniciadas este mismo año y que se prevé finalizar antes de que acabe el 2007. En concreto, las modificaciones afectarán principalmente "al intercambiador de calor, el enfriador y a la construcción de un nuevo filtro de mangas para reducir las emisiones específicas de polvo".

Diario **CÓRDOBA**, 18 de septiembre de 2012

¹¹ *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 18 de septiembre de 2007 y 4 de octubre de 2007.

¹² *ABC y CÓRDOBA* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 18 de septiembre de 2007.



Emisiones de la cementera Cosmos (Foto: Daniel Romero, publicada en el diario *CÓRDOBA*, el 5 de diciembre de 2007)

EL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO SOCIAL POR PARTE DE LA EMPRESA Y LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA PLATAFORMA CIUDADANA.

Sin embargo, la empresa cementera Cosmos, faltando al compromiso socialmente adquirido con la ciudad y su Gobierno de no incinerar residuos, a finales de 2011 anunció de nuevo su intención de retomar el proyecto de sustituir parte de los combustibles fósiles que utilizaban en la producción de cemento (en concreto, coque de petróleo) por determinados residuos, lo que fue denunciado públicamente en la prensa el día 21 de diciembre del 2011 por la formación política *EQUO*¹³ y el día 9 de enero del 2012 por *Ecologistas en Acción*¹⁴ y ello va a ser el detonante de una nueva movilización cívica.

1º.- Los primeros pasos hacia la formación de la nueva plataforma:

Conocida la noticia de la reactivación de proyecto de coincineración de residuos, los representantes de *Ecologistas en Acción*, junto con los de la Comunidad de Propietario de Plaza Escultor Ruiz del Olmo y la Asociación de Vecinos *La Algodonera de*

¹³ *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 21 de diciembre del 2011.

¹⁴ *Diario CÓRDOBA*, 9 de enero de 2012.

Cepansa celebraron un primer encuentro de toma de contacto el día 12 de enero de 2012 en la sede social de la Comunidad de Propietarios en la que acordaron convocar una nueva reunión para el día 19 de enero, en principio en la cafetería *El Vacar* del barrio de Fátima, aunque dicha reunión terminará trasladándose y celebrarse en la Sede de la Comunidad de Propietarios.

La finalidad era la de hacer una puesta en común con otras asociaciones preocupadas por el asunto y celebrar, posteriormente, un acto informativo, para lo que se fijó el día 27 de enero a realizar en el propio salón de actos de la Comunidad. Esta reunión sería abierta a todas las personas interesadas y para la que, se acordó invitar a un representante de la Empresa Cosmos, con la finalidad de conocer de primera mano las intenciones de esta sociedad¹⁵.

La preocupación de la Comunidad citada era obvia pues ésta es la urbanización que se encuentra frente a la fábrica de cemento y la que, en consecuencia, la que sufre más directamente las molestias ocasionadas por la industria mencionada.

En efecto, el día 19 de enero del 2012, en el Salón Social de la Comunidad de Propietarios mencionada se reunieron los representantes de diferentes colectivos ciudadanos, organizaciones ecologistas y partidos políticos para poner las bases para constituir (mejor se podría decir que “reactivar”) una plataforma para coordinar las acciones informativas y de movilización ciudadana que impidiera a la multinacional CIMPOR iniciar la actividad de incineración de basura, neumáticos, plásticos agrícolas y lodos de depuradora que había anunciado en el mes de diciembre, lo que venía a suponer, a la postre, para los vecinos no un cambio de fuente energética sino una nueva actividad.

La plataforma contó en esta reunión con la presencia de asociaciones de la zona de Levante (las asociaciones de vecinos “*La Algodonera de Cepansa*” y “*Amanecer de Fátima*”, la Comunidad de propietarios de la plaza Escultor Ruiz Olmos y el *Consejo de Distrito de Levante*), Norte (*Asamblea Norte del Movimiento 15M* y la asociación vecinal “*Valdeolleros*”) y del centro de la ciudad (asociación de vecinos “*Torre de la Malmuerta*), pues las emisiones de la cementera, de todos es sabido, llegan tanto a las viviendas próximas como a otros distritos de la ciudad empujadas por los vientos dominantes en la zona. También se integraron en la plataforma la coordinadora de colectivos sociales *Córdoba Solidaria*, la Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara, Ecologistas en Acción-Córdoba* y los partidos políticos *EQUO, Izquierda Unida* y el *Partido Andalucista*.

En la reunión se manifestó que se sumarían a la plataforma otros colectivos que así lo habían anunciado pero que estaban pendientes de que sus respectivos órganos de gobierno ratificasen la adhesión a la misma¹⁶. También en la reunión se designaron como portavoces de la Plataforma a Juan Escribano, portavoz de *Ecologista en Acción-*

¹⁵ ARCHIVO DE LA PLATAFORMA CÓRDOBA AIRE LIMPIO (en adelante APCAL): Acta-Resumen de la reunión celebrada el 12 de enero del 2012 sobre el tema de la incineración de residuos en Cosmos.

¹⁶ APCAL: Acta-Resumen de la reunión celebrada el 12 de enero del 2012 y el diario *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 22 de enero de 2012 en el que se publica el comunicado de prensa remitido a los medios de comunicación social.

Córdoba y a José Rojas del Valle, presidente de la *Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara*¹⁷.

Asimismo se perfiló la organización del acto informativo, que se celebraría el día 27 de enero a las 19:30 horas en el salón de actos de la Comunidad de Propietarios.



Acto Informativo sobre la incineración de residuos en la cementera Cosmos, celebrado en el Salón de Actos de la Comunidad de Propietarios el 27 de enero de 2012 (Foto: J. Padilla)

2º.- La Asamblea Informativa:

El acto informativo, según se acordó, se convocó colectivamente con indicación de los nombres de las organizaciones que se habían sumado a la Plataforma.

Estas fueron las siguientes:

- Asamblea Norte Movimiento 15M
- AMPA “*La Amistad*” del C. P. *Aljoxaní*.
- Asociación vecinal “*La Algodonera de Cepansa*”.
- Asociación vecinal “*Amanecer de Fátima*”
- Asociación vecinal “*Torre de la Malmuerta*”.
- Asociación vecinal “*Valdeolleros*”.
- *Asociación Recuperación Bosque Autóctono “ARBA”*.
- Consejo de Distrito de Levante.
- Comunidad de Propietarios Plaza Escultor Ruiz Olmos.
- Coordinadora de colectivos sociales “*Córdoba Solidaria*”.
- *Ecologistas en Acción - Córdoba*.
- *EQUO*.
- Federación de asociaciones vecinales “*Al Zahara*”.
- *Izquierda Unida*.
- Y el *Partido Andalucista*.

¹⁷ APCAL: Acta-Resumen de la reunión celebrada el 19 de enero del 2012. Se realizó una ronda informativa de cómo estaba la situación y se diseñó el acto del día 27 de enero de 2013.

A la asamblea informativa asistieron algo más de un centenar de vecinos y en la Mesa, presidida por el presidente de la Comunidad de Propietarios Juan Antonio Delgado, se sentaron los coordinadores de la recién constituida plataforma Juan Escribano y José Rojas, y los invitados Daniel López Marijuan, responsable nacional de energía de *Ecologistas en Acción* y por la Empresa Cimpor el director técnico de la patronal del cemento en España Pedro Mora y el director de la fábrica.

No es momento de comentar el desarrollo de la reunión, en la que, aparte de agradecer la amabilidad de los representantes de la empresa por su asistencia, las posiciones quedaron más enfrentadas de lo que estaban al comienzo de la reunión, al confirmarse las intenciones de CIMPOR¹⁸.



Mesa que presidió la Asamblea constitucional de la *Plataforma contra la incineración de residuos en la cementera Cosmos de Córdoba* (Foto: J. Padilla. De izquierda a derecha: Gerardo Pedrós, Juan Escribano, Guillermo Contreras y José Rojas)

3º.- La constitución formal de la Plataforma:

Pero realmente el acto de constitución formal de la Plataforma se celebró el día 30 de enero del 2012, en el mismo lugar anterior; en este caso la mesa fue presidida colectivamente por Pepe Rojas, Juan Escribano y Guillermo Contreras (de *Ecologistas en Acción-Córdoba*) y actuó como secretario de acta Gerardo Pedrós, de la misma organización.

Asistieron a esta reunión representantes de los siguientes colectivos:

¹⁸ Diarios *CÓRDOBA* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 28 de enero de 2012.

- AMPA “*La Amistad*” del CEIP Aljoxaní.
- AMPA “*La Palma*” del CEIP Concepción Arenal.
- A.V. *Algodonera de Cepansa*.
- A.V. *La Unión de Levante*.
- A.V. *Amanecer de Fátima*.
- A.V. *De Valdeolleros*.
- A.V. *Torre de la Malmuerta*.
- *Ecologistas en Acción-Córdoba*.
- *En lucha Córdoba*.
- Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara*.
- *Izquierda Unida*.
- *Partido Andalucista*.
- Comunidad de Propietarios de la Plaza Escultor Ruiz Olmos.
- Y, así mismo, quedó pendiente de la integración en la Plataforma, otras organizaciones que se irían adhiriendo en días sucesivos a medida que sus órganos de gobierno lo acordaran formalmente.

En esta asamblea constitutiva se acordó, inicialmente, que la denominación del colectivo fuera el de *Plataforma contra la incineración de residuos en la cementera Cosmos de Córdoba*, aunque se habló de poner como nombre el de “*Aire Limpio*”, propuesta que hizo Pepe Larios, que informó que ya existían en el Estado Español movimientos similares que estaban adoptando este nombre, dicho denominación no fue asumido, en principio, por los presente; así mismo se aceptó que los lemas de la plataforma serían: “*Por un Aire Limpio*”, “*Contra la crisis, empleo verde*” y “*Salud*” y, finalmente, se ratificaron como portavoces de la misma a Juan Escribano (de *Ecologistas en Acción-Córdoba*), José Roja y Rafael Blázquez (ambos miembros de la Junta Directiva de la *Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara*).

También, entre otras cuestiones, se acordó elaborar un *Manifiesto* que sería leído públicamente y enviado a los medios de comunicación social en un acto que se organizaría el día 6 de febrero al pie de la Torre de la Malmuerta, para visualizar que el problema de la incineración de residuos no solo afectaba a los barrios del entorno de la cementera, sino a toda la ciudad; acto que serviría, asimismo, como presentación pública de la plataforma y para cuya coordinación se responsabilizó a la A.V. *Torre de la Malmuerta*¹⁹.

¹⁹ APCAL: Acta-Resumen y nota de prensa de la reunión celebrada el 30 de enero de 2012 y diario CÓRDOBA, 31 de enero de 2012.



Lectura del Manifiesto de la Plataforma, en la Torre de la Malmuerta el 6 de febrero de 2012 (Foto: J. Padilla)

4º.- La presentación pública de la Plataforma:

El acto de presentación pública de la Plataforma celebrada en la fecha prevista a las 5:30 horas, fue un acto sencillo pero emotivo. En él intervinieron: Juan Galán, presidente de la A.V. *Torre de la Malmuerta* (Campo de la Merced), asociación anfitriona, que justificó su presentación en la Torre de la Malmuerta (centro de la ciudad) para hacer visible que el problema era de la ciudad y no sólo de los barrios adyacentes a la fábrica; José Rojas, presidente de la Federación de AA.VV. *Al Zahara* y portavoz de la Plataforma que leyó el Manifiesto y Jesús Padilla, vocal de la asociación vecinal anfitriona que presentó a los colectivos y coordinó el desarrollo del encuentro.

Junto a los lemas acordados, se alzaron modesta pancartas con otros, que rezaban: *Por un aire limpio, Ciudad Saludable*, etc.²⁰

A partir de esta presentación pública, la plataforma emprenderá una intensa actividad con la celebración de numerosas reuniones, diversos encuentros, presentación de escritos en las Instituciones y organización de movilizaciones –cuya narración no procede contar en este momento pues excedería en mucho el objetivo que en este primer capítulo nos hemos propuesto.

Finalmente, cabe reseñar en este capítulo que, con el paso del tiempo el nombre que inicialmente fue adoptado por el colectivo cívico fue cambiando imperceptiblemente por la vía de los hechos consumados y por el uso mediático de los medios de comunicación, por el del lema de la reivindicación más proclamada por sus organizaciones en sus actos: el de un “*Aire Limpio*” para nuestra ciudad; es decir, por el de *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, que es como en la actualidad y en todos los documentos oficiales aparecerá, una vez aceptado unánimemente por todos los colectivos que la integran.

²⁰ El acto fue cubierto por *CANAL SUR*, y los diarios *CÓRDOBA*, *ABC* y *20 MINUTOS*, el 7 de febrero de 2012.

5º.- Apéndice documental

Finalmente, no deseo acabar este capítulo, si ofrecer, como apéndice documental al mismo, por su valor testimonial, los dos primeros documentos impresos realizados por la plataforma: el primero, la octavilla convocando el Acto Informativo de 27 de enero de 2012; y, el segundo, el díptico del Manifiesto constituyente de la *Plataforma contra la incineración de residuos en la cementera Cosmos de Córdoba*.

Estos son:

a) Octavilla convocando al Acto Informativo de 27 de enero de 2012:

ACTO INFORMATIVO

CONTAMINACIÓN DERIVADA DE LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN LA CEMENTERA COSMOS.

Día: Viernes, 27 de enero

Hora: 19,30 h.

Lugar: Salón social de la comunidad de propietarios
Plaza escultor Ruiz Olmos.

Intervenciones:

Juan Antonio Delgado Jiménez, presidente de la comunidad de propietarios Plaza escultor Ruiz Olmos.

Daniel López Marijuan, Ecologistas en Acción.

Un representante de Cosmos (pendiente de confirmar).

**Vecino/a, ¡infórmate, crea tu opinión y actúa
en consecuencia!**

Convocan:

Asamblea Norte 15M-AMPA "Amistad" CP. Aljoxaní- AAV
la aldonera de Cepansa-AVV Torre de la Malmuerta-
AVV. "Amanecer" de Fátima-AVV. Valdeolleros-ACCS
"Córdoba Solidaria"- Consejo Distrito de Levante-Comuni-
dad propietarios Pl. Escultor Ruiz Olmos-Ecologistas en
Acción-EQUO-Federación de AAVV. "Al-Zahara"-Asoc.
Recuperación Bosque Autóctono "ARBA" Izquierda
Unida-Partido Andalucista

b) Díptico del Manifiesto constituyente de la Plataforma contra la incineración de residuos en la cementera Cosmos de Córdoba:

MANIFIESTO CONSTITUYENTE DE LA PLATAFORMA CONTRA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN LA CEMENTERA COSMOS DE CÓRDOBA.

El lucro personal nunca puede estar por encima de la salud de las personas ni se puede obtener a costa de los intereses de la comunidad. Cosmos es una sociedad mercantil que tiene como objeto devolver a sus accionistas el capital invertido y los beneficios generados como consecuencia de su actividad.

Para obtener el máximo beneficio de la fábrica, para garantizar los mayores beneficios a sus accionistas, Cosmos pretende incinerar residuos en sus hornos. Se amparan para ello en una autorización (AAI) concedida en el año 2007 por la Junta de Andalucía, autorización que nunca debió emitirse. Queremos dejar constancia de la cuota de responsabilidad que tiene que asumir la administración autonómica por haber concedido esta autorización. Los poderes públicos no deben ponerse nunca al servicio del capital, sino al servicio de los intereses ciudadanos.

Sabemos que la combustión de esos residuos, neumáticos, plásticos, lodos de depuradora, generan la emisión de gases con la presencia de productos químicos, metales y compuestos metálicos, compuestos orgánicos,... altamente nocivos para la salud.

La empresa se ampara en que sus instalaciones y sus controles garantizan la máxima seguridad, pero sabemos que esto no es posible. No hay ningún filtro que pueda garantizar la ausencia total de contaminación siendo lo más preocupante las emisiones de dioxinas y furanos, compuestos químicos extremadamente tóxicos para los que no existe ningún umbral mínimo de seguridad. Tenemos la experiencia, hemos visto casos similares, balsas de lavado de minerales que se han hundido, centrales nucleares al borde del colapso que han emitido fortísimas radiaciones, fábricas de productos químicos que han reventado o sufrido graves accidentes.

Cualquier escape, cualquier negligencia, cualquier incidente, cualquier percance, por pequeño que sea, en hornos situados a menos de 200 metros de centros escolares y de núcleos de viviendas, puede ser un grave atentado a la salud pública.

Por estas razones expresamos nuestra rotunda oposición a la incineración de residuos en la fábrica de Cosmos en Córdoba y manifestamos nuestra firme voluntad de convocar, impulsar y promover movilizaciones ciudadanas que eviten que esta actividad llegue a desarrollarse.

Hacemos además un llamamiento a los trabajadores y trabajadoras de la fábrica y a sus representantes sindicales para que participen de esta reivindicación ciudadana. No aceptaremos argumentos de la empresa que vinculen su actividad a la incineración. La incineración es una actividad económica ajena a la actividad principal de Cosmos. Incinerar no es fabricar cemento. La empresa debe buscar combustibles limpios y contribuir con ello a la generación de empleo, no a su destrucción. Está sobradamente demostrado que las energías limpias y la actividad industrial respetuosa con el medioambiente genera más empleo que las prácticas industriales convencionales.

PLATAFORMA CONTRA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN LA CEMENTERA COSMOS DE CÓRDOBA.



**"POR UN AIRE LIMPIO".
"CONTRA LA CRISIS, EMPLEO VERDE".**

AMPA "La Amistad", del CEIP "Aljoxani".
AMPA "La Palma", del CEIP "Concepción Arenal".
Asamblea Norte Movimiento 15M.
Asociación de vecinos "La Algodonera de Cepansa".
Asociación de vecinos "Amanecer de Fátima"
Asociación de vecinos "Torre de la Malmuerta" (Campo de la Merced).
Asociación de vecinos "La Unión de Levante".
Asociación de vecinos "Valdeolleros".
Asociación de vecinos "Viñuela".
Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono, ARBA.
Comunidad de propietarios plaza escultor Ruiz Olmos.
Consejo de distrito de Levante.
Consejo del movimiento ciudadano.
Coordinadora de colectivos sociales "Córdoba Solidaria".
Ecologistas en Acción Córdoba.
En lucha Córdoba.
EQUO.
Federación de asociaciones vecinales "Al Zahara".
Izquierda Unida.
Partido Andalucista.



Manifestación contra la incineración de residuos celebrada en 11 de noviembre del 2012 (Foto: J. Padilla)



Concentración organizada por *Córdoba Aire Limpio* en el Puente Romano
(Foto: J. Padilla, 29 de diciembre del 2012)



Protesta de *Aire Limpio* ante el Ayuntamiento (Foto: J. Padilla, 25 de octubre del 2012)



Vista de la cementera Cosmos y su entorno urbano (Foto: J. Padilla)

III.- LA VISIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE LA CEMENTERA.

La cementera no es una isla ni un ente individual que se halla en un mundo sin relación con su entorno, aunque tradicionalmente la factoría haya vivido de espaldas a la ciudad, sino que es parte de un contexto urbano en el que está implicado, es condicionado y, a su vez, condiciona y muy poderosamente.

La ubicación de la fábrica de Cementos Cosmos S.A., si en su orígenes pudo estar un tanto alejada de la ciudad, hoy se encuentra inserta en el casco urbano de la misma y es ello lo que le da una singularidad y peculiaridad que debe obligar a los Poderes públicos a tenerlo en cuenta y ofrecer respuestas a las demandas ciudadanas del vecindario que se ve afectado por su actividad contaminante ambiental y acústica; es decir, a arbitrar los medios para proteger la salud ciudadana y el medio ambiente del entorno y, tarde o temprano, a poner fin al obstáculo que supone dicha fábrica al propio desarrollo y expansión urbanística de la ciudad hacia levante, que está obstruyendo.

En suma, a juicio de cualquier observador imparcial, la cementera cordobesa está urbanísticamente amortizada (también, a nuestro juicio, lo está económicamente, pero no vamos a entrar en el debate sobre esta cuestión); y como ha sido y es común a las industrias que se instalaron en los inicios de la industrialización de las ciudades, la propia expansión y desarrollo de éstas las han obligado a trasladarse a polígonos alejados de las misma, como ya ha ocurrido en nuestra propia ciudad, por poner unos ejemplos, con los antiguos depósitos de CAMPSA que se ubicaban en el barrio de Las Margaritas, la fábrica de Aceites Carbonell que estaba en la avenida de las Ollerías, junto a la Torre de la Malmuerta, o el complejo ferroviario de RENFE, que partía traumáticamente la ciudad en dos, etc. En conclusión, tarde o temprano (y lo deseable es que sea pronto) ocurrirá lo mismo con la cementera.

En modo alguno es que estemos en contra de esta actividad industrial, por el contrario, deseamos que ésta tenga una larga vida —que es por lo que apostamos todos—, pero si queremos que perdure cien años más, no le quedará más remedio que trasladarse, pues en el lugar donde hoy se ubica la factoría no tiene futuro.

No olvidemos que, en los primitivos Estatutos de *Asland-Córdoba*, empresa fundadora de la cementera, se estipulaba que dicha empresa se creaba para una duración de 50 años.

Es obvio, que el traslado de la factoría no se puede realizar de un día para otro, pero tampoco la decisión de realizar esta operación se debiera dilatar más en el tiempo; pues hay que planificarla y consensuarla con las Administraciones, las cuales deberán colaborar con la Empresa para llevarla a cabo con éxito.



Vista aérea de la Cementera Cosmos de Córdoba

Más volviendo al hilo del tema que tratamos en este capítulo: lo que deseamos ofrecer es la visión ciudadana y urbanística de la cementera, es decir, como se contempla ésta en la ciudad, y lo vamos hacer presentándola, especialmente, de manera gráfica, en imágenes, a las que les iremos poniendo sucintos comentarios.

Ni que decir tiene que la cementera, por la altura de sus instalaciones, que fue autorizada en contra de lo que dispone el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), como explicaremos, sobresale sobre todas las edificaciones de su entorno de manera destacable, por lo que la fábrica es visible desde todos los puntos de la ciudad.

Pues bien, veamos cómo se avista la cementera desde diversas zonas de la ciudad:

1º.- LA CEMENTERA Y LA RONDA NORTE:

Vista del polígono de Chinales y la Ronda Norte (Foto: J. Padilla)

La inmediata construcción de la Ronda Norte (y para ello el Ayuntamiento ya tiene los avales necesarios), cuyo proyecto el 16 de enero de 2018 fue licitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo y cuyo anuncio publicado el *Boletín Oficial del Estado* el 20 de enero, pronto encorsetará por el norte la fábrica dentro de la red viaria urbana de la ciudad, y ello será la imagen urbanística más visible de que dicha fábrica ha quedado incrustada en el casco urbano²¹. La obra se ha licitado por valor de diez millones de euros y el plazo previsto de realización será de 18 meses.

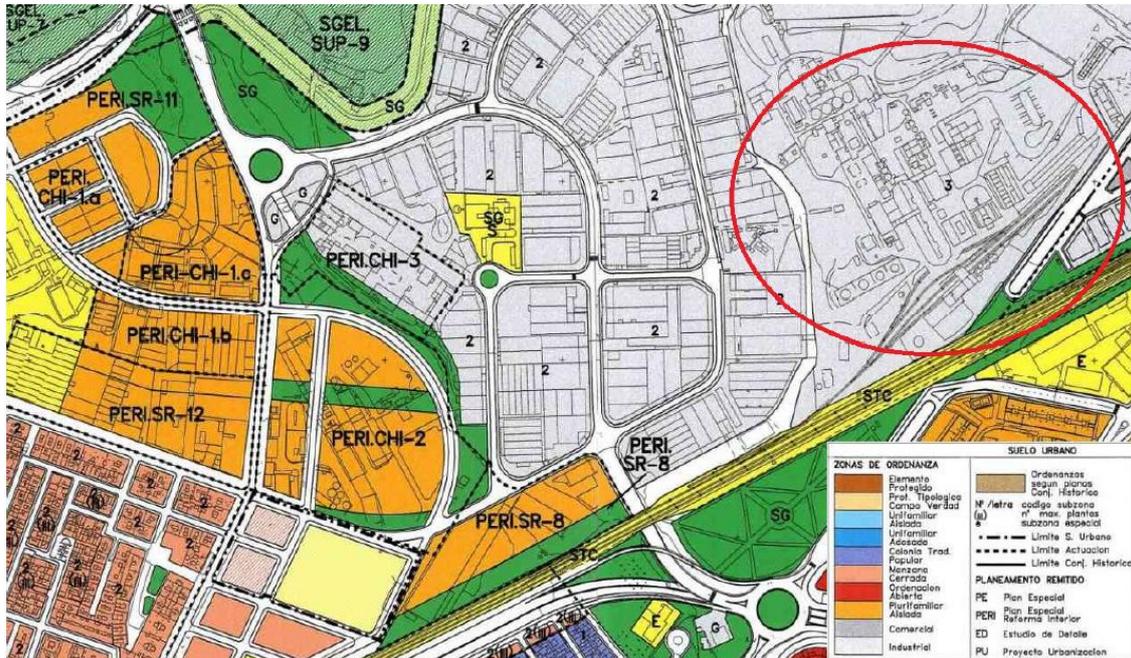
2º.- VISIÓN DE LA CEMENTERA DESDE LA BARRIADA DE MIRABUENO:

La cementera desde la barriada de Mirabueno (Foto: J. Padilla)

Al norte de la Ronda Norte se halla la barriada de Mirabueno, desde la que se toma la fotografía que ilustra este apartado, coronando el envejecido espacio industrial de Chinales y desde la que se ofrece una clara visión de la cementera incrustada en la ciudad.

²¹ GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA (en adelante GMU): 58/2017 *Contrato de obras contenidas en el proyecto modificado nº 2 del texto refundido del Proyecto de urbanización de la unidad de ejecución del Sector n-1, sistema general SG-V SUP-5 RONDA NORTE y sus conexiones*, aprobada por el Consejo Rector de la GMU el día 16 de enero de 2018, publicado en el *BOE*, el 20 de enero de este año (Diarios *CÓRDOBA* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 21 de enero de 2018).

3º.- LA CEMENTERA Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE CHINALES:



Plano de los diversos PERI previstos en el PGOU de 2001 para el polígono Industrial de Chinales.

Al Oeste de la cementera Cosmos, se halla el Polígono Industrial de Chinales que se halla en proceso de transformación, pues ya en el actual PGOU se contempla diversos *Planes Especiales de Reforma Interior* (los llamados PERI-CHI), los cuales marcan la tendencia hacia dónde se dirige el criterio político de la ciudad; es decir, hacia la conversión de este polígono comercial-industrial en suelo urbano.

Ya en la primera parte de este trabajo dedicamos un capítulo a analizar la situación de este Polígono en el PGOU y anotamos la existencia de seis operaciones de reforma interior y cambio de uso a residencial sobre la parte del mismo localizada al Oeste del arroyo “San Marcos”.

Este sector que tiene un régimen transitorio que ese expresa literalmente de la siguiente manera: “*las industrias existente en el ámbito del Plan Especial permanecerán con su uso actual hasta el cese de su actividad, o hasta el desarrollo de la gestión del PERI por iniciativa conjunta de los propietarios afectados según el procedimiento establecido en la legislación urbanística aplicable, etc.*”

Esta es una zona que está llamada a una rápida integración urbana de la ciudad.



Terrenos de Chinales, donde *Kronos Homes* ha iniciado la construcción de una importante promoción de viviendas (Foto: Valerio Merino, *ABC*, 14 de enero de 2018)

Pues bien, la llegada de la pasada crisis que, afectó muy especialmente al sector inmobiliario, hizo que las iniciativas prevista para esta zona quedaran bloqueadas; pero superada la misma, asistimos a un fuerte interés urbanístico por esta zona y con él, a la puesta en marcha de importantes planes de promoción urbanística²².

Aunque el 60% de las viviendas que hoy se están construyendo se ubicaban en la zona Oeste de la ciudad, no deja de ser importantes las promociones proyectas en su sector Este en el que se ubica la cementera.

En este sentido hemos de señalar que esta factoría y su gran extensión de territorio propiedad de la empresa cementera –en los que hay que incluir los terrenos ocupados por las canteras que posee en sus proximidades– es un notable obstáculo al crecimiento de la ciudad por su sector oriental. Para comprobarlo no hay más que mirar un plano de la ciudad y observar cómo ésta ha crecido sustancialmente por el Norte, Sur y Oeste y está, prácticamente taponada por el Este

Sin embargo, el 14 de enero de 2018, el diario *ABC* informaba que la promotora *Kronos Homes*, había adquirido en el 2017 los terrenos de las antiguas instalaciones de *Baldomero Moreno S. A.*, de la calle Fuente de la Salud, con la idea de la construcción

²² *ABC* de Córdoba, 12 de julio de 2018: “Las grandes promotoras de España, en pleno aterrizaje en Córdoba”. En este artículo escrito por J. PINO se informa que había en Córdoba puesta en marcha un centenar de promociones que rozaban las 3.000 viviendas en la capital: *Kronos Homes* (respaldado por fondos importantes), por ejemplo, va a edificar un barrio entero de 600 viviendas (14 edificios, en concreto, con el sello De-La Hoz) en la acera Fuente de la Salud, en unos terrenos antiguos de Moreno S.A. donde invertirá 100 millones de euros en tres años. En breve arrancará la comercialización. Igual ocurre con *Neinor Homes* (Long Star), que ahora mismo comercializa y edifica 263 viviendas en varios puntos, *Metrovacesa* (184) o *Inmoglaciár* (192), preferentemente en la zona de Poniente, o *MAR Real State* (140) y *Hábitat* (vinculada a Ferrovial), con 106. También diario *CÓRDOBA*, el 27 de agosto de 2018, artículo de Isabel LEÑA: “La oferta de pisos se incrementará un 45% en un año y supera los 3.600”.

de un proyecto residencia en el que se edificarán 692 viviendas y en los que invertirá unos 100 millones de euros y cuyas obras comenzarán en la primavera de 2019²³.



Obras de urbanización de los antiguos terrenos de la empresa Baldomero Moreno.

El diario *CÓRDOBA*, el 21 de junio de 2018 informaba que desde ese día Kromos Homes comercializaría bajo la denominación de *Tribeka by Kronos Homes* su nueva promoción, proyecto residencia diseñado por el arquitecto Rafael de La Hoz Castanys²⁴

El inicio de las obras de urbanización del Plan Especial PERI CH 2 se realizó en octubre de 2018 y finalizará en noviembre de 2019, tiene una superficie de 54.491,27 m², equipamiento 7.592'50 m², la realizará la *Empresa Constructora Viguecons Estévez* y la Dirección Técnica la realizará el *Estudio García de Viguera* y la edificación será plurifamiliar aislada.

El *ABC* publicaba el día 21 de enero de 2019 que la promotora tenía previsto iniciar la construcción de la primera fase del proyecto inmobiliario para mayo-junio, una vez que estuviese concluida la urbanización de la zona. Esta primera fase se componía de un total de 81 viviendas, edificadas sobre una superficie de 3.200 metros cuadrados y que el plazo de ejecución de las obras era de 24 meses.

La construcción de este nuevo barrio, obviamente, potenciará la imagen urbana de Chinales.

²³ Diario *ABC* de Córdoba, 14 de enero de 2018.

²⁴ Diario *CÓRDOBA*, 21 de junio de 2018.

4º.- LA REURBANIZACIÓN DE LA BARRIADA DEL ZUMBACÓN:



Urbanización del solar de la promotora Neinor Homes en el Zumbacón - Avda. Los Almogávares (Foto: J. Padilla).

Anotamos, también, un nuevo y próximo compactamiento urbanístico de la ciudad al Oeste de la cementera con el proyecto de la promotora *Neinor Homes* de construcción de 115 viviendas en la zona del Zumbacón, entre la avenida de los Almogávares y las calles Balanzona y El Vacar (barriada del Zumbacón), sobre un solar de 11.570 m².

Aunque inicialmente se produjo algunos problemas sobre la renovación de un convenio colectivo que, se había suscrito entre la Gerencia y la Junta de compensación propietaria de los terrenos en el 2009, al haberla incumplido éstos, hubo de ser renovado²⁵.

En febrero de 2018 Urbanismo concedió la licencia a Neinor Homes para el inicio de las obras de adecuación del terreno para la urbanización del mismo²⁶, que comenzaron el octubre del 2018. La promotora tiene prevista que las viviendas se entreguen en agosto de 2020²⁷.

Con esta reurbanización del Zumbacón, que ha sido una de las barriadas que históricamente más se ha visto castigada por la contaminación y molestias de la cementera, llevará consigo un incremento notable de población con lo que los problemas que a esta barriada le ocasiona la cementera se verán agravados.

²⁵ *Ibid.*, 22 de enero y 23 de octubre de 2018

²⁶ *Ibid.*, 2 de mayo de 2018.

²⁷ *Ibid.*, 26 de mayo de 2018.

5°.- LA BARRIADA DE FÁTIMA:



El barrio de Fátima y la cementera vista desde la autovía (Foto: J. Padilla)

El barrio de Fátima se halla a Sureste de la fábrica y sus viviendas son las más próximas a la factoría, pues algunas de ellas se encuentran a escasos cien metros de la misma (Comunidad de Propietarios Plaza Escultor Ruiz Olmos), separada de ella por el viaducto conocido como la *Joroba* de Asland (CN-432) y el ferrocarril (línea Cádiz-Madrid).

Si bien esta zona es la más cercana a la cementera Cosmos, la dirección de los vientos dominantes en la ciudad hace que no sea la que más sufra sus consecuencias con respecto a la polución, aunque acústicamente sí sea la que más lo padecen. No obstante, apreciamos que, debido a que en esta barriada viven muchos trabajadores de la fábrica (que, a veces, tiene gran influencia en sus entidades vecinales), explica que no haya sido uno de los barrios más combativos o reivindicativos –aunque sí los más resignados– en la lucha contra la contaminación de la cementera.

Dos cuestiones queremos destacar este barrio:

- La primera, la próxima urbanización del gran solar que ocupaba la antigua Prisión Provincial.
- Y la segunda, la cercanía de sus colegios públicos a la cementera y en este sentido es especialmente llamativo el poder comprobar cómo a escasos metros de ella se ubica uno de los centros educativos de esta barriada, el Colegio de Educación Infantil y Primaria *Concepción Arenal*; sin embargo, la negativa influencia de la contaminación producida por la fábrica sobre su población infantil, ha sido tradicionalmente ignorada por las autoridades de la ciudad.



Patio de recreo del CEIP *Concepción Arenal*. Al fondo las instalaciones de la cementera (Foto; J. Padilla)

A estas dos cuestiones, le vamos a dedicar unas letras:

a) El solar de la antigua Prisión Provincial

Sobre el complejo urbanístico de Fátima debemos señalar que esta barriada aún no está macizada pues en su corazón queda un gran solar por edificar: el de la antigua cárcel provincial.

En el año 2000, el Gobierno cerró esta prisión, con lo que se liberó una gran cantidad de terrenos. En el 2002, el Ejecutivo y el Ayuntamiento firmaron un convenio por lo que 20.000 m² de los 25.000 m² de dicho solar y su edificio central (hoy convertido en Centro Cívico) quedaron para la ciudad y el resto, dividido en cuatro parcelas, sería destinado a la construcción de viviendas, quedando estos terrenos residenciales en propiedad de la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios (SIEP).

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobó el 24 de enero de 2018 el Plan de Reforma Interior (el PERI LE-19) con lo que en esta zona se podrá edificar 236 viviendas, aunque inicialmente estaban prevista 190²⁸. El actual plan prevé más de 4.000 m² para equipamientos, 1.200 para viales y 15.500 m² de espacios libres²⁹.

²⁸ ALBERT, Manuel J.: “Urbanismo estudia ampliar a 236 las nuevas vivienda en los terrenos de la antigua cárcel de Fátima” en *CORDÓPOLIS*, 22 de enero de 2018 y diario *CÓRDOBA*, 23 de enero de 2018.

²⁹ *CÓRDOPOLIS*, 21 de junio y 10 de julio de 2018 y *ABC*, 27 de junio de 2018.

Es en suma, un importante proyecto para la ciudad, en general, y para la barriada, en particular.

La innovación de este plan fue aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el 10 de junio de 2018, una vez que Urbanismo culminó la tramitación de modificación del PGOU para ampliar el número de viviendas inicialmente previsto y el 11 de febrero de 2019, la Gerencia de Urbanismo, culminó el trámite liberando definitivamente el suelo propiedad del Gobierno y que éste podrá vender libremente³⁰.



Barriada de Fátima. En el centro el solar de la antigua Cárcel Provincial (Google Earth, 2004)

b) Vista interior y exterior del CEIP “Concepción Arenal”

Todo el mundo sabe, que los grupos humanos más afectados por las emisiones contaminantes son el infantil y juvenil, a los que las posibles afecciones y riesgos derivados de las emisiones procedentes de los hornos cementeros (el óxido de nitrógeno, dióxido de azufre, micropartículas, metales pesados, dioxinas, furanos, etc.) tienen una especial incidencia.

Poner rostro a todos y cada uno de ellos, aunque creo que sería excesivo e innecesario; pero me vais a permitir que, como procedimiento de identificación, los personifique mencionando los nombres de los centros educativos a los que, día a día, acuden a formarse.

³⁰ *Ibid.*, 11 de febrero de 2019.



Niños del CEIP. *Concepción Arenal* jugando en el patio de recreo bajo la “¿Sombra protectora de la cementera?”.
Vista exterior e interior del Colegio público.

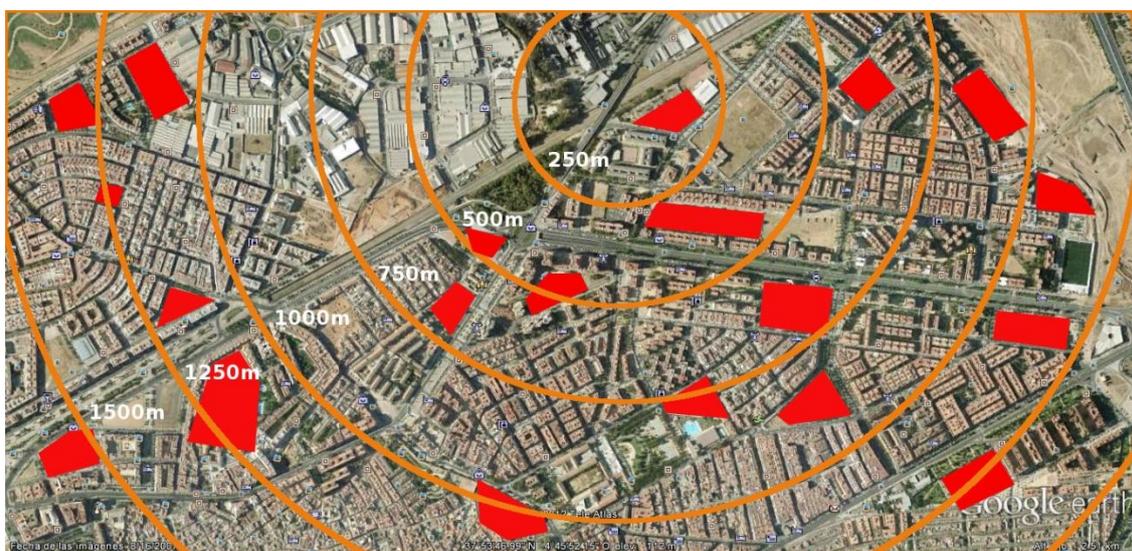
Teniendo como referencia la distancia preventiva de los dos mil metros que marcaba el *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*³¹ para que aquellas industrias fabriles que se consideraban peligrosas e insalubres no se ubicasen cerca de los núcleos de población más próxima (que se incumplió cuando se construyó la nueva fábrica de Asland inaugurada en 1966 sin licencia municipal), va a dar pie a que mostremos nuestra preocupación por las posibles repercusiones que la incineración de productos “no peligrosos” (pero que producen grave contaminación), tiene en la población de su entorno, especialmente, en la población escolar, infantil y juvenil

³¹ BOE nº 292, de 7 de diciembre; corrección de errores en BOE nº 57, de 7 de marzo de 1962: *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*. Entró en vigor el 8 de diciembre de 1961.

(también en ancianos), que son los grupos humanos más afectados por estas emisiones, a los que las posibles afecciones y riesgos derivados de las emisiones procedentes de los hornos cementeros (el óxido de nitrógeno, dióxido de azufre, micropartículas, metales pesados, dioxinas, furanos, etc.), reiteramos, tienen una especial incidencia.

Recordamos como en uno de los últimos escapes que se produjo en la cementera, el del 23 de octubre de 2017, la nube de polvo cayó sobre el patio de este colegio cuando los niños estaban jugando en él, pues era la hora del recreo, lo que hizo cundir el pánico entre ellos y sus profesores. Ninguna autoridad, ni responsable de la Empresa se acercó al Centro para preguntar o interesarse si el escape había tenido alguna consecuencia.

6º.- LA CEMENTERA Y LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ENTORNO.



Presentamos, a continuación, una composición gráfica en la que con círculos concéntricos marcando las distancias, ubicamos los principales centros escolares de la zona (no se incluyen las Escuelas Infantiles o Guarderías, que son numerosas en esta área urbana tan populosa).

Si tomamos como referencia los 2.000 metros que imponía dicho *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*, como distancia mínima entre los focos de la actividad cuestionada y el núcleo urbano más próximo, y referenciando esta distancia a la existente entre la cementera cordobesa y los **Centros Educativos del entorno** y trazamos, a grandes rasgos, círculos concéntricos, comprobamos que:

- A menos de 150 m. se encuentra el C.P. *Concepción Arenal* (Fátima);
- A menos de 500 m. el C.P. *Juan Rufo* (también de Fátima) y el C.P. *Averroes* (Levante);
- Entre 500 y 750 m. el C.P. *Alcalde Pedro Barbudo* (Zumbacón), el C.P. *Aljoxaní* (Fátima), el I.E.S. *Blas Infante*, el colegio *Ntra. Sra. de Guadalupe* de los PP. Franciscanos y el C.P. *Los Califas* (los tres últimos del barrio de Levante);
- En el entorno de los 1000 metros se hallan un buen número de centros escolares: el Colegio *Virgen del Carmen* (Centro), el de los *Trinitarios* (San Lorenzo), el

I.E.S. *Gran Capitán* y el C.C. *Séneca* (ambos de Fátima) y los C.P. *Hernán Ruiz*, el C.P. *Ntra. Sra. de Linares* y el I.E.S. *Ángel de Saavedra* (estos tres de Valdeolleros);

- A menos de 1500 metros: el C.P. *Grupo Cántico* (Valdeolleros), el C.P. *Juan de Mena* (Levante), el C.P. *Torre de la Malmuerta* y el Conservatorio de Música *Músico Ziryab* (Centro), el colegio de los *Salesianos*, el C.P. *Condesa de las Quemadas* (ambos en San Lorenzo) y los colegios del barrio Naranjo: Grupo Escolar *José de la Torre y el Cerro* y el C.P. *San Acisclo y Santa Victoria* junto con la Escuela Infantil *Santa Victoria*;
- Y, finalmente, si nos fuésemos al círculo de los 2.000 metros e incluyésemos en esta lista, además de colegios e institutos públicos y privados existentes, las numerosas guarderías o escuelas infantiles que se ubican en el espacio analizado, que por cierto es muy populosos, la relación sería extensísima.

Aunque no hemos mencionado a las numerosas guarderías de la zona, tenemos que señalar que es especialmente llamativa y grave la ubicación de la Escuela Infantil *Ntra. Sra. de la Soledad* (Zumbacón), que está a menos de 300 metros de la cementera, lo que es una clara demostración de la gravedad y seriedad de lo que estamos denunciando.

Como preocupante ejemplo de lo que afirmamos, presentamos una vista interior y exterior del CEIP “*Concepción Arenal*” de la barriada de Fátima y

7º.- EL BARRIO DE LEVANTE Y EDISOL:



Barrio de Levante. Aún no se ha construido la urbanización de Mirabueno junto al barrio del Naranjo
(Foto: Ragamiro, 29 de mayo de 2007, en Panoramio)

Al sur de la cementera Cosmos y muy próxima a ella (como se puede apreciar en la foto superior) se encuentran la populosas barriada de Levante y Edisol, separada de la cementera por el Parque Dr. Alfonso Carpintero (única y pequeña zona verde del lugar), la Glorieta Sargento Miguel Ángel Ayllón y la Avda. Carlos III.

8°.- LA CEMENTERA SOBRE LOS BLOQUES DEL VIAL NORTE Y LA BARRIADA DE VALDEOLLEROS.



Vista de la cementera por encima de edificaciones de seis y siete plantas (Foto: J. Padilla)

La barriada de Valdeolleros es la que históricamente ha sufrido más duramente los efectos negativos de la cementera y no solo nos referimos a los sucedidos en el siglo pasado, sino, por ejemplo, a los acaecidos recientemente como el incidente que sufrió la cementera del pasado día 10 de septiembre de 2016. Ello es lo que explica que en ella hayan surgido la mayoría de los movimientos reivindicativos contra la contaminación producida por la fábrica.

Sobre la altura de la cementera os contaré que ésta está ubicada en suelo calificado IND-3 y que la *altura máxima edificable* para estas zonas es “de 15 metros” y que “*por justificadas razones técnicas, derivadas de las características de la industria que se trate podrá aumentarse la altura máxima hasta un total de 20 metros*”.

No obstante, en la Innovación del PGOU-01, denominada “*Regulación de la altura máxima edificable de construcciones singulares en la sub-zonas IND-1, IND-2 e IND-3 de la zona de industrial*”, aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2009, en turno de urgencia, se acordó que, aun manteniendo la altura máxima edificables tradicional, se admitiría a través de *Estudios de Detalle*, también con carácter excepcional, una altura máxima de treinta (30) metros para las siguientes construcciones singulares vinculadas al uso dominante: torres de almacenamiento y transformación, almacenes auto portantes, tolvas y otras construcciones análogas.

Esta innovación se aprobó con posterioridad a la construcción de muchas de las instalaciones de la factoría que sobrepasan esa altura:

- La *Torre Intercambiador* existente tiene 60 metros de altura.
- Los *silos de cemento a granel*, 49'50 metros.
- La *nave de clínker*: Sobre el forjado de la cubierta de la nave que mide cerca de 18 metros, con la altura final de la obra civil, más las instalaciones, montadas sobre estructuras metálicas se aproxima a los 30 metros.
- También existe otras edificaciones con alturas próximas a los 40 metros³².

9º.- LA CEMENTERA DESDE EL BARRIO DE SANTA MARINA Y OLLERÍAS.



La cementera vista sobre la iglesia parroquial de Santa Marina (Foto: Valeriano Merino, en el ABC, 28 de enero de 2017)



Vista de Cosmos sobre los edificios de la Avda. Ollerías (Foto: J. Padilla, 26 de abril de 2017)

³² Esta información puede comprobarse en ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (en adelante AMCO) AI-Caja 4002: “*Notas explicativas al Proyecto de silo de clínker en la Fábrica de Córdoba*” (Anexo nº 3), fechado el 14 de mayo de este año en portada pero al final del informe lo fecha en el día 16 de mayo de 1991 y en Caja 4328 nº 02. Certificado del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, con el visto bueno del Sr. Alcalde Herminio Trigo, fechado el 2 de marzo de 1993.

Las altas instalaciones de la cementera Cosmos pueden contemplarse sobre el caserío del casco histórico de la ciudad o sobre las altas edificaciones de la avenida de las Ollerías, como se evidencian en las fotografías que ilustran este epígrafe tomadas desde el sur de la factoría.

10°.- LA PRIMERA VISIÓN DE LA CEMENTERA Y CIUDAD ENTRANDO POR LA CN 432.



Vista de la cara Este de Cosmos, desde los pagos de Pedroche (Foto: J. Padilla)

No deseamos concluir esta visión panorámica que de la cementera tenemos los ciudadanos sin ofrecer su imagen de la misma, tal y como se puede contemplar a la entrada en Córdoba por la CN 432. Junto a las grandes instalaciones de la fábrica, el pequeño polígono industrial-comercial de Pedroche y al fondo el hermoso perfil de nuestra ciudad, que puede observarse, con mayor detalle, desde la *Joroba* de Asland.

CONCLUSIONES

Con lo expuesto —y teniendo en cuenta que se está produciendo un nuevo reactivamiento de la construcción y que este apunta a la expansión de la ciudad hacia Levante—, se demuestra que la situación de la cementera dentro del tejido urbano es cada vez más comprometida.

¿Alguien puede pensar que una industria química pesada calificada como *molesta, insalubre, nociva y peligrosa* no afecta a la salud o bienestar de los ciudadanos que viven en las barriadas próximas a la fábrica? Pensemos, por ofrecer un ejemplo fácilmente comprobable, en el impacto acústico que tienen que soportar los habitantes de los varios barrios de su entorno, cuando funciona su horno por las noches. ¿Alguien puede dudar de los efectos nocivos de los gases y polvo que visible e invisiblemente desprenden sus chimeneas y actividad fabril de manera continua, tal como los

machacones mensajes lanzan los medios afectos comprados por la publicidad, y sus dueños y gestores...?

No olvidemos, que en un **en un radio de 1 km de distancia a las instalaciones de Cementos Cosmos habita una población de 58.798 personas, de las cuales 9.365 son menores de 15 años y 9.370 son mayores de 65 años** y que esta población irán en aumento con la aparición de la nuevas barriadas que están apareciendo en su entorno con la construcción de la nuevas promociones urbanísticas que hemos mencionado y otras que irán proyectándose en un futuro inmediato³³.



**Cementera sobre las instalaciones del Polígono de Chinales
(Foto: J. Padilla, 4 de enero de 2015)**

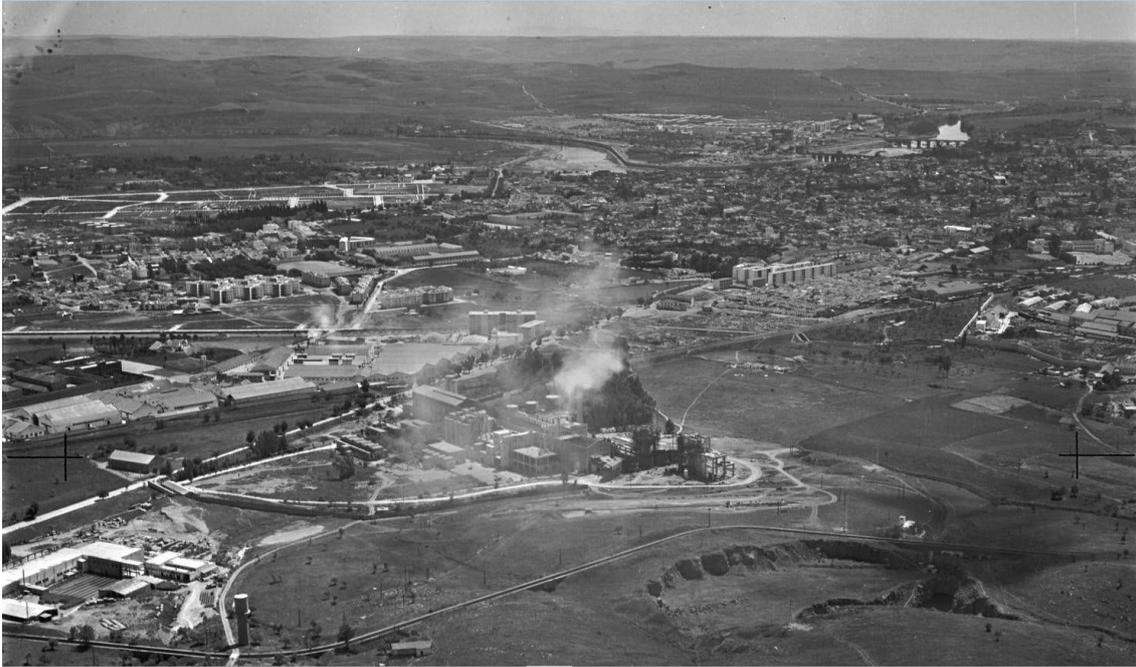
³³ Fuente: Datos Espaciales de Referencia de Andalucía



Acto realizado por la plataforma *Córdoba Aire Limpio* en las Tendillas (Foto: J. Padilla, 8 de julio del 2013)



Manifestación organizada por *Córdoba Aire Limpio* en la Joroba de Asland (Foto: J. Padilla, 8 de julio del 2013)



INSTITUTO CARTOGRÀFIC I GEOGRÒFIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba (Foto Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965)

IV.- ¿EL TRASLADO DE LA CEMENTERA COSMOS ES UN PROYECTO DESCABELLADO...? CONTRA LOS ARGUMENTOS FALACES, LA VERDAD HISTÓRICA.

Todo el mundo ha dado por hecho de que la cementera estaba ahí antes que la ciudad y nadie ha cuestionado que siguiera estando como una envenenada herencia recibida con la que hay que convivir sin cuestionarla, como el triste sino de nuestro fatalismo histórico, olvidando -¡qué mala memoria tenemos!- de que con anterioridad a ella estaban en esos pagos, los chozos de las huertas del arroyo de las Piedras y de la Fuente de la Salud o los barrios de las Tinajerías (carretera de Almadén), el Hospital Militar, las Ollerías, Valdeolleros, etc.

En el fondo, todos esperan que algún día, yendo a menos y amortizada urbanísticamente por el avance de la ciudad, como ha ocurrido con tantas otras empresas cordobesas y en casos similares en tantas ciudades españolas, se traslade a algún polígono industrial alejado de la urbe a la que tantas molestias y perjuicios está causando. Es decir, que la cementera siga, por ejemplo, los pasos previstos para la evolución del Polígono de Chinales y con ello su solar se transforme en amplio espacio urbano no industrial.

Se viene afirmando enfáticamente por parte de los partidarios de los que pretenden la incineración de residuos en la cementera Cosmos, que ésta fábrica estaba antes que las viviendas, como si eso fuera un argumento válido a la hora de una planificación y programación urbanística seria y razonable: los depósitos de CAMPSA estaban en la *Huerta de la Reina* y por su peligrosidad se trasladaron a un lugar alejado de la ciudad, o la estación de ferrocarriles de RENFE partía en dos a la ciudad y hubo que trasladar la clasificación de mercancías al Higuera y el resto soterrarla: ¿Alguien hoy puede afirmar que su traslado provocó una catástrofe económica a la ciudad, un grave

quebranto económico a ambas Empresa o una pérdida de los derechos laborales de sus trabajadores...? Todo lo contrario.

Pero es que además, decir que la actual cementera estaba antes que las viviendas, es una afirmación totalmente incierta, como ya hemos tenido la oportunidad de demostrar en la primera parte de este trabajo.

El origen de esta anómala situación hay que buscarla, no en el hecho de que el Ayuntamiento concediese licencias de construcción de viviendas junto a la cementera, sino a que no hiciese cumplir la ley cuando en el 1964 se decidió construir una nueva “gran fábrica” justo al lado y en los mismos terrenos de la vetusta factoría que había iniciado su producción en 1931.

Nos explicamos: La actual factoría de COSMOS tiene sus orígenes en la gran fábrica construida en los años sesenta con una capacidad de producción de 650.000 Tm/año, no en la pequeña fábrica edificada en el pago de Pedroche, donde existía población dispersa e intercalar y que se inauguró con “una huelga” en 1931 y con una capacidad de producción de 70.000 Tm/año.

LA FÁBRICA NO SE CONSTRUYÓ EN UN LUGAR DESPOBLADO.

Aunque ya en la primera parte de este trabajo hablamos sobre este tema, es necesario recordar algunas cuestiones como que la construcción de la cementera cordobesa, con el nombre de *ASLAND-CÓRDOBA S.A.*, fue autorizada por el Excmo. Ayuntamiento en 1930 y comenzó a expender cemento el abril de 1931 con una capacidad de producción de 70.000 Tm. de cemento al año, como hemos dicho anteriormente. Esta sociedad estatutariamente se constituyó para una duración de 50 años. Es algo extraño incluir la temporalidad en los estatutos de una Sociedad pero se hizo así, a nuestro entender, porque esas eran las previsiones que tenían sus fundadores, de la duración de las reservas de caliza existentes en nuestra ciudad y cincuenta años consideraron que sería tiempo más que suficiente, igualmente, para amortizar la inversión realizada³⁴.

Pues bien, cabe preguntarnos si esta fábrica se construyó en un lugar despoblado; a lo que hay que responder, sin ambages, que ciertamente no.

Se edificó en el pago denominado de Pedroche, donde existía una población intercalar dispersa, asentada en cortijadas (*Molino de los Ciegos, Casitas Blancas*, etc. además de las fincas adquiridas por Asland para su instalación: cortijos de *San Rafael, El Carnicero*, hacienda *El Majanillo*, etc.); viviendas de dependientes ferroviarios (casas del guardavías y la del operario del paso a nivel); algunas instalaciones industriales (fundición de plomo, calderín de los Santos Pintados o la fábrica de hielo) y otras construcciones como el cementerio de los Ingleses, la famosa *Venta de Pedroches* o el *Hospital Militar* (que se instituyó en el 1901 y se reinauguró en el 1928).

Asimismo, junto a estas edificaciones estables, también existían otras muchas de carácter suburbial: *los chozos o chabolas* del arroyo de Pedroches o del arroyo de las

³⁴ PADILLA GONZÁLEZ, Jesús: “La fundación de la compañía cementera Asland-Córdoba, S.A. (1928-1931)”, en *Arte, Arqueología e Historia*, nº 22 (Córdoba, 2015-2016), pp. 305-337.

Piedras, que andando el tiempo, tras importantes transformaciones, han llegado a constituir uno de los barrios cordobeses: el Zumbacón.

Pero si esto era así cuando se estableció la primitiva factoría, cuando se construyó la gran fábrica de 1966, con capacidad para 650.000 toneladas anuales, el grado de urbanización de la zona era mucho mayor, con construcciones y edificaciones legales, destacando entre estas edificaciones la Cárcel Provincial de Córdoba, la iglesia parroquial de San Antonio de Padua, los bloques de los militares de la carretera de Almadén y otros muchos en Avda. Carlos III o en calle Concepción Arenal, como puede apreciarse perfectamente en la fotografía de 1965 que ilustra este capítulo.

UNA CONSTRUCCIÓN LEGALMENTE DISCUTIBLE:

En 1964 el grupo cementero británica “*The Associated Portland Cement Manufactures*”, el más importante del mundo del sector, firmó un acuerdo con la *Compañía General de Asfaltos y Portland “Asland”, S. A.*, la sociedad cementera más importante de España, con la finalidad de realizar conjuntamente un amplio programa de expansión y modernización de las fábricas de cemento de nuestro país. El proyecto, inicial de este acuerdo fue la construcción de una nueva fábrica en Córdoba para lo que se creó una nueva sociedad, la *COMPAÑÍA ASLAND ASOCIADA, S. A.* para explotar la nueva cementera, en la que el grupo británico se reservó el 40% de las acciones; la compañía catalana, otro 40%; y el resto quedaron para BANDESCO, banco filial de BANESTO, que garantizaba la financiación.

En mayo de 1964 empezó el replanteo de las obras, los movimientos de tierra, etc. de la nueva factoría y aunque su construcción formalmente comenzó el 1 de septiembre de este año la solicitud de licencia de obras se presentó el 1 de febrero de 1965 y la fábrica fue inaugurada, con gran boato y solemnidad, el 28 de junio de 1966 con la presencia del Subsecretario del Ministerio de Industria, con la asistencia del Embajador británico, el Presidente de la Diputación, el Alcalde de la ciudad, el Obispo de la diócesis, autoridades locales y provinciales y, por supuesto, con la asistencia de las Altas Direcciones de las empresas copropietarias de la factoría.

Sin embargo, el día 3 de noviembre de 1970, el Gobernador Civil, Manuel Hernández Sánchez, remitió un oficio al Alcalde de Córdoba, Antonio Guzmán Reina, solicitándole información sobre la “situación legal de la Fábrica de Cemento Asland Asociada S.A. de Córdoba...”

– Sorprendente, ¿verdad...?

Ante este requerimiento, el Ayuntamiento no tuvo más remedio que reactivar un proceso que estaba en el limbo jurídico y habrá que esperar al 11 de junio de 1971 para que Antonio Alarcón Constant (antes de acceder a la Alcaldía) firmase el decreto de concesión de licencia como Alcalde Accidental para la instalación industrial de la nueva planta y al 13 de marzo de 1972 para que se produjese la preceptiva comunicación del Ingeniero Industrial municipal a la Alcaldía de que la ampliación de la fábrica de cemento, había sido efectuada de acuerdo con el proyecto presentado: ¡La fábrica llevaba ya produciendo cemento cinco años y había transcurrido más de siete desde que presentaron la solicitud sin la documentación legalmente exigible...!

Para entender las causas de esta demora –que no se debió a molición administrativa alguna, sino a que Asland no remitía la documentación y las autoridades miraban para otro lado– diremos que el entonces ya mencionado *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas* (RAMINP)³⁵, disponía que las industrias fabriles que se considerasen peligrosas o insalubres (como la cementera) sólo podrían emplazarse, como regla general, y aunque existiesen planes de Ordenación Urbana aprobados que dispusiesen otra cosas, “*a una distancia de 2.000 metros, como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada*”, lo que podía haberse hecho sin problemas pues Asland tenía terrenos suficientes para la nueva instalación alejada de la ciudad donde se podrían haber instalado cumpliendo ese requisito, pero primaron más los intereses económicos. La nueva fábrica se había construido a menos de mil metros de las murallas del Marrubial y ya entonces había edificaciones consolidadas y legales, en su entorno.

También, podría haberse tenido en cuenta (aunque ya era un poco tarde) la disposición séptima de la *Orden de 30 de abril de 1970*, en la que se dictaban las Normas de Ordenación provisional del territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba que disponía que, entretanto no fueran redactados y aprobado los respectivos planes de ordenación o, al menos, los Avances de Planeamiento de los mismos, estaría prohibido la localización de las nuevas industrias o ampliaciones de las existentes en los cascos o en los alrededores de los núcleos urbanos o rurales comprendidos en el territorio del Polo, como lo era la cementera; no obstante, la fábrica será legalizada, por hechos consumados e interpretando laxamente la legalidad, con posterioridad a la fecha en la que se publicó esta Orden³⁶.

¡No diremos más, pues no queremos, en este momento, comentar el “curioso” *Informe Técnico* final fechado el 20 de febrero de 1971 (que viene rubricado con una rúbrica que es la primera y última vez que aparece en el Expediente, sin indicación del nombre del funcionario que lo había elaborado, ni el cargo que ostentaba, ni el Departamento al que pertenecía), que justificó la concesión de la licencia de obras a esta fábrica cuando ya llevaba funcionando un lustro³⁷; sólo recordaremos cómo el ilustre jurista José Tomás Valverde publicó, años más tarde, que Antonio Guzmán Reina se negó a autorizar y, mucho menos, a que se iniciara la producción la nueva fábrica, pues era consciente de que incumplía el RAMINP, haciéndolo su lugarteniente Antonio Alarcón Constant, ¡como alcalde en funciones!³⁸

Mas a esta cuestión y con más detalle, dada su importancia y trascendencia aunque haya alguna redundancia en lo ya manifestado, le dedicaremos el siguiente capítulo de manera pormenorizada.

³⁵ Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

³⁶ BOE, de 7 de mayo de 1970.

³⁷ Este Informe no tiene indicación de Negociado o Departamento municipal, sólo tiene como referencia el número 9-4.

³⁸ TOMÁS VALVERDE, José: “Puntualización sobre la fábrica de cementos”, en diario *CÓRDOBA*, 28 de octubre de 2006.

LA PRIMERA VOZ QUE SE PIDIÓ EL TRASLADO DE LA CEMENTERA:

Pero, olvidándonos de esta cuestión y superando la discusión sobre la legalidad o no de su edificación pues el hecho es que lo está y ello es ya irreversible e imposible de modificar, cabe preguntarse: ¿Es un disparate pensar, en los momentos presentes, en la viabilidad de un traslado de la cementera por motivos razonables...?

Me gustaría señalar que la primera vez que se pide el traslado de la cementera fue el 2 de marzo de 1970, por Miguel Lorente Serván, que hablaba en nombre de la Asociación de Propietarios de la Zona Residencial “*Virgen de Linares*”, tras ser declarada esta sociedad por el Gobierno “Empresa Modelo”.

Hemos de anotar que las relaciones de los propietarios con el Régimen franquista eran muy estrechas ya que durante la denominada por el Régimen franquistas *Cruzada o Guerra de Liberación* (y empleo estos expresivos términos pues así son usado en textos publicados por la propia Asland) fueron importantes valedores del mismo. E, incluso, la fábrica fue centro de “empleo”, de “presos políticos”.

Este ciudadano, tras denuncia que la factoría producía “*gases pestilentes, humo y polvo, que envuelven a las barriadas colindantes, dándole blancura a los inmuebles –que por cierto no resulta ornamental- perjudicando los muebles y la salud de niños y mayores que respiran aire enrarecido e impuro*” y, por si todo fuera poco, denuncia “*la explosiones de gran envergadura que ocasionan rotura, parálisis del tráfico en la carretera próxima a las explotación, y otras molestias y perjuicios considerables, cual es la expropiación de parcelas cuando a la referida empresa se le antoja, con el achaque que las necesita para el abastecimiento de materia prima para su industria*” y, esto es lo más sorprendente, que *a pesar de existir un acuerdo del Pleno municipal, en el que se declara industria molesta para la ciudad y asimismo para la circulación de la carretera N-432, aún permanezca, se le distinga y se le autorice a realizar expropiaciones y explosiones, para que el mal que afecta a la ciudad, continúe por tiempo indefinido.*

Tras estos razonamientos, denunciar que están incumpliendo la ley y pide que se ponga los medios correctores, que se adoptasen diversas medidas que enumera (que eran plenamente razonables), y si no se cumpliesen o si ello no fuese posible *se ordenase el cierre de la factoría y su traslado, porque es mucho más importante la salud de los ciudadanos que el mantenimiento de un empresa, por muy modelo que sea y por muy encumbrada que se halle*³⁹. ¡Y eso que el Sr. Lorente desconocía que ésta fábrica no tenía aún no solo licencia de producción sino, ni tan siquiera, la licencia de construcción...!

Con posterioridad a esta denuncia que acabamos de comentar ha habido numerosas voces pidiendo el traslado de la cementera en diferentes momentos de su historia e, incluso, se ha llegado a tratar el tema en la propia Gerencia de Urbanismo en la época que la que fue su presidenta Rosa Aguilar.

³⁹ LORENTE SERVÁN, Miguel: “El cristal con que se mira”, en HOJA DEL LUNES, de diario CÓRDOBA, 2 de marzo de 1970.

ANTECEDENTES DE TRASLADOS DE GRANDES INSTALACIONES EN CÓRDOBA:

Aunque siempre se ha descartado la propuesta del traslado con el argumento de su elevando coste, hemos de recordar que existen antecedentes en Córdoba sobre hechos similares, es decir, sobre reubicaciones de instalaciones industriales que, en principio, se negaban por idénticos motivos y que luego se han llevado a cabo de manera exitosa.

Por poner unos ejemplos ampliamente conocidos por todos:

- Recordemos cómo la Empresa *Carbonell*, que construida en 1903 en el extrarradio de la ciudad, entonces establecido en la Torre de la Malmuerta y en Valdeolleros, con el paso del tiempo se encontró en el corazón de la misma. Ello obligó a que en 1975 se trasladase y con éxito al Polígono del Aceite de Alcolea.
- También en 1978, el gobierno de UCD inició el traslado de los depósitos de petróleo del complejo de CAMPSA que se encontraban en el barrio de Las Margaritas (y que tenía sobrecogida a la población –los viejos del lugar aún recuerda un incendio de rastrojo en sus proximidades que tuvo aterrizado no solo al barrio, sino a toda la ciudad, algo parecido a lo que ha ocurrido recientemente en Cosmos–), inició su traslado al Polígono de la Rinconada.
- Recientemente, numerosas facultades de la Universidad han sido trasladadas a Rabanales: Veterinaria, Agrónomos, etc.
- Los numerosos cuarteles militares de la ciudad: Lepanto, Artillería, Caballerizas de Sementales, la Zona de Reclutamiento, etc.

¿Quién duda que estas medidas han sido, a la postre, altamente positivas para la ciudad, para las empresa y para sus trabajadores...?

La decisión del trasladar en un tiempo prudencial la fábrica de cementos COSMOS fuera de la ciudad, que ha propuesto el actual Gobierno municipal (que incluye cesión terrenos junto al Lobatón, recalificación del suelo de los amplios terrenos de la actual fábrica, más otras ayudas que se podría negociar), estimamos que es la única opción inteligente y posible y de que ya iba siendo hora de que se tomase. Más aún, es la única medida que garantiza el futuro de la factoría que ya está, no solo económica sino urbanísticamente hablando, totalmente amortizada: ¡Es una operación costosa, pero si se quiere dar a la fábrica una vida útil de un siglo más, no existe otra alternativa!

La empresa habla de que la operación de construcción de una nueva fábrica le costaría 500 millones de euros (valoración que consideramos exagerada); pero aún así, estimamos que una operación de traslado le sería rentable si la multinacional Votorantim no tuviera avidez económica cortoplacista y mirase con perspectiva de futuro: ¡Estamos convencidos de que si se pusiera a la venta sus amplios terrenos clasificados como urbanizados aparecerían numerosas ofertas y recuperarían ampliamente la inversión realizada en la nueva factoría, además de garantizar su viabilidad urbanística y medioambiental un siglo más...!

Podríamos comparar esta operación –en la que habría que incluir todos sus amplios terrenos y no solo el espacio donde se ubica la factoría– a la realizada en el *Plan Renfe* de Córdoba, cuyo costo, recordemos, fue enorme; sin embargo, el impacto económico de la remodelación de la Red ferroviaria (1990-98) ha sido ingente y altamente beneficiosa superando con creces la inversión realizada⁴⁰.

También a los colectivos ciudadanos que el 17 de marzo de 1986 crearon la *Plataforma Cívica pro-estación RENFE*, se les decían que el proyecto de remodelación de la red arterial ferroviaria era económicamente inviable y hoy se les felicita por sus iniciativas⁴¹.

El traslado de la cementera a un polígono adecuado a su naturaleza fabril para esta ciudad y para la Empresa supondrá, por su enorme dimensión y por la enorme amplitud de terrenos que comprende, urbanísticamente la realización de un II PLAN RENFE, por eso es imprescindible una planificación adecuada, un consenso ciudadano y político y la implicación ineludibles de las Instituciones en él y, si ello se consigue, no quepa la menor duda, será una operación muy rentable para todas las partes.

CONCLUSIONES

Si la edificación de la primitiva fábrica podría cuestionarse o aceptarse si en relación a la población se ubicó en el lugar adecuado; la nueva fábrica inaugurada en 1966, a nuestro juicio, nunca debió levantarse en el emplazamiento en que se hizo, puesto que *Asland Asociada, S.A.* disponía de amplios terrenos en el término municipal de Córdoba y pudo edificarse en un solar más alejado del casco urbano, cumpliendo lo que la legislación ya por entonces exigía, pero, como hemos dicho, pesaron más los motivos económicos.

Mientras nueva fábrica se construía y, cómo no, una vez edificada, los vecinos sufrían las consecuencias del duro impacto ambiental que ésta producía en la ciudad, como lo demuestra el demoledor artículo publicado en el *CÓRDOBA* el 2 de marzo de 1970, por Miguel Lorente Serván, en nombre de la Asociación de Propietarios de la Zona Residencial “*Virgen de Linares*” (Zumbacón) que denunciaba su peligrosidad y las graves molestias que estaban sufriendo los vecinos del entorno y pedía, ya entonces y sin saber que lo construido aún no tenía licencia municipal, el traslado de la cementera fuera de la ciudad.

Las Autoridades locales –no olvidemos que estábamos en plena etapa de eufórico desarrollismo franquista–, primero miraron para otro lado y después complacientes aceptaron los hechos consumados y legalizaron lo realizado haciendo una interpretación de lo dispuesto en el *RAMINP* muy, muy, muy laxa...

Si una imagen vale más que mil palabras, observen la fotografía de Córdoba de 1965 que ilustra este artículo, que demostrará lo que afirmamos.

⁴⁰ Léase José J. RODRÍGUEZ ALCAIDE y Maribel RODRÍGUEZ ZAPATERO: *El Plan Renfe de Córdoba. Impactos económicos de la remodelación de la red ferroviaria*. Córdoba, Oficina de Proyectos Estratégico del Ayuntamiento de Córdoba, 2002.

⁴¹ AA.VV.: *La estación de Córdoba. Historia de una lucha ciudadana*. Córdoba, Federación de Asociaciones de Vecinos Al Zahara de Córdoba, 1995.

La factoría cordobesa en el año 1965 produjo 175.000 toneladas de cemento; al año siguiente, fueron 570.000 toneladas y en 1969 se consiguió una capacidad de molienda de cemento, de 720.000 toneladas. La capacidad de producción actual de la cementera en el 2007 pasó de 500 a 2.000 toneladas diarias.

Obviamente, con este espectacular crecimiento, las molestias entre la vecindad que, ya con anterioridad se producían, se incrementaron enormemente, como se extenderán las protestas vecinales cuando llegó la democracia y lo posibiliten la libertad de expresión y de manifestación. Y, desde entonces, a nuestros días.

La situación actual de choque entre los intereses económicos de la cementera y los legítimos intereses vecinales por un aire limpio no se habría producido o, al menos, habría quedado muy mitigada, si Asland hubiera construido su nueva factoría, al menos, a la distancia de la población que la ley exigía; y, por supuesto, si las autoridades municipales franquistas no hubiesen sido tan, tan, tan complacientes.

Solo la complicidad o subordinación de los poderes públicos a los poderes económicos explican determinadas circunstancias y decisiones históricas, que hoy parece repetirse.

La arrogancia de las multinacionales, hoy se vuelve a evidenciar en nuestra ciudad, cuando Votorantim –heredera de Asland–, incinera residuos en la cementera cordobesa sin licencia municipal y en contra de la voluntad del Gobierno de la ciudad, lo que no se atreverían hacer si no contara con el silencio y apoyo cómplice de determinados grupos y agentes políticos y económicos locales, a los que la Historia espero que les pasen algún día factura.



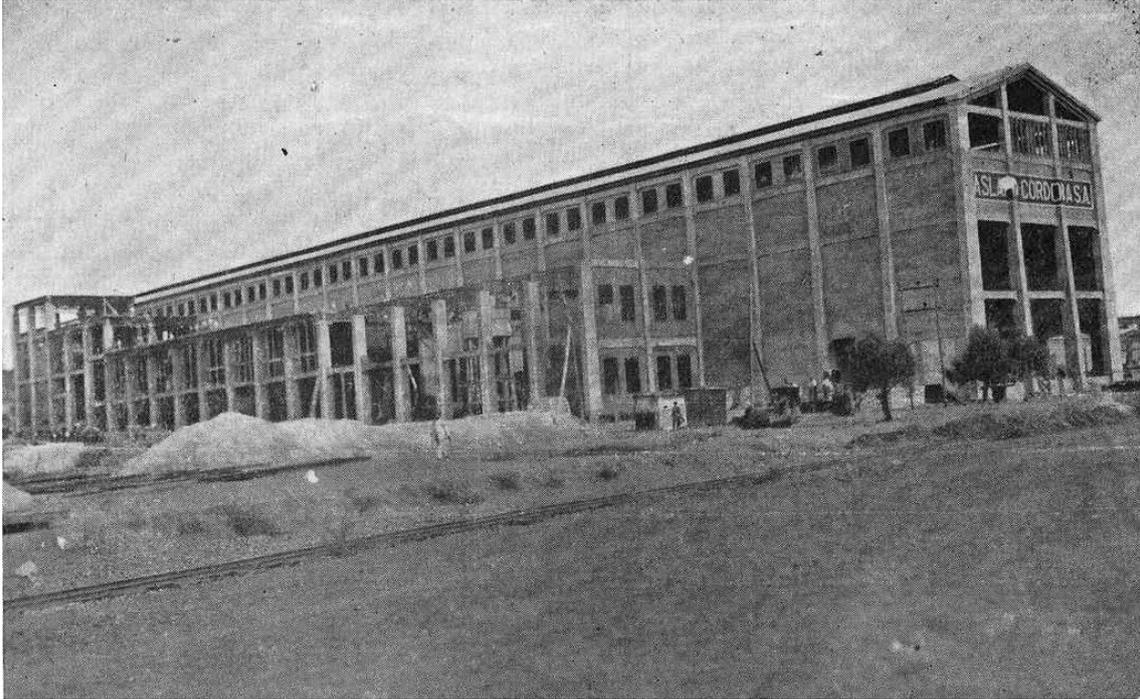
Cementera Comos (Foto: J. Padilla, 4 de agosto de 2017)



INSTITUTO CARTOGRÀFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba
(Foto: Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965).

V.- LA CONTROVERTIDA CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CEMENTERA DE ASLAND ASOCIADA S. A., DE CÓRDOBA (1964-1972).

Los que estamos asistiendo con interés el proceso que inició la Corporación municipal para la innovación del PGOU para impedir que en el casco de la ciudad se incinere residuos, cuestión iniciada en el 2015 y aún no concluida, nos llama la atención por lo prolongado que está siendo este proceso la cantidad de estudios y documentación precisada, la escurpulosidad con que se está llevando a cabo y el acaloramiento del debate con el que se está siguiendo la causa y ello contrasta, con la benevolencia y la complicidad política con la que históricamente la cementera cordobesa ha conseguido todas sus objetivos; a veces, tensionando o forzando la legislación vigente o presionando para que ésta fuese interpretada laxamente, como en la actualidad lo están pretendiendo.



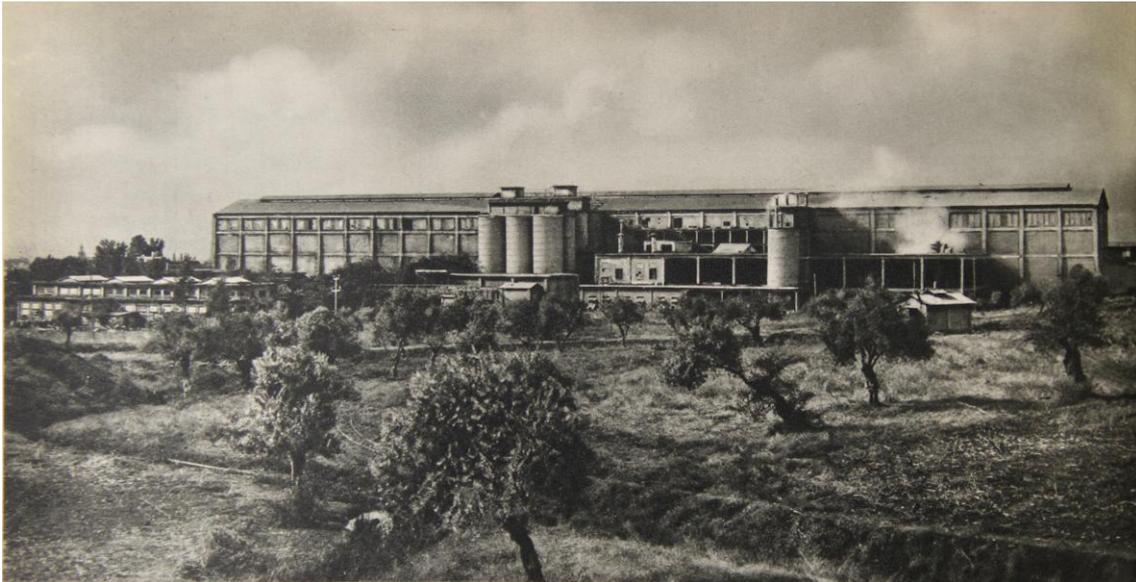
Vista general de la fábrica de ASLAND CÓRDOBA S. A., en construcción (1930)⁴²

En este sentido, como demostración de lo que afirmamos vamos a poner como ejemplo el proceso administrativo de concesión de la licencia municipal para la construcción de la nueva fábrica de cemento de Asland inaugurada en 1966, lo que fue un procedimiento larguísimo pues concluirá siete años después de haberse iniciado y cuando la factoría llevaba funcionado cinco a pleno rendimiento, lo que finalmente se consiguió por la complicidad y aquiescencia de las Autoridades de la ciudad, a pesar de que existían serios obstáculos legales para realizar el proyecto.

Pues bien, en orden a la clarificación y comprensión de los hechos que exponemos vamos a dividir nuestra exposición en dos partes: en la primera, analizaremos los antecedentes de la factoría antes de su remodelación en 1966 e intentaremos analizarlos a la luz de la legislación vigente en el momento; y, en la segunda, estudiaremos minuciosamente el proceso seguido para la consecución de la licencia municipal de construcción de esa nueva fábrica⁴³.

⁴² Foto publicada en el *Boletín de la Cámara Oficial Minera de Córdoba*, nº 16 (Octubre–Diciembre, 1930), p. 11.

⁴³ Este capítulo ha sido publicado como artículo en la *Revista Arte, Arqueología e Historia: vid.* <http://www.artearqueohistoria.com/spip/article654.html>



Vista general de la primitiva fábrica de Asland-Córdoba, S. A. (1931)⁴⁴

1ª PARTE: EL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS (1931).

Se viene afirmando enfáticamente –y como excusa cansina–, especialmente cuando surgen las denuncias de la contaminación que ha generado o genera la fábrica de cemento, que en esta cuestión la propiedad de la factoría no tiene responsabilidad alguna, pues cuando se construyó, se planificó alejada de la ciudad y que la responsabilidad la ha tenido el Ayuntamiento que ha permitido las construcciones de edificaciones en su entorno con posterioridad, lo que es más que cuestionable.

Situemos el problema en su devenir histórico para lo que haremos una breve exposición –antes de analizar el proceso de concesión de la licencia de la nueva fábrica– sobre el origen de la cementera cordobesa en la que, sin parecer pretencioso, se demuestra que esta aseveración hay que someterla, al menos, a crítica y/o matizarla bastante.

a) La primitiva cementera (1931):

La construcción de la cementera cordobesa con el nombre de *ASLAND-CÓRDOBA, S.A.* sociedad filial de la entidad catalana *Compañía General de Asfaltos y Portland “Asland”, S. A.*, fue autorizada por el Excmo. Ayuntamiento en 1930 y comenzó a expender cemento el abril de 1931 con una capacidad de producción de 70.000 Tm. anuales. La vigencia esta Sociedad sería de 50 años según sus propios Estatutos.

⁴⁴ Foto publicada en *COMPAÑÍA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND “ASLAND”*: *Libro del Cincuentenario / Compañía General de Asfaltos y Portland Asland*. Barcelona, Editorial Seix y Barral, 1954, p. 124. Libro conmemorativo de los 50 años de la Compañía General de Asfaltos y Portland “Asland”. Historia, producción y desarrollo de esta industria del cemento, acompañada de un gran número de ilustraciones fotográficas. Prólogo de su consejero el Vizconde de Güell y biografía del Excmo. Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, primer conde de Güell y fundador de Asland, por P. Gual Villalbí.

Antes de nada señalar que según el artículo 84 de la Constitución de 1876, era competencia exclusiva de los ayuntamientos el cuidar de la salubridad, seguridad y comodidad de los pueblos y ciudades, por lo que dichas cuestiones debían estar reguladas en las ordenanzas municipales, tal como lo expresan las Reales Ordenes de 1896 y 1906 sobre Ordenanzas Municipales. Es decir, que eran los Ayuntamientos los que debían dar las normas pertinentes sobre estas cuestiones.

Ello tiene su origen en las disposiciones emanadas de la Constitución de Cádiz de 1812: por una parte, se considera que la preocupación sanitario-ambiental en España se inicia con el Decreto de 23 de junio de 1813 (*Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*) que concede a los Ayuntamientos la “policía de salubridad y comodidad” y con el Decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 (*Sobre el libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil*) que hacía depender la instalación de esos establecimientos de “las reglas de policía adoptadas, o que se adopten para la salubridad de los mismos”. No obstante, ese último decreto es para otros “garante de la libertad de industria” ya que su objetivo era “remover las trabas” que hasta entonces habían entorpecido el progreso de la industria, entre otras, las licencias municipales⁴⁵.

Las Ordenanzas que regían en la ciudad de Córdoba referidas a este tipo de servicios industriales eran las de 1884 y en ellas se establecían que las instalaciones susceptibles de causar algún daño a la seguridad de las personas o a las propiedades debían ubicarse fuera de la población “*á mayor distancia de 150 metros de la misma y de toda casa habitada, así como de 50 metros de las vías férreas, carreteras y caminos vecinales*”.

No obstante, hemos de señalar que, a nivel estatal, hasta la publicación de la *Instrucción General de Salud Pública* por Real Decreto de 12 de enero de 1904⁴⁶, apenas se encuentra en la legislación general española norma que hicieran referencia a los efectos medio-ambientales de las industrias. En ella se planteaba por primera vez, la necesidad de realizar inspecciones en los talleres y fábricas que producían emanaciones o gases insalubres o que vertían residuos sólidos o líquidos que impurificasen las aguas. Establecen, además, dos categorías, según el grado de insalubridad y peligrosidad, considerando que **las más contaminantes y peligrosa debía de instalarse a más de “500 metros de la poblaciones”**⁴⁷. Se solicitaba igualmente la realización de un reglamento sobre vertidos y otro sobre higiene en las fábricas. Una norma que vendrá a desarrollarse en el *Reglamento de obras, bienes y servicios municipales* de 14 de julio de 1924 y en el *Reglamento de Sanidad Municipal* de 9 de febrero de 1925.

⁴⁵ Juan Diego PÉREZ CEBADA: “Una ciudad envuelta en una nube de polvo: los ingleses y la contaminación en Huelva en la primera mitad del siglo XX”, pp. 133-161. Colaboración en Agustín GALÁN GARCÍA (Ed.): *La presencia inglesa en Huelva: entre la seducción y el abandono*. Universidad Internacional de Andalucía, 2011.

⁴⁶ *GACETA DE MADRID* (en adelante *GACETA*), núm. 22, de 22 de enero de 1904, tomo I, p.273 y ss.: Real Decreto de 12 de enero de 1904 de la *Instrucción General de Salud Pública*.

⁴⁷ *Vid.* José ALMUEDO PALMA: “La primera normativa legal española sobre los efectos medioambientales de la industrialización en las ciudades, en *Eria*, 56 (2001), pp. 228-233.

En definitiva, la publicación del *Estatutos Municipal* de 1924⁴⁸ y de todos los reglamentos que los desarrollan para regular la organización, administración y competencias de los Ayuntamientos españoles, seguirán manteniendo como una de ellas el cuidado de la salud, seguridad y comodidad de los ciudadanos, así como todo lo referente a las obras en los municipios. Entre estos reglamentos tenemos que destacar:

- El ***Reglamento de obras, bienes y servicios municipales*** de 14 de julio de 1924⁴⁹, del que hay que destacar su Capítulo VI, que trata de las obras efectuadas por Corporaciones o particulares, cuya inspección corresponde a los Ayuntamientos; el artículo 57, en el que se dispone que no podrá efectuarse por particulares o Empresas, sin previa licencia del Ayuntamiento, ninguna obra de nueva planta, reparación o reforma, en el suelo o subsuelo del término municipal respectivo; el artículo 62 en el que se dispone que las Ordenanzas Municipales deberán contener preceptos referentes a las industrias y establecimientos que sean insalubres, incómodos o peligrosos, procurando que los mismos queden con suficiente separación de los lugares destinados a habitación o funcionen en forma que no puedan implicar perjuicios ni peligro para los habitantes del término; el artículo 63, en el que se dispone que en el plazo de cuatro meses se redactará por el Ministerio de la Gobernación, después de oír al Real Consejo de Sanidad, un nomenclátor que clasifique en las tres categorías de insalubres, incómodas o peligrosos los establecimientos e industrias existentes en España, y que servirá de norma a los Municipios para llevar a sus Ordenanzas Municipales la parte que les afecte en la clasificación; y el artículo 64 que dispone que no podrá habitarse vivienda alguna, ni abrirse establecimientos industriales, sin que previamente se haya efectuado por el personal que el Ayuntamiento determine, la correspondientes visita de inspección para comprobar si las obra se ajusta o no a las Ordenanzas Municipales, o si se ha separado de los términos en que se formuló la petición de licencia.

En virtud de estas visitas de comprobación, los Ayuntamientos procederían a decretar la suspensión de las obras que no se ajustasen a Ordenanzas, o falta a las condiciones impuestas. La propia vigilancia debería ejercerse mientras se construyesen las obras, para comprobar en su decurso el cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas, y el respeto a las condiciones con que el permiso fue concedido, pudiendo también en caso contrario suspenderse los trabajos que se ejecutasen. En las obras que exigiesen vaciado o cimentación de alguna importancia, la inspección será activa y constante.

- El ***Reglamento de Sanidad Municipal*** de 9 de febrero de 1925⁵⁰, ya citado, en cuyo artículo 2º, se dispone que todos los Ayuntamientos deberán comprender en las Ordenanzas municipales las disposiciones relativas a la policía sanitaria de la vías públicas, mercados, mataderos, viviendas, tiendas de comestibles, establecimientos públicos y fábricas e industrias insalubres; en el artículo 3º, que

⁴⁸ GACETA, núm. 69, de 9 de marzo de 1924, pp. 1218- 1302. *Real Decreto Ley, de 8 de marzo de 1924, por el que se aprueba el Estatuto Municipal.*

⁴⁹ *Ibid.*, núm. 198, de 16 de julio de 1924, pp. 363-374. Real Decreto de 14 de julio de 1924 por el que se aprueba el *Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.*

⁵⁰ *Ibid.*, núm. 48, de 17 de febrero de 1925, pp. 726-733: Real Decreto de 9 de febrero de 1925 por el que se aprueba el *Reglamento de Sanidad Municipal.*

estarán sometido a inspección sanitaria municipal... los talleres, fábricas y establecimientos industriales; pero será la Sección IV de dicho Reglamento, que trata sobre *Preceptos relativos a establecimientos industriales*, en su artículo 19º, donde se afirma que “ningún Ayuntamiento consentirá la instalación de industrias que no estén a la distancia y en condiciones que las hagan absolutamente inocuas. A este efecto, para fijar la distancia y determinar las condiciones del funcionamiento de las fábricas deberán tenerse presente el peligro de fuego, explosión e infección; el desprendimiento de gases tóxicos, humos, polvos y malos olores; el ruido excesivo y la evacuación de aguas residuales que contengan metales tóxicos, ácidos o álcalis en exceso y materias putrescibles”. Y continúa “Las fábricas en que se produzcan vapores de sustancias no recuperables no podrán establecerse **a menos de 500 metros de poblado**”; o que “los talleres y fábricas que desprendan humos de cualquier clase o gases nocivos deberán estar dotados de aparatos de absorción o defensivos apropiados antes de que los gases sean lanzados a la atmósfera. En ningún caso se tolerará más de ocho gramos de anhídrido sulfuroso por metro cúbico en los gases procedentes de las fábricas”; y, finalmente, que para la concesión de “las licencias de instalación y apertura, el Ayuntamiento solicitara el dictamen previo de la Junta municipal de Sanidad”.

- Y, finalmente, todas estas disposiciones, quedarán englobadas en el **Reglamento y nomenclátor de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos**⁵¹, de 17 de noviembre de 1925, legislación que estará vigente en España hasta 1961, y que será la primera norma de rango estatal que realice una clasificación de los establecimiento fabriles, según sus efectos medioambientales, y dé unas reglas para su emplazamientos y las características arquitectónicas que se debían de observar: se trata de Real Orden de 17 de noviembre de 1925, en la que se publica el *Reglamento y nomenclátor de establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos)*.

Este puede considerarse como la primera norma de rango estatal completa, en las que define los establecimientos en tres categorías: incómodos, insalubres y peligrosos; normaliza su clasificación; determina las medidas preventivas que algunas industrias deben contar y recoge hasta 20 tipos de industrias por orden alfabético y se las clasifica según sus efectos contaminantes. También se apunta que en los ensanches urbanos, se deben establecer “zonas dedicadas especialmente a industrias”.

Las cementeras son consideradas en este reglamento, de manera genérica, como *industrias incómodas* (aquellas que producen ruido, vibraciones, humos u olores, que molestan a los vecinos de las inmediaciones), aunque también le afectaran disposiciones dedicadas a las industrias insalubres y peligrosas.

La industrias denominadas incómodas, según el Reglamento, podían emplazarse dentro de las poblaciones, siempre que no fuesen muy altos sus efectos y guardasen ciertas medidas de seguridad; no obstante, se exceptuaban de esta

⁵¹ *Ibid.* núm. 221, de 27 de noviembre de 1925, pp. 1066-1076: Real Orden de 17 de noviembre de 1925, en la que se publica el *Reglamento y nomenclátor de establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos)*.

disposición las fábricas de cementos que *debían de ubicarse a más de 500 metros de toda barriada o núcleo de población* (artículos 11 y 12).

También, en este somero análisis de la legislación que afectaba a las cementeras, debemos destacar el artículo 19 de este Reglamento, por no citar otros, en el que, como regla general, se faculta a los Ayuntamientos a que obligasen “*a las industrias y establecimientos que produzcan polvos nocivos, sean de origen mineral, vegetal, animal o heterogéneo, a instalar aparatos que absorban o aspiren y evacúen dichos polvos, a que la trituración de los productos que los motivan se efectúe por procedimientos mecánicos, a que se establezcan disposiciones para la activa ventilación y humidificación del aire en los talleres, y, en resumen, a que se tomen las medidas de higiene industrial adecuadas para reducir en lo posible la insalubridad, también el tratamiento de las sales del plomo, arsénico y mercurio, el pulido del cobre, cinc y otros metales, el grabado en seco de vidrios y cristales, la talla y trabajo del granito, gres y piedras silíceas y calizas, la pulverización de cales y cementos que producen polvos minerales, de nocividad diversa*”.



Vista general de la fábrica de Córdoba (1950 ca.)⁵²

⁵² Foto publicada en *El Libro del Cincuentenario*, p. 157 y en Francisco ROMÁN MORALES: *El Libro de Oro de Córdoba*. Ed. Diario CÓRDOBA, Córdoba, 1999, p. 76. Al paralizar el 16 de marzo de 1949 el Ayuntamiento de Bilbao la fábrica de cemento de esta ciudad, que ya pasaba por diversas dificultades, por su excesiva contaminación, Asland acordó cerrarla, desmontar sus maquinarias y reinstalarlas en las otras fábricas de la sociedad donde podía prestar buen servicio. La Compañía ordenó trasladar el horno y su producción a la fábrica a Córdoba, lo que hizo que la capacidad de de la cementera cordobesa se incrementara de 80.000 a 120.000 Tm. anuales. El montaje del nuevo horno, motivó la construcción de la chimenea de 35 metros de altura que se aprecia en la fotografía. Esto supuso la primera ampliación de la factoría cordobesa.

La primitiva cementera cordobesa cumplía la distancia respecto a la ciudad pues la factoría se encontraba a algo menos de un kilómetro del recinto amurallado del Marrubial; aunque era más ajustada respecto a la que preceptivamente debía de mantener respecto al ferrocarril y de la carretera nacional, pues la parcela de la factoría lindaba y linda con ambas y se hallaba a menor distancia de algunas “casas habitadas” que existía en el lugar y en el entorno pues debemos de afirmar que el pago de los Pedroches no era una zona despoblada, sino que en ella existía una población intercalar dispersa, asentada en cortijadas (*Molino de los Ciegos, Casitas Blancas*, etc. además de las fincas adquiridas por Asland para su instalación: cortijos de *San Rafael, El Carnicero*, hacienda *El Majanillo*, etc.); viviendas de dependientes ferroviarios (casas del guarda-vías y la del paso a nivel); algunas instalaciones industriales (fundición de plomo, calderín de los Santos Pintados o la fábrica de hielo) y otras construcciones como el cementerio de los Ingleses o protestantes y la famosa *Venta de Pedroches*. También a muy poca distancia (a unos 500 metros) se encontraba el Hospital Militar *San Fernando*. Así mismo, junto a estas edificaciones estables, en las proximidades de la cementera documentamos otras más temporales o de carácter suburbial: **los chozos o chabolas**; construcciones provisionales que en la zona de la fábrica cementera eran numerosas y que se hallaba ubicadas junto al arroyo de Pedroches o de las Piedras dando lugar con el tiempo, incluso, a la formación, de una de nuestra barriada: el Zumbacón.



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 4 de abril de 1966]⁵³.

⁵³ FOTOTECA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: ARCHIVO PANDO (en adelante FPHAP): Núm. Inventario PAN-B-002347_P.

b) La nueva fábrica de cemento y la legislación vigente (1966).

El 3 de junio de 1964 la Agencia EFE, divulgó una noticia fechada en Londres de que la firma británica “*The Associated Portland Cement Manufactures*”, la más importante del mundo del sector (en este año había alcanzado la cifra de producción de 14.440.000 toneladas), se había unido a la *Compañía General de Asfaltos y Portland “Asland”, S. A.*, que en esos momentos era la empresa cementera más poderosa de España, con la finalidad de realizar conjuntamente un amplio programa de expansión en nuestro país.

El proyecto, inicialmente consistía en la construcción de una nueva fábrica de cemento en Córdoba con capacidad de 400.000 toneladas anuales, capacidad que después será ampliada. Para ellos se creó una nueva sociedad con el nombre de *COMPAÑÍA ASLAND ASOCIADA, S. A.*, en la que el grupo británico se reservó el 40% de las acciones; la compañía catalana, otro 40%; y el resto de las acciones fueron para BANDESCO, banco filial de BANESTO.

En mayo de 1964 tenemos ya documentado el replanteo de las obras, los movimientos de tierra, etc. de la nueva factoría aunque su construcción comenzó formalmente el 1 de septiembre de 1964; el nuevo horno se encendió en enero de 1966 y **la fábrica fue inaugurada con gran solemnidad el 28 de junio de 1966** con presencia del Subsecretario del Ministerio de Industria, con la asistencia del Embajador británico, el Gobernador Civil, el Presidente de la Diputación, el Alcalde de la ciudad, el Obispo de la diócesis, otras muchas autoridades locales y provinciales y, por supuesto, con la asistencia de las Altas Direcciones de las empresas copropietarias de la factoría: la fábrica se construyó, así lo aseveraba la prensa con orgullo, en el tiempo record de 18 meses.



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 4 de abril de 1966]⁵⁴.

⁵⁴ *Ibid.*, núm. Inventario. PAN-B-002350_P

Sin embargo, adelantándonos a la exposición detallada de los hechos, constatamos que la solicitud de licencia se presentó el **1 de febrero de 1965**, ya iniciadas las obras, y que el día **3 de noviembre de 1970**, ya inaugurada la nueva fábrica, el Gobernador Civil Manuel Hernández Sánchez, remitió un oficio al Alcalde de Córdoba, en el que le daba traslado del acuerdo de la *Comisión Delegada de Saneamiento* celebrada el **30 de octubre de 1970**, que había presidido, solicitándole información sobre la “*situación legal de la Fábrica de Cemento Asland Asociada S.A. de Córdoba*”, por lo que el Alcalde de la ciudad no tuvo más remedio que reactivar un proceso que estaba en el limbo jurídico; habrá que esperar al **11 de junio de 1971**, para que se produzca la firma por parte del Alcalde del decreto de concesión de licencia para la instalación industrial de la nueva planta de la fábrica de cemento; y al **13 de marzo de 1972** para que se produzca la comunicación del Ingeniero Industrial municipal a la Alcaldía de que la “*ampliación de la fábrica de cemento, ha sido efectuada de acuerdo con el proyecto presentado*”.



Zonificación del sector de Norte y Levante de Córdoba, según el PGOU de 1958, donde se puede contemplar el traslado del ferrocarril y la creación de una gran área industrial al norte de la ciudad y la ampliación urbana hacia Levante.

1º.- El Plan General de Ordenación Urbana de 1958.

Cuando se construyó esta nueva fábrica en Córdoba, a nivel local estaba en vigor el **Plan General de Ordenación Urbana** de 1958⁵⁵, que se había desarrollado a raíz de la promulgación de la *Ley del Suelo* de 1956⁵⁶ y cuyos preceptos sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, son asumidos en su totalidad por el primer PGOU que tuvo nuestra ciudad (Art. 3º).

⁵⁵ GMU: *Plan General de Ordenación Urbana* de 1958 (en adelante PGOU).

⁵⁶ BOE, núm. 135, de 14 de mayo de 1956, pp. 3106-3134: *Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana*.

Entre otras, el PGOU ofrecía como importante novedad el establecimiento de la zonificación de la ciudad (Zonas Artística, Comercial, Intensiva Alta, Intensiva Baja, Bloques Abiertos, Ciudad Jardín, Tolerancia, Industrial y Rural). Las zonas industriales se establecen en los ensanches de la ciudad, siendo la más importante la que ubicaba al norte de la urbe al pie de las estribaciones de la sierra, en el entorno de la nueva zona de reserva de terreno para el establecimiento de la nueva estación de ferrocarril que se debía de sacar de la ciudad y desplazar hacia la línea de Córdoba–Almorchón, desplazándola de su primitiva ubicación. En esta zona, en su sector oriental, en torno a la carretera de Almadén, es donde se hallaba ubicada la fábrica de cemento.

En dicho PGOU se establecía, en principio que las instalaciones de carácter industrial, que se pretendiese establecer en la ciudad debían de cumplir las disposiciones impuestas en el *Reglamento de Industrias Incómodas, Insalubres y Peligrosas* de 1925, cuantas disposiciones se dictasen en relación con las condiciones de seguridad, comodidad e higiene en los distintos Reglamentos promulgados por Órdenes Ministeriales (Art. 80) y, así mismo, se establecía entre las disposiciones finales que quedaban derogados los preceptos de las *Ordenanzas Municipales de 1984*⁵⁷ y los acuerdos municipales que se opusiesen al nuevo Plan (Disposición Tercera).



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 4 de abril de 1966]⁵⁸

⁵⁷ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: *Ordenanzas Municipales de Córdoba: promulgadas en 1º de marzo de 1884/ [recopiladas por Antonio Vázquez Velasco]*. Sevilla: Imprenta de El Orden, [s. a.]

⁵⁸ FPHAP: Núm. Inventario. PAN-B-002352_P.

2º.- *El Reglamento de Actividades Molesta, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).*

Sin embargo, debemos de indicar que, el *Nomenclátor* de las industrias y establecimientos clasificados anexo al *Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos*, fue derogado por la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de noviembre de 1950 pues se consideraba en algunos casos impracticable, dadas las variaciones que la acción del tiempo habían impuesto en la ejecución de cuanto se ordenaba en los mencionados Reglamento y Nomenclátor y se dispone que en la clasificación, no solo se tenga en cuenta las características intrínsecas de la industria en sí, sino las características resultantes de la aplicación de cuantos medios de seguridad y protección o medios de higiene y sanidad fueran llevados a efecto con el fin de hacerlas inofensivas. Era una liberalización de las trabas burocráticas a la industrialización⁵⁹.

No obstante, se ordenó con fecha 19 de julio de 1949 a la Dirección General que se procediera a la revisión del mencionado Reglamento para lo que se creó una comisión interministerial (Industria y Comercio, Trabajo y Gobernación), para que se estableciese nuevas orientaciones en cuanto a la calificación de las industrias y actualización de las normas⁶⁰, actualización que dará como resultado la promulgación, una década más tarde, de un nuevo reglamento: el *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nociva y Peligrosas* (en adelante, *RAMINP*), que entrará en vigor el 8 de diciembre de 1961⁶¹.

Con el nuevo Reglamento la clasificación de las industrias dejó de hacerse según moldes rígidos, para llevarse a cabo con un criterio más realista y beneficioso no sólo para la industria en general sino también para el vecindario de las poblaciones afectadas por tales establecimientos.

Obviamente, con la entrada en vigor las disposiciones del *Reglamento de Industrias Incómodas, Insalubres y Peligrosas* de 1925, serán sustituidas por las normas del nuevo *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nociva y Peligrosas* de 1961.

Según el Art. 34 del *RAMINP*, obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa (como lo eran las cementeras), no podía comenzar a ejercerse sin que antes se girase la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnicos competentes... Pues bien, cuando el 13 de marzo de 1972, los técnicos municipales certificaron la acreditación de lo realizado conforme al proyecto aprobado en la licencia, la fábrica llevaba ya produciendo cemento cinco años y había transcurrido más de siete desde que presentaron la solicitud. Obviamente, como veremos, también se incumplió por parte de la empresa las disposiciones del PGOU sobre la tramitación de las licencias.

En conclusión, la nueva planta de cemento se construyó sin licencia municipal y sólo una vez construida y funcionando a pleno rendimiento se inició un proceso de “delicada” legalización, que contó con el total apoyo de las autoridades locales.

⁵⁹ *BOE*, núm. 329 de 25 de noviembre de 1950, pp. 5471-5472

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ *Ibid.*, núm. 292, de 7 de diciembre; corrección de errores en *BOE* núm. 57, de 7 de marzo de 1962: Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*.

El Art. 4º del *RAMINP*, que trataba sobre el emplazamiento de las industrias de esta naturaleza, señalaba con total claridad que: *“estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.*

Y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 en la que se dictaban normas complementarias para la aplicación del *RAMINP*, en su Art. 11.1 se decía que los emplazamientos de las industrias o actividades reguladas por el Reglamento se supeditarían a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento, pero que si no existieran tales normas, se expresa en el Art. 11.2, la *Comisión Provincial de Servicios Técnicos* informará o sugerirá los emplazamientos más idóneos para cada caso, teniendo en cuenta lo que proponga el Ayuntamiento y lo que aconsejasen las circunstancias especiales de la actividad de que se tratase, *la necesidad de su proximidad al vecindario*, los informes técnicos y las medidas correctoras propuestas; y finalmente, en el Art. 11.3, se expresa que, *“en lo sucesivo, las industrias fabriles que se consideren peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, y aunque existan planes de Ordenación Urbana aprobados que dispongan otra cosas, a una distancia de 2.000 metros, como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada”*.



Vista general nocturna de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 5 de abril de 1966]⁶².

3º.- II Plan de Desarrollo Económico y Social.

No queremos concluir este apartado sin contextualizar lo que estamos comentando con el inicio del **II Plan de Desarrollo Económico y Social**, que se había puesto en marcha en España con la creación de nuevos Polos de Desarrollo Industrial, entre ellos, el de nuestra ciudad. Anotemos a vuela pluma como se produjo ello:

Por el *Decreto 153/1964, de treinta de enero*, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 194/1963, de veintiocho de diciembre*, se crearon en Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, siete Polos Industriales, que supusieron una importante transformación industrial de estas ciudades.

Su éxito, animó al Gobierno a continuar con estas disposiciones que fueron confirmada por la por la *Ley 1/1969, de once de febrero*, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, en la que se localizaron cuatro nuevo Polo de Desarrollo Industrial: Oviedo, Logroño, Granada y Córdoba, en los que se aplicarán el régimen establecido en el artículo séptimo de la Ley 194//1963 de 28 de diciembre, y

⁶² FPHAP: Núm. Inventario: PAN-B-002345_P.

disposiciones complementarias. El de Córdoba, la vigencia de dicho régimen daría comienzo a partir de uno de enero de 1971⁶³.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en el *BOE* de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969, que establecía la delimitación territorial de los Polos de Desarrollo Industrial, entre otros, del de Córdoba⁶⁴, el 14 de mayo del mismo año se publicó la corrección de dichos errores, quedando establecido el Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba de la siguiente forma: “*Comprende la parte del término municipal de Córdoba incluida dentro de los siguientes límites: Partiendo del cruce del camino vecinal de Puente Mocho con el límite de los términos municipales de Córdoba y Villafranca, se sigue por dicho camino hasta el río Guadalmellato; continúa por dicho río, en dirección aguas arriba, hasta el cruce con el canal del mismo nombre; sigue por dicho canal, aguas abajo, hasta su cruce con el camino vecinal de Santa María de Tras-Sierra, por la que continúa, en dirección Oeste, hasta un punto situado a dos mil metros del mencionado cruce; desde este punto, el límite del Polo es una alineación recta que lo une con otro situado sobre el canal del Guadalmellato, a una distancia de tres mil metros, aguas abajo del cruce antedicho de camino y canal; sigue por el canal hasta el límite del término municipal, por el que continúa en dirección Sur hasta el ferrocarril de Marchena, ya en la margen izquierda del río Guadalquivir; sigue por dicho ferrocarril hasta el empalme con la línea de Málaga, por la que continúa hasta la estación de Torres Cabrera; desde este punto el límite es una alineación recta que pasa por el vértice geodésico «Cañetejo» hasta el camino viejo de Castro; sigue por dicho camino hasta el camino vecinal de Córdoba a Bujalance, y por éste y el camino vecinal de Los Ángeles hasta el ferrocarril de Madrid, por el que continúa hasta el límite del término municipal de Córdoba; sigue por dicho límite, en dirección Norte, hasta el camino vecinal de Puente Mocho, punto de partida de la descripción*”⁶⁵.

Por consiguiente, la fábrica de cemento, quedaba dentro de la zona establecida para el Polo de Desarrollo Industrial.

El 7 de mayo de 1970 se publicó la *Orden del 30 de abril de 1970* por la que se dictaban las Normas de Ordenación provisional del territorio del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba⁶⁶, entre las que, por afectar a nuestra industria destacamos, fundamentalmente cuatro: el apartado 7º, referido a las áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales; el 8º, que trata de los núcleos urbanos y rurales actualmente existente dentro del territorio del Polo; el 9º, que alude a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y 11º que hace referencia a las limitaciones generales.

⁶³ Decreto 240/1969, de 21 de febrero, por el que se prorroga el régimen de los actuales Polos de Promoción y Desarrollo Industrial por los plazos que se indica y se señala el emplazamiento de los nuevos Polos, cuyo régimen se iniciará al expirar el período de vigencia de cuatro de los anteriores, en *BOE.*, núm. 46, de 22 de febrero de 1969, pp. 2790 a 2791.

⁶⁴ *BOE*, núm. 77, de 31 de marzo de 1969, *Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969*, por la que se fija la delimitación territorial de los Polos de Desarrollo Industrial de Córdoba, Oviedo y Logroño, pp. 4453-44543.

⁶⁵ *BOE*, núm. 115, de 14 de mayo de 1969, páginas 7294 a 7294: *Corrección de errores de la Orden de 29 de marzo de 1969 por la que se fija la delimitación territorial de los Polos de Desarrollo Industrial de Córdoba, Oviedo y Logroño.*

⁶⁶ *BOE*, núm. 109, de 7 de mayo de 1970, páginas 7196.

Analicemos cuál era la situación de la cementera respecto a las disposiciones contempladas en esta Orden:

- *Apartado 7º. Área de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales:* son aquellas que, aun siendo suelos rústicos, se admiten petición de emplazamiento de industrias que ofrecieran características especiales, a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada por las primeras materias a utilizar o de los servicios, y también aquellos que por circunstancias concurrentes e importancia de las Empresas pudiesen resolver por ellas mismas los accesos y comunicaciones, los servicios de agua industrial y potable, evacuación de residuos sólidos o líquidos, dotación de energía y, así mismo, los problemas residenciales y comunitarios de su personal. Si no directamente nuestra cementera, si podríamos hablar de las canteras que se ubicaban muy próximas a la ciudad y prácticamente colindantes con la factoría de las que ésta dependía totalmente para su suministro.
- *Apartado 8º. Núcleos urbanos y rurales actualmente existente dentro del territorio del Polo,* determinando la Orden que entretanto no fueran redactados y aprobados los respectivos planes de ordenación o, al menos, los avances de planeamiento de los mismos, **estarían prohibidas la localización de nuevas industrias o ampliaciones de las existentes en los cascos y alrededores de los núcleos urbanos o rurales comprendidos en el territorio del Polo.** Hemos de señalar que la fábrica inaugura en 1966, aun no había sido legalizada en la fecha en la que se publica esta orden, por lo que este apartado podría haber supuesto un grave obstáculo para su legalización, aunque hay que decir que ya estaba en pleno rendimiento productivo.
- *Apartado 9º. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas,* que deberían cumplir las condiciones vigentes en la materia. **La nueva fábrica no cumplía la distancia mínima de los 2.000 metros de distancia de núcleo urbanos, regulados en el RAMINP.**
- *Y apartado 11º. Limitaciones generales,* entre las que se debía tener en cuenta, tales como la franja de protección de las vías de comunicación, entre otras; en nuestro caso el ferrocarril Madrid-Cádiz, que va a limitar su expansión hacia el Sur, y la carretera N-432, Badajoz-Granada, que condicionará la expansión territorial de la empresa hacia levante aunque no la impedirá, pues la traspasará ampliamente; más aún, cuando se hagan reformas del trazado de esta vía ferroviaria, se expropiarán terrenos de la Empresa.

Finalmente, la orden estableció, como disposición final, que el Ayuntamiento debería proceder a la redacción o revisión de sus planes generales de ordenación urbana, de acuerdo con la presente norma y con las concreciones específicas que exigirían la debida ordenación del territorio en función de las nuevas necesidades. En Córdoba, como hemos señalado, estaba en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de 1958.

La fábrica cordobesa en el año 1965 produjo 175.000 toneladas de cemento, al año siguiente, fueron 570.000 toneladas y en 1969 se consiguió una capacidad de molienda de cemento de 720.000 toneladas.

Obviamente, con este espectacular crecimiento, las molestias entre la vecindad que, ya con anterioridad se producían, se incrementaron, como se incrementarán las protestas vecinales y así tenemos documentado el 2 de marzo de 1970 un artículo firmado por

Miguel Ángel Lorente Serván, por la Asociación de Propietarios de la Zona Residencial “Virgen de Linares” (Zumbacón) en el que denunciaba públicamente las graves molestias que la cementera estaba provocando y en el que llegaba a pedir el traslado de la factoría⁶⁷. Obviamente este señor, como ya señalamos, desconocía que la fábrica aún no tenía licencia municipal de construcción y puesta en marcha, aunque estuviera produciendo cemento (Documento II).



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 5 de abril de 1966]⁶⁸.

⁶⁷ *HOJA DEL LUNES* del diario *CÓRDOBA*, 2 de marzo de 1970.

⁶⁸ FPHAP: Núm. Inventario. PAN-B-002346_P.



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba [Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 5 de abril de 1966]⁶⁹

CONCLUSIONES:

Todo el mundo ha dado por hecho de que la cementera estaba ahí antes que la ciudad como una envenenada herencia recibida con la que hay que convivir sin cuestionarla como el triste sino de nuestro fatalismo histórico, olvidando —¡qué mala memoria tenemos!— de que con anterioridad a ella estaban en esos pagos, numerosas cortijadas, viviendas de ferroviarios, los chozos del arroyo de las Piedras (Zumbacón) y de la Fuente de la Salud, el Hospital Militar o barrios de origen medieval como las Tinajerías (carretera de Almadén), las Ollerías (Avda. Almogávares), etc. y que en el PGOU de 1958 se planifica como Zona de Bloques Abiertos el sector actual comprendidos entre la Carretera Almadén, la avenida Carlos III, y las de Guaraní y Virgen de Fátima; como Zona de Intensiva Baja, todo el sector al Este de la Cárcel Provincial y al norte de la Avda. de Fátima; y como zona de Intensidad Alta, el sector norte de la nueva avenida que surgiría tras levantamiento de la línea de ferrocarril, el cual se desplazaría hacia el pie de sierra: es decir, estaba prevista la urbanización de nuevas barriadas antes del establecimiento de la nueva fábrica de cemento inaugurada en 1966.

⁶⁹ *Ibid.*, Núm. Inventario. PAN-B-002348_P.

En efecto, las Ordenanzas reguladoras del Proyecto de Ordenación Parcial del Polígono de Levante fue aprobada el 15 de febrero de 1962 y el del Proyecto de Ordenación Parcial del Polígono situado entre el Arroyo de Pedroches, Polígono Levante y Cañada Real Soriana (Ampliación del Polígono de Levante) en abril de 1963⁷⁰.

En el fondo, todos esperan que algún día, amortizada urbanísticamente por el avance de la ciudad, como ha ocurrido con tantas otras empresas cordobesas y en casos similares en muchas ciudades españolas, se trasladase a algún polígono industrial alejado de la urbe a la que tantas molestias y perjuicios ha y está causando. Es decir, que la cementera siga, por ejemplo, los pasos previstos para la evolución del Polígono de Chinales.

El origen de esta anómala situación hay que buscarla, no en el hecho de que el Ayuntamiento concediese licencias de construcción de viviendas junto a la cementera, sino a que no hiciese cumplir la ley cuando en el 1964, Asland, junto con la sociedad británica “*The Associated Portland Cement Manufactures*”, decidieron construir su *nueva gran fábrica* en Córdoba.

La nueva fábrica, a nuestro juicio, nunca debió edificarse en el emplazamiento en que se hizo, pues *Asland Asociada, S.A.* disponía de amplios terrenos en el término municipal de Córdoba y pudo erigirse en un solar más alejado del casco urbano, cumpliendo lo que la legislación ya por entonces exigía, pero pesaron más los motivos económicos.

Las Autoridades locales –no olvidemos que estábamos en plena etapa de eufórico desarrollismo franquista–, primero miraron para otro lado y después complacientes aceptaron los hechos consumados, es decir, la discutible ubicación de la factoría y legalizaron lo realizado haciendo una interpretación de lo dispuesto en el *RAMINP* muy, muy, muy laxa...

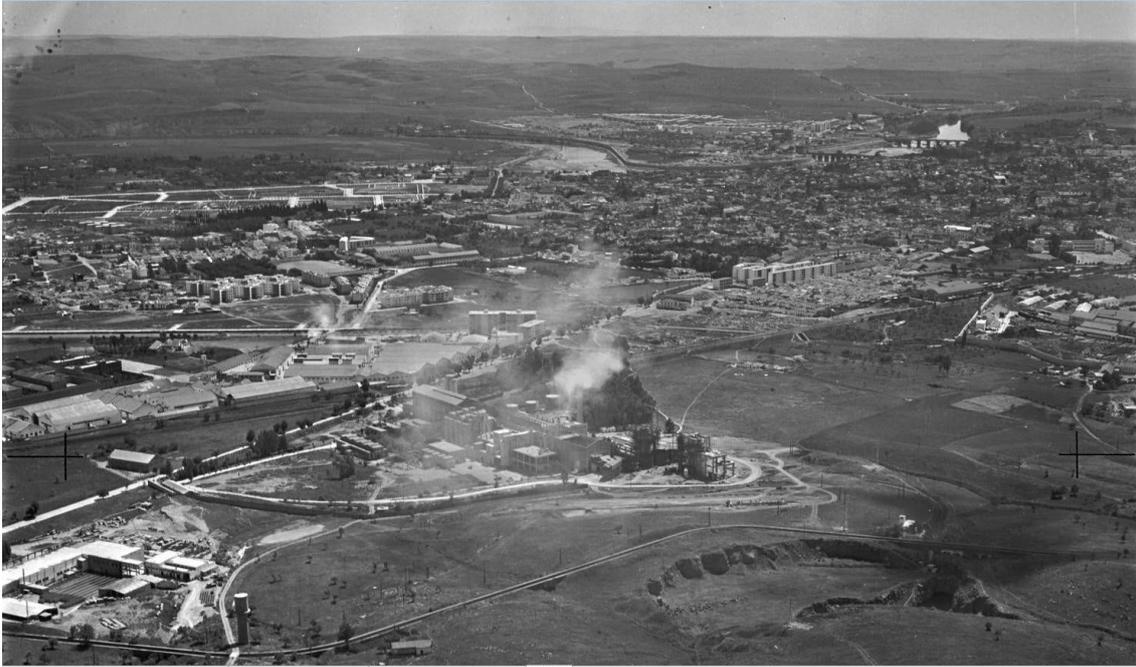
Por supuesto, ya en este tiempo las edificaciones de Córdoba habían llegado a las proximidades de la cementera, unas edificaciones que se habían construido legalmente, con sus licencias municipales correspondientes; por eso, afirmar que la cementera estaba antes que las viviendas es, en cuanto menos, discutible y a nuestro juicio, un argumento no válido, porque sí lo pudo estar la primera fábrica, la pequeña fábrica inaugurada en 1931, pero no la gran fábrica que se inauguró en 1966, cinco años antes de que se le concediera licencia para su edificación.

La fábrica será legalizada, por hecho consumados e interpretando laxamente la legalidad y por unas autoridades conniventes, con la única “oposición” del propio Alcalde de la ciudad, Antonio Guzmán Reina –según publicó, pasado el tiempo, una persona autorizada, el ilustre jurista José Tomás Valverde, decano del Colegio de Abogados de Córdoba–, que afirmó en un artículo que éste “*no autorizó la construcción y menos que se iniciara la producción*”, por los motivos de legalidad indicado con anterioridad.

Algo de verdad debe de haber en esta afirmación pues el que rubricó todo el Expediente fue su Teniente de Alcalde y posterior Alcalde, Antonio Alarcón Constan⁷¹, pero esto lo vamos a analizar más detenidamente en la segunda parte de este trabajo (Doc. VI).

⁷⁰ GMU. Anexo nº 6 de las Normas para la edificación y desarrollo urbano del PGOU de 1958.

⁷¹ José Tomás VALVERDE: “Puntualización sobre la fábrica de cementos”, en diario *CÓRDOBA*, 28 de octubre del 2006. José Tomás fue decano del Colegio de Abogados de Córdoba y falleció el 5 de agosto del 2º11 (Obitorio en diario *CÓRDOBA*, el 9 de agosto del 2011).



INSTITUT CARTOGRÀFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba (Foto: Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965. Detalle)

IIª PARTE: EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL.

Dada la duración y complejidad del proceso administrativo de la concesión de licencia municipal, que pasamos a estudiar a continuación, lo vamos a dividir en tres etapas, con un criterio de clarificación de la cuestión que tratamos; etapas que corresponderán a los tres momentos en que se impulsó el proceso que, por voluntad de la Empresa, se podía haber eternizado; así mismo, por rigor y fidelidad histórica, vamos a hacer una narración casi literal de lo compendiado en el expediente administrativo de la referida concesión de esta licencia, para que no nos acusen de tergiversar los hechos⁷².

Primera etapa (1965):

Rafael Llopart Vázquez, Ingeniero Director de la sociedad *Asland Asociada, S.A.*, y en representación de la misma, el **1 de febrero de 1965** presentó instancia por la que solicitaba licencia municipal para la construcción de la nueva planta de fabricación de cemento que la empresa proyectaba realizar en los terrenos de la compañía que poseía en la Carretera de Almadén, km 1 (Documento I).

Expone en su escrito que por estar la fabricación de cementos artificial comprendida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se había cumplido los requisitos exigidos por el mencionado

⁷² AMCO, Caja 4341/001. Año 1965 “Expediente relativo al escrito de *Asland Asociada, S.A.*, junto con el Proyecto técnico para la construcción de la nueva planta de fabricación de cemento, en terrenos de su propiedad, sito en el km. 1 de la Carretera de Almadén”. Sentado en Libro-Registro al nº 340, folio 10°.

Reglamento y, de conformidad con el Decreto 5 de noviembre de 1964, que modificaba determinados artículos, acompañando a la instancia, el correspondiente proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallaban las características de la actividad. Asimismo en nombre de *Asland Asociada* se comprometía a presentar todos los documentos y a pagar los derechos a la Corporación para la concesión de la citada licencia.

Se dio, por parte del Secretario de la Corporación, traslado a la Sección Primera para su tramitación, previo informe del arquitecto Sr. Rebollo y del Ingeniero industrial. El proyecto pasó al Negociado de Fomento el día 2 de febrero⁷³.

El día 4 de este mes, el Sr. Ingeniero industrial, dirigiéndose al Sr. Alcalde, le informa que vista la petición formulada por Rafael Llopart le participa que la documentación que éste adjunta a su solicitud se reducía a un ejemplar de Memoria de proyecto, en la que se hacía un estudio económico y del proceso de fabricación, en forma esquemática y poco detallada en cuanto se refiere a características de los elementos mecánicos a instalar y de las medidas correctoras a adoptar, por lo que estimaba que debía ser requerida la Entidad, para que de acuerdo con los preceptos del Artículo 29 del *RAMINP*:

- Presentase por triplicado ejemplar, Proyecto completo de la instalación industrial, tanto de la nueva fábrica, como de aquellas partes de la antigua que fuesen a ser objeto de reforma, ampliación, modernización o que vayan a sufrir alguna alteración en relación con su instalación original.
- Memoria en la que se describa, con la debida extensión y detalle, la repercusión de la actividad, sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que habrán de utilizarse con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, proyecto que debía estar visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.
- Y, finalmente, concluye, que el citado proyecto debería ir acompañado de la “*autorización de la Delegación de Industria*”.

En conclusión, informa que procedía requerir al solicitante para que presentara la citada documentación.

El día 10 de febrero será el arquitecto municipal, señor Rebollo, el que informe que en el artículo 68 de las Ordenanzas establecía que para todas las obras de nueva planta, ampliación o reforma, la solicitud de licencia debería ir acompañada:

- De un proyecto en el que quedasen claramente definidas las obras a ejecutar.
- Igualmente debería comunicarse a qué técnicos corresponden la dirección de obras
- Que, tanto el proyecto como la comunicación de dirección de obras, deberían ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Así mismo, que por recaer a una vía pública del perímetro urbano del Plan General de Ordenación, el proyecto de edificación debería ser suscrito por un

⁷³ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Registro General de Entrada núm. 2.044, de 1 de febrero de 1965, Negociado de Fomento, nº 305, de 2 de febrero y Oficina Técnica nº 193

arquitecto y la dirección de obra se debía hacer por un arquitecto y un aparejador, condiciones que sólo se referían exclusivamente a la obra de edificación y no a la instalación industrial.

- También recuerda que el proyecto debería tener los documentos que señala el artículo 71 de las Ordenanzas, o sea:
 - Memoria explicativa de las obras.
 - Plano de situación, a escala 1:5.000.
 - Planta de cimientos y saneamiento, a escala 1:100 ó 1:50
 - Plano de todas las plantas a la misma escalas, a igual escala
 - Plano de cubiertas, a igual escala.
 - Plano de todos los alzados, a igual escala.
 - Plano de sección que comprenda el muro de fachada, también a igual a escala 1:100 ó 1:50.
 - Y, finalmente, para la construcción de tipo aislado, rural o bloques, plano de emplazamiento dentro de la finca, escala 1:200 ó 1:500.

En vista de los anteriores informes, el 15 de febrero, el Alcalde de la ciudad, a la sazón Antonio Guzmán Reina, decretó que se requiriera a *Asland Asociada, S. A.*, la presentación de los oportunos proyectos, en la forma señalada por los técnicos municipales, junto con los documentos asimismo consignados.

Los informes del Ingeniero y del Arquitecto municipal, suponían el rechazo de plano de lo presentado por la Sociedad cementera, ponían de manifiesto la precipitación y el poco “cuidado” que esta entidad había tenido en la presentación de su proyecto y documentación a la municipalidad, y evidenciaba un exceso de confianza y una falta de rigor de la Empresa hacia la legislación nacional que detallaba la documentación que se debía presentar así como a los procesos administrativo locales, que podríamos calificar, casi ofensiva; máxime, si, como sabemos por la prensa, en los terrenos de la misma ya desde el 1964 se estaban realizando operaciones preliminares de replanteo, explanación, etc.

El día 16 de febrero de 1965, en cumplimiento del decreto del Sr. Alcalde, el Secretario Accidental del Ayuntamiento remitió escrito a Rafael Llopart, representante de *Asland Asociada, S. A.*, dándole cuenta de lo dispuesto en los contenidos de los informes para su conocimiento a los efectos interesados de presentación de los requisitos antes citados, en la forma antedicha. Escrito que fue recibido por el representantes de la Sociedad el día 22 de febrero de 1965⁷⁴.

⁷⁴ *Ibid.*: Sección Primera, Negociado de Fomento nº 554, de 16 de febrero de 1965.



INSTITUT CARTOGRÀFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba [Detalle foto Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965]

Segunda etapa (1966):

Estando las obras de la nueva fábrica de cemento ya muy avanzadas y no habiendo la Empresa respondido al requerimiento que le fue hecho el día 22 de febrero de 1965 para la presentación de los correspondientes proyectos de obra e industrial, respecto a la construcción de nueva planta de fabricación de cemento, el Alcalde, de nuevo el 7 de enero de 1966, ordenó que se reprodujese el oficio de requerimiento, dando a la Empresa un plazo de un mes para la presentación de los documentos que se les habían solicitado que presentasen.

En cumplimiento de este decreto, el 10 de enero el Secretario General dirigió nuevo escrito reproduciendo íntegramente el anterior requerimiento al Sr. Llopart Vázquez, que fue recibido por la parte afectada el día 14 de dicho mes⁷⁵.

La respuesta no se hizo esperar y el 1 de febrero de 1966 el Ingeniero director de Asland Asociada S.A., es decir con un año de retraso, respondió manifestándole que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Ordenanzas, se presentó en su día un proyecto técnico de las obras de ampliación y reforma consistente en instalaciones industriales (es decir, hace referencia a lo presentado y que fue informado, con serias objeciones por los técnicos municipales). Con esa respuesta el representante de la Empresa no se daba por aludido en lo referente a las objeciones realizadas por los técnicos municipales.

⁷⁵ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento nº 138, de 10 de enero de 1966. El artículo 32, d) del *RAMINP* indicaba que si transcurrido seis meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído resolución ni se hubiese notificado la misma al interesado, quedaba otorgada la licencia por silencio administrativo. Este no era el caso pues el que detuvo el proceso fue la Empresa solicitante al no responder al requerimiento de petición de documentación que se le había hecho por parte del Ayuntamiento.

2. Informa que la dirección de las obras correspondía al Ingeniero industrial **Guillermo Rosales Conde, autor del proyecto**, que había sido debidamente visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, según acredita en documento adjunto, consistente en la fotocopia del recibo de liquidación del Colegio Oficial de Ingenieros de Sevilla fechado el 28 de octubre de 1964 por importe de visado y legalización del proyecto de fábrica de cemento de 345.600 ptas. lo que viene a demostrar que el proyecto existía, aunque no lo habían presentado en el Ayuntamiento.
3. Este proyecto técnico comprendía la memoria explicativa de las obras y los planos relacionados con la instalación industrial que igualmente acompaña (lo que al decir de los técnicos municipales no se hizo).
4. Por lo que se refería al artículo 29 del *Reglamento de Actividades Molestas, Nociva, Insalubres y Peligrosas*, en el proyecto indicado, asevera, se describe y detallaba los sistemas correctores que habían de utilizarse con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.
5. Y, finamente, manifiesta que el Proyecto y su ejecución había sido debidamente autorizado por la Jefatura de este Distrito Minero a quien correspondía reglamentariamente, dada la actividad a que la Empresa se dedicaba, para lo que adjunta copia del documento justificativa. Curiosamente el documento que se adjunta es una fotocopia del “*Presupuesto aproximado de gastos*” –no de la factura–, realizado por el Ingeniero del departamento Balbino Ruiz González, de de visita a la fabrica que ascendían a un total de 54.300 ptas., **pero no presentan la “autorización de la Delegación de Industrias” solicitada o la autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba**⁷⁶.

En nota al margen indica la documentación que acompaña: los ya mencionado más cuatro planos que no se hallan en el Expediente.

El 26 de febrero el Ingeniero industrial municipal emitió nuevo informe advirtiendo que la documentación presentada por Asland Asociada, S. A. debía ser completada, pues:

1. La Ordenanza municipal número 8, en su base 14 determinaba que había de presentarse original y dos copias del proyecto, incluyendo relación de motores que accionaban cada máquina y características de los mismos.
2. Debía determinarse la capacidad y situación del depósito de fuel-oil.
3. Superficie de calefacción en los hornos.
4. Que debía completarse el proyecto con el Centro de Transformación de 70 K.V. / 6 K.V., y los dos transformadores de 5.000 K. V. A., incluyendo embarrado, aparillaje, automático, etc. así como líneas de alta tensión.
5. Se debía reseñar la red de aguas, número y situación de bocas de incendios y demás medidas de seguridad.

⁷⁶ *Ibid.*, Registro de Entrada nº 2121, de 1 de febrero de 1966; Negociado de Fomento nº 408, de 2 de febrero de 1966.

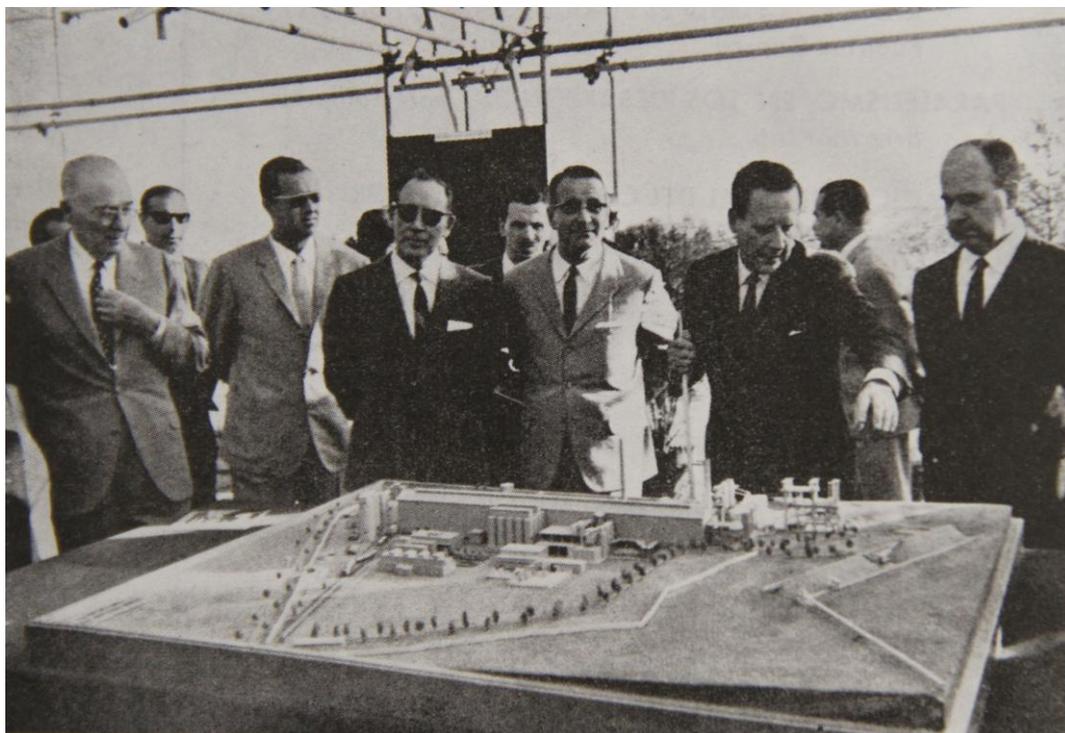
6. Y, finalmente, que por las características de esta industrial, tenía que remitirse expediente a la *Comisión Provincial de Servicios Técnicos* para que procediese a su clasificación, por cuyo motivo debería incluirse en el proyecto, plano de situación y plano general de planta, en el que se especificase claramente la ampliación y elementos que se conservarían de la instalación primitiva.

No consta en el Expediente que el arquitecto municipal realizara informe alguno sobre la nueva documentación remitida, ni que el realizado por el Ingeniero industrial fuera enviado a la empresa Asland para que subsanara las deficiencias hasta pasado mucho tiempo; **no obstante, el 28 de Junio de 1966, se inauguró solemnemente, la nueva fábrica de cemento, sin que oficialmente, el Ayuntamiento hubiese concedido la preceptiva licencia para su construcción.**

En esta situación nos preguntamos:

- ¿El que el Ayuntamiento no requiriese a la Empresa que respondiera a las exigencias propuestas en el informe técnico que acabamos de mencionar se hizo de manera intencionada a fin de que Asland consiguiera la licencia de construcción de su nueva fábrica por silencio administrativo...?

Por lo analizado, vemos que quedaba bien claro que, la empresa cementera no estaba por la tarea de facilitar mucha información al Ayuntamiento; también es evidente que, los responsables políticos de la Corporación, tampoco estaban en la labor de la hacer que Asland cumpliera con sus obligaciones legales pues podían haber dado un golpe de autoridad, parando las obras hasta que no presentaran la documentación que se les requería, lo que no hicieron.



El Director General de *Asland Asociada, S.A.*, Jaime Forondona, explicando ante una maqueta las características de la nueva fábrica al Subsecretario de Industria Ángel de las Cuevas González y a demás autoridades asistentes al acto inaugural el 28 de junio de 1966⁷⁷.

⁷⁷ Foto publicada en el artículo de Manuel GARCÍA PRIETO: “Asland Asociada, S.A. inauguró en Córdoba una grandiosa fábrica de Cemento”, en *Vida Comercial*, nº 63 (Mayo-Junio, 1966) s. p.



INSTITUT CARTOGRÀFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba (Foto Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965)

Tercera etapa (1970-1971):

El día 3 de noviembre de 1970, el Gobernador Civil Manuel Hernández Sánchez, remitió oficio al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el que le daba traslado del acuerdo de la *Comisión Delegada de Saneamiento* celebrada el 30 de octubre de 1970, que había presidido, solicitándole información sobre la *“situación legal de la Fábrica de Cemento Asland Asociada S.A. de Córdoba, antecedentes de toda índole que conste en la Corporación, medidas correctoras propugnada y, en general, cuantos datos existiesen en ese Organismo referidos a la mencionada actividad, en relación con la competencia de esta Comisión Delegada sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas reguladas por el Reglamento de 30 de noviembre de 1961”*⁷⁸ (Documento III).

Este escrito venía motivado porque el artículo 9 del citado Reglamento otorgaba al Gobernador civil la *“alta vigilancia”* del cumplimiento de lo dispuesto en él, y que, así

⁷⁸ GOBIERNO CIVIL: Sección C.R.P. Negociado de Rel. Int. y Pro, nº 7600, de 3 de noviembre de 1970, Rfª 5.20. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro de Entrada nº 19.059 de 5 de noviembre de 1970 y Negociado Fomento nº 5.435 de 6 de noviembre de 1970. Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante *RAMINP*), publicado en el *BOE* nº 292 de 7 de diciembre de 1961, pp. 17259 y ss.

mismo, determinaba en sus artículos 31, 32 y 33, el que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, una vez admitida a trámite la solicitud de establecimiento de una nueva actividad o modificación de alguna existente, debía reunirse para su calificación, en la que debían de estar representados los Organismos que tuvieran relación más directa con la actividad de que se tratase, o por razón de las circunstancias que pudieran derivarse de la misma, y en todo caso, la Jefatura de Sanidad y la Delegación de Trabajo provinciales⁷⁹.

Este escrito fue recibido en el Ayuntamiento el día 5 de noviembre y obligó a que el 9 de noviembre de 1970 el Alcalde accidental, –sin duda comprometido por la orden del Gobernador civil– decretase que, a la vista del anterior informe del Ingeniero industrial de la Corporación de 26 de febrero de 1966, se diese cuenta a la empresa Asland Asociada del contenido del citado informe, interesándole la presentación de la documentación referida, a fin de poder someter el expediente de instalación de la fábrica, al trámite reglamentario que preceptuaba el vigente *RAMINP*.

El mismo día 9 de noviembre el Secretario interino de la Corporación, de conformidad con lo decretado por el Sr. Alcalde dio cuenta a la Empresa Asland Asociada de lo que había determinado el Ingeniero industrial municipal, añadiendo que “*el proyecto, en triplicado ejemplar, deberá venir debidamente ordenado y encarpetao, precedido de su correspondiente memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se proponen utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad*”.

Concluía urgiendo la presentación de la documentación que se interesaba en la forma que se indicaba, a fin de someter el expediente a los trámites ordenados en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas⁸⁰.

Así mismo, el día 9 de noviembre, el Alcalde accidental dirigió también oficio al director de Asland, solicitándole que para poder informar, con conocimiento de causa, el escrito del Gobernador de la provincia sobre las medidas correctoras existentes en esa fábrica respecto al funcionamiento de la misma, le rogaba que, con la “*máxima urgencia*”, le manifestase todo cuanto tenga relación con lo así interesado por la primera Autoridad⁸¹.

El director de la fábrica acusó recibo de ambos escritos el día 13 de noviembre de 1970.

La respuesta fue dada por el director adjunto de la cementera, José Antonio Hernández Buj. el 20 de noviembre de 1970, recibida en el Ayuntamiento el día 21, mediante escrito dirigido al Alcalde la ciudad en contestación a su oficio ofreciéndole una relación detallada de los filtros, con sus marcas y características, instalados por esta Sociedad para evitar “*la posible molestia al vecindario*”, así como de su coste de

⁷⁹ También el Art. 14 de la Orden de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba una Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubre, nocivas y peligrosas (*BOE* nº. 79 de 2 de abril de 1963, pp. 5553 y ss.) otorga a los Gobernadores Civiles la alta dirección e inspección constante de de toda clase de industrias y actividades.

⁸⁰ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo nº 2.519 de 9 de noviembre de 1970.

⁸¹ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo, nº 2.527, de 9 de noviembre de 1970

instalación: seis filtros, que detalla, en la sección de crudo por importe de 30.967.158 ptas.; en la sección de clínker, cinco filtros por valor de 21.925.159 ptas.; en la sección cemento: ocho filtros diversos por valor de 7.792.089 ptas., al que habría que añadirle un noveno que se estaba montando similar a otro ya montado valorado en 3.148.972. En conclusión, la sociedad había invertido en la instalación de filtros 60.685.296 ptas.

Con independencia esto, añade, “*continuando en su firme propósito de evitar toda clase de molestias al vecindario, ha solicitado de ALEX, S.A., domiciliada en Zúrich, una instalación completa de otro Electrofiltro para evitar la proyección de polvo del antiguo horno n° 1, que supondrá un desembolso aproximado de otros VEINTE MILLONES DE PTAS.*”, a tal efecto acompaña, la carta de aceptación de pedido de aquella sociedad, de fecha 15 de junio de 1970 en la que da como plazo máximo de instalación el 1 de junio de 1971, aunque se afirma que se haría todo lo posible para reducir el plazo de entrega⁸².

FILTROS INSTALADOS	
SECCIÓN CRUDO	IMPORTE PTAS.
✓ Electrofiltro ALEX en Molino Polysius, de 90.000 m3. e. f. f. /h. rendimiento garantizado del 99,833%, depuración hasta el 0'4 gr/m3N	13.190.536
✓ Electrofiltro ALEX en Machacadora Hazemag, 120.000 m3. e. f. f. /h. rendimiento garantizado del 99,833%, depuración hasta el 0'4 gr/m3N	14.472.640
✓ Filtro NEU de 17 mangas filtrantes, superficie filtrante 36'9 m².	243.901
✓ Filtro PRAT DANIEL de 4 celdas, 20 mangas filtrantes, superficie filtrante 260 m²., caudal 16.000 m3/h.	1.060.081
✓ Dos filtros húmedos, fuera de servicio al ser sustituidos por los Electrofiltros ALEX, de los que quedan como reserva de emergencia.	2.000.000
SECCIÓN CLINKER	IMPORTE PTAS.
✓ Dos Electrofiltros STURTERVANT en paralelo en el Horno n° 2, garantizados para un contenido máximo de polvo en los gases de salida de 0,2 gr/m3N ó 0'4 gr/m3N actúen o no simultáneamente.	20.589.870
✓ Filtro PRAT DANIEL de 6 celdas, 30 mangas filtrantes, superficie filtrante 390 m²., caudal 24.000 m3/h.	1.199.413
✓ Dos filtros SPENCER de mangas.	135.876
SECCIÓN CEMENTO	IMPORTE PTAS.
✓ Filtro PRAT DANIEL de 14 celdas, 70 mangas filtrantes, superficie filtrante 910 m²., caudal 50.000 m3/h.	3.148.972
✓ Filtro PRAT DANIEL de 14 celdas, 70 mangas filtrantes, superficie filtrante 390 m²., caudal 50.000 m3/h.	En montaje
✓ Filtro PRAT DANIEL de 6 celdas, 30 mangas filtrantes, superficie filtrante 390 m²., caudal 24.000 m3/h.	1.598.243
✓ Dos filtros SPENCER sobre silo n° 9	67.069
✓ Filtro PRAT DANIEL de 3 celdas, en bomba Fuller.	257.000
✓ Filtro PRAT DANIEL de 4 celdas, transporte cemento.	412.000
✓ Filtro PRAT DANIEL carga camiones y vagones en ensacadora.	1.285.505
✓ Filtro PRAT DANIEL en máquina HAVER de ensacadora.	1.000.000
✓ Filtro TUBIX en máquina Bates de ensacadora.	24.000
IMPORTE TOTAL	60.685.296

Filtros instalados en la ampliación y reforma realizada en la fábrica en 1966 (Tabla de elaboración propia)⁸³.

⁸² *Ibid.*, Registro de Entrada n° 20.224, de 21 de noviembre de 1970 y Negociado de Fomento n° 5.664 de 23 de noviembre de 1970. Referencia de Asland Asociada Rf. RE/Jb. 3.023. Adjunta un escrito, en francés, de la empresa citada fechado en Zúrich, el 15 de junio de 1970.

⁸³ AMCO, Caj. 4341-0001: Ayuntamiento: Registro de Entrada n° 20.224, de 21 de noviembre de 1970 y Negociado de Fomento n° 5.664 de 23 de noviembre de 1970. Referencia de Asland Asociada Rf. RE/Jb. 3.023. Escrito Director Adjunto de 20 de noviembre de 1970.

Concluye el escrito solicitándole encarecidamente que además de informar al Gobernador, diese cuenta del contenido de este oficio al Ayuntamiento Pleno para constancia de la buena disposición de Asland Asociada, S. A. para “evitar toda clase de molestias al vecindario de Córdoba”, al mismo tiempo que le manifiesta su “sincero deseo de colaborar en lo posible al desarrollo industrial de la Ciudad”.

El 30 de noviembre de 1970, el Alcalde respondiendo al oficio del Gobernador Civil de 3 del mismo mes referido a la fábrica de Cementos Asland Asociada S.A. de Córdoba, le informa: Que habiendo dicha Entidad solicitado en su día licencia municipal para la **construcción de nueva planta de fabricación de cementos**, se le habían hecho diversos requerimientos para la aportación de datos y documentos para completar el expediente presentado, figurando en el último requerimiento, el formulado el día 9 de presente en el que se le pedía respuesta a las objeciones realizadas en el informe del Ingeniero industrial de la Corporación de 26 de febrero de 1966, que aún no habían sido contestadas; y, respecto a las medidas correctoras existentes en la fábrica transcribe literalmente, sin expresión de sus importes, las ofrecidas por el director adjunto de la fábrica José Antonio Hernández el 20 de noviembre de 1970⁸⁴.

Dando respuesta al requerimiento de la Alcaldía de 9 de noviembre, y como continuación del escrito de Asland Asociada, de 20 de noviembre de 1970, el director de la fábrica, Rafael Llamas, el 19 de enero de 1971 presentó otro oficio adjuntándole “*el proyecto, en triplicado ejemplar, debidamente ordenado y encarpetao correspondiente a la ampliación de las instalaciones de esta fábrica*”, el cual por orden del Secretario General, pasó a la sección primera para su tramitación recibiendo en Fomento el día 20 de enero⁸⁵.

El Proyecto de la Fábrica de Cemento, que se presentó comprendía los siguientes apartados:

- Memoria de la Fábrica (similar a la presentada en 1965).
- Lista de motores.
- Superficie de calefacción Hornos (la del Horno nº 1 es de 4,42 m² y la del Horno nº 2, 14,60 m²).
- Depósitos Fuel – oil (para el almacenamiento de fuel–oil tenían instalados cuatro depósitos con capacidad total de 3.000 m³, dos de 1.000 m³ cada uno y otros dos de 500m³. La instalación de estos depósitos fue ejecutada mediante proyecto de la Casa Cenit, de Madrid, y bajo normas reglamentarias establecidas por CAMPSA).
- Sistemas correctores (los indicados en la carta remitida al Sr. Alcalde el 20 de noviembre de 1970 por el director adjunto de Asland José Antonio Fernández, ya comentada).

⁸⁴ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento nº 2.708 de 30 de noviembre de 1970.

⁸⁵ *Ibid.*, Registro de Entrada nº 935 de 18 de enero de 1971 y Negociado de Fomento nº 212 de 20 de enero de 1971. Referencia Asland: Rf. RE/Jb. 3.583.

- Planos: de Situación de la Fábrica; General de la Fábrica; de la Red General de Agua; y de la Situación de los Extintores.
- Memoria de la Subestación, fechada en Madrid el 15 de febrero de 1965 y fechada por Manuel Raimundo Diez, de la firma *WAT, S.A. Ingenieros Industriales*⁸⁶.
- Y planos de la Subestación⁸⁷.

Con esta fecha, 20 de noviembre de 1971, el Alcalde firmó el decreto en el que asevera que recibida la instancia formulada por Asland Asociada, S.A., solicitando licencia para la “*ampliación de las instalaciones de su Fábrica de Cemento, sita en Carretera de Almadén, kilómetro 1 de esta capital*”, de acuerdo con el artículo 30, 2, a) del *RAMINP* abría un periodo de diez días de información pública para que quienes se considerasen afectados de algún modo por la “*actividad que se pretende establecer*” (la fábrica ya llevaba cinco años funcionando), pudiesen hacer las observaciones pertinentes, a cuyo fin se insertará el oportuno edicto en el *BOP* y tablón de Avisos de la Corporación.

Al mismo tiempo, decretó que se “*hiciese notificación a los vecinos colindantes*”, de existir, al emplazamiento propuesto, para que pudiesen alegar lo que estimasen pertinente. También ordenó que se informase al Sr. Jefe Provincial de Sanidad e Ingeniero Industrial de la Corporación para que en el plazo de diez días, dictaminasen sobre la naturaleza de la actividad y sobre la procedencia o no de instalación, atendidas sus peculiares características.

Una vez unidos los precedentes dictámenes, el expediente debía pasar a información de la Corporación Municipal y evacuado éste, ordenó que se remitiese el expediente completo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para su calificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de *RAMINP*.

⁸⁶ Su Referencia: OT-28064. AD/ao 1. 4. 2. Memoria de la instalación eléctrica de alta tensión de la fábrica de Córdoba. Comprende: planos, normas reglamentarias, Parque de Intemperie 70 KV.; y Centros de distribución 6 KV.

⁸⁷ AMCO, Caja 4341/1. *Proyecto Fábrica de Cemento de Asland Asociada, S.A., sentado en Libro-Registro al n° 340, folio 10.*

LISTA DE MOTORES ⁸⁸				
Machacadora	2 motores	CENEMESA	350 CV	1.000 R. p.
Criba de discos	1 motor	CENEMESA	20 CV	1.000 R. p.
Cinta	1 motor	G. E. E.	45 CV	1.500 R. p.
Cable Belt	1 motor	CENEMESA	150 CV	1.000 R. p.
Stock pile	2 motores	G. E. E.	2 CV	1.000 R. p.
Cinta	1 motor	G. E. E.	15 CV	1.500 R. p.
Rueda Cangilones	2 motores	G. E. E.	2 CV	1.000 R. p.
Rueda	1 motor	G. E. E.	20 CV	1.000 R. p.
Cinta	1 motor	G. E. E.	20 CV	1.500 R. p.
Molino de crudo	1 motor	G. E. E.	2.400 CV	1.000 R. p.
Separadores	2 motores	G. E. E.	100 CV	1.500 R. p.
Elevador	1 motor	G. E. E.	60 CV	1.500 R. p.
Ventilador	1 motor	G. E. E.	220 CV	1.000 R. p.
Compresores	43 motores	CENEMESA	60 CV	1.000 R. p.
Compresor	1 motor	CENEMESA	25 CV	1.000 R. p.
Horno	1 motor	G. E. E.	310 CV	1.000 R. p.
Elevadores	1 motor	G. E. E.	35 CV	1.500 R. p.
Platos granuladores	2 motores	CENEMESA	60 CV	1.000 R. p.
Parrilla	1 motor	CETRISA	20 CV	1.500 R. p.
Ventilador	1 motor	G. E. E.	310 CV	1.000 R. p.
Recupol	1 motor	CETRISA	40 CV	1.500 R. p.
Ventiladores Refrigeración	2 motores	CENEMESA	75 CV	1.500 R. p.
Ventiladores	2 motores	G. E. E.	60 CV	1.500 R. p.
Cadena arrastre	1 motor	CENEMESA	40 CV	1.500 R. p.
Grúa	2 motores	A. E. G.	82 CV	1.000 R. p.
Caldera	1 motor	G. E. E.	7'5 CV	1.500 R. p.
Caldera	1 motor	G. E. E.	1'5 CV	1.500 R. p.
Molino de Cemento	1 motor	G. E. E.	2.100 CV	1.000 R. p.
Separador	1 motor	G. E. E.	100 CV	1.500 R. p.
Filtro	1 motor	G. E. E.	125 CV	1.500 R. p.
Filtro Allis	1 motor	G. E. E.	60 CV	1.500 R. p.
Elevador Cemento	1 motor	CENEMESA	20 CV	1.500 R. p.

El mismo día 20, el Alcalde envió oficio adjuntando Proyecto y copia de la solicitud de licencia al Jefe Provincial de Sanidad a fin de que por dicha Jefatura se emitiese el correspondiente informe sobre el aspecto sanitario de la industrial, y encareciéndole que este informe se realice en el plano máximo de 10 días, para atemperar la tramitación del expediente a los plazos que determina el artículo 4º de la Instrucción dictada por el Ministerio de Gobernación el 15 de marzo de 1963, para la aplicación de *RAMINP*⁸⁹.

Con data 28 de enero de 1971 el Ingeniero Industrial de la Corporación recordó que la sociedad Asland Asociada S.A. había presentado su solicitud con fecha 1 de febrero de 1965, a la cual había realizado un primer informe el 4 de febrero de dicho año; y, con posterioridad, otro fechado el 26 de marzo de 1966, los cuales copia literalmente.

Sobre la nueva documentación indica que la ampliación, “*ha sido llevada a cabo por Asland Asociada*”, siendo los principales elementos instalados:

- Motores con una potencia de 6.890 C.V.
- Dos transformadores con un total de 12.000 K.V.A.
- Tres tanques de fuel-oil, con un total de 1.500 m³.

⁸⁸ Ofrecida en la Memoria que hemos comentado.

⁸⁹ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo, nº 165 de 20 de enero de 1971.

- Un horno giratorio para cemento de 116 m² superficie de caldera.
- Dos equipos de soldadura eléctrica 12 k. W.
- Un equipo de soldadura autógena con acetileno.
- Una fragua fija.

La industria estaba ubicada en un Polígono Industrial, inmediato a la ciudad, y es considerada como molesta por la producción de polvo, y afirma, ***“que alterará la sanidad ambiental de la ciudad”***.

Asland Asociada S.A., tenía instalada los siguientes correctores:

- Un filtro de mangas de sacudida neumática para el machaqueo de piedra.
- Un filtro húmedo en el molino de crudos.
- Un filtro de mangas de sacudida neumática en la homogenización.
- Un electrofiltro en el horno nuevo.
- Dos filtros de mangas de sacudidas neumáticas en la molienda de cemento.
- Dos filtros de mangas con sacudida neumáticas en los transportes de crudos y cemento.
- Un filtro de mangas en la ensacadora.
- Un filtro de mangas en los silos de cargas a granel.
- Igualmente, propone la instalación de un nuevo electrofiltro en el horno antiguo, que según datos que figuran en el expediente no será instalado en el segundo semestre de este año (sic)⁹⁰.

No obstante, concluye el informe, a pesar de filtros instalados, ***“esta industria produce molestias a la ciudad, por polvos que provocan una alteración a la sanidad ambiental, lo que determina que su actual sistema de depuración no es suficiente, ya que las cifras de polvo lanzadas a la atmósfera, son muy superiores a las que se determina en el anexo nº 2 del artículo 18 del Reglamento de Actividades Molestas”***.

Sin embargo, indica, no existe inconvenientes ***“en autorizar esta industria, siempre que se exija a la entidad peticionaria amplíe sus instalaciones de depuración para que en ningún momento la polución atmosférica producida por ella sobrepase las 1.500 partes por millón”***⁹¹.

⁹⁰ Entendemos que debe decir antes del segundo semestre del presente año.

⁹¹ Informe nº 77, del Ingeniero Industrial de 28 de enero de 1971.



INSTITUT CARTOGRÀFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba (Foto Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965)

El 30 de enero de 1971, el Jefe Provincial de Sanidad, remitió escrito respondiendo al oficio del Alcalde de 20 de enero informando: *“Que una vez que se compruebe que el lugar destinado a ampliación de las instalaciones de dicha Fábrica, que se pretende realizar (ya estaba inaugurada), cumple en cuanto a emplazamiento y distancia respecto a núcleos de población agrupada, lo que determina el artº. 4 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de Noviembre de 1961 y el artº. 11 de la Instrucción aprobada por Orden del Ministerio de Gobernación en 15 de Marzo de 1963, dado que las fábricas de cemento vienen calificadas en la reglamentación vigente como Industrias Molestas, Insalubres y Nociva, no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario, si se cumplen los requisitos de distancia y emplazamiento a que anteriormente se hacen referencia, a que se autorice la ampliación de la citada Fábrica de Cemento, secado, molienda, clinkerización, así como en cuantas otras hayan de realizarse, hasta la expedición del producto terminado, deberán existir necesariamente los adecuados sistemas de depuración a fin de evitar el vertido en la atmósfera de gases residuales o vapores con un contenido en polvo superior a 0’8 gramos por m³, no pudiendo rebasar la cifra de 50 kgs. hora de polvo arrojado por cada chimenea o conducto en comunicación con la atmósfera, de acuerdo con lo que determina el artº. 1º del Decreto del Ministerio de Industria de 7 de Noviembre de 1968”* (Documento IV).

Por otro lado, continua el informe, en todas las instalaciones de la fábrica en que se maneje fuel-oil, deben de adoptarse las medidas oportunas específica según lo dispuesto en el Reglamento de CAMPSA al respecto; deben existir vestuarios y aseos suficientes para los empleados así como una enfermería con el material e instrumental adecuado para primeros auxilios⁹².

⁹² JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD: Registro Salida nº 786 de 30 de enero de 1971. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro de Entradas nº 1.996 de 3 de febrero de 1971 y Negociado de Fomento nº 436 de 4 de febrero de 1971.

Como podemos comprobar el informe cita la legislación sobre emplazamiento y distancia de las industrias MINP, pero elude pronunciarse sobre el caso concreto de la factoría cordobesa, cuando era evidente y conocido por todos que la nueva planta no cumplía los requisitos de distancia fijados por la ley.

El Ayuntamiento recibió este informe el día 3 de febrero de 1971. Con él se le presentaba una buena papeleta, pues la fábrica se hallaba a una distancia, considerablemente inferior a la determinada por el *RAMINP* pues recordemos como el arquitecto municipal Carlos de Santa María en el informe que realizó en el 7 de octubre de 1929 había indicado que la factoría se hallaba a una distancia de la ciudad de 1100 metros, aunque tampoco había que pedir un informe para saberlo cuando en el propio expediente, reiteradamente se cita, como dirección de la fábrica la de “*Carretera de Almadén, km. 1*” y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, determinaba claramente que este tipo de industrias debían estar alejadas de todo núcleo urbanos, a una distancia mínima de 2.000 metros.

El 29 de enero el Alcalde firmó el edicto por el que se sometía a información pública durante diez días el expediente de ampliación de las instalaciones de Asland, edicto que fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincial* el 4 de febrero de 1971 y diligenciado en el expediente por el Oficial del Negociado de Fomento el 5 de febrero de 1971⁹³.

No existe constancia documental en el Expediente que se “comunicara a los vecinos colindantes”, este particular, como exigía el artículo 30.2. a) del *RAMINP*.

El Jefe de este Negociado, el 17 de febrero remitió oficio al Auxiliar Encargada del Registro General de Entrada de Documento de la Corporación en el que le pedía que certificase si durante el plazo comprendido entre los días 5 y 16 de febrero se habían presentado escritos contra la información pública a que había estado sometido el expediente de *Ampliación de las Instalaciones de la Fábrica de Cemento Asland Asociada*. Pilar Anaya Ara, Auxiliar Administrativa afecta al Negociado de Registro General de Documentos, el 18 de febrero certificó que no se había presentado reclamación alguna contra dicha ampliación⁹⁴.

⁹³ *Boletín Oficial de la Provincial* (en adelante *BOP*), nº 28 de 4 de febrero de 1971.

⁹⁴ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, Negociado de Fomento y Urbanismo, nº 398 de 17 de febrero de 1971, minuta solicitando información a la Auxiliar Encargada del Registro General de entrada de Documentos, por parte del Jefe del Negociado de Fomento y Urbanismo y certificado de la misma de 18 de febrero de 1971.



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba (Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 5 de abril de 1966)⁹⁵.

Con fecha 20 de febrero de 1971 se dirige al Ilmo. Sr. Alcalde el Informe definitivo, que viene rubricado (rúbrica que es la primera vez que aparece en el Expediente que estamos analizando), sin indicación del nombre del funcionario que lo ha elaborado, ni del cargo que ostenta en la Corporación, ni al Departamento al que pertenece, lo cual es totalmente anormal (Documento V).

Veamos que nos dice este definitivo informe:

Tras recordar que por Asland Asociada, S. A. se solicitó la licencia de instalación para la “*Planta de Fabricación de Cemento*”, el proyecto de referencia se pasó a informe de los Servicios Técnicos de esta Corporación, haciendo constar por los mismos que la documentación presentada no cumplía los requisitos necesarios de un verdadero proyecto de instalación industrial, ya que más bien se refería a un estudio económico y de proceso de fabricación en forma esquemática y poco detallada en cuanto a los

⁹⁵ FPHAP: Núm. Inventario. PAN-B-002353-1.

elementos mecánicos y motrices a instalar así como de las medidas correctoras a establecer, para poder deducir un informe completo, en relación con las exigencias del Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el que se encuentra comprendida esta actividad. En tal sentido se requirió a la empresa solicitante, para que presentase proyecto de instalación completo, en el que se debería especificar todas las características y elementos de la industria y sistemas correctores propuestos, encaminados a evitar toda clase de molestias.

En cumplimiento de tal requerimiento, se había presentado nuevo proyecto por la firma solicitante (omite que hubo que insistir a exigencia del Gobierno Civil en que lo presentaran), el cual había sido sometido a informe del Sr. Ingeniero (pero no del Arquitecto municipal, que también en su día hizo alegaciones), en el que dicho técnico, después de hacer mención a su anterior informe, manifestó que la Industria de referencia está ubicada en el Polígono Industrial inmediato a la ciudad; teniendo la consideración de molesta, por la producción de polvos que alterarán la sanidad ambiental. También manifestaba que las medidas correctoras que se proponían en el proyecto presentado no se consideraban suficientes, ya que la cifra de polvo lanzado a la atmósfera, eran muy superiores a las que se determinaban en el anexo n° 2, del Art. 18 del Reglamento de Actividades Molestas, pero hizo constar, que no existía inconveniente en que pudiera autorizarse la instalación, siempre que la entidad peticionaria, ampliase las instalaciones de depuración, para que en ningún momento, la polución atmosférica producida por ella, sobrepasase las 1.500 partes por millón.

Por la Jefatura Provincial de Sanidad se había emitido informe, en el sentido de que se comprobase las distancias de la ampliación de las instalaciones que se solicitan a los núcleos de población, a que hace referencia el artículo 4° del Reglamento; y que no existía inconveniente, desde el punto de vista sanitario, si se cumplían los requisitos de distancia y emplazamiento, en que se autorice esta ampliación de instalaciones siempre que se estableciesen los adecuados sistemas de depuración, para evitar el vertido a la atmósfera de gases residuales o vapores con un contenido de polvo superior, etc.

Sobre este punto del informe –que es el que supone el gran obstáculo para la concesión de la autorización solicitada (teniendo presente que la empresa lleva más de cuatro años ya funcionando) se expresa:

“Ha de hacer constar el funcionario que informa, respecto a la distancia a que hace referencia la Jefatura Provincial de Sanidad, que el proyecto que se considera, no corresponde en sí a una ampliación territorial de las instalaciones de la Fábrica, éstas siguen ubicadas dentro de su recinto primitivo desde hace más de cuarenta años. Se trata pues, de un proyecto de ampliación de los medios de producción, a base de maquinaria moderna a este fin y al propio tiempo de sistemas correctores de mayor eficacia, para evitar molestias.

No es la industria la que se ha acercado a la población, sino que por el contrario la población ha avanzado hacia la industria, acercándose considerablemente a sus instalaciones.

Aunque el que escribe esta historia es sólo un modesto historiador y no un jurista, estimo que es necesario, para que tengamos una idea clara del alcance e interpretación que hace el funcionario en el anterior documento, saber lo que determinaba la ley sobre el emplazamiento y distancia que debía guardar las fábricas tipificadas como molestas,

insalubres, nocivas y peligrosas respecto a núcleos de población agrupada: **el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas** en el reiterado y citado Artículo 4º, que trata sobre esta cuestión, señala con total claridad que “*estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde haya de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.* Y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 en la que se dictan normas complementarias para la aplicación del RAMINP, en el Art. 11.1 se dice que los emplazamientos de las industrias o actividades reguladas por el Reglamento se supeditarán a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento, pero que si no existieran tales normas, se expresa en el Art. 11.2, la *Comisión Provincial de Servicios Técnicos* informará o sugerirá los emplazamientos más idóneos para cada caso, teniendo en cuenta lo que proponga el Ayuntamiento y lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y las medidas correctoras propuestas; y finalmente, en el Art. 11.3, se expresa que, “*en lo sucesivo, las industrias fabriles que se consideren peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, y aunque existan planes de Ordenación Urbana aprobados que dispongan otra cosas, a una distancia de 2.000 metros, como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada*”.



Puerta de la casa nº 29 de la C/ Granjuela (Zumbacón), fechada en 1942.

Nos llama la atención como en este informe el funcionario informante habla de la ampliación como si de lo que se hubiese construido hubiese sido un mero apéndice o complemento del complejo industrial existente, cuando, lo que se construye y así se presenta públicamente y se acredita, es una nueva y más poderosa y moderna fábrica, que provocará un aumento considerable de la producción cementera del complejo y, por consiguiente, de la polución y molestias, como tendremos pronto la oportunidad de comprobar, a pesar de que se introdujeron medidas correctoras. Lo que quedará de la antigua, a partir de ese momento es, relativamente insignificante en comparación con lo que se había construido *ex novo*: es aquello que podía aprovecharse, edificios de carácter secundario en y para el proceso productivo de la factoría, cuyo peso recaerá sobre las nuevas construcciones industriales.

No obstante, tenemos que señalar que, a partir de requerimiento del Gobernador, aquí oficialmente se empleará el eufemismo de “*Ampliación de las instalaciones*” de la fábrica de cemento, para designar lo que en solicitud de 1 de febrero de 1965 se denomina “*nueva planta de fabricación de cemento*”. La ampliación, como las mejoras, sí eran posible pues la disposición transitoria segunda del *RAMINP* permitía respetar los derechos adquiridos por las empresa con anterioridad a su promulgación, sin perjuicio de la obligación que les incumbía de establecer los elementos correctores necesarios que se regulaban en este reglamento.

No obstante, debemos decir que el argumento de que la fábrica estaba con anterioridad de la población es poco riguroso legalmente considerado: si la población se había acercado a la fábrica, lo había realizado legalmente, es decir porque la ley lo permitía y el Ayuntamiento había concedido licencia de edificación y no existía leyes que lo prohibiera, por consiguiente, lo que se había construido en su entorno era totalmente legal; pero la construcción de la “*nueva fábrica*” en 1966 iba, a nuestro juicio, en contra de la legislación vigente.

Sin embargo, podemos anotar que hubiese sido posible levantarla en otro lugar más alejando de la ciudad y salvar la distancia que marcaba el *RAMINP* pues la Empresa cementera, al contrario de lo que afirma el informe municipal que estamos comentando, sí había ampliado su ámbito territorial, y podía haberse construido la factoría a mayor distancia de la ciudad pues, a fin de garantizar la producción de cemento, adquirió terrenos de canteras adyacentes en las fincas “Campiñuela Baja”, “Torreblanca”, “Majano” y “Valdeazores”. Más aún, al hablar del emplazamiento de la nueva fábrica, en la Memoria presentada al Ayuntamiento, se dice literalmente que “*Asland Asociada, S. A. instalará una nueva fábrica de cemento en el recinto ampliado, en donde existía la fábrica, que hasta la fecha era de propiedad de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland y aprovechando una parte de las instalaciones existentes*”.

Finalmente, comentar, que nos llama la atención poderosamente la inhibición que adoptó la Jefatura Provincial de Sanidad al tratar sobre el asunto del emplazamiento de la nueva factoría demostrando ignorancia sobre la distancia a la que se hallaba, cuando todos sus miembros conocían perfectamente su ubicación, y así constaba en el expediente, y que su domicilio era *Carretera de Almadén, Km. 1*, es decir, que se encontraba a mil metros de la ciudad.

Continua participando el funcionario municipal (cuyo nombre y responsabilidad no se indica, reiteramos), que sometido el expediente al trámite de diez días información pública (matizamos que, no se documenta que fuese comunicado a los vecinos colindantes), tal como establecía el *RAMINP*, no se habían presentado escrito de oposición ni objeción alguna contra el mismo y que estima que la tramitación dada a este expediente se encontraba ajustada a cuanto se preceptúa en los artículos 29 y 30 del ya citado Reglamento por lo que a la vista de los favorables dictámenes emitidos, no existía inconveniente, en que la Corporación adoptase el siguiente acuerdo:

- 1º.- *Informar favorablemente el expediente de referencia, teniendo en cuanta la necesidad de la misma, para la economía de la provincia y el fin social que cumple en cuanta a la industria de la construcción y empleo.*
- 2º.- *Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Industrias y Actividades Molestas y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de Diciembre de 1968, se remita el expediente completo a la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento (el nombre de la comisión a la que debía ser remitido era el de Comisión Provincial de Servicios Técnicos), para su calificación y señalamiento de cuantas medidas correctoras y de seguridad, además de las que figuran en el proyecto, estimen deban ser exigidas para evitar molestias y garantizar la sanidad ambiental.*
- 3º.- *Que en caso de ser favorable el dictamen de dicha Comisión, se conceda al interesado la licencia solicitada.*

Este informe viene refrendado con un “conforme” y la rúbrica del Teniente Alcalde Delegado (a la sazón, Antonio Alarcón Constant) y en ese mismo día también firma del Alcalde (que es el mismo Sr. Alarcón pues ejercía en esos momentos como Alcalde-Accidental ya que el titular, Antonio Guzmán Reina, se hallaba fuera de la ciudad) el cual ordenaba que se diese cuenta del mismo a la Comisión Municipal Permanente⁹⁶.

En efecto, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1971, presidida por el propio Antonio Alarcón, Alcalde Presidente Accidental, Juan Martos Reyes, Rafael Castiñeira Guzmán, Pascual Navarro de Miguel, Miguel Riobóo Enríquez, José Fuentes Guerra Cañete, Santiago Granados Álvarez, Manuel Madrid del Cacho y Felipe Medina Cruz, vistos los informes emitidos por el Ingeniero Industrial municipal⁹⁷ y la Jefatura Provincial de Sanidad, ratificó literalmente la anterior propuesta⁹⁸, de la que el Secretario General expidió certificado el día 27 de febrero de dicho año y el 2 de marzo el Alcalde accidental, es decir el Sr. Alarcón, firmó el decreto de que ordenaba se cumpliese lo acordado, se expidiese las certificaciones

⁹⁶ Este Informe no tiene indicación de Negociado o Departamento municipal, sólo tiene como referencia el número 9-4.

⁹⁷ Suponemos que hace referencia al realizado el día 28 de enero de 1971 y no al firmado por el funcionario, del que no tenemos referencia de su nombre y cargo, cuyas rúbricas son totalmente diferentes; firma de este último que tampoco es ni la del Secretario General, ni del Secretario General Interino, ni del Secretario-Accidental de la Corporación, que nos encontramos en el expediente.

⁹⁸ AMCO, L- 618, ff. 45v. – 46r. “Acta de la reunión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente” el 26 de febrero de 1971.

que fuesen precisas y se practicase las diligencias, certificaciones y traslados que procediesen⁹⁹.

El 3 de marzo el Alcalde accidental, remitió oficio acompañando del expediente de la *Instalación de Planta de Fabricación de Cemento* completo al Gobernador Civil y Presidente de la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento, para su calificación y señalamiento de las medidas correctoras y de seguridad, que además de las propuestas, que estimasen debían ser adoptadas¹⁰⁰.



Vista general de las instalaciones de la cementera Asland de Córdoba (Foto: Juan Miguel Pando Barrero (1915-1992), fechada el 5 de abril de 1966)¹⁰¹.

El 17 de mayo de 1971 el Gobernador Civil y presidente de la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento dio traslado al Alcalde Presidente de la Corporación local del acuerdo de esta Comisión Provincial Delegada de Saneamiento adoptado en la reunión mantenida el día 13 de mayo, a los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

En él se dice que visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Córdoba en solicitud de licencia municipal para la ampliación de las instalaciones de fábrica de

⁹⁹ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, Secretaría, certificado n° 502/71 de 27 de febrero de 1971.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento n° 545 de 3 de marzo de 1971

¹⁰¹ FPHAP: Núm. Inventario. PAN-B-002341_P.

cemento, en la carretera del Almadén km.1 de esta localidad y resultando que el indicado expediente había sido tramitado con arreglo a Derecho en los términos prevenido en el artículo 30 del mencionado Reglamento; recibido en la Secretaría de esta Comisión se pasó a dictamen de la Ponencia designada por el Gobernador Civil y que la mencionada Ponencia emitió dictamen favorable a la concesión de la licencia, conjugando las siguientes referencias:

- a) Que la naturaleza de la actividad era *“molesta, insalubre, nociva y peligrosa”*.
- b) Que sus causas eran: *producción de ruidos y polvos, desprendimiento de polvos nocivos; y la existencia de líquidos inflamables.*
- c) Que se imponía como medidas correctoras el que *“en todas las instalaciones en las que se lleven a cabo operaciones de almacenaje, secado, molienda, clinkerización, así como en cuantas otras hayan de realizarse hasta la expedición del producto terminado, deberán existir necesariamente los adecuados sistemas de depuración a fin de evitar el vertido en la atmósfera de gases residuales ó vapores con un contenido en polvo superior a 0’8 gramos por m³, no pudiendo rebasar la cifra de 50 kgs. hora de polvo arrojado por cada chimenea ó conducto en comunicación con la atmósfera, de acuerdo con lo que determina el Artículo 1º del Decreto del Ministerio de Industria de 7 de Noviembre de 1968.- Se cumplimentarán todas las disposiciones y plazos señalados.- Respecto a la utilización de fuel-oil existirá depurador de humos a las salidas de las chimeneas y se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Específico dictado por dicho Ministerio.-”*
- d) Y que el emplazamiento era *idóneo según el dictamen de la Ponencia.*

Considerando que era competencia de esta Comisión acordar, mediante Resolución motivada la calificación de las actividades sometidas al decreto de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta al hacerlo las circunstancias determinadas en el artículo 5º y vistos el Reglamento mencionado, Instrucción del Ministerio de Gobernación de 15 de marzo de 1963, las Órdenes del mismo Ministerio de 21 de marzo y 15 de noviembre de 1964, la Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1968 y demás disposiciones de aplicación se acordó aceptar íntegramente el dictamen emitido por le Ponencia en todas y cada una de sus referencias que se recogen en el segundo fundamento de hecho del acuerdo calificándose, en consecuencia la actividad como *“molesta, insalubre, nociva y peligrosa”* cuya licencia municipal solicita Asland Asociada, S.A. informándose favorablemente, siempre y cuando se ajustase el emplazamiento señalado y a las medidas correctoras propuestas, a cuya efectiva eficacia queda en definitiva condicionada, *significándole que no podrá comenzar a ejercer la actividad, sin que se gire antes la oportuna visita de comprobación a que se hace referencia en el artículo 34 del Reglamento.*

Concluye el informe indicando que se devolvía el expediente y recordando al Alcalde que en el plazo de quince días debería otorgarse o denegarse la licencia solicitada y que acusase recibo del expediente y diese cuanta a la Comisión, por conducto del Gobierno

Civil, del acuerdo recaído, así como la efectividad y resultado, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas¹⁰².

Este informe favorable entró el día 8 de junio en el Registro General de Entrada y al día siguiente se recibió en el Negociado de Fomento y el Alcalde el día 11 de junio de 1971 firmó el decreto en el que se expone que devuelto el Expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y clasificada la industrial como “*Molesta, Insalubre, Nociva y Peligrosa*” en vista de los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 26 de febrero de 1971 y dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión plenaria de 13 de mayo de 1971, procedía inscribir esta Industria en el Libro de Registro de este Ayuntamiento y conceder licencia para la instalación solicitada, *haciéndole saber al peticionario que la instalación deberá reunir las condiciones prevenidas en los preceptos de carácter reglamentario para esta clase de industrias, debiendo adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar molestias al vecindario, extremo este que será comprobado por los Servicios Técnicos, así como si el Proyecto ha sido realizado conforme a lo aprobado*¹⁰³.

Cuando la Comisión mencionada, a la que le correspondía señalar que el emplazamiento de la fábrica era o no el adecuado, calificó como “*idóneo*” el lugar para la construcción de la nueva planta, la fábrica llevaba trabajando a pleno rendimiento varios años: ¡Sin más comentarios!

Estaba claro y era evidente que las Instituciones locales miraban para otro lado y no querían ver lo que era obvio y que la empresa cementera actuó con hechos consumados.

El mismo día 11 de junio, el Alcalde remitió oficio al Sr. Gobernador Civil, acusando recibo del Expediente, e informándole que por Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha había concedido licencia al interesado para la instalación Industrial de ampliación de la fábrica de Cemento, así como dado órdenes al técnico municipal, para que comprobase la efectividad de las medidas correctoras ordenadas y si la instalación había sido realizada conforme al proyecto aprobado, de cuyo resultado se compromete a darle cuenta¹⁰⁴.

También, el mismo día 11 de junio, el Secretario General Interino comunicó a Asland Asociada S.A. (también en iguales términos al Ingeniero industrial de la Corporación) que el Alcalde en dicho día había firmado el decreto por el que se le concedía la correspondiente licencia “*para la instalación industrial de ampliación de las Instalaciones de la fábrica*”, habiendo quedado inscrita dicha industrial al Folio 10º, número 340 del Libro-Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nociva y Peligrosas, quedando la sociedad obligada a la observancia de cuantas disposiciones

¹⁰² GOBIERNO CIVIL: Comisión Delegada de Saneamiento, n° 2678. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro de Entrada n° 9847 de 8 de junio de 1971, y Negociado de Fomento n° 2,187 de 9 de junio de 1971.

¹⁰³ AMCO. Caj. 4341. Decreto de Alcaldía de 11 de junio de 1971.

¹⁰⁴ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo n° 1.396 de 11 de junio de 1971 Minuta dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento.

legales, reglamentarias y de Policía Local afectasen a la mencionada actividad, cuidando en todo momento la efectividad de las medidas correctoras necesarias de carácter general, para evitar toda clase de molestias al vecindario, así como las de carácter especial que se les relacionan al dorso de la comunicación, extremos que sería comprobado por los Servicios Técnicos de la Corporación, dando lugar el incumplimiento de ello a las sanciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 38 del Reglamento que regula esta clase de actividad.

A este respecto, se le indica, también al dorso, que el interesado quedaba obligado a satisfacer los derechos que pudieran corresponderle por prestación del servicio de primera inspección. Es decir, que se le concede licencia de construcción, condicionada al cumplimiento por parte de la empresa de la legislación y a las medidas correctoras indicadas que no eran otras que las impuestas por la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento¹⁰⁵.

El día 12 de junio, el Secretario General interino ordenó que el expediente pasase a la Administración de Rentas y Exacciones para toma de razón a efectos fiscales que procediesen. El 14 de junio se tomó nota por la Administración de Rentas y Exacciones a efectos de los correspondientes derechos por “*Inspección de Motores, calderas de vapor, transformadores, ascensores, montacargas u otros aparatos o instalaciones análogas*” que se produzca una vez se gire inspección técnica por el perito industrial de la Corporación¹⁰⁶.

Cumpliendo la disposición de 11 de junio del Negociado de Fomento, el Ingeniero industrial giró visita de inspección a la ampliación de las instalaciones de fábrica de cemento, levantando acta, el 5 de noviembre de 1971. Este acta no se encuentra en el Expediente que estamos analizando, por lo que desconocemos el contenido, pero que no debía ser completamente satisfactoria, pues habrá que esperar al 13 de marzo de 1972 para que el Ingeniero industrial comunique a la Alcaldía que la “*ampliación de la fábrica de cemento, ha sido efectuada de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo cuanto determina el reglamento de actividades molestas, insalubres, incómodas y peligrosas*”, oficio que entró en Registro General del Entrada del Ayuntamiento el 14 de marzo y en el Negociado de Fomento el día 15 de marzo¹⁰⁷. Según el Art. 34 del RAMINP obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no podría comenzar a ejercerse sin que antes se girase la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnicos competentes.

Finalmente, será el 4 de abril de 1972, cuando el Alcalde informe mediante oficio al Gobernador Civil y Presidente de la Comisión Delegada de Saneamiento, que como continuación del oficio que le había remitido el 11 de junio de 1971 en el que acusaba recibo del expediente de Instalación Industrial de ampliación de las instalaciones de la

¹⁰⁵ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo nº 1.406 de 11 de junio de 1971. El acuse de recibo del original fue firmado por el Administrador de Asland Asociada el día 12 de junio de 1971. El escrito al Sr. Ingeniero Industrial de la Corporación, en *Ibid.* nº 1406, de la misma fecha.

¹⁰⁶ *Ibid.*, Rentas y Exacciones, Derecho y Tasas, nº de Entrada 1520, de 14 de junio de 1971 y nº de Salida 1561 de la misma fecha.

¹⁰⁷ *Ibid.*, Departamento de Ingeniería, Oficio nº 293 de 13 de marzo de 1972. Registro de Entrada Ayuntamiento nº 5.137 de 14 de marzo de 1972 y Negociado de Fomento nº 1021 de 15 de marzo de 1972.

fábrica de cemento, de la concesión de la licencia y de la orden de comprobación cursada al Técnico Municipal para la efectividad de las medidas correctoras ordenadas y si la instalación se había realizado conforme al proyecto aprobado, que dicha visita de comprobación había sido realizada y que la referida industria había sido instalada de acuerdo con el proyecto aprobado, cumpliendo cuanto determinaba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas¹⁰⁸.



www.goolzoom.com: 1956-57 Ortofoto Digital Pancromática de Andalucía: Dos vistas de la cementera a distinta altura.

¹⁰⁸ *Ibid.*, Sección Primera, Negociado de Fomento y Urbanismo nº 877. Minuta dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Delegada de Saneamiento, de 4 de abril de 1972.



CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ESPAÑOLAS: [Fototeca. cnig.es](http://Fototeca.cnig.es): 1973-1986 Interministerial B 092300E3776

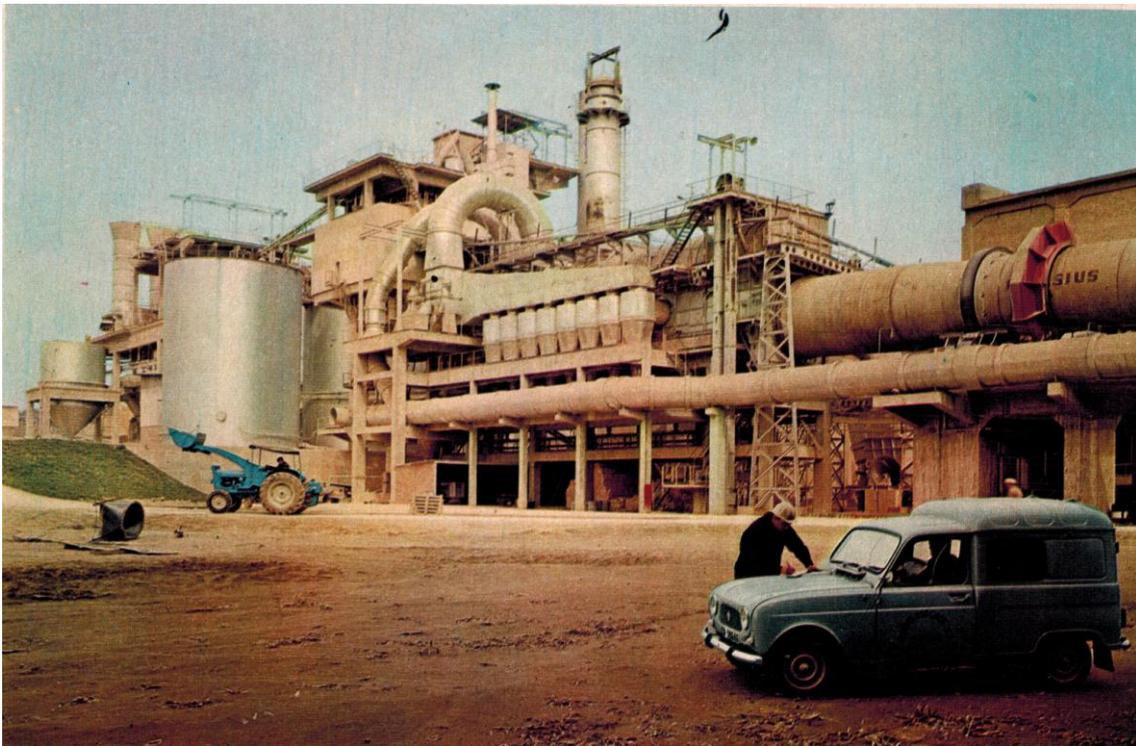


Foto publicitaria de la cementera Asland de Córdoba publicada en la revista *Blanco y Negro*, el 26 de octubre de 1968, p. 30.

CONCLUSIONES:

Como hemos podido comprender de este relato pormenorizado del Expediente de concesión de licencia, lo primero que nos sorprende es el hecho de su larga tramitación: desde el día 1 de febrero de 1965 al 4 de abril de 1972 habían transcurrido más de siete años; y desde su inauguración oficial y solemne el 28 de junio de 1966 a la fecha de finalización del expediente, más de cinco años; lo cual contrasta con la veloz ejecución de las obras: la fábrica se levantó en 18 meses. También es digno de tener en cuenta, que llevada la Sociedad por las prisas de levantar la factoría, su edificación comenzase a

construirse aún antes de solicitarse la licencia pues ya en mayo de 1964 se estaban realizando replanteos, movimientos de tierra, etc.¹⁰⁹

La causa de esta tardanza no hay que achacársela a la molición o lentitud administrativa de los técnicos de la Corporación Local (que podía haberla paralizado al comprobar que se construía sin licencia), por el contrario, ésta fue muy diligente e, incluso, excesivamente paciente, tolerante y complaciente con la Empresa. En este sentido habría que decir que las Autoridades locales estuvieron entregadas a la empresa y decididas a que saliera adelante el proyecto.

La concesión de la licencia no se dio antes, sencillamente, porque la sociedad cementera no presentaba la documentación preceptiva y reiteradamente requerida; y no la presentaba no porque no la tuviera, pues el proyecto de la nueva fábrica fue visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Sevilla el 28 de octubre de 1964, sino porque éste, nos da, presuntamente, la impresión por los informes técnicos visto, que no cumplía con la legalidad vigente.

La compañía, a nuestro juicio, actuó ignorando, casi con desprecio, los procesos administrativos locales, obrando con hechos consumados, abusando de su poder económico y en clara complicidad con las Autoridades locales: montó la nueva fábrica y esperó pacientemente a su legalización por la vía de los hechos consumados, una legalización mediante el silencio administrativo o haciendo encajes de bolillos en la interpretación de la ley y ordenanzas municipales que le eran aplicables.

Verdaderamente eso fue posible, por el contexto histórico: etapa de desarrollismo, en el que todo valía en aras a ese pretendido progreso; y político, pues la empresa contó con el total apoyo del régimen franquista; por consiguiente, no hubo oficialmente ningún obstáculos ni ninguna voz discrepante y todo fueron facilidades para su construcción.

No obstante lo dicho, veremos que este nihilismo institucional, ese mirar para otra parte ante los planteamientos de la multinacional o dejar hacer a ésta, no se puede afirmar que fuese patrimonio exclusivo del momento histórico en el que se produjeron los hechos que acabamos de narrar, Dictadura de Franco, sino que, por acción u omisión, comprobaremos que se volverá a repetir con posterioridad en diversas ocasiones en plena etapa democrática, siendo Alcaldes de la ciudad personalidades políticas tan diferentes como Herminio Trigo, Rosa Aguilar o José Antonio Nieto, como tendremos la oportunidad de demostrar más adelante, pero esto es ya otra historia.

En 1964, la ciudad estaba sufriendo un gran auge demográfico y una notable expansión urbanística a lo largo de todo el ferrocarril con la aparición de nuevos barrios o crecimiento de los antiguos, por lo que jurídicamente se podría haber objetado la construcción de la nueva fábrica cementera junto a la antigua, lo que no se hizo; o, al menos, haberla construido en otros terrenos de los que disponía la Compañía más alejado de la ciudad, pero en esta decisión, como en otras posteriores ocasiones, primaron más los argumentos económicos que el bienestar de la población del entorno.

¹⁰⁹ Vid. Artículo de Manuel GARCIA PRIETO, en *"Vida y Comercio"*, mayo-junio de 1964, ya citado se habla de replanteo, movimientos de tierra, etc.; diario *CÓRDOBA*, 7 de junio de 1964, se confirma que las obras comenzaría ese mismo mes.

Así pues, dado el incremento del volumen de producción de la nueva factoría y la cercanía a la fábrica de la población, no nos debemos de extrañar que, a partir de la puesta en marcha de esta en 1966, a pesar del empleo de técnicas más modernas, comenzarán, en principio, tímidas protestas ciudadanas contra la polución producida por la factoría cementera, que se incrementarán cuando se inicie la etapa democrática, aunque dicha polución y molestias a los ciudadanos ya habían sido reconocidas previamente por las propias autoridades y por los responsables de la empresa.

En conclusión, de haberse tenido en cuenta el cumplimiento del *RAMINP*, este problema no se hubiera dado con tanta agudeza pues en 1964, hubiese sido el momento ideal para haber alejado la fábrica de la ciudad y con ello se hubiera evitado en el futuro, más de un conflicto y mucho rechazo ciudadano, pero entonces, como hemos indicado, primaron los intereses económicos de la multinacional sobre cualquier otra consideración: ¡De aquellos polvo, estos lodos...!



Manifestación organizada por la A. V. de Valdeolleros en 1981

DOCUMENTO I

SLAND ASOCIADA, S. A.

CARRETERA DE ALMADÉN, KM. 1
APARTADO 49

TELÉFS. { 22 18 50
22 18 59

CÓRDOBA

Ref. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

Documento núm. 2044
de 27 FEB. 1965 de 195



EXCMO. SEÑOR:

D. RAFAEL LLOPART VAZQUEZ, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Córdoba, con domicilio en Carretera de Almadén Km.1, en nombre y representación de ASLAND ASOCIADA, S.A., comparece y con la debida consideración expone:

19.- que solicita mediante este escrito la licencia municipal necesaria para la construcción de la nueva planta de fabricación de cemento que mi representada proyecta realizar en los terrenos que la Compañía posee en la Carretera de Almadén Km.1.

20.- que por estar comprendida la fabricación de cemento artificial en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, se han cumplido los requisitos exigidos por dicho Reglamento y, de conformidad con el Decreto de 5 de Noviembre de 1.964, que modifica determinados artículos del Reglamento anteriormente citado, se acompaña a la presente instancia, el correspondiente proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallan las características de nuestra actividad.

21.- que Asland Asociada, S.A., se compromete a presentar todos los documentos y a pagar los derechos de esa Corporación, para la concesión de la licencia que se solicita, y

En su virtud,

S U P L I C A a V.E. que teniendo por presentada esta instancia y el Proyecto técnico que se acompaña, se sirva admitirla y en su día conceder a Asland Asociada, S.A. la licencia solicitada, para el establecimiento de la nueva planta de fabricación de cemento que se proyecta construir en sus terrenos de la Carretera de Almadén Km.1.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Córdoba 1 de Febrero de 1.965

A la Sección la para su tramitación, previo informes del ASLAND ASOCIADA, S. A. Reboledo y Ingeniero Industrial, Ingeniero Director,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
NEGOCIADO DE FOMENTO
Fecha 2 FEB 1965
N.º de Entrada 305
Fecha
N.º de Salida

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
OFICINAS TÉCNICAS
N.º de Expediente 193
N.º de Solicitud 143

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

DOCUMENTO II

HL - 2 - 3 - 1970

EL CRISTAL CON QUE SE MIRA

La salud pública, la seguridad social y otras materias

Tenemos en Córdoba una empresa industrial a la que se ha concedido el muy honorable título de Empresa Modelo de Seguridad Social. No alcanzo a comprender lo que en realidad puede suponer tal distinción, ya que por mi parte he considerado, que lo que es modelo, ha de servir de ejemplo para todos los demás, haciendo de espejo en el que ha de verse siempre un dechado de perfecciones. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, creo que el espejo ha sufrido deterioros de tal índole, que a duras penas queda algo que con satisfacción pueda mirarse. Porque he de suponer y no sin motivo, que la Seguridad Social, no es sólo respecto al empleado de la empresa, sino que asimismo afecta al vecindario en general, guardándole el respeto que exigen las más elementales reglas de buena vecindad, sin causarles molestias y mucho menos, lo que pueda suponer peligro para su salud o perjuicio para su patrimonio o economía. Y es el caso que esta «EMPRESA MODELO», produce en su factoría, gases pestilentes humo y polvo, que envuelven a las barriadas colindantes, dándole blancura a los inmuebles —que por cierto no resulta ornamental—, perjudicando los muebles y la salud de niños y mayores que respiran el aire enrarecido e impuro. Por si todo esto fuera poco, añádasele, explosiones de gran envergadura que ocasionan roturas, parálisis del tráfico en la carretera próxima a la explotación y otras molestias y perjuicios considerables, cual es la expropiación de parcelas cuando a la referida empresa se le antoja, con el achaque que las necesita para el abastecimiento de materia prima para su industria.

Resulta, que a estas alturas ya tan alejados de la Edad Media y aun a pesar de existir un acuerdo del Pleno Municipal, en el que se declara industria molesta para la ciudad y asimismo para la circulación de la carretera N-432, aún permanezca, se le distinga y se le autorice a realizar expropiaciones y explosiones, para que el mal que afecta a la ciudad, continúe por tiempo indefinido. Creo que mucho más importante, que la empresa de referencia, es la salud del vecindario, su bienestar y su patrimonio.

Por ello, no es descabellado pedir, a quien corresponda, se tomen las medidas oportunas, entre las que señalamos:

- 1.º Determinar el grado de toxicidad de los gases, humos y polvo, que se desprenden de la factoría. (Esto está solicitado de la Jefatura Provincial de Sanidad por una Asociación y hasta la hora presente, a pesar del tiempo transcurrido, ha dado la callada por respuesta).
- 2.º Que las explosiones para la obtención de piedra, no se haga en grandes voladuras, única forma de evitar peligros. (Así lo tiene ordenado por el Ministerio de Industria, haciendo caso omiso de tal orden).
- 3.º Que las expropiaciones sean realizadas en una proyección a largo plazo, en evitación de ocupaciones urgentes y sobre todo teniendo en cuenta los Planes Generales de Urbanismo en evitación de que se vean afectadas zonas de proyección urbana.
- 4.º Que se impongan los medios correctores necesarios para evitar molestias y perjuicios en la salud y bienes del vecindario, y
- 5.º Si esto no fuese posible, ordenar el cierre de la factoría y su traslado, porque es mucho más importante la salud de los ciudadanos que el mantenimiento de una empresa, por muy MODELO que sea y por muy encumbrada que se halle.

Estimamos que no es necesario decir el nombre de la tal empresa, porque los hechos a que aludimos, la identifican suficientemente y el merecimiento a la distinción obtenida con su loable título, depende como decimos al principio «del cristal con que se mira».

Miguel LORENTE SERVAN
(Por la Asociación de Propietarios de la Zona Residencial «Virgen de Linares»)

DOCUMENTO III

GOBIERNO CIVIL
DE
CORDOBA

Fecha: 3-11-70
Ngdo: Rel. Int. y Prov.
Núm: 7660
N/Ref: 5.20
S/Ref:

Sección C.R.P.

Asunto: Fabrica de Cemento Aslan Asociada S.A. de Cordoba.-

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
Documento n.º 18059
Iltmo. Sr.: de 35 NOV. 1970 de 19__

Acordado por esta Comision Delegada de Saneamiento de mi Presidencia, en su sesion de 30 de Octubre pasado, se servira V.I. informar acerca de la situacion legal de la Fzbrica de Cemento--Asland Asociada S.A. de Cordoba, antecedentes de toda indole que consten en esa Corporacion, medidas correctoras propugnadas y, en general, -- cuantos datos existan en ese Organismo referidos a la mencionada actividad, en relacion con la com petencia de esta Comision Delegada sobre activi dades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas reguladas por el Reglamento de 30 de Noviembre - de 1.961.

Dios guarde a V.I.
EL GOBERNADOR CIVIL,

[Handwritten Signature]
Edo. MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
REGISTRO DE ENTRADA
Fecha - 6 NOV. 1970
N.º de Entrada 5.435
Fecha
N.º de Salida

Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.-

Imp. Séneca

DOCUMENTO IV



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD
CÓRDOBA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA

Documento n.º 1996

de 3 FEB. 1971 de 19 786

Ilmo. Sr.:

Jefatura Provincial de Sanidad

REGISTRO

30 ENE. 1971

786

SALIDA

Sec. 3ª

En contestación a su oficio n.º 165 de fecha 20 del actual mes por el que remitía a esta Jefatura Provincial de Sanidad proyecto y copia de la solicitud de licencia para Ampliación de las Instalaciones de la Fábrica de Cemento "ASLAND ASOCIADA, S.A.", sita en Carretera de Almadén km, 1, de esta Capital, tengo el gusto de informar a V.I. que una vez que se compruebe que el lugar destinado a ampliación de las instalaciones de dicha Fábrica, que se pretende realizar, cumple en cuanto a emplazamiento y distancia respecto a núcleos de población agrupada, lo que determina el artº 4º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de Noviembre de 1961 y el artº 11 de la Instrucción aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1963, dado que las fábricas de cemento vienen calificadas en la reglamentación vigente como Industrias Molestas, Insalubres y Nocivas, no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario, si se cumplen los requisitos de distancia y emplazamiento a que anteriormente se hacen referencia, a que se autorice la ampliación de la citada Fábrica de Cemento, conforme al proyecto que se remite con su oficio, si bien en todas las instalaciones en las que se lleven a cabo operaciones de almacenaje, secado, molienda, clinkerización, así como en cuantas otras hayan de realizarse, hasta la expedición del producto terminado, deberán existir necesariamente los adecuados sistemas de depuración a fin de evitar el vertido en la atmosfera de gases residuales o vapores con un contenido en polvo superior a 0,8 gramos por m³, no pudiendo rebasar la cifra de 50 kgs. hora de polvo arrojado por cada chimenea o conducto en comunicación con la atmosfera, de acuerdo con lo que determina el artº 1º del Decreto del Ministerio de Industria de 7 de Noviembre de 1.968.

Por otra parte en todas las instalaciones de la Fábrica en que se maneje fuel-oil, deben adoptarse las medidas oportunas específicas según lo dispuesto en el Reglamento de Campsa al respecto.

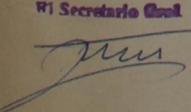
Deben existir vestuarios y aseos suficientes para los empleados así como una enfermería con el material e instrumental adecuado para primeros auxilios.

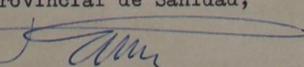
Lo que con devolución del proyecto que V.I. remitía con el suyo le comunico a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Córdoba, 30 de Enero de 1.971
El Jefe Provincial de Sanidad,

ción 1ª para ampliación.

El Secretario General



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

NEGOCIADO DE FOMENTO

4 FEB. 1971

Fecha _____

Nº de entrada 436

Fecha _____

Nº de Salida _____

Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

CORDOBA

DOCUMENTO V

9-4

Ilmo. Sr. Alcalde,

Por Asland Asociada, S.A., se solicitó de este Excmo. Ayuntamiento, en Carretera de Almadén, kilómetro 1, con arreglo al Proyecto presentado.

El proyecto de referencia, fué pasado a informe de los Servicios Técnicos de esta Excmo. Corporación, haciéndose constar por los mismos que la documentación presentada no cumplía los requisitos necesarios de un verdadero proyecto de instalación industrial, ya que más bien se refería a un estudio económico y de proceso de fabricación en forma esquemática y poco detallada en cuanto a los elementos mecánicos y motrices a instalar así como medidas correctoras a establecer, para poder deducir un informe completo, en relación con las exigencias del Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el que se encuentra comprendida esta actividad.

En tal sentido se requirió a la Empresa solicitante, para que presentase proyecto de instalación completo, en el que se debería especificar todas las características y elementos de la industria y sistemas correctores propuestos, encaminados a evitar toda clase de molestias.

En cumplimiento de tal requerimiento, se ha presentado nuevo proyecto por la Firma solicitante, el cual ha sido sometido a informe del Sr. Ingeniero Industrial de esta Excmo. Corporación, en el que dicho Técnico, después de hacer mención a su informe anterior, manifiesta que la Industria de referencia está ubicada en Polígono Industrial inmediato a la Ciudad; teniendo la industria la consideración de molesta, por la producción de polvos que alterarán la sanidad ambiental.

Las medidas correctoras que se proponen en el proyecto presentado, no se consideran suficientes, ya que la cifra de polvo lanzado a la atmósfera, son muy superiores a las que se determinan en el anexo nº 2., del artículo 18 del Reglamento de Actividades Molestas.

Dicho Técnico hace constar, que no existe inconveniente en que pueda autorizarse la instalación, siempre que la Entidad peticionaria amplíe las instalaciones de depuración, para que en ningún momento, la polución atmosférica producida por ella, sobrepase las 1.500 partes por millón.

Por la Jefatura Provincial de Sanidad se ha emitido informe, en sentido de que se comprueben las distancias de la ampliación de las instalaciones que se solicitan a los núcleos de población, a que hace referencia el artículo 4º del Reglamento. Que no existe inconveniente, desde el punto de vista sanitario, si se cumplen estos requisitos de distancia y emplazamiento, en que se autorice esta ampliación de instalaciones, siempre que se establezcan los adecuados sistemas de depuración, para evitar el vertido a la atmósfera de gases residuales o vapores con un contenido de polvo superior a 0,8 gramos por m³., no pudiendo rebasar la cifra de 50 Kgs. hora de polvo arrojado por cada chimenea o conducto en comunicación con la atmósfera, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del Decreto del Ministerio de Industria de 7 de Noviembre de 1.968.

Las instalaciones en que se emplee Fueloil, deberán adoptarse las medidas específicas que determina el Reglamento de Campsa al respecto.

Finalmente hace constar que deberán instalarse vestuarios y aseos suficientes para los empleados, así como una Enfermería provista de material e instrumental adecuado para los primeros auxilios.

Ha de hacer constar el funcionario que informa, respecto de las distancias a que hace referencia la Jefatura Provincial de Sanidad, que el proyecto que se considera, no corresponde en sí a una ampliación territorial de las instalaciones de la Fábrica, éstas siguen ubicadas dentro de su recinto primitivo de hace mas de cuarenta años. Se trata pues, de un proyecto de ampliación de los medios de producción, a base de maquinaria moderna a este fin y al propio tiempo de sistemas correctores de mayor eficacia, para evitar molestias.

No es la Industria la que se ha acercado a la población, sino que por el contrario la población ha avanzado hacia la industria, acercándose considerablemente a sus instalaciones.

La cementera de Córdoba: las claves ciudadanas de un conflicto (III Parte)

Sometido el expediente al trámite de información pública, que por espacio de DIEZ DIAS, establece el apartado a) del párrafo 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas, no se ha presentado escrito alguno de oposición ni objeción alguna contra el mismo, según se acredita con la certificación expedida por el Registro General de Entrada de Documentos.

Estima el Funcionario que tiene el honor de informar, que la tramitación dada a este expediente se encuentra ajustada a cuanto se preceptúa en los artículos 29 y 30 del ya citado Reglamento y que a la vista de los favorables dictámenes emitidos, no existe inconveniente, si V.S.I. así lo estima, en que por la Corporación se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Informar favorablemente el expediente de referencia, teniendo en cuenta la necesidad de la misma, para la economía de la provincia y el fin social que cumple en cuanto a la industria de la construcción y empleo.

2º.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Industrias y Actividades Molestas y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de Diciembre de 1.968, se remita el expediente completo a la Comisión Provincial Delegada de Saneamiento, para su calificación y señalamiento de cuantas medidas correctoras y de seguridad, además de las que figuran en el proyecto, estimen deban ser exigidas, para evitar molestias y garantizar la sanidad ambiental.

3º.- Que caso de ser favorable el dictamen de dicha Comisión, se conceda al interesado la licencia solicitada.

Ello no obstante, V.S.I. resolverá lo que mejor proceda.

Córdoba, 20 de Febrero de 1.971.

Conforme;

El Tte. Alcalde Delegado,

Maul

Maul

EL ALCALDE,

Maul

Febrero, 20.-

Por la Jefatura Provincial de Sanidad se ha emitido informe, en el que se comprueba la distorsión de la ampliación de las instalaciones de la cementera. Dese cuenta a la Comisión Municipal Permanente.

Que no existe inconveniente, desde el punto de vista sanitario, en que se amplíen estas instalaciones, siempre que se establezcan los adecuados medios de depuración, para evitar el vertido a la red pública de aguas con un contenido de polvos superior a 0.8 mg por m³, no más de 50 mg de polvo por m³ en el momento de la determinación en comunicación con la Jefatura de Sanidad de Córdoba, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del Decreto del Ministerio de Industria de 7 de Noviembre de 1.968.

Las instalaciones en que se emplee la caliza, deberán cumplir las medidas específicas que determina el Reglamento de Gargas al respecto.

Finalmente hace constar que deberán instalarse vestuarios y duchas.

DOCUMENTO VI

Sábado, 28 de octubre de 2006

PUNTUALIZACION

Sobre la fábrica de cementos
José Tomás Valverde
Córdoba

El día 18 publicó este periódico "La fábrica de cementos celebra sus 75 años", y lamento decirle, por si considera de interés publicarlo, que es incierto. La quinta página de este periódico del 29 de junio de 1966, entera, se dedicó, en grandes titulares, a anunciar: "Asland Asociada, S.A., inauguró ayer su nueva factoría en Córdoba". Presidió el acto el subsecretario de Industria en representación del ministro. También asistieron el embajador de Inglaterra, el director general de Industrias de la Construcción y autoridades provinciales y locales..., naturalmente figuraban el gobernador civil y el alcalde.

Curiosamente, el alcalde no autorizó la construcción, y menos que iniciara la producción. Según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, publicado el 30 de noviembre de 1961, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, solo podrán emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

Sigue exactamente igual. Así se cumplieron y cumplen normas que tanto afectan a nuestra salud.



Foto publicada por el diario digital *CORDÓPOLIS* el día 10 de septiembre de 2016

VI.- LA NUBE DE POLVO PROVOCADA POR LA CEMENTERA DE CEMENTOS COSMOS S. A. EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y SU EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El sábado, día 10 de septiembre de 2016 la ciudad de Córdoba se despertó con un sobresalto: en la fábrica de *Cementos Cosmos S.A.* de la capital se había originado un escape a las 8:32 horas de la mañana que provocó una intensa nube de polvo que se propagó por el entorno con suave orientación NW, en dirección del barrio de Valdeolleros (el más castigado tradicionalmente por los incidentes de cemento de la fábrica); fenómeno que, como era de esperar, provocó la alarma de cuantos la contemplaron.

A lo largo de la historia de la cementera se ha podido documentar numerosos incidentes y muchos de ellos más graves que el sucedido el día 10 de septiembre; sin embargo, nunca se ha hecho o podido realizar un seguimiento de los mismos; por ello, nos propusimos realizarlo, especialmente, para comprobar cuál es el comportamiento de las autoridades ante hechos como el que vamos a narrar.

También, por supuesto, describiremos el comportamiento de los gestores y trabajadores de la fábrica ante el mismo, aunque la actitud de éstos, que sí lo tenemos documentados en sucesos similares al que narramos, no nos sorprenderá ni extrañará, pues como siempre han hecho, los gerentes intentarán ocultar la realidad de lo sucedido, y si no es posible, minimizar la gravedad o sus efectos mientras que los trabajadores guardarán, ante los hechos, un silencio a veces cómplice, aunque pueda ser comprensivo.

La noticia de incidente se expandió como un reguero de pólvora por la ciudad al publicar el diario digital *CORDÓPOLIS* dos fotografías espectaculares del percance vista desde el exterior de la fábrica¹¹⁰ en las que se podía comprobar que éste alcanzó unas dimensiones considerables y cuyos efectos no fueron mayores dado el hecho de que la mañana de este sábado era tranquila y apenas había viento que la dispersara, a pesar de lo cual el polvo llegó hasta la carretera de Fuente de la Salud, a la calle Ingeniero Ruiz de Azúa o la avenida Virgen de las Angustias, en Valdeolleros, como podemos comprobar por las fotografías que ilustrarán este capítulo.

Sobre éste hecho deben de existir videos al tener la fábrica instaladas cámaras de televisión en su interior, pero estos no lo hemos podido visionar, como es obvio al no tener acceso a ellos.

Pero lo más llamativo de este incidentes fue que todo el mundo se enteró del escape de polvo y gases menos las autoridades ambientales de la Junta de Andalucía; y no se enteraron porque, ni los responsables de la fábrica de cemento les alertaron de lo ocurrido, como están obligados por las autorización ambiental integrada que tienen concedida, ni las Estaciones de Control de Calidad del Aire de Córdoba de la Junta detectaron el fenómeno a pesar de lo llamativo que éste fue, lo que nos hace dudar sobre la eficacia del sistema de alerta que en Córdoba tiene establecida la Autoridad medioambiental autonómica.

En este capítulo vamos a estudiar, a partir de la documentación que disponemos, la repercusión ciudadana y mediática del incidente, la cronología de los hechos sucedidos inmediatamente posterior así como el análisis de cuál fue la reacción y respuesta producida por parte los responsables de seguridad de la fábrica y de las autoridades; y, finamente, no obviaremos, una reflexión crítica de lo sucedido a fin de ofrecer algunas aportaciones prácticas para que en el futuro se corrijan las deficiencias que se detectó en el protocolo de emergencia seguido en esta eventualidad, a fin de garantizar más eficazmente la seguridad ciudadana y la protección del medio ambiente.



Manifestación celebrada en Valdeolleros el 23 de septiembre del 2013 (Foto: J. Padilla)

¹¹⁰ *CORDOPOLIS*, sábado 10 de septiembre de 2016.



Polvo depositado en el parabrisa de un coche aparcado en C/ Fuente de la Salud (Foto: Rafael Mellado, 11/09/ 2016)

EL INCIDENTE Y SU IMPACTO INMEDIATO EN LA CIUDADANÍA.

Comenzaremos nuestro estudio analizando como desde el punto de vista vecinal se percibió de manera inmediata el problema y cuál fue la respuesta ciudadana, centrándonos en la experiencia personal del que suscribe, en su calidad de coportavoz de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*.

Los primeros en dar la voz de prevención ante el incidente fueron los vecinos del entorno de la cementera que, alarmados por lo que contemplaban, inmediatamente empezaron a llamar por teléfono a la Policía Local y al Servicio de Bombero, los cuales pusieron en conocimiento de los responsables políticos municipales lo que estaba sucediendo y activaron sus protocolos de actuación ante este tipo de emergencias.

Como ejemplo de este proceso de alerta ciudadana vamos a ejemplarizarlo ofreciendo los avisos que recibió por correos-e el coportavoz de la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* que suscribe, de varios compañeros que le informaron, muy a primeras horas de la mañana, de lo que acababa de suceder:

1. A las 9:27' horas, un email de Salustiano Luque Lozano le informaba de la aparición de la noticia en el digital *CORDÓPOLIS*: *Hay noticias de una gran nube de polvo esta mañana en la cementera. Parece que ha habido otros episodios en los últimos días pero no tan grandes. Es evidente que, por mucho que la empresa asegure tenerlo todo controlado, nada de de lo que dicen es cierto. Otra prueba más para poner sobre la mesa. Y ofrece el enlace de la noticia.*

2. Inmediatamente después, a las 9:28 h., Gerardo Pedrós le remite la información publicada.
3. Juan Antonio Romero a las 9:36 h. escribe: *¿Ninguna administración va a medir o actuar ante lo sucedido? Parece muy tóxico, quizá deberíamos pedir que vayan ahora mismo a medir qué es lo que ha pasado por seguridad para la salud de los vecinos: Agencia de Medio Ambiente, Policía... ¿Es esto posible?*
4. Y Francisco Javier Lucena, en otro un correo-e, las 9:41 h., le informa en los siguientes términos: *Las alarmas internas estaban sonando antes de que se viera el humo y estuvieron sonando durante varios minutos, en esos momentos estaba por los alrededores, un minuto después comenzó el humo.*

Inmediatamente recibir la noticia, el coportavoz de Aire Limpio pasó a comprobar la información que ofrecía la *Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía* y los informes diarios de calidad del aire ambiente de los últimos días y, ciertamente comprueba que éstos eran preocupantes, pero lo que era más grave es que constató que la Estación de Lepanto, que es la más cercana a la cementera, llevaba varios días sin funcionar, por lo que no había podido registrar el incidente.

Estos son los datos que ofrecían las tres estaciones cordobesas desde el día 1 de septiembre:

CALIDAD GLOBAL AIRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ASOMADILLA	Admisible	Admisible S/D de O3	Admisible	Admisible	Admisible S/D de CO	Admisible S/D de CO	MALA S/D de CO	Admisible S/D de CO	Admisible S/D de CO	MALA S/D de CO
AL NASIR	Admisible	Admisible	MALA S/D de O3	Admisible S/D de O3	MALA S/A de O3	MUY MALA S/D de O3	MALA S/D de O3	Admisible S/D de O3	Admisible S/D de O3	Admisible S/D de O3
LEPANTO	Admisible	Admisible S/D de Partículas	Admisible S/D de Partículas	Admisible S/D de Partículas	Admisible S/D de Partículas	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS

A las 13:38 horas, tras recibir una llamada de teléfono tranquilizadora de Amparo Pernichi, Delega de Infraestructura y Medio Ambiente que le informa sobre la situación generada por el escape de caliza (sobre lo tratado hablaremos más adelante), el representantes de *Aire Limpio* envió un correo electrónico a los compañeros de la Junta Permanente de la Plataforma en los siguientes términos:

Buenas tardes compañeros:

Amparo Pernichi me ha llamado para informarme de las gestiones que el Ayuntamiento está llevando a cabo con motivo de la nube de polvo que se ha producido esta mañana en la cementera Cosmos:

- 1º.- *El Ayuntamiento, nada más tener conocimiento de lo sucedido, se ha movilizado.*
- 2º.- *Ha mantenido contactos con el Delegado Territorial de Medio Ambiente, que ha enviado a agentes ambientales a la fábrica para recabar información de lo sucedido. Le he pedido que el Ayuntamiento sea totalmente transparente (lo que se ha comprometido a serlo) y le he manifestado que si bien la Corporación no tiene competencias, sí tiene responsabilidad para exigir a los que tengan competencias que clarifiquen lo acaecido.*
- 3º.- *De acuerdo con la alcaldesa han pedido que la fábrica elabore un informe sobre lo sucedido y sus causas.*
- 4º.- *Según la Delegación de Medio Ambiente, las Estaciones de Control de Calidad del Aire de Córdoba y los sensores de la chimenea de la fábrica no han detectado nano partículas (que son las peligrosas) pues el incidente ha sido, al parecer, producido antes de la entrada de la caliza en el horno. Yo le he dicho que la Estación de Lepanto lleva el mes de septiembre sin ofrecer datos.*

La cementera de Córdoba: las claves ciudadanas de un conflicto (III Parte)

5º.- Ha enviado una nota a la prensa ofreciendo explicaciones de las medidas adoptada por el Ayuntamiento.

Y 6º.- Nos pide que la mantengamos informada de todo cuanto sepamos sobre este asunto.

También quiero remitiros lo que desde esta mañana se ha publicado en la prensa: Observar como el ABC ha salido pronto a publicar las justificaciones de la empresa sobre lo sucedido, obviamente, minimizándolo.

Creo que deberíamos mandar una nota de prensa manifestando nuestra preocupación por un hecho que no es nuevo, como se dice en el ABC.

Un cordial saludo,

Adjuntaba al correo-e la información ofrecida por los diarios *CORDÓLIS*, *ABC* y *CADENA SER*.

Era cierto que, por primera vez en la historia de los incidentes producidos en la cementera, el Ayuntamiento no se había inhibido en dar una respuesta, como siempre han hecho las autoridades locales argumentando que estas cuestiones no eran de su competencia; más aún, en esta ocasión se había adelantado a la propia Delegación de Medio Ambiente, cuyos responsables eran desconocedores de lo sucediendo, pues no habían recibido comunicación algunas de la empresa cementera informándole del incidente, cuestión ésta a la que están obligados, y sobre la que más adelante haremos ciertos comentarios.

		RED DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE DE ANDALUCÍA Informe Diario de Calidad del Aire Ambiente				S.I.V.A. TIPO DE DATOS: No Validados	
PERIODO : 10/09/2016-00 a 10/09/2016-23							
Tabla de Calidad del Aire							
Provincia: CORDOBA							
Municipio	Estación	SO2	CO	NO2	Partículas	O3	Global
CORDOBA	ASOMADILLA	BUENA	Sin Datos	BUENA	BUENA	MALA	MALA
CORDOBA	AVDA. AL-NASIR	BUENA	BUENA	BUENA	ADMISIBLE		ADMISIBLE
CORDOBA	LEPANTO	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos
ESPIEL	POBLADO	BUENA		BUENA	BUENA		BUENA
OBEJO	OBEJO	BUENA		BUENA	BUENA		BUENA
VILLAHARTA	VILLAHARTA	BUENA	BUENA	BUENA		ADMISIBLE	ADMISIBLE
Evolución de la Calidad del Aire							
Provincia: CORDOBA							
Municipio	Estación	Situación Anterior	Situación Actual		Evolución		
CORDOBA	ASOMADILLA	ADMISIBLE	MALA		PEOR		
CORDOBA	AVDA. AL-NASIR	ADMISIBLE	ADMISIBLE		PEOR		
CORDOBA	LEPANTO	Sin Datos	Sin Datos		NO DISPONIBLE		
ESPIEL	POBLADO	ADMISIBLE	BUENA		MEJOR		
OBEJO	OBEJO	BUENA	BUENA		MEJOR		
VILLAHARTA	VILLAHARTA	ADMISIBLE	ADMISIBLE		PEOR		
Situaciones con calificación "mala" y "muy mala"							
Provincia	Estación	Contaminante	Situación				
CORDOBA	ASOMADILLA	OZONO	MALA				

Informe de la calidad del aire del día 10 de septiembre de 2016



Efecto sobre la vegetación existente en el entorno de la fábrica de la nube de caliza vista al día siguiente del incidente
(Foto: Amparo Pernichi, 11/09/2017)

INICIATIVAS ADOPTADAS POR LA PLATAFORMA CÓRDOBA AIRE LIMPIO.

A partir de este día, desde la Plataforma se tomaron varias iniciativas centradas en esta cuestión, que por su interés pasamos a exponer:

- a) Al día siguiente, domingo día 11 de septiembre, el mismo coportavoz remitió a los colectivos de *Córdoba Aire Limpio* el siguiente comunicado:

Estimad@s amig@s:

LA HISTORIA SE REPITE: Los responsables de la cementera aseveran que ésta es la primera vez que se produce un incidente de esta naturaleza: ¡Esto es absolutamente falso! Incidentes, de mayor o menor gravedad, de estas características son numerosos los que se han producido a lo largo de la historia de la fábrica.

Pero lo que más llama la atención es el comportamiento y las explicaciones que dan los responsables de la misma, explicaciones de las que miméticamente se hacen eco las

AUTORIDADES COMPETENTES: ¡Siguen repitiendo patrones de explicaciones a los vecinos reiterativos e increíbles! Dicen: No ha habido peligro para las personas (¿ni para los trabajadores que se han tragado la nube?) ni para el medio ambiente; llaman a la calma y a la tranquilidad ciudadana; no ha habido contaminación; ha sido un pequeño incidente motivado por una torta de caliza que se ha caído al suelo y ha levantado una polvareda (es de cachondeo), o lo del ventilador, etc. MIRAD LAS FOTOS PUBLICADA EN CORDÓPOLIS Y PREGUNTAROS: ¿NO HA PASADO NADA...? No obstante, en esta ocasión ha habido UNA NOVEDAD DESTACABLE: la rápida respuesta del Ayuntamiento que siempre se ha inhibido con la excusa de que no tiene competencias sobre esta cuestión, olvidando que el no tener competencia no significa que no tenga responsabilidad: ¡que la tiene y mucha!

El Delegado de Medio Ambiente afirma que las Estaciones de Control y Calidad del Aire no han detectado nada: ¿Esto nos debe tranquilizar...? En la página web de la Consejería, la Estación de Lepanto lleva el mes de septiembre sin ofrecer datos. Estas últimas semanas hemos tenido una mala calidad de aire en Córdoba y el día 6, muy mala.

Os envío la dirección para que lo comprobéis:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/atmosfera/informes_siva/sep16/co160906.htm

Un cordial saludo.

- b) El lunes, día 12, a las 13:30 horas, representantes de la Plataforma mantienen una reunión con Amparo Pernichi, en Capitulares en el que se trata sobre esta cuestión, exponiendo la delegada la actuación municipal. Se le manifiesta por parte de los asistentes la preocupación y condena por el modo que la empresa se ha comportado al no comunicar el accidente de manera inmediata como está obligada, se felicita por la rapidez de la intervención municipal, se denuncia la falta de control de detección de este tipo de incidentes por parte de la Delegación de Medio y se considera que es necesario que se haga un protocolo de emergencia en el que se contemple la comunicación inmediata de ésta o de cualquier otra empresa que contamine al Ayuntamiento, por ser la institución que presta una intervención más rápida, ante este tipo de accidentes; asimismo, se le expone que pedirán por escrito información sobre todo lo sucedido.
- c) El martes 20 de septiembre los representantes de *Aire Limpio*, Guillermo Contreras y Jesús Padilla, se entrevistan con Antonio Pastor, Jefe de Protección Ambiental de la Delegación de Medio Ambiente, para hablar de varios asuntos, entre ellos del tema del incidente. El Sr. Pastor les ratificó los pormenores que los vecinos ya conocían: Que la Delegación se había enterado por la llamada de la alcaldesa pues la cementera no lo había comunicado, que habían enviado a los agentes ambientales a la cementera a las 12 horas; que la estación de Lepanto no estaba en funcionamiento (las altas temperaturas habidas días atrás la habían dejado fuera de servicio); y, finalmente, que se les había pedido un informe detallado a la empresa, dándole un plazo de tres días para contestar.
- d) Puesto que las explicaciones que ofrecieron las Autoridades y se publicaron en la prensa así como el verdadero alcance del incidente no parecían totalmente suficientes por las siguientes razones: Primero, porque la Estación de Control y Calidad del Aire de Lepanto, no estaba en funcionamiento el día 10 de septiembre, como durante el verano tampoco lo había estado muchos días la Estación de Al Nasir; porque se tenía dudas sobre si el fallo que originó la nube de caliza y la propia polución fueron detectados por los sensores que miden de continuo la contaminación de la fábrica al producirse el escape al inicio del proceso de la clinkerización y que, por consiguiente, la Delegación Territorial tuviera constancia

directa de dicho incidente, en tiempo y forma, por sus propios medios; y finalmente, para tener constancia de si la Empresa cementera, comunicó de manera inmediata el accidente a las Autoridad Ambiental, tal como están obligadas por la autorización ambiental integradas, con fecha 27 de septiembre la Plataforma *Córdoba Aire Limpio* presentó sendos escritos: uno, firmado por Cristina Contreras Jiménez en nombre de *Ecologistas en Acción-Córdoba* dirigido al Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba, Francisco de Paula Algar Torres¹¹¹; y, el segundo, presentado por José Rojas del Valle, presidente de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al-Zahara*, dirigido a Isabel Ambrosio Palos, alcaldesa de Córdoba¹¹².

Por estos escritos la Plataforma pretendía tener información fidedigna y precisa de las causas que provocaron el incidente y a qué hora los responsables de la Empresa comunicaron a la Delegación Territorial que se había producido el fallo en el sistema que provocó el accidente o si fue la Delegación Territorial la que se puso en contacto con la Empresa una vez que fueron advertidos desde el Ayuntamiento (llamada telefónica de la Alcaldesa, alertada por la Policía Local y Bomberos que recibieron avisos de alarma de los vecinos y prensa) y a qué hora fueron a la fábrica los agentes medioambientales de la Delegación Territorial, cuestiones que consideraban importantes para establecer si se cumplió con el protocolo de emergencia o si hubiera que proceder a su modificación.

Así mismo informaban estos escritos a las autoridades que de la investigación que habían realizando sobre el accidente habían encontrado unos testimonios (que se hacía preciso contrastar), de la existencia de otros posibles escapes de caliza menores en la fábrica de cemento durante el verano; testimonios, que les hicieron llegar, pues de ser comprobado como ciertos, hablarían de que se habían producido antecedentes previos al escape y, por consiguiente, podría haber habido cierta negligencia:

¹¹¹ DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante, DTMAOT): Registro de Entrada, 28 de septiembre de 2016.

¹¹² AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Registro de Entrada del Centro Cívico Levante, 19 de septiembre de 2016. Nº CORE/2016/00107265.



1. Primer testimonio: Estando con su familia tomando el fresco en la terraza de su casa, sita en San Agustín, el 12 de junio de 2016, un vecino contempló una nube de humo, que procedente de la cementera se extendía hacia las viviendas de Levante–Fátima. Realizó dos fotografías con su móvil a las 22:36 horas. Aunque las fotografías no son de buena calidad, sí se puede apreciar dicha nube.
2. Segundo testimonio: Se publicó un comentario, firmado con el seudónimo de Peter Punk, al artículo fechado el día 10 de septiembre en el diario digital *CORDÓPOLIS* titulado “Una nube de polvo en Asland alerta a los vecinos” en los siguientes términos: *Yo trabajo en Chinales, y durante este verano han sido varias las nubes de polvo que han salido de Cosmos. Comemos cemento, y la Junta, Cosmos y el comité de trabajadores-sicarios-UGT, saldrán a decir que no pasa nada, que el cemento es nutritivooooo.*
3. Tercer testimonio: Otro comentario, firmado por Carmen, publicado en el mismo medio y el mismo día afirma: *Vivo a unos 200 metros de la fábrica y todas las mañanas limpio terraza y poyetes de la ventana y siempre hay una gran capa de polvo... E incluso limpiando a media tarde también aparece suciedad en forma de polvo de la cementera... Es un atentado a nuestra salud lo que nos están haciendo...* Nos llama la atención este hecho, que también nos han hecho llegar verbalmente algunos vecinos de viviendas próximas al Polígono de Chinales, sólo explicable porque pudiera haberse producido escapes de polvo por mal funcionamiento de los filtros.
4. Cuarto testimonio: Un empresario del Polígono de Chinales nos refiere que el 16 de agosto se encontraba en la tienda de pintura *PINTURÓM*, en la avenida de Chinales, frente a la planta de hormigón que linda con la cementera que se haya abandonada, y escucharon una explosión (como un “petardazo”, nos cuenta) que hizo que los que estaban en dicha tienda pensaran que podría ser un accidente de un coche y *al salir la cementera estaba envuelta en una nieve de polvo, apenas se distinguía las chimeneas.* Desde este lugar hay una buena visibilidad de las mismas. Se produjo entre las 10:00 y las 12:00 horas de la mañana.

5. Quinto testimonio: Un vecino que hacía deporte en el Paseo de Córdoba, nos cuenta que el 7 de septiembre de 2017, hacia las 7:00 h. – 7:30 h., al amanecer con un cielo raso se divisaba desde el Paseo de Córdoba–Avda. Almogávares una única nube en el horizonte, en forma de columna de humo vertical, ubicada sobre la cementera Cosmos. No podía precisar más.

Aunque lo que se narraba eran simples testimonios personales (1º, 3º, 4º y 5º son personas por nosotros identificadas), estimaban y así se afirma en los escritos, que sería preciso una investigación para que se aclarase si lo narrado por éstas personas eran sólo “impresiones personales o visuales”, o si estos hechos eran síntomas de que se había producido en la fábrica algo más, lo que debiera estar recogido en los libros de registro y/o en los instrumentos de control existentes.

En conclusión, afirmaban, entendiendo que, dado cómo se habían producido los hechos, se debía de reconsiderar el protocolo de actuación de emergencias para estos caso y solicitaban: en primer lugar, toda la información que la Delegación Territorial del Medio Ambiente de Córdoba tuviese sobre el accidente del día 10 de septiembre, tanto de la proporcionada por la propia Empresa como la realizada por los propios Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente, con especial interés en la cronología de los hechos y de las actuaciones y comunicaciones recibidas o enviadas para responder a una emergencia pública; segundo, que se les informase sobre si en las fechas que dan los testimonios relatados, se habían producido anomalías en el funcionamiento de la cementera y en los sistemas de control y calidad del aire, tanto público, como de la propia cementera; y, finalmente, que si de la investigación se dedujere que había habido imprudencias, negligencias, etc. en la actuación de la cementera Cosmos, se abriese expediente y, si procediere, se sancionase a la Empresa, conforme a lo dispuesto en la legislación.

A juicio de *Córdoba Aire Limpio*, en el incidente del 10 de septiembre el protocolo de emergencia no había funcionado correctamente, por lo que había que tener información precisa para realizar una propuesta de mejora de éste y de su ejecución, a fin de conseguir un óptimo funcionamiento del mismo.



Foto publicada por el diario digital *CORDÓPOLIS* el día 10 de septiembre de 2016

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS POSTERIORES AL INCIDENTE:

Consideramos importante que se conozca la cronología oficial de la respuesta institucional (Ayuntamiento y Delegación de Medio Ambiente) ante los acontecimientos acaecidos tras el incidente de la nube de polvo de caliza para poder sacar algunas conclusiones válidas en orden a la corrección en el futuro de algunos comportamientos y respuestas que estimamos que no fueron los adecuados. Según nuestra información esta cronología es la siguiente:

- I. Inmediatamente después de sucedido el incidente en la cementera (como ya señalamos se produjo a las 8:32 horas a. m.), se realizaron llamadas por parte de los vecinos alarmados por la aparición de una nube de cemento sobre la cementera Cosmos.
- II. Recibida la información en los servicios de emergencia municipal (Bomberos, y Policía) ésta fue puesta en conocimiento de la delegada de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, Amparo Pernichi López, que se puso de inmediato en contacto directo con la alcaldesa de la ciudad, Isabel Ambrosio Palos, la cual llamó telefónicamente al delegado territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Francisco de Paula Algar Torres.
- III. La Delegación Territorial de Medio Ambiente, desconocía lo sucedido al no haber sido informada del incidente producido por los responsables de la fábrica, como es de obligado cumplimiento para la Empresa cementera. Desde ese momento se mantuvo una comunicación fluida entre las dos instituciones (Ayuntamiento y Delegación de Medio Ambiente) a lo largo de todo el día. Hay

que destacar que fue la alcaldesa la que informó al delegado, cuando lo que debería haber sucedido era lo contrario.

- IV. La delegada municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba solicitó que se revisasen las mediciones de las Estaciones de Control y Calidad del Aire que tiene la Junta en la ciudad para saber si se tenía que adoptar medidas de protección de la población cordobesa. Comprobada ésta, la Junta informó al Ayuntamiento que tanto las Estaciones como la red de emisiones atmosféricas de la que forma parte las instalaciones de Cementos Cosmos no detectaban cambios en los niveles de las partículas nocivas para la salud ni manifestaban incidencia alguna; asimismo comunicó que habían ordenado a los Agentes de Medio Ambiente realizar una visita a las instalaciones, con objeto de recabar información sobre los hechos acontecidos y su incidencia ambiental; también, que habían intentado ponerse en contacto con el responsable ambiental de la fábrica, pero éste se encontraba fuera de la ciudad; no obstante, los encargados de la fábrica presentes en ella se comprometieron a emitir un informe a lo largo del día con un análisis básico para luego, con posterioridad, ofrecer un estudio más amplio sobre lo sucedido. Tras ello, el delegado remitió una nota de prensa.
- V. Los Agentes de Medio Ambiente se presentaron en las instalaciones a las 12:00 horas e informan que entre las 12:00 y las 13:00 horas la nube de polvo, en principio muy difuminada, terminó por disiparse, observando depósito de material blanco/amarillento al norte de las instalaciones, sobre el acerado y sobre diversas superficies. A lo largo de la tarde volvieron hacer varias visitas, sin que detectaran ninguna incidencia.
- VI. A partir de esta información el Ayuntamiento remitió una nota de prensa ofreciendo explicaciones de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento y tranquilizando a la población.
- VII. Hacia las 13:15 horas, Amparo Pernichi se puso, como hemos anteriormente indicado, en contacto con José Rojas, presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano y con Jesús Padilla, coportavoz de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio* para informarles de las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento. Este le pidió que el Ayuntamiento fuera totalmente transparente en la información que dieran y que se implicase en ello. Al asegurarle la Sra. Pernichi que según la Delegación de Medio Ambiente, las Estaciones de Control de Calidad del Aire de Córdoba y los sensores de la chimenea de la fábrica no habían detectado nano partículas (que son las peligrosas) pues el incidente había sido, al parecer, producido antes de la entrada de la caliza en el horno, el representante ciudadano le informó, que al comprobar lo que indicaban las Estaciones de Control y Calidad del Aire de la red andaluza, la de Lepanto (la más próxima a la cementera) llevaba varios días sin ofrecer datos y si el incidente se había producido antes de la entrada de la harina de la caliza en el horno, probablemente, los sensores de medición en continuo de la Delegación no lo habrían registrado, por lo que había que cuestionar la información de la Delegación de Medio Ambiente. Al finalizar la conversación, la delegada le pidió colaboración y que le tuviese al tanto de toda cuanta información éste recibiera. El portavoz vecinal, concluida la conversación, mandó el correo-e a la

- Permanente de la Plataforma, ya comentado, transmitiéndoles la información recibida.
- VIII. A las 13:30 horas, la Dirección de la fábrica se puso en contacto telefónico con el delegado de Presidencia, David Luque, para informarle de lo sucedido y hacia las 14:00 horas, habló con el primer teniente alcalde del Ayuntamiento, Pedro García. Era la primera información oficial que responsables de la empresa proporcionaba a las instituciones.
- IX. A las 17:04, 17:06 y 17:12 horas, Isabel Ambrosio, alcaldesa de la ciudad colgó en su cuenta de Twitter, tres tuits: en el primero, diciendo que según las mediciones técnicas realizadas la emisión de la nube de polvo de la cementera Cosmos no revestía peligro alguno para la salud; el segundo, que al parecer la emisión de polvo se debía al desprendimiento de una masa de harina de caliza utilizada como combustible para los hornos; y, el tercero, que los servicios técnicos tanto del Ayuntamiento como de la Junta y de Cosmos habían trabajado desde el primer momento para garantizar la normalidad¹¹³.
- X. Pasadas las 18:00 horas, la empresa ofreció el primer comunicado del incidente por correo electrónico al responsable del Servicio de Protección Ambiental tras las llamadas realizada por este Servicio esa misma mañana al responsable de medio ambiente de la Empresa.
- XI. Al día siguiente, domingo 11 de septiembre, en torno a las 19:30 horas de la tarde, la delegada municipal de Medio Ambiente, junto con Rafael Mellado, fueron a hacer fotografías a la zonas urbanas afectadas del entorno de la fábrica, pudiendo comprobar que –que a pesar del tiempo transcurrido– la caliza se expandía por la calle Fuente de la Salud y avenida Virgen de las Angustias, es decir que había llegado hasta el barrio de Valdeolleros, pero no al de Fátima. Con esa información, desde Presidencia y en colaboración con Medio Ambiente, se pidió a la Empresa Cosmos una limpieza de los barrios afectados, limpieza que haría SADECO y cuyos costos correrían a cargo de Cosmos¹¹⁴.
- XII. El lunes día 12 el Servicio de Protección Ambiental recibió un nuevo correo electrónico de la empresa completando la información sobre el sucedido. Así mismo, se recibió en el Servicio de Protección Ambiental el informe de los Agentes de Medio Ambiente sobre la visita realizada a las instalaciones. También, en este día, se produce un contacto de la dirección de Cosmos con responsables de Sadeco, en la que la empresa asume el compromiso, sugerido

¹¹³ *TWITTER:* https://twitter.com/isabel_ambrosio/status/774579307800850436; https://twitter.com/isabel_ambrosio/status/774581218864136192; y https://twitter.com/isabel_ambrosio/status/774579779966238720. Estos tuvieron ciertas respuestas ciudadanas, que transcribimos: el primero, dos: *Solo por hoy* que dice: “Nunca he entendido que estuviera esa empresa tan cerca de la población”; y *Agus_Martinez58*, que afirma: “Seguro que la cementera Cosmos no está en un barrio como el de Salamanca, ja ja o donde viven los técnicos”; el segundo, una respuesta: *Auspilcio Maccaroni*: “Si lo ocurrido tiene su lógica razón, la misma lógica que estas actividades no pueden estar a 20 metros de viviendas”; y el tercero: *Miss Núñez*, “Y si hacen por trasladarlo de una vez y nos quitamos de sustos? Mejor medidor que la distancia...”

¹¹⁴ Relato realizado a partir de la información proporcionada verbalmente y por correo-e al autor de este Informe por Amparo Pernichi López, publicaciones en prensa e informes oficiales consultados.

desde el Ayuntamiento, de realizar un baldeo de la zona afectada por el polvo del incidente.

- XIII. El martes día 13, Sadeco envió a la Dirección de la fábrica presupuesto del baldeo por importe (IVA incluido) de 1.587'28 euros¹¹⁵ e inicia la limpieza de los lugares convenidos con una baldeadora, operación que se estimó en el presupuesto que duraría 14 horas, por lo que esta limpieza podemos calificarla como de simbólica y de un costo más inferior que lo que supuso la limpieza de los automóviles que se vieron afectados por el polvo de la cementera.
- XIV. El miércoles día 14 por la mañana, ofrecieron una rueda de prensa conjunta los concejales delegados de Presidencia, David Luque, y de Medio Ambiente, Amparo Pernichi, informando de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en la jornada del incidente en colaboración con la Junta de Andalucía, en la que subrayaron la disponibilidad y colaboración de la empresa cementera, que iba a sufragar la limpieza de la zona afectada realizada por Sadeco. Pernichi también comunicó de que iban a tener una reunión con la dirección de Cosmos a la que le solicitarían información de las medidas de prevención que tiene la fábrica para este tipo de accidentes, sobre cómo activan los mecanismos de emergencia para resolver los problemas y para tomar las medidas precisas para que no se volviesen a producir. Estas cuestiones se plantearán al margen de los protocolos y planes de seguridad que tanto la Policía Local como los Bomberos tienen para actuar en estos casos. También, en este día Amparo Pernichi, hizo unas declaraciones informando sobre las actuaciones llevadas a cabo que fueron publicada en IU-Cordoba.tv¹¹⁶. A la reunión entre la dirección de Cosmos y el Ayuntamiento sólo asistió David Luque, pues Amparo Pernichi no pudo asistir y de lo tratado en ella no se dio traslado a la opinión pública, ni ha tenido trascendencia alguna, pues la cuestión quedó olvidada¹¹⁷.

Asimismo, el día 14, mediante comunicación interna se dio traslado del Informe de los Agentes de Medio Ambiente a la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación, “*para la depuración de las responsabilidades a que hubiera lugar*” y la Delegación solicitó a la empresa un informe más detallado sobre los hechos referidos, informe que fue recibido el día 20 del mismo mes.

¹¹⁵ SADECO: Presupuesto nº 58 de 13 de septiembre de 2016. Cliente A28013704 (CEMENTOS COSMOS S.A. C/ Brasil, 56, Vigo (Pontevedra).

¹¹⁶ [Http://iu-cordoba.org/noticias/2016/09/14/amparo-pernichi-informa-sobre-las-actuaciones-en-relacion-a-la-nube-de-polvo-de-cosmos/](http://iu-cordoba.org/noticias/2016/09/14/amparo-pernichi-informa-sobre-las-actuaciones-en-relacion-a-la-nube-de-polvo-de-cosmos/)

¹¹⁷ Intentado saber algo sobre esta cuestión he realizado gestiones personales: hablando con Amparo Pernichi, contactando con David Luque (correos-e del 1 y 19 de enero de 2017) y, finalmente, la última vez el 7 de marzo de 2017, enviándole un e-mail al actual Delegado de Presidencia Emilio Aumente, el cual ha respondido que el Ayuntamiento no había recibido documento alguno al respecto, pero que éste se solicitaría a la Dirección de la Empresa. Tampoco ha habido reunión alguna en el sentido que se manifestaron los concejales en la rueda de prensa.



Detalles del polvo caído sobre coches en barriada de Valdeolleros
(Foto: Amparo Pernichi, 11/09/2016)

EL INCIDENTE VISTO POR LA PRENSA:

Obviamente, la primera fuente de información sobre lo que ocurrió en la cementera para el público en general, y de todo lo que en torno al incidente aconteció fue la prensa: en el primer momento, la digital y, al día siguiente y sucesivos, la escrita en la que con más tiempo, información (o “desinformación”) y reflexión se contó así lo sucedido.

Analicemos como se narro el incidente y lo sucedido en dicha prensa local:



Restos del escape de caliza sobre una sombrilla de una terraza de Valdeolleros
(Foto publicada por *Cordópolis*, 11/09/2016)

SÁBADO DÍA 10 DE SEPTIEMBRE:

Iniciamos nuestra narración por el periódico digital *Cordópolis*, que fue el que encabezó el mismo día 10 la noticia y después contaremos los que los demás medios, de manera sucesiva, fueron contando del incidente.

a) *CORDÓPOLIS*:

Fue, como hemos ya referido, el medio de comunicación social que dio públicamente la alarma a primera hora de la mañana del día 10 de septiembre publicando dos fotografías de dicho incidente y un artículo escrito por Alfonso Alba, con el titular “Una nube de polvo en Asland alerta a los vecinos”.

Por ser el que se adelantó a los acontecimientos iniciamos nuestra narración por la exposición de lo que informó este diario¹¹⁸.

- A la 11:16 hora informaba que Bomberos y Servicio de Emergencia habían recibido varias llamadas de vecinos de Chinales y Fátima denunciando la existencia de una enorme nube de polvo que cubría parte de la zona de Asland. En principio se pensó que era un incendio, aunque pronto se disipó la duda por lo que los bomberos no llegaron a intervenir. En un primer momento se desconocía el origen de la nube de polvo y muchos vecinos se quejaron por las redes sociales asegurando algunos que no era la primera vez en los últimos días que observaban una polvareda procedente de la fábrica, pero que ninguna como la de esa mañana.

¹¹⁸ *CORDÓPOLIS*, 10 de septiembre de 2016.

- En la actualización de esta noticia a las 14:30, publicaba una nueva fotografía (una sombrilla de una terraza de Valdeolleros cubierta por polvo) y apostillaba que vecinos de la zona de Valdeolleros se había quejado de que la nube de polvo había afectado a sus viviendas. También informaba Alfonso Alba que tras el incidente, el Ayuntamiento se había puesto en contacto con la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que es institución competente, para investigar por qué se había producido esta nube de polvo y medir los niveles de contaminación en los alrededores. Posteriormente, la delegada de Medio Ambiente, Amparo Pernichi, había concretado que agentes de la Junta y el Ayuntamiento se habían personado y que habían pedido a Cosmos un informe sobre el incidente. En la medición inicial de partículas, tanto en las estaciones de la zona como en una instalada en la chimenea de la fábrica, no se había detectado ninguna anomalía ni rastro de contaminación. Las primeras investigaciones apuntaban a que ha podido producirse un fallo en el proceso de fabricación de cemento y que había sido eso lo que había provocado la fuga. Sin embargo, a las 14:30 horas el Ayuntamiento informa que según las primeras indagaciones de la empresa, el incidente de la mañana se había producido al caer al suelo una “torta de caliza” –material utilizado como combustible para los hornos–, lo que había provocado esa nube de polvo en suspensión.
- El artículo actualizado a las 17:30 horas comunicaba que el director de la fábrica, José de la Vega, había hablado tanto con el teniente de alcalde delegado de Presidencia, David Luque, como con el primer teniente de alcalde, Pedro García, para darles explicaciones sobre el suceso. Y que el responsable de Cosmos en Córdoba les había detallado exactamente qué parte del proceso había fallado para que se levantara esa cantidad de polvo. Así mismo que el delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Francisco de Paula Algar, había informado, a través de una nota de prensa que los equipos de medición de la Junta de Andalucía no habían detectado anomalía en el aire de la ciudad; asimismo que al tener conocimiento del incidente había solicitado un completo informe a la empresa de lo ocurrido, aunque ya les habían adelantado que la nube de polvo en suspensión no había supuesto problemas para la salud de la ciudadanía, también que había enviado a agentes medioambientales al lugar y que habían podido comprobar los restos de polvo sobre la zona y que permanecerían pendientes de la evolución de la situación durante toda la jornada; finalmente, participa que desde el primer momento, se había colaborado con el Ayuntamiento.

El artículo tuvo una aluvión de comentarios como era de esperar: unos en contra de la fábrica y de la Delegación de Medio Ambiente y otros a favor de la cementera (de éstos, la mayoría con carácter ofensivo y/o repitiendo tópicos hacia los que criticaban la actuación y la situación de la fábrica y que claramente se evidenciaba de donde procedía), por lo tanto a nuestro juicio, son de escaso interés. Sin embargo, sí vamos a transcribir algunos comentarios críticos¹¹⁹:

Gerardo Pedrós (a las 11:27 horas):

Se supone que a la Consejería de Medio Ambiente llegan los datos de emisiones de la fábrica COSMOS en tiempo real. Pero de momento la Delegación de Medio Ambiente que es la encargada de realizar la vigilancia ambiental aún no ha dicho nada.

¹¹⁹ Para una mejor lectura, me he tomado la licencia de corregir la ortografía y signo de puntuación de los comentarios.

Jesús (a las 12:29 horas):

La Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Lepanto lleva desde el principios de mes sin ofrecer datos: ¡Qué casualidad, en los momentos en los que se están produciendo los mayores episodios de mala calidad del aire en Córdoba: El día 6, la estación de Al Nasir (ubicada en el Pretorio) indicaba que la calidad del aire en Córdoba era “muy mala”, con contaminación por partículas!

Airado (a las 13:54):

¡Fuera COSMOS de las ciudades, queremos aire limpio ya!

Carmen (a las 15:36):

Es una verdadera vergüenza lo que los vecinos de la zona y de Córdoba en general tenemos que aguantar de esta empresa indigna de Cosmos... Vivo a unos 200 m. de la fábrica y todas las mañanas limpio terraza y poyetes de la ventana y siempre hay una gran capa de polvo... E incluso limpiando a media tarde también aparece suciedad en forma de polvo de la cementera... Es un atentado a nuestra salud lo que nos están haciendo y apoyado por los gobernantes y jueces que hacen la vista gorda... Deberíamos manifestarnos y dejar claro que no aceptamos más abusos por parte de estos impresentables especuladores... Que pongan la fabrica en la puerta de sus casas... ¡seguro que no lo hacen! Acabemos con esto.

Cordobés (a las 17:17 horas):

¿Dónde están los señores del PP vasallos de Cosmos?

NO2 (a las 19:29 horas):

Cosmos nos sigue envenenando, con la colaboración de la Junta y sindicatos amarillos

Un vecino (a las 19:19 horas):

Cada cual puede exponer sus criterios, y todos serán según desde el punto de vista que se mire válidos, pero la realidad solo tiene un camino, ésta fábrica "Cosmos" tan cerca de los barrios que la circundan y en general de Córdoba, ha sido y es más un problema que soluciones da para evitar paro, que es donde se apoyan muchos, pero las consecuencias del aire que respiramos tiene sus resultados sobre la salud poco a poco, el problema es que cuando aparece sobre las personas ya está el daño hecho, mientras tanto nos entretenemos en dar opiniones de todo tipo, y a veces decir muchas tonterías, les pido a quienes dejen opiniones que piensen lo que van a decir, COSMOS es un problema y de una vez por todas debería desaparecer y ubicarse por lo menos a 20 km de Córdoba, entonces desaparecerán los problemas, no nos empeñemos en argumentar otros criterios, que no sirven para nada, no es difícil ver la realidad, aunque algunos no la quieran ver.

Memoria histórica (a las 19:30 horas):

Como siempre, siempre, siempre que ha ocurrido un incidente en la cementera (¡y son muchos los producidos pues esta fábrica carga con una pesada mochila de percances en sus ochenta años de historia!), los responsables de la fábrica y las AUTORIDADES dirán a los vecinos: ¡pero si no ha pasao na...! ¿De qué os quejáis, so delicaos y quejicas...?

Peter Punk (a las 22:38):

Yo trabajo en Chinales, y durante este verano han sido varias las nubes de polvo que han salido de Cosmos. Comemos cemento, y la Junta, Cosmos y el comité de trabajadores-sicarios- UGT, saldrán a decir que no pasa nada, que el cemento es nutritivooooo.

Tribuno (a las 7:13 del 11 de septiembre):

Primero que no hay contaminación y después lo de la torta, la evidencia de la nube en las fotografías no se puede obviar, si fueran manifestaciones orales dirían que era mentira. Y así serán los instrumentos de la Junta, que no capta esa inmensa nube de polvo que será de cemento supongo o caliza. La realidad es que cuando se instaló esa fábrica Córdoba no era lo que es hoy, y al Zumbacón daba igual lo que le echaran. Hoy no tiene sentido una cementera dentro de la población. Es peligrosa, y menos mal que la presión ciudadana obligó a los filtros. Si enarbolan los puestos de trabajo, poco a poco ha ido desmantelando estos, y no ha protestado el Comité que ahora pretende que por unos pocos puestos de trabajo es necesario contaminar todo una ciudad, es cuestión de poner en la balanza los

pros y contras. Porque detrás de los puestos de trabajo pantalla, está el interés económico de una multinacional.

Cervantes (a las 7:56 horas del día 11 de septiembre):

¿Han ido los del PP para hacerse una foto y dar una rueda de prensa?

Pericón (a las 11:43 del día 11 de septiembre):

¡Cierre de Cosmos cementera contaminante ya...! ¡No al chantaje permanente sobre pérdida de menos de 30 puestos de trabajo perniciosos para la ciudad!

Historiador (a las 12:30 del día 11 de septiembre):

La historia se repite: Los responsables de la cementera aseveran que ésta es la primera vez que se produce un incidente de esta naturaleza: ¡Estos es absolutamente falso! Incidentes, de mayor o menor gravedad, de estas características son numerosos los que se han producido a lo largo de la historia de la cementera. Pero lo que más llama la atención es el comportamiento y las explicaciones que dan los responsables de la fábrica, de las que miméticamente se hacen eco las autoridades competentes: ¡Siguen repitiendo patrones de explicaciones a los vecinos reiterativos e increíbles! Llamada a la calma y a la tranquilidad ciudadana, no ha habido contaminación, que ha sido un pequeño incidente motivado por una torta de caliza que se ha caído al suelo y ha levantado una polvareda (es de cachondeo), o lo del ventilador, etc., aunque en esta ocasión ha habido una novedad destacable: la rápida respuesta del Ayuntamiento que siempre se ha inhibido con la excusa de que no tiene competencias sobre esta cuestión, olvidando que el no tener competencia no significa que no tenga responsabilidad: ¡que la tiene y mucha!

Manuel (a las 14:54 del día 11):

¿Cómo es que no están los concejales Fuentes y Bellido protestando ya a la puerta de la incineradora de COSMOS?

En definitiva, el diario digital *Cordópolis* no solo fue el que dio primero y siguió más directamente la noticia, sino que se convirtió en el protagonista de la información en este día.

b) ABC:

En su edición digital del día 10, Valeriano Merino, con el titular “Una acumulación de caliza triturada en Cosmos generó la nube de polvo” y con el subtítulo “Las estaciones de medición de partículas contaminantes no han detectado anomalías en el aire”, ofreció una primera versión a las 13:46 horas, que fue actualizada a las 14:02 horas.

Este diario, afín y defensor de las tesis incineradoras de Cosmos, adelantó en edición digital la noticia sobre el suceso, destacando los aspectos menos negativos del mismo; así se hacía eco de las declaraciones de Amparo Pernichi que había explicado que la Junta había mandado a sus agentes ambientales a ponerse en contacto con los responsables ambientales de la fábrica y que estaban a la espera de las explicaciones por parte de Cementos Cosmos y de un informe que arrojar luz sobre el suceso; asimismo que la delegada municipal había hecho un llamamiento a la calma al asegurar que las estaciones de medición que la Junta tienen en la ciudad no había detectado anomalía alguna en el aire, como tampoco los aparatos de medición situados en la chimenea de la propia fábrica. Por lo tanto, que todo parecía indicar que se había producido un escape que había provocado una “nube difusa” de polvo compuesta de clínker o cemento, si bien el ayuntamiento estaba a la espera de conocer si había sido un fallo puntual o si se podía haber prevenido, así como de saber qué plan tenía Cosmos *a posteriori* con respecto a los vecinos y vecinas afectados.

A continuación ofrece la versión de Cosmos de que la nube de polvo se había formado por acumulación de piedra caliza triturada y el efecto de un ventilador, lo que era un error en el procedimiento habitual al dejar pasar más cantidad de caliza de la que se permitía; que el escape había durado tres minutos, si bien había provocado una formación de una nube de polvo que no era contaminante, aunque sí molesta y aseguraban que hasta el momento, no había sucedido en la fábrica ningún incidente similar, lo cual es falso, pues incidentes en la cementera de características similares se había producido con anterioridad¹²⁰.

Llamó la atención la prontitud con la que el *ABC* salió a la palestra para justificar el accidente, pues no es habitual en este diario adelantar noticias.

c) CADENA SER. RADIO CÓRDOBA:

A las 13:54 horas informó sobre la “Alarma por una nube de polvo procedente de Cosmos”. La *Ser*, en noticia ofrecida por María José Martínez, contó que en torno a las 8:30 horas los bomberos había recibido avisos sobre una nube de polvo en la zona de Asland, concentración que se desplazó y no tardó en desaparecer pero que alarmó a la vecindad y también a las administraciones; que el Ayuntamiento a través de Amparo Pernichi había informado de que se habían activado todos los protocolos de emergencia para comprobar la gravedad de esta emisión procedente de la cementera, pero que los medidores de partículas de la ciudad ni los de la fábrica habían registrado niveles anómalos; finalmente, que desde la empresa se había asegurado que las partículas emitidas eran de caliza molida que se había escapado durante unos minutos por una apertura de una compuerta de ventilación del circuito cerrado, cuestión que ya había sido subsanada y que no había tenido ningún efecto contaminante¹²¹.

d) CORDOBAHOY:

Diario digital que a las 14:15 hora informó con el titular “La nube de polvo de Cosmos fue causada por una torta de caliza que se cayó al suelo” y con el subtítular “La Junta de Andalucía no había detectado anomalías ni en los detectores de partículas repartidos por la ciudad ni en los aparatos de medición de la chimenea de la cementera”. En él se hace referencia a un comunicado oficial del Ayuntamiento y a las declaraciones de la responsable municipal del área, Amparo Pernichi. En el artículo se indica que la nube de polvo que se había avistado esa mañana saliendo de la cementera fue “fruto de una torta de caliza, material utilizado como combustible para los hornos, que se cayó al suelo y acabó levantando el polvo en suspensión”, según había informado el Ayuntamiento de Córdoba a través de su comunicado¹²².

No es de sorprender que ante esta explicación bastante peregrina, un lector hiciera el siguiente comentario a la noticia:

Jesús:

¿Una torta de caliza que se cayó al suelo...? ¿Es cachondeo...? ¿Quién se puede creer eso...?

¹²⁰ *ABC*, día 10 de septiembre de 2016.

¹²¹ *CADENA SER. RADIO CÓRDOBA*, 10 de septiembre de 2016.

¹²² *CORDOBAHOY*, 10 de septiembre de 2016.

e) Diario CÓRDOBA:

El digital de este medio publicó a las 18:39 horas, la nota de prensa de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio enviada por la mañana y difundida a través de *EUROPA PRESS*, firmada por su titular Francisco de Paula Algar, que mandaba un mensaje de tranquilidad a la población e informaba que los equipos de medición que la Junta de Andalucía tenían instalados en la capital cordobesa no había detectado anomalías en el aire de la ciudad, que la delegación había mandado a sus agentes ambientales a la factoría los que habían podido comprobar los restos de polvo sobre la zona y que permanecería pendientes de la situación durante toda la jornada, que había solicitado de la empresa un informe de lo sucedido y que desde el primer momento se había colaborado con el Ayuntamiento¹²³.



Balcón en C/ Ingeniero Ruiz de Azúa (Foto: Ana Fernández, 10 de septiembre de 2016)

*DOMINGO DÍA 11 DE SEPTIEMBRE:**a) Diario CÓRDOBA*

Al día siguiente, este medio destaca como titular que la nube de polvo de la fábrica de Cosmos había quedado en “solo en un susto”, que “no hubo peligro para las personas ni para el medio ambiente”, y que la “empresa explica que se dispersó caliza triturada por el efecto de un ventilador y, finalmente, destaca que la Junta “no había detectado anomalías en la calidad del aire”¹²⁴.

¹²³ *EUROPA PRESS* publica “Los equipos de medición de la Junta no detectan anomalías en el aire de Córdoba” a las 18:09:36 horas, en epandalucia.es/europapress y el diario *CÓRDOBA*, 10 de septiembre de 2016.

¹²⁴ *CÓRDOBA*, 10 de septiembre de 2016.

También informaba que la alcaldesa de la ciudad, Isabel Ambrosio, a través de Twitter había notificado a la ciudadanía que los servicios técnicos del Ayuntamiento, de la Junta y de Cosmos había trabajado desde el primer momento para garantizar la normalidad, añadiendo que «según las mediciones técnicas realizadas, la emisión de una nube de polvo de la cementera Cosmos no reviste peligro alguno para la salud»; destacaba las declaraciones de la concejala de Medio Ambiente; del comunicado del delegado de Medio Ambiente del Gobierno regional; y, como novedad, se hace eco de unas declaraciones de Rafael Blázquez, portavoz del grupo municipal de GANEMOS, exigiendo transparencia inmediata y comentado que el hecho respaldaba la decisión del Ayuntamiento, en cuanto a limitar las posibilidades de que la cementera ampliase su actividad a cosas como quemar residuos para producir energía para elaborar cemento; y finalmente, de la Empresa que explicaba que el incidente tuvo lugar a las 8.30 horas y el polvo consistió en una acumulación de la harina que alimenta la instalación (que son calizas trituradas), que se dispersó por la apertura de la compuerta de un ventilador, que su reacción no tardó más de tres o cuatro minutos y los medidores de la fábrica «no han dado ningún ratio por encima de lo permitido», asimismo que, por el momento, desconocían las causas de esta «anomalía» sobre la que manifestaron que era la primera vez que ocurría y entendían que no volvería a suceder¹²⁵.

Esta información tuvo dos comentarios dignos de destacar, que transcribimos a continuación:

Por historiador (a las 12:41 Horas):

La historia se repite: los responsables de la cementera aseveran que ésta es la primera vez que se produce un incidente de esta naturaleza: ¡esto es absolutamente falso! de mayor o menor gravedad, son numerosos los que se han producido a lo largo de la historia de la cementera de estas características. Pero lo que más llama la atención es el comportamiento y las explicaciones que dan los responsables de la fábrica, de las que miméticamente se hacen eco las autoridades competentes. ¡Siguen repitiendo patrones de explicaciones a los vecinos que de tan reiterativos son increíbles! Llamada a la calma y a la tranquilidad ciudadana, que no ha habido contaminación, que ha sido un pequeño incidente sin más trascendencia (lo de la torta de caliza suena a cachondeo), etc. No obstante, en esta ocasión ha habido una novedad: la rápida intervención del Ayuntamiento que siempre se ha inhibido con la excusa de que no tiene competencias sobre esta cuestión, olvidando que el no tener competencia no significa que no tenga responsabilidad: ¡que la tiene y mucha! ¡Ah, la estación de control y calidad del aire de Lepanto sigue sin ofrecer datos Sr. Delegado del Medio Ambiente!

Por necesidad absoluta de transparencia... (A las 19:27):

¿Cuántas muertes prematuras hay en España en general y Córdoba en particular debido a las diversas contaminaciones??? Opacidad ante esta lacra que se "carga" a miles de personas cada año. En el caso de la cementera Cosmos, el principio de prevención debe siempre imperar ante todo y sobre la Salud pública. No vale chantajes a nada. Los entes públicos deben controlar todo y determinar sus responsabilidades en consecuencia. En un lugar donde se queme cualquier residuo no debe salir al aire nada. O se controla esto o no se permite. Lo que no implica también que se reduzcan cada vez más las contaminaciones de coches, camiones, autocares, buses, motos...

b) EL DÍA DE CÓRDOBA:

El domingo, este diario informó, en artículo de F. J. Cantador, sobre el suceso con el siguiente titular: “Cosmos achaca el incidente de la nube de polvo a una acumulación

¹²⁵ *Ibid.* 11 de septiembre de 2016.

de caliza” y en subtítulo “La Delegación de Medio Ambiente de la Junta confirma que no se ha detectado contaminación en el aire tras lo ocurrido”.

Como era de esperar, este periódico, cuya línea editorial defiende las tesis incineradoras de la multinacional, es lógico que reseñara, fundamentalmente las explicaciones de la empresa y las destacara relatando las afirmaciones de Cosmos de que "en todo momento los parámetros medioambientales que tenemos que controlar en nuestra fábrica y que tenemos en contacto directo con la Delegación Provincial de Medio Ambiente estaban en las condiciones habituales en las que se encuentran en el proceso de producción".

Se informa sobre lo ya contado de cómo se produjo el incidente, las declaraciones de la responsable municipal de Medio Ambiente y como, desde fuente municipales, a las 14:30 horas, se decía que “según las primeras indagaciones de la empresa, el incidente de esta mañana se había producido al caer al suelo una torta de caliza –material utilizado como combustible para los hornos–, lo que ha provocado esa nube de polvo en suspensión”, que en ningún momento, se había detectado anomalías en el aire de la ciudad y que se había solicitado un informe completo a la empresa de lo ocurrido, pero que la nube de polvo en suspensión no había supuesto problemas para la salud de la ciudadanía.

También se hace eco de las declaraciones del portavoz del grupo municipal Ganemos Rafael Blázquez que afirmaba que “episodios de alarma en la cementera Cosmos hemos tenido a lo largo del tiempo innumerables”, pero que “ahora lo que exigimos es la máxima transparencia por parte de la empresa, pero sobre todo que esa transparencia sea inmediata”. Blázquez se mostraba convencido de que incidentes como éste avalaban la decisión tomada por el Ayuntamiento de limitar las posibilidades de que la cementera ampliase su actividad con la quema de residuos para producir energía que a su vez sirviese para producir cemento¹²⁶.

¹²⁶ EL DÍA DE CÓRDOBA, 11 de septiembre de 2016.



Restos del polvo del escape sobre el capó de un automóvil (Foto: Rafael Mellado, 11/09/2016)

MIÉRCOLES, DÍA 14 DE SEPTIEMBRE:

Durante los días 12 y 13 no se publicó información alguna del incidente, aunque sí se produjeron encuentros relevantes de los que se darán cuenta en la prensa el día 14 y 15 y que pasamos a relatar. Veamos qué es lo que se publicó el día 14 de septiembre:

a) CÓRDOPOLIS:

El miércoles, día 14, la prensa en general, y este medio en particular, publicaron la noticia de que la compañía propietaria de la fábrica se haría cargo de una operación de baldeo especial, que se llevaría a cabo en el barrio de Valdeolleros y aledaños. Así, este medio lo anuncia con el siguiente titular “Cosmos dice que limpiará el polvo que dejó en Valdeolleros”; con ello se pretendería borrar cualquier rastro que pudiera quedar del incidente. Se expresa la información como si hubiese sido una decisión adoptada por voluntad propia de la empresa, lo que no fue así, sino “sugerida” (es decir, exigida), dicho eufemísticamente, por el Ayuntamiento¹²⁷.

El día anterior responsables de Cosmos habían contactado telefónicamente con SADECO, tras la mencionada sugerencia, para valorar las posibles actuaciones a llevar a cabo, iniciándose ese mismo día la operación de baldeo.

¹²⁷ CORDÓPOLIS, 14 de septiembre de 2016.

b) ABC:

El día 14, el *ABC*, en su habitual línea de tendenciosidad a favor de la cementera, tituló el artículo informativo sobre lo ocurrido afirmando que Cementos Cosmos limpiaría el barrio de Valdeolleros tras la nube de polvo del sábado, aseverando que la empresa se había reunido con SADECO para evaluar y corregir las posibles molestias generadas por el incidente y que había decidido llevar a cabo una operación de limpieza en este barrio y aledaños, a pesar de que ambas empresas coincidían que “*el viento y el tráfico habían eliminado cualquier resto de caliza*”. La compañía cementera se haría cargo de una operación de baldeo especial para borrar cualquier rastro que pudiera quedar, operación que ya estaba realizando Sadeco.

A continuación, se hace un breve resumen sobre de lo sucedido el sábado en el que debido a un fallo técnico, una acumulación de harina de crudo, materia prima para la fabricación del clínker compuesta principalmente de piedra caliza se dispersos por el efecto de uno de los ventiladores que forman parte de la instalación, produciendo una inmisión puntual de harina de crudo, pero que el equipo de la fábrica actuó de forma inmediata controlando la situación, matiza que el incidente duró tres y cuatro minutos, y que en ningún momento hubo riesgo para el medio ambiente, ni para la seguridad de las personas y que todos los parámetros de control medioambiental se había mantenido en sus valores habituales. También informa, que desde el suceso y durante todo el fin de semana la empresa se había mantenido contacto e informado puntualmente a la Dirección de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento¹²⁸.

Este artículo tuvo doce comentarios, lo que no es normal en el *ABC*: unos de crítica, otros de contestación por parte de los partidarios de la fábrica. Veamos los comentarios críticos, que son los que ofrecen mayor interés social:

Ramonzumo (a las 7:58 horas):

Los mismos que dicen que incinerar residuos tóxicos no tiene ningún peligro y es seguro 100%, tienen un "fallo técnico" y dejan escapar una nube de polvo. Esta vez ha sido inocua, pero ¿y si el próximo "fallo" es de esos residuos y acabamos respirándolos? En cuanto a la limpieza.... Si Sadeco y Cosmos están de acuerdo en que el viento y el tráfico han eliminado el polvo, hacer un baldeo especial es para limpiar.... la cara de la empresa. ¡No a la incineración en mi barrio!

Fali (a las 8:15 horas):

¿Y el de los pulmones? ¿Ese como lo vais a limpiar? En fin que me parece muy cínica la situación, ahora ha sido algo inocuo, según vosotros, ¿y la próxima vez?

Manuel (a las 8:47 horas):

... Que baldeen ahora después de la lluvia, así se limpia la imagen de Cosmos. Que tiene que estar en Cosmos con tanta producción debido al auge del ladrillo, que mientras nos pueden envenenar.

DdeDerezo (a las 9:40):

¿Saben de la existencia de directiva medioambiental que exige este tipo de fábricas a no menos de 50 km de cualquier población? Que el ayuntamiento sancione y expiedite por la emisión al menos

Lawless1969l (a las 10:28 horas):

... Es una vergüenza que tengamos una tan cerca de las personas y de un colegio infantil, que encima pretendan quemar materiales, que digan que no es tóxico y que encima haya gente que los defiendan. Que se lleven las fábricas lejos de la ciudad, por favor

¹²⁸ *ABC*, 14 de septiembre de 2016.

Ana (a las 12:58 horas):

¡Que cambien ya de sitio Cosmos, por favor! ¿Qué hace falta para que se den cuenta de lo nefasto de tener una fábrica en plena ciudad? Que no se amparen en los puestos de trabajo...

Ciudadano (a las 13:38 horas):

El que contamina, paga. Esto no se debe olvidar.

c) *EL DÍA DE CÓRDOBA:*

Con el titular de que “La cementera Cosmos limpiará el barrio de Valdeolleros”, ofrece información sobre la decisión de la empresa de llevar cabo una operación de limpieza del barrio de Valdeolleros y aledaños, en término semejantes a los dados por el *ABC*, ya que ambos diarios publican la perspectiva (¿nota de prensa?) ofrecida por la cementera Cosmos.

d) *20 MINUTOS*

Este diario informa con el siguiente titular: “El Ayuntamiento se reunirá con Cosmos para tratar temas de seguridad y prevención tras el incidente del sábado”, asimismo que el concejal delegado de Presidencia del Ayuntamiento de Córdoba, David Luque (PSOE), y la concejal delegada de Medio Ambiente, Amparo Pernichi (IU), había informado este miércoles sobre las conversaciones mantenidas con la dirección de la cementera Cosmos a raíz del incidente del sábado, cuando una nube de polvo cubrió parte del barrio de Valdeolleros, especialmente la calle Virgen de las Angustias, y que para tal efecto se reunirán con la entidad para tratar temas de seguridad y prevención.

La información se produce a través de un comunicado de *EUROPA PRESS* realizado tras una rueda de prensa ofrecida por ambos ediles en lo que informaron sobre las preguntas que iban a realizar a la empresa y que ésta estaba dispuesta a responder, tales como: ¿Qué sistemas de prevención tiene para este tipo de accidentes u otros que en el futuro se pudieran producir?, o ¿cómo activar los mecanismos de emergencia para resolver los problemas que ellos ocasionasen?

Narra el artículo someramente lo sucedido, destacando las declaraciones de Luque, quien califica los hechos como "pequeño accidente" y que "no ha sido grave porque no ha tenido riesgo para la salud, ni para las personas", indicando que se iba a seguir en conversaciones con la empresa para "aportar información y colaborar en temas de seguridad y prevención", de modo que estaban a la espera de tener una reunión a tal efecto para "coordinarse", aunque "todos los planes de seguridad estaban al día", y "la Policía y los Bomberos sabían cómo actuar en todos estos casos".

En la rueda de prensa se valora que desde el equipo de gobierno y distintas delegaciones "se había actuado de manera coordinada", junto con la Junta de Andalucía y la empresa, de la que ha elogiado "la buena disponibilidad para atajar la situación, ser transparentes y dar respuestas", al tiempo que ha apuntado que la entidad se ha hecho cargo del pago de la limpieza de las zonas afectadas, por unos 1.200 euros.

Concluye la rueda de prensa informando, algo que subyacía en este problema y de que no se había hablado, que el próximo día 20 se reuniría la Mesa de Diálogo Cosmos para presentar los borradores de conclusiones de los diferentes colectivos de dicha mesa. Precisamente el que se produjera este incidente cuando se estaban elaborando las

conclusiones de la Mesa produjo una enorme preocupación en la dirección y agentes sindicales de la planta de Votorantim en Córdoba, por lo que suponía de incidencia negativa.

No obstante, el edil apostilló que la actuación del equipo de gobierno en este caso, “de responsabilidad, coordinación e interlocución, no obviaba que la postura al respecto a la fábrica siguiera siendo la misma”¹²⁹.



Restos sobre el alféizar de una ventana de C/ Fuente de la Salud (Foto: Rafael Mellado, 11 de septiembre de 2016)

JUEVES, DÍA 15 DE SEPTIEMBRE:

a) CÓRDOPOLÍS:

El 15 de septiembre, Alfonso Alba, informa que el importe de la limpieza viaria del polvo de caliza había costado 1.200 euros, coste asumido por la multinacional, pues la nube de polvo había afectado exclusivamente a la zona de Valdeolleros, muy especialmente a la avenida de las Angustias.

Por otra parte David Luque y Amparo Pernichi en rueda de prensa realizada el día anterior expusieron que habían reclamado a la multinacional Cosmos todos los planes de emergencia que tiene en la fábrica para este tipo de incidente y saber si estaban al día pues, después de la fuga de polvo de caliza del pasado sábado por la mañana, que alarmó a los vecinos, el Consistorio quería asegurarse de que un incidente como éste no se volvería a repetir¹³⁰.

¹²⁹ 20 MINUTOS, 14 de septiembre de 2016.

¹³⁰ Anotar que sobre la anunciado reunión entre la dirección de la empresa y los delegados de Presidencia y Medio Ambiente anunciada, pretendimos en reiteradas ocasiones ponernos en contacto con David

Respecto a la posibilidad de sanciones a la cementera que se pudieran derivar del incidente, Luque y Pernichi insistieron en que tendría que ser la Junta de Andalucía la que valorase si finalmente la fuga del polvo de caliza conlleva algún tipo de multa, ya que es el gobierno autonómico el competente en esta materia¹³¹.

b) Diario CÓRDOBA:

En información de Irina Marzo este medio da cuenta la rueda de prensas ofrecida por David Luque y Amparo Pernichi, asegurando que el Ayuntamiento se reuniría en breve con los responsables de la fábrica de cemento para abordar asuntos de seguridad y prevención. Recogiendo declaraciones de los concejales, que informaron sobre las actuaciones seguidas por el Ayuntamiento durante el incidente en colaboración con la Junta de Andalucía y subrayaron la disponibilidad y colaboración de la cementera que habían sufragado la limpieza de Sadeco de la zona afectada, cuyo importe había sido 1200 euros.

Pernichi informó de que en la prevista reunión se iba a preguntar acerca de los sistemas de prevención que tiene la cementera para este tipo de accidentes, sobre cómo activan los mecanismos de emergencia para resolver los problemas y para tomar las medidas precisas para que «no se vuelvan a producir», cuestiones que se plantearán al margen de los protocolos y planes de seguridad que tanto la Policía Local como los Bomberos tienen para actuar en estos casos.

Amparo Pernichi y David Luque insistieron en que los hechos no supusieron en ningún momento riesgo alguno para la salud de los cordobeses, según los informes realizados desde primera hora del sábado por los agentes medioambientales de la Junta de Andalucía, y que así se lo comunicaron tanto al Consejo del Movimiento Ciudadano y a la Plataforma Córdoba Aire Limpio.

De hecho, el concejal de Presidencia minimizó en todo momento el suceso, al que calificó de «pequeño incidente» porque no afecta a la salud y aplaudió «la buena disponibilidad para atajar la situación, ser transparentes y dar respuestas» de la cementera. Dicho todo eso, Luque recordó que la postura del equipo de gobierno respecto a la ubicación de la cementera en el casco urbano no ha cambiado, por lo que siguen apostando por el traslado a otra ubicación en el término municipal de Córdoba.

Así mismo informó que el próximo martes día 20 tendría lugar la primera reunión después del verano de la mesa de Cosmos reunión en la que se presentarían los borradores de las conclusiones de los integrantes.

Luque para conocer el resultado de la entrevista que, al parecer, mantuvo con la dirección de la fábrica (Amparo Pernichi nos dijo que no pudo asistir a dicha reunión) y no obtuvimos respuesta alguna, por lo que, incluso, dudamos que se mantuviera, es decir que hubiera seguimiento práctico de los sucedido. Se puede justificar por el hecho de que en este tiempo hubo una reestructuración del gobierno local y David dejó de la Delegación de Presidencia y pasó a Cultura; no obstante, también pretendimos conocer si se había llegado a algún acuerdo entre Cosmos y Ayuntamiento en esta supuesta reunión preguntando al nuevo delegado de Presidencia Emilio Aumente, pero éste tampoco dio respuesta. Es decir, todo quedó en nada.

¹³¹ CORDÓPOLIS, 15 de septiembre de 2016.

c) EL DÍA DE CÓRDOBA:

Con el titular de “El Consistorio y Cosmos se citan y tratarán la seguridad de la fábrica” informa F. J. C, sobre la rueda de prensa ofrecida por los concejales Luque y Pernichi, incidiendo en las cuestiones que deseaba abordar los responsables municipales en la futura reunión que mantendría con los de la multinacional brasileña, todo en un tono de cordialidad y buenas palabras e intenciones.

También notifica sobre la próxima reunión de la mesa de diálogo que debatía sobre el futuro de la cementera que se reuniría el día 20 de septiembre¹³².



Caliza sobre un vehículo estacionado en la C/ Fuente de la Salud (Foto: Rafael Mellado 11/09/2016)

VALORACIÓN CRÍTICA DE LA INFORMACIÓN DE LA PRENSA:

Haciendo una reflexión crítica de lo informado por la prensa podríamos hacer las siguientes valoraciones:

1. Protagonismo e iniciativa del Ayuntamiento en la respuesta al incidente. Por primera vez en la historia de los incidentes de la cementera cordobesa, el Ayuntamiento no ha eludido su responsabilidad en este asunto, poniéndose al frente, diríamos, de la dirección de la comunicación y gestión de la emergencia. Sin embargo, manteniendo una posición institucional moderada y conciliadora para tranquilizar a la población, pecó de confianza e ingenuidad, al minimizar la gravedad del suceso y no denunciar o evidenciar los fallos habidos en el protocolo de seguridad y emergencia. Hubo, con todo el debido respeto, bastante

¹³² *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 15 de septiembre de 2016.

postureo mediático por parte de los protagonistas, pues una vez pasado el incidente, no hicieron seguimiento de los compromisos que durante el mismo la empresa adquirió; es decir, todo fue flor de un día.

Desde la Plataforma se le informó, que en el incidente se habían producido dos hechos que pudieran ser calificados de negativo o negligentes, que las autoridades municipales obviaron públicamente en todo momento:

- a) El primero que la estación de Calidad y Control del Aire de Lepanto, no estaba en funcionamiento desde hacía días y, por lo tanto que había que someter a reflexión las explicaciones dadas por la Delegación de Medio Ambiente de que todo estaba perfecto.
 - b) Y, la segunda, que la cementera Cosmos había incumplido con su obligación de comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental el incidente y lo habían ocultado. Este hecho no solo no criticaron, sino que, por el contrario, alabaron, en exceso y públicamente, la “transparencia” y “colaboración” en el esclarecimiento de los hechos de Cosmos, cuando de no haber medido denuncias vecinales y unas fotografías del incidente, lo hubieran ocultado. Así pues, sobraron los halagos.
2. La Delegación de Medio Ambiente, institución que es la que verdaderamente tiene las competencias, se mantuvo siempre en un segundo plano mediático, no dijo toda la verdad (obvió que la Estación de Lepanto estaba averiada) y escurrió el bulto dejando las declaraciones públicas para los responsables municipales, con la excepción del comunicado de prensa que emitió a primeras horas del día 10 cuando fue advertida desde el Consistorio. Está claro que de no haber por medio alarma social, la Delegación de Medio Ambiente ni se hubiera enterado de lo ocurrido e, incluso, lo hubiera desmentido pues su sistema de control y alarma de la calidad del aire en Córdoba no lo registró ni los registra, como ha demostrado *Aire Limpio*; lo que, a nuestro juicio, sin duda cuestiona la eficacia de este sistema: ¿qué hubiera ocurrido si este incidente hubiese sido más grave...? ¿No podemos imaginar si el percance hubiera sido producido por un escape del depósito de 80.000 litros de amoníaco que se le ha autorizado a la cementera en un día laboral y de colegio? Hoy lo estaríamos lamentándolo.

Sin embargo, tanto una como otra institución reiteraron hasta la saciedad, como siempre que se ha producido un incidente de este tipo y a fin de tranquilizar a la ciudadanía, que no había corrido ningún riesgo la salud pública ni se había causado perjuicio al medio ambiente.

3. Nula presencia en los medios de declaraciones de colectivos afectados:
 - a) Clamoroso y vergonzoso fue el silencio el de los grupos políticos municipales de la oposición, *Partido Popular* y *Ciudadanos*, partidarios de la incineración de residuos en la cementera; especialmente el del Partido Popular, que están todos los días en la prensa realizando declaraciones en contra del Gobierno municipal y que en esta ocasión guardaron un mutismo total vergonzoso.
 - b) Tampoco se produjo declaración alguna desde el Comité de Empresa de Cosmos o desde representación sindical, cuando han venido defendiendo ardorosamente que ellos son los principales valedores de la seguridad de la

fábrica. No obstante, esta posición no nos debe extrañar, pues siempre que se ha producido un incidente en la fábrica han guardado absoluto mutismo. Solo rastreamos apostillas (poco consistentes y algunas insultantes) de posible origen afín a este ámbito, en las críticas que se hacían en los comentarios a los artículos publicados en los medios de comunicación a la cementera y a la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, algunas de las cuales hemos transcrito.

- c) De los colectivos sociales contrarios a la incineración de residuos en la cementera (especialmente de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara* o Plataforma *Córdoba Aire Limpio*) que se explica por dos motivos: la primera, que de las redacciones de los medios informativos no se recabó información de la opinión de dichos colectivos, como suele ocurrir en otras ocasiones, lo que no es de extrañar, pues de un tiempo a esta parte, se está ninguneando o silenciado la información procedente de estos colectivos relativos a la cementera por parte de determinados medios; y, la segunda, mucho más importante, y razón por la que no se envió ninguna nota de prensa criticando el incidente, es el que se dejó intencionadamente el protagonismo al Ayuntamiento al ver con buenos ojos y estimar que lo que convenía era no interferir en cómo se gestionaba la crisis desde el Ayuntamiento, limitándose a ofrecer a la Corporación local la información que disponían, aunque no gustó algunos aspectos de la respuesta al incidente dados por responsables políticos del Ayuntamiento tan justificativa, apaciguadora y comprensiva. En este sentido, a título individual, sí se hicieron algunos comentarios en la prensa digital denunciando la situación de la Estación de Lepanto, o criticando las declaraciones institucionales tan excesivamente conciliadoras y elogiosas para los que habían producido un accidente con evidente riesgo ciudadano. Finalmente, decir que tampoco se quiso mostrar una imagen frentista de la Plataforma en contra la cementera.
4. Y, para terminar, consideramos que la imagen de la cementera Cosmos no salió resentida del incidente a pesar de haberlo tratado de ocultar incumpliendo con su obligación de ponerlo en conocimiento de las Autoridades: en primer lugar, porque desde determinados medios de comunicación “*amigos*”, se encargaron de aminorar los efectos de imagen negativa y trabajaron en esa línea; en segundo lugar, porque una vez declarado públicamente el incidente, mostraron un talante de disposición colaborativa con las autoridades y supieron muy bien gestionar la situación ofreciendo un talante de transparencia y de plena disposición que, incluso, será alabado por las autoridades locales. Hay un ejemplo que clarifica la habilidad de sus gestores: el baldeo de la avenida de Virgen de las Angustias tres días después de producido el escape fue una “recomendación” (dicho eufemísticamente, pues en realidad fue imposición del Ayuntamiento) que ellos convirtieron mediáticamente en una campaña de imagen positiva, pues se presentó en los medios como una acción adoptada voluntariamente por la cementera; una campaña de lavado de imagen que costó “solo” 1.587’28 euros: ¡Todo un puntazo!

No obstante, hay que reconocer que el que a la empresa se le obligara a pagar la limpieza de alguna calle esto ha sido la primera vez que ha ocurrido, pues nunca

antes, en los numerosos incidentes de la cementera con repercusiones en la ciudad, la empresa había asumido este tipo de responsabilidad.



Restos de la nube de polvo sobre uno de los coches aparcados en la calle Fuente de la Salud
(Foto: Amparo Pernichi, 11/09/2016)

LA EXPLICACIÓN OFICIAL DEL INCIDENTE.

Tras recibir comunicación del incidente desde el Ayuntamiento (la alcaldesa habló con el delegado Territorial de Medio Ambiente, como referimos), éste dio instrucciones al Servicio de Protección Ambiental para que los agentes de Medio Ambiente inspeccionasen las instalaciones de Cosmos, con objeto de recabar información sobre los hechos acontecidos y su incidencia ambiental, una inspección que, como indicaremos dejó bastante que desear¹³³.

- I. La empresa comunicó el incidente por correo electrónico al responsable del Servicio de Protección Ambiental, pasadas las 18:00 horas del día 10 de septiembre, tras la llamada realizada esa misma mañana al responsable de medio ambiente de la empresa, el cual no se hallaba en Córdoba. En dicho comunicado se informó que se había producido una acumulación de harina de crudo antes de

¹³³ DTMAOT: *Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, relativo al incidente ocurrido el día 10 de septiembre del presente año en las instalaciones de fabricación de clínker y cemento de la entidad Cementos Cosmos, S. A., situada en el término municipal de Córdoba, en respuesta a solicitud formulada por Ecologistas en Acción Córdoba y Plataforma Córdoba Aire Limpio.*

la alimentación al horno que al caerse se había dispersado por efecto de un ventilador produciéndose la inmisión puntual de este material a través de los registros de dicho ventilador. Se indica que dicha circunstancia fue controlada y monitorizada en todo momento por el equipo de la fábrica, desapareciendo en 3-4 minutos, que en ningún momento hubo riesgo alguno para el medio ambiente, ni para la seguridad de las personas, y todos los parámetros de control del medio ambiental habían mantenido sus valores habituales. Asimismo la empresa comunica que se estaba trabajando para evitar que esa acumulación puntual de material volviese a suceder.

- II. El lunes día 12 se volvió a remitir un nuevo correo electrónico confirmando lo antedicho en los siguientes términos: Se produjo la caída de una acumulación de harina de crudo, material que alimenta al horno como materia prima para la fabricación del clínker y que está compuesto principalmente de piedra caliza. Dicho material se había acumulado en uno de los conductos próximo a la sección de alimentación del horno, que cuenta con dos tolvas para la recogida de este material. En el momento de la caída, las tolvas se encontraban llenas por lo que el material cayó sobre uno de los ventiladores de la instalación produciéndose una inmisión puntual de harina de crudo a través de uno de los registros de dicho ventilador.

El equipo de la fábrica actuó de forma inmediata para controlar la situación interviniendo sobre el registro del ventilador y sobre las tolvas de recogida, incrementando su frecuencia de vaciado, dejando la instalación en perfectas condiciones y asegurando la no repetición del incidente.

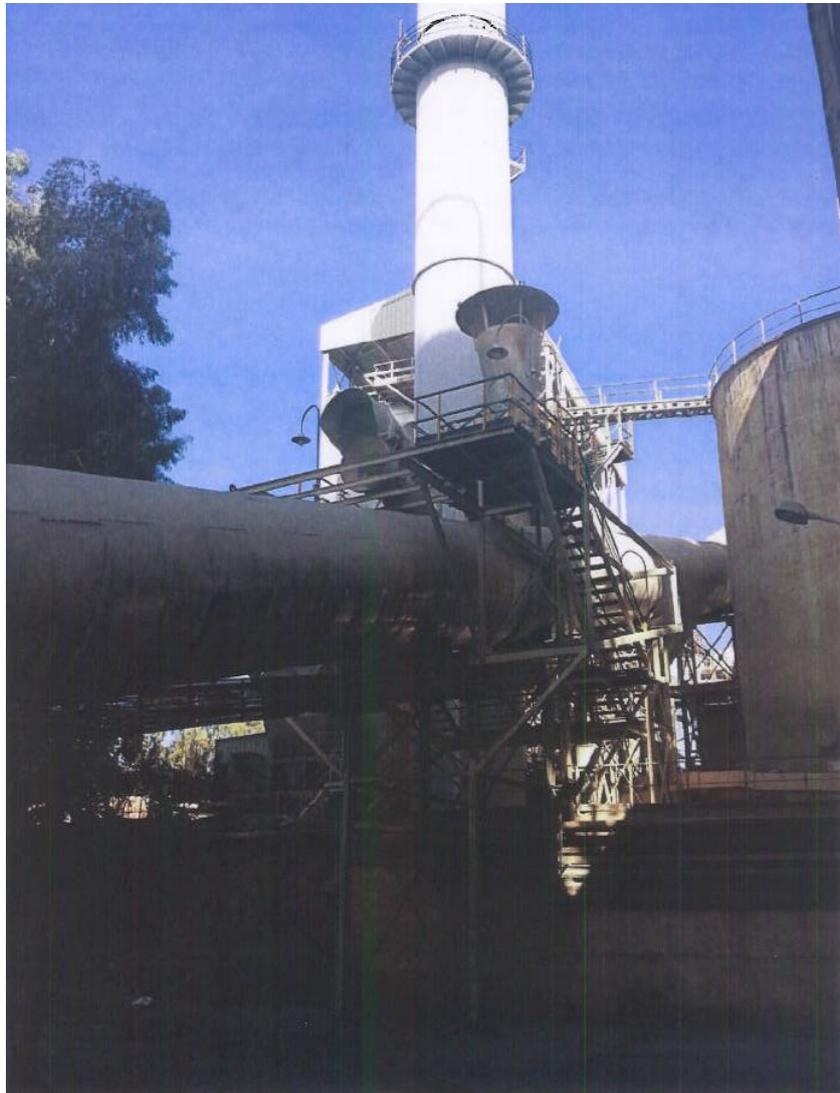
La empresa destaca y reitera que en ningún momento hubo riesgo alguno para el medio ambiente ni para la seguridad de las personas, y todos los parámetros de control medio ambiental habían mantenido sus valores habituales

- III. En los informes de la visita de los agentes de Medio Ambiente se relata que realizaron una inspección ocular desde el mirador de la Delegación que se encuentra en la azotea del edificio de las Delegaciones comprobando la existencia de una nube sobre la fábrica de cemento y que en el momento de realizar la visita entre las 12:00 y las 13:00 hora, la nube de polvo, en principio muy diseminada, terminó de hacerlo, observándose el depósito de material blanco/amarillo al norte de las instalaciones, sobre el acerado y sobre diversas superficies y que a lo largo de la tarde realizaron varias visitas sin detectar ninguna incidencia. Los agentes no entraron en la fábrica ni tomaron muestras de los restos del escape, y concluyen su informe aseverando que «no podían asegurar que el escape no tuviera efecto sobre el medio ambiente».
- IV. Considerando insuficientes las explicaciones dadas, el 14 de septiembre, la Delegación solicitó a la empresa un informe detallado sobre los hechos referidos, siendo recibido éste el día 20 del mismo mes.
- V. El nuevo informe reitera lo ya manifestado por la empresa en sus anteriores comunicaciones en lo referente a la causa del mismo (caída del material acumulada sobre un ventilador, acompañándose de un reportaje fotográfico de los elementos de la instalación implicados, en el que nos vamos a detener, analizando en él tres aspectos: primero cuáles fueron las causas del incidente; en

segundo lugar, las respuesta dada al mismo; y en tercer lugar, los planes de emergencia activados ante el mismos.

1°.- Causas y localización del incidente:

- a) A las 8:32 horas se produjo la caída de una acumulación de harina de crudo, material que alimenta al horno como materia prima para la fabricación del clínker y que está compuesto principalmente por piedra caliza. Dicho material se había acumulado en uno de los conductos próximos a la sección de alimentación al horno, concretamente en el conducto de gases que comunica el ventilador de tiro de horno (K03) con la sección de molienda de crudo.



Conducto de gases entre ventilador K03 y sección de crudo.

- b) Dicho conducto cuenta con dos tolvas para la recogida del material arrastrado por la corriente de gases.



Tolva de recogida de harina de crudo

- c) El grado de llenado de las tolvas en ese momento hizo que el material cayese sobre uno de los ventiladores de la instalación produciéndose una inmisión puntual de esta harina de crudo a través de uno de los registros de dicho ventilador.



Registro por donde se produjo la inmisión de harina de crudo

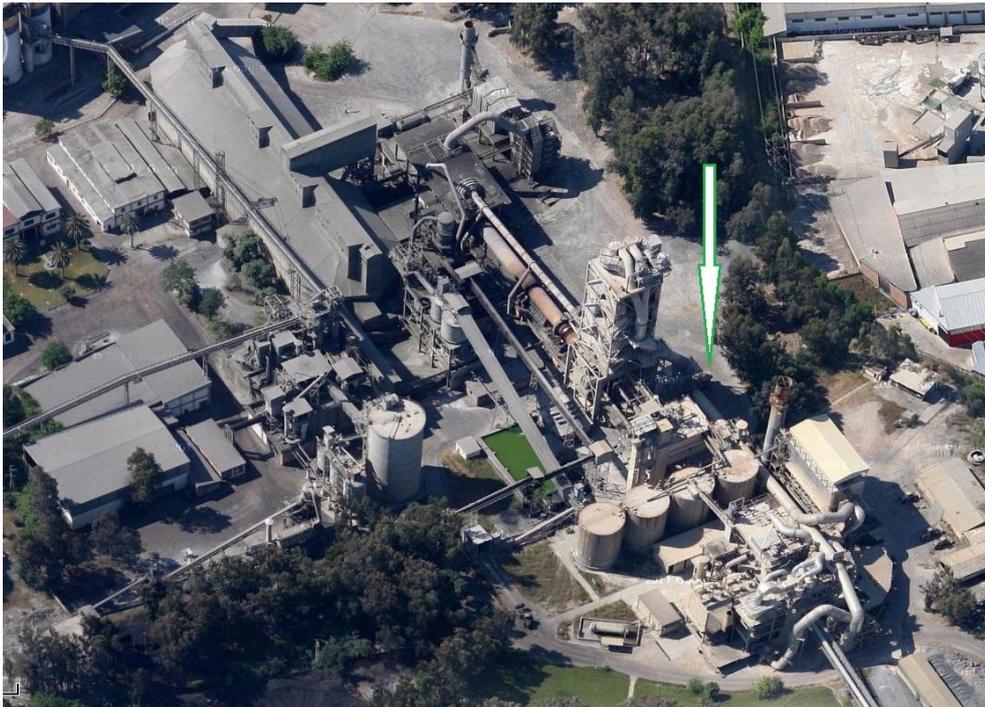
- d) El equipo de la fábrica actuó de forma inmediata para controlar la situación interviniendo sobre el registro del ventilador y sobre las tolvas de recogida, incrementado su frecuencia de vaciado que hasta el momento se encontraba establecida y prestando un especial seguimiento durante las siguientes 48 horas, dejando la instalación en perfectas condiciones y asegurando la no repetición del incidente.

Comentario sobre la localización del incidente:

Si analizamos las explicaciones ofrecidas por la empresa del lugar en el que se produjo el incidente y lo comparamos con las fotografías que del mismo se publicó en el diario *CORDÓPOLIS* hay algo que no encaja:

Las fotografías publicada indica claramente que el escape se produjo al sur de la torre de ciclones, entre aquella y la chimenea sur de la fábrica, en el sector del horno de clínker.





La flecha en rojo indica el lugar por donde sale la humareda según las fotografías y la flecha verde es el lugar por dónde dice la empresa que se produjo la fuga.

Sin embargo, según las explicaciones dadas por la empresa el lugar en el que se produjo se encuentra al pie de la torre de ciclones de la fábrica, entre ésta y la chimenea norte de la misma. Si el viento es de dirección NO (el crudo llegó hasta la zona norte de Valdeolleros) la nube de polvo debería verse fotografiada entre la torre de ciclones y la mencionada chimenea norte de la factoría, lo que no es así, como puede comprobarse en las ilustraciones anteriores.

Obviamente, pues, no se puede argumentar que es un efecto óptico de la fotografía (por la ubicación desde las que se realizan), ni que fuera motivado por el efecto del ventilador.

La explicación dada por la empresa no solo ofrece dudas, sino que precisan una explicación, a nuestro juicio, más convincente que la que ofrecieron.

2º.- Protocolo de actuación:

Se afirma que el equipo de fábrica actuó de forma inmediata para controlar la situación interviniendo sobre el registro del ventilador y sobre las tolvas de recogida, incrementando su frecuencia de vaciado que hasta el momento se encontraba establecida y prestando un especial seguimiento durante las siguiente 48 horas, dejando la instalación en perfectas condiciones y asegurando la no repetición del incidente.

a) Medidas adoptadas:

Siguiendo el protocolo de actuación, se registró la incidencia y la realización de las siguientes operaciones para minimizar los efectos de la dispersión:

- Paro controlado de la instalación.
- Barrido de los viales y limpieza de las zonas aledañas mediante aspiración.
- Riego de los viales transitados por vehículos.
- Revisión de elementos filtrantes, cintas transportadoras, tolvas y zonas de transferencia de material en la sección.

Votorantim

CEMENTO
COSMOS

ANEXO II

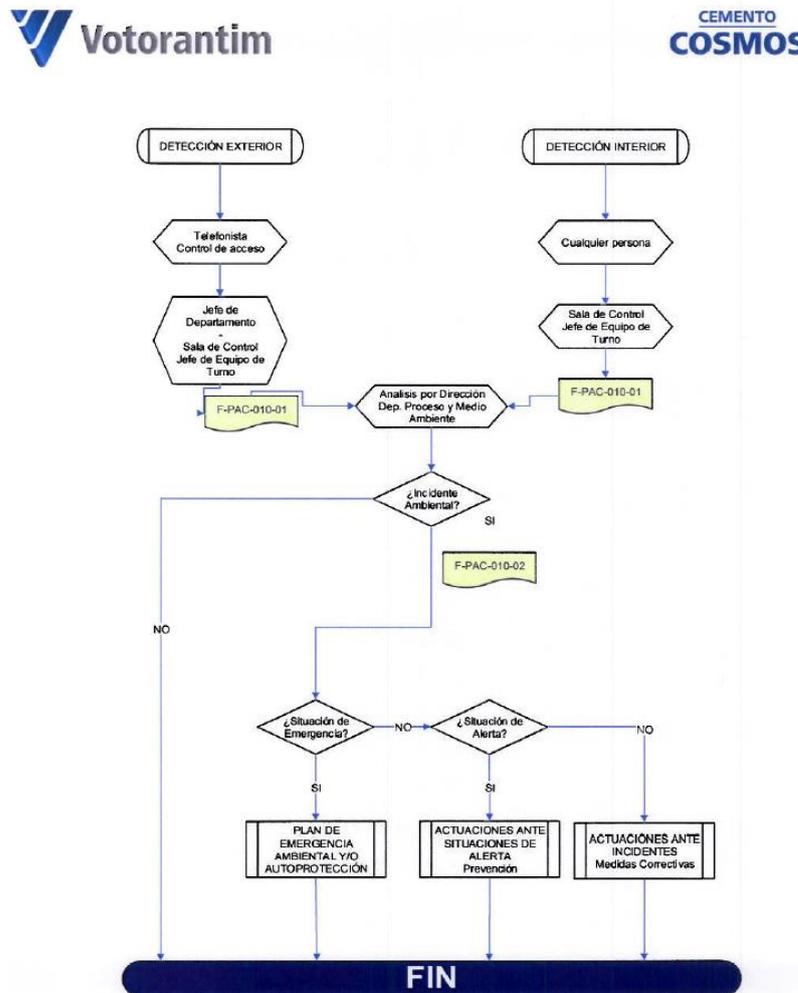
Emergencia	Medidas preventivas	Actuación en caso de emergencia	Tratamiento
<p>Emisiones de polvo (Fallos en filtros, cintas transportadoras, aeros...)</p> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar un buen mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo de filtros y elementos de recepción y recogida de material, así como de capotados, tuberías y conductos. ▪ Verificación de niveles ▪ El trasiego de las materias primas debe hacerse con la mayor precaución para evitar la formación de polvo. ▪ Los vehículos deben circular dentro de las instalaciones a la velocidad marcada y entoldados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una vez detectado el foco emisor, de forma inmediata asegurar la zona y parar con seguridad la instalación donde se produce la inmisión. ▪ Eliminar a la mayor brevedad posible el foco de emisión. ▪ Recoger el producto vertido, en su caso, evitando la formación de polvo, o que llegue al sistema de alcantarillado. ▪ Almacenar el producto recogido y gestionarlo según su naturaleza. ▪ Aspirar si es posible. 	<p><u>RESIDUOS</u> Gestionar con gestor autorizado</p> <p><u>PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS</u> Reprocesar el producto si es recuperable.</p> <p><u>COMUNICACIÓN</u> ▪ En caso necesario avisar a la sala de control, jefe de departamento implicado y al Dpto de Proceso y Medio Ambiente. ▪ Gestión externa de la comunicación.</p>

Protocolo de la empresa ante emisiones de polvo

b) Valoración de la empresa del protocolo seguido:

La empresa valora el cumplimiento del protocolo de actuación como positiva y eficaz, quedando verificado el cumplimiento del procedimiento:

- PAC-010 detección, actuación y análisis de incidentes ambientales.
- Y el Plan: PLAC-001 plan de emergencia ambiental, documentos bajo certificación del Sistema de Gestión Ambiental ISO 41001.



Valoración crítica de la actuación de la empresa Cosmos:

No compartimos el optimismo de la empresa al valorar su actuación como excelente, pues obvió una de sus principales obligaciones como era la de informar de manera inmediatamente a la autoridad ambiental, para que esta adoptara las medidas que estimasen adecuadas en orden a la preservación de la salud y el medio ambiente, lo que no hicieron.

En la Autorización Ambiental Integrada, concedida a la cementera, al tratar sobre las fugas y fallos de funcionamiento de la fábrica, se dice textualmente:

- En el Anexo II, que trata de las condiciones generales de la AAI concedida a Cosmos, en su apartado décimo se dice: *El titular de la explotación*

*informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no*¹³⁴.

- Y en el Anexo III, que trata sobre los límites y condiciones técnicas de la AAI, en el capítulo que habla del protocolo a seguir en caso de fugas o accidente, se vuelve a repetir: *En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por la empresa SOCIEDAD DE CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DE ANDALUCIA, S. A. en su solicitud de autorización ambiental. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental*¹³⁵.

Por consiguiente hacemos dos comentarios:

- a) Si no hubiesen existido denuncias vecinales, avaladas por fotografías publicadas en prensa que lo demostraban, e intervención municipal, el conocimiento de éste incidente no hubiera salido del estricto marco interno de la fábrica pues, como se pudo comprobar, la *Red de Vigilancia y Control de Calidad del Aire de la Junta de Andalucía* no lo detectó (lo que dice mucho sobre su supuesta fiabilidad del sistema), la empresa tampoco lo puso en conocimiento de la Autoridad Ambiental y los trabajadores hubiesen guardado silencio. Es decir, si eso pasa de noche, “el incidente no hubiese oficialmente existido”. A este respecto hemos de decir, que vecinos de la zona nos refieren que, algunas noches ven salir humo de las chimeneas; sin embargo, cuando se refiere esto a trabajadores, éstos alegan que se trata de vapor de agua; y si se pregunta a las Autoridades medioambientales, responden que no existe evidencia en los registros. Siempre queda la duda.
- b) En el protocolo seguido por Cosmos, sólo se pensó en las consecuencias sobre el estricto marco territorial de la fábrica y no en la posible repercusión que el incidente pudo tener en el entorno urbano y con él, en los vecinos de los barrios colindantes. Si hubo tres días después de lo sucedido un baldeo de parte del sector urbano afectado fue por imposición del Ayuntamiento y por lavado de imagen de la empresa, no porque esté contemplado en el referido protocolo y tuvo un mero carácter “simbólico y propagandístico”.

¹³⁴ DTMAOT: Anexo III de la *Resolución de 2 de marzo de 2.007, de la delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A., para la explotación de las instalaciones de fabricación de clínker y cemento situadas en el término municipal de Córdoba, así como para la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en dichas instalaciones*, capítulo G.3.- Fugas y fallos de funcionamiento, página 15.

¹³⁵ *Ibid.*, Anexo III, capítulo G.3.- Fugas y fallos de funcionamiento, página 26.



Contaminación de la cementera sobre la vegetación Fuente de la Salud
(Foto: Rafael Mellado, 11 de septiembre de 2016)

3°.- Consecuencias sobre el medio ambiente:

Podemos analizar la cuestión desde una triple perspectiva:

- a) Informe de la Empresa: El informe dado por Cosmos señala que en ningún momento hubo riesgo ni daño para el medio ambiente ni para la seguridad de las personas y que todos los parámetros de control medioambiental habían mantenido sus valores habituales, adjuntado para ello documentación gráfica de la monitorización a tiempo real de las principales variables de control del proceso, donde se puede observar una normalidad en los valores de las distintas señales monitorizadas, afirman.
- b) Informe del la Delegación de Medio Ambiente: en las explicaciones y en el comunicado de prensa que el Delegado Territorial de Medio Ambiente ofreció a los responsables municipales y a la prensa, que ya hemos analizado, se expresa en los mismos términos: que no se produjo riesgo alguno para la salud de la ciudadanía, ni incidencia negativa para el medio ambiente, aseverando que las Estaciones de Control de la Calidad del Aire que la Consejería tiene en la ciudad (Asomadilla, Lepanto y Al Nasir, en el Pretorio) no habían detectado ninguna incidencia. Sin embargo, en el informe elaborado por los agentes medio ambientales que visitaron la fábrica, sin entrar en ella, recordemos, concluía aseverando que *no podían garantizar que no se hubiese producido repercusiones medio ambientales*, pues realmente lo que hicieron fue una somera inspección visual del lugar.

- c) Visión ciudadana: desde un primer momento, se advirtió desde la plataforma *Córdoba Aire Limpio* al Ayuntamiento y a través de los comentarios en prensa, que no se decía toda la verdad, pues la Estación de Lepanto (la más próxima a la cementera), llevaba varios días sin funcionar, así como también se puso en conocimiento de la Delegación varios testimonios vecinales sobre hechos similares de menor importancia acaecidos durante el verano en la cementera, a los que ya hicimos alusión anteriormente.

Sobre esta cuestión, la Delegación en contestación a la Plataforma, admitió el fallo de la estación de Lepanto por una avería en la instalación de aire acondicionado aunque manifiesta que en las otras dos estaciones no detectaron existencia de incidente alguno y desmiente la inmisiones descontroladas en la cementera denunciadas en los testimonios vecinales en días anteriores, o bien porque en alguno de ellos la fábrica estaba en parada técnica o bien porque no se produjo reflejo negativo alguno en los registros de la red de emisión atmosférica de la Junta, aunque nos preguntamos que si éstos no habían detectaron el incidente del día 10 de septiembre, mucho menos podrían haber registrado incidentes menores acaecidos con anterioridad, bien estando la fábrica en proceso de producción, bien estando la fábrica en parada técnica, en la que se hacen operaciones de limpieza.

En conclusión, pienso que las Estaciones de Control de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía no delataron el accidente: por una lado, porque la Estación de Lepanto, la más cercana, no solo está apantallada por las construcciones y vegetación (como Aire Limpio ha denunciado en repetidas ocasiones) sino que no estaba operativa en esos momentos; y, en segundo lugar, porque los sensores que monitorizan la información que en tiempo real se ofrece a la Junta, detectan procesos finalistas, pero no procesos iniciales o intermedios, como el producido el día 10 de septiembre.

Respecto al informe dado por Cosmos, nos preguntamos:

- ¿Es posible que no se hubiese registrado el incidente que estamos estudiando, al menos en los opacímetros o captadores de polvo de la fábrica?
- ¿Acaso la empresa no dispone de estos instrumentos en el interior de sus instalaciones? Si la caliza llegó hasta la avenida Virgen de las Angustias, a las calles Ingeniero Ruiz de Azúa y Fuente de la Salud en Valdeolleros, ¿no se detectó nada en el interior de la cementera...?

Sencillamente nadie se lo puede creer.

Precisamente por eso en las alegaciones que presentaron las organizaciones ciudadanas *Ecologista en Acción-Córdoba* y la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, solicitaron la instalación de una estación de captación de partículas en sus propias instalaciones (tal como la tienen otras empresa cordobesas que tienen fuerte impacto ambiental como el Parque Joyero o la Central Térmica de Puente Nuevo y otras) conectada en tiempo real con los Servicios de Control y Calidad del Aire de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de

Andalucía¹³⁶ máxime, dado que la fábrica de cemento se encuentra en un entorno urbano de alta densidad de población, junto a una zona residencial colindante y que en un radio de un km de distancia a las instalaciones de Cosmos se localiza una población total de 58.798 personas, de las cuales 9.365 son menores de 15 años, y 9.370 son mayores de 65 años, es decir un número muy importante de población de alto riesgo a enfermedades derivadas de la contaminación¹³⁷.



Capa de polvo sobre un contenedor de Sadeco (Foto: Amparo Pernichi, 11/09/2017)

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Aunque a lo largo de la exposición de esta investigación hemos ido anotando algunas reflexiones, para recapitularla vamos a sintetizar de manera concreta las conclusiones a la que hemos llegado y, de ellas extraer algunas que puedan ser útiles de cara al futuro:

I. Sobre la actuación de la empresa:

Aunque su actuación técnica interna para atajar el incidente estimamos pudo ser la correcta y aunque una vez declarado públicamente intentara mostrar transparencia y colaboración con las autoridades (entre otros causas para corregir la mala imagen que el incidente estaba ofreciendo y evitar un enfrentamiento con las instituciones dada la difícil situación política por la que

¹³⁶ *Ibid.*, Registro de Entradas del 2 de diciembre de 2016: Alegaciones presentadas por *Ecologista en Acción* y *Plataforma Córdoba Aire Limpio* en trámite de información pública del Expediente de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a Cementos Cosmos, S.A.

¹³⁷ Según información ofrecida por los *Datos Espaciales de Referencia de Andalucía*.

atraviesa la cementera, máxime, estando entonces pendiente de las conclusiones de la *Mesa de diálogo sobre Cosmos*), tuvo un comportamiento irresponsable al no comunicarlo a la Autoridad Ambiental como era su obligación y eso es motivo suficiente para la apertura de un expediente, como así lo solicitó en su día *Ecologistas en Acción-Córdoba* y *Plataforma Córdoba Aire Limpio*

Sobre las explicaciones dadas por la empresa sobre las causas y consecuencias del incidente, ya hemos expuesto nuestras reservas pues a nuestro juicio, existen cuestiones no bien aclaradas o que no convencen.

La fábrica, estimamos, debe contemplar y tener entre sus prioridades en sus planes de emergencia el que las incidencias de las fugas y fallos que se produzcan en sus instalaciones no afecten a su denso entorno urbano, por ello es tan importante una comunicación rápida de sus responsables a las autoridades ambientales, que en este caso no se produjo, incluyendo no solo a la Delegación Territorial del Medio Ambiente, sino al *Centro de Coordinación de Emergencias* y *Protección Civil (112)* y a la Delegación municipal de Medio Ambiente, que son la instituciones que pueden dar la respuesta más rápida a los incidentes que se puedan producir.

II. Sobre la actuación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente.

En el proceso de activación del plan de emergencia hemos visto que fue la alcaldesa la que llamó al Delegado de Medio Ambiente, cuando debía de haber sido lo contrario. Es evidente que los sistemas de alerta y control de la *Red de Control y Calidad del Aire de Córdoba*, reiteramos, son claramente insuficientes (o deficientes), pues fueron incapaces de detectar-registrar el incidente producido. Si a ello se une el que la empresa no lo comunicó, el resultado hubiese sido que la nube de polvo hubiese sido administrativamente “inexistente”. Es decir, que si no hubiera habido denuncias vecinales y fotografías en la prensa, no solo hubiese pasado “oficialmente” totalmente desapercibido sino que, incluso, se hubiesen podido negar los hechos tanto por parte de Votorantim como por la Delegación de Medio Ambiente.

Sobre esta cuestión señalar tres aspectos:

- a) Desde la plataforma se ha criticado la mala ubicación de las Estaciones de la *Asomadilla* (que se halla junto a la calle Escritor Julio González, en zona residencial, y que a nuestro juicio debiera encontrarse en el lado opuesto del Parque de la Asomadilla, próxima al barrio de Valdeolleros y calle Fuente de la Salud) y, sobre todo, la de *Lepanto*, que se halla totalmente apantallada por viviendas y vegetación. Estimamos que esto debe ser tenido en cuenta cuando concluya el periodo de control establecido para su inamovilidad, es decir, en el 2020 y reubicarlas.
- b) Así mismo, se hizo llegar a las instituciones, la necesidad de contar con una estación al Este de la cementera, pues los vientos dominantes en esta ciudad van en esa dirección.
- c) Y, finalmente, consideramos imprescindible la monitorización y conexión con la Red andaluza, de una estación de captación de partículas en el interior

o proximidades de las instalaciones de la cementera. En este sentido, en las alegaciones que *Ecologistas en Acción - Córdoba* y la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* presentó el 2 de diciembre de 2016 al expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada a la Empresa Cementos Cosmos, solicitó que la Empresa Cementos Cosmos instalase una estación de captación de partículas en sus propias instalaciones, conectado en tiempo real con los servicios de calidad del aire de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, tal como existe en otras empresas cordobesas, que tiene fuente de impacto ambiental como la Central Térmica de Puente Nuevo¹³⁸.

- d) También nos parece que al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente, debía dotarse de mayores recursos, pues sorprende que los agentes medioambientales cuando fuera a la cementera, no entraran en la instalación, no recogieran muestras de los restos del escape o fotografiaran o grabaran sus efectos o lugar por donde se produjo dicho incidente.

Finalmente, sobre esta cuestión, anotar que los colectivos ciudadanos consideraron que fue evasiva la respuesta que con fecha 23 de diciembre del 2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente dio al escrito por ellos presentados al que hicimos referencia sobre el incidente acaecido el día 10 de septiembre de 2016¹³⁹.

III. Sobre la actuación del Ayuntamiento.

Hay que destacar como ya lo hemos explicado, que, por primera vez en la historia de la cementera, el Ayuntamiento ha asumido el protagonismo en la gestión de respuesta a un incidente producido en la fábrica, pues siempre ha eludido este compromiso escudándose en que no tiene competencias. Si ello es cierto, no es menos cierto que sí tiene responsabilidad en este tipo de emergencias, por lo que siempre los vecinos han reivindicado la adopción de este protagonismo por parte de la Corporación local y no solo porque es la

¹³⁸ DTMAOT: Registro de Entrada 2 de diciembre de 2016: Escrito de alegaciones de *Ecologistas en Acción-Córdoba* y *Plataforma Córdoba Aire Limpio*. Con fecha 10 de noviembre de 2016 el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, número. 216, p.153, publicó la Resolución de 3 de octubre de 2016, de la DTMAOT de Córdoba, por la que se sometía al trámite de Información Pública el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa *Cementos Cosmos, S.A.*, para sus instalaciones de fabricación de clínker y cemento y valorización de residuos no peligroso y biomasa, a la que responde el escrito anteriormente mencionado

¹³⁹ *Ibid.*, Registro de salida: 23 de diciembre de 2016, nº 26367. Asunto: Incidente en Cementera Cosmos, Rfº. OF-171/16. En él básicamente se desarrollan reflexiones jurídicas sobre si la Junta está obligada o no a facilitar esta información, sin llegar al fondo del asunto y sin trasladar al colectivo solicitante información sobre el alcance de la referida nube de polvo, sus potenciales efectos sobre el medio ambiente y sobre la salud de la población circundante al foco de emisión, como denunciaron el 15 de febrero de 2017 en escrito dirigido al Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el que solicitaban que diera contestación a los recursos de Alzada presentados, en cumplimiento de su compromiso en Sede Parlamentaria (*Vid.*, Diarios *CORDÓPOLIS*, 14 de febrero, *CÓRDOBA*, *CORDOBAHOY* y *EL DÍA*, 15 de febrero de 2017).

institución más cercana al ciudadano y a la que en primer lugar se dirige, sino porque en caso de dar respuesta a un incidente o emergencia es siempre la que tiene que adoptar las primeras medidas de choque (Bomberos, Policía Local, evacuación, etc.) y no estar a expensa de lo que determine otra institución.

También fue positivo el que exigió a la empresa cierta reparación de lo sucedido obligándole a correr con los gastos del baldeo de las zonas afectada, aunque, a nuestro juicio, debería haber sido más rápida, debería haber tenido una actitud más crítica y menos ingenua, y sobre todo, haber hecho cierto seguimiento de la adopción de medidas para evitar que ello vuelvan a suceder y en la elaboración, conjuntamente con la empresa cementera, de un protocolo de seguridad y emergencia ciudadana, pues, aunque manifestaron que iban a seguir en esta línea de colaboración, una vez pasado el incidente, el asunto fue olvidado y ha desaparecido de la Agenda del Gobierno municipal.

En este sentido, consideramos que el Ayuntamiento es también autoridad ambiental por ello, ante un incidente de esta naturaleza, sea producido en la fábrica de Cementos Cosmos o por cualquier otra empresa con impacto medioambiental, éstas deberían también comunicarlo, de manera inmediata, a los responsables de la *Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento* y al *Centro de Coordinación de Emergencias y Protección Civil (112)* y no solo a la *Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía*.

Por ello, sería necesarios que:

- a) Por un lado, que en la Ordenanza municipal que sobre el Medio Ambiente se está elaborando o debe ser elaborada, se debe de incluir esta obligación.
- b) Y, por otro, con independencia de lo anterior, en el condicionado de las licencias que otorgue la Gerencia Municipal de Urbanismo a las empresas con actividades insalubres, nocivas o peligrosas, debe de incluir una cláusula que exprese la obligación de que si en ellas se produjera un incidente o percance, una vez comunicado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente, inmediatamente informen al Ayuntamiento y, por supuesto al Centro de Coordinación de Emergencias y Protección Civil (112) para que estos organismos adopten las medidas que estimen más adecuadas para responder convenientemente al incidente producido y no tengan que ser los vecinos (que por supuesto lo harán si el incidente se hace visible) los que den la voz de alarma.



Restos de la caliza sobre un vehículo aparcado en C/ Fuente de la Salud
(Fotos: Rafael Mellado 11/09/2016)

EL SEGUIMIENTO DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL AL INCIDENTE:

Como quiera que desde la plataforma no se deseaba que una vez pasasen los días, como siempre ha ocurrido, se olvidase el asunto sin llegar al fondo de la cuestión, inicié un proceso de seguimiento de la respuesta institucional al incidente, la cual es muy reveladora de la actuación de la Administración con respecto a Cosmos, y que vamos a exponer a continuación:

- I. El 27 de septiembre de 2016, la plataforma Córdoba Aire Limpio presentó denuncia del escape de polvo de cemento acompañado de un informe sobre el mismo y se exponía diversas anomalías detectadas por vecinos como posibles antecedentes de dicho incidente, solicitando información y aclaraciones de los hechos ocurridos. Asimismo, se pedía que si de la investigación realizada por la Delegación Territorial se dedujere que había habido imprudencia, negligencias, etc. en la actuación de los gestores de la cementera, se abriese expediente a la Empresa¹⁴⁰.
- II. El 25 de octubre el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la DTMAOT emitió informe relativo al incidente ocurrido en respuesta de la solicitud formulada por *Ecologistas en Acción Córdoba* y *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, del que ya hemos hablado.
- III. El 23 de diciembre de 2016 se recibió escrito de la Secretaría General Provincial de contestación al de 27 de septiembre de 2016 referente al incidente acaecido el día 10 de septiembre, aunque sin concretar la conclusión del Expediente abierto¹⁴¹. En

¹⁴⁰ DTMAOT: Registro General de Entrada de 28 de septiembre de 2016.

¹⁴¹ *Ibid.*: Su Referencia: OF-171/17, Fecha: 23 de diciembre de 2016. Asunto: Incidente en Cementera Cosmos; Reg. Salida; nº 26.367, de 23 de diciembre.

él básicamente se desarrollan reflexiones jurídicas sobre si la Junta está obligada o no a facilitar esta información, sin llegar al fondo del asunto y sin trasladar al colectivo solicitante información sobre el alcance de la referida nube de polvo, sus potenciales efectos sobre el medio ambiente y sobre la salud de la población circundante al foco de emisión, como denunciaron el 15 de febrero de 2017 en escrito dirigido al Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el que solicitaban que diera contestación a los recursos de Alzada presentados, en cumplimiento de su compromiso en Sede Parlamentaria¹⁴².

Básicamente la respuesta ofrecida en este escrito es la siguiente:

- a) Sobre la cronología de los hechos y de las actuaciones y comunicaciones recibidas o enviadas, etc. para responder a una emergencia pública: que no se había motivado en la información solicitada y que la pretensión de acceso a informes o documentos (información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, etc.) no tenían cabida dentro del concepto legal de información ambiental, por consiguiente eran supuestos no contemplado en la ley.
- b) Sobre los testimonios de posibles anomalías producidas durante el verano, a la vista del informe del Servicio de Protección Ambiental, se indica que en ocasiones se producen incidentes en las distintas estaciones de medida de la calidad del aire instaladas en la ciudad de Córdoba que se solventa rápidamente pues están sometidas a un exhaustivo plan de mantenimiento. En concreto, el día de incidentes citado, no se encontraba en funcionamiento debido a una avería en la instalación de aire acondicionado; no obstante las otras dos estaciones no detectaron ninguna incidencia, significando que diariamente se publica en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informes sobre la calidad del aire. Según estos informe, nada destacable durante el verano.
- c) Sobre si de la investigación se dedujera que ha habido imprudencia, negligencia, etc. en la actuación de Cosmos, se actuaría conforme a derecho, *estando limitada la información bien ambiental pública en aquellos caso en que pudiera afecta a la capacidad para realizar una investigación de un expediente administrativo sancionador o las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, evitándose que la revelación de información impida o dificulte el desarrollo de tales investigaciones, no pudiendo en estos caso ser objeto de publicidad documentos de cualquier naturaleza, bien aportado de parte, bien generado de oficio que pudieran formar parte de un expediente sancionador (Artículo 13 de la Ley 27/2006, artículo 14.1g>) y el de la Ley 19/2013).*

Era obvio, por esta respuesta, que se había abierto expediente sancionador a Cosmos y que por ello no se quería dar información, por lo que se decidió esperar un tiempo prudencial para ver como resolvía este asunto la Delegación.

- IV. Que con fecha 20 de marzo de 2017 se presentó por parte de *Córdoba Aire Limpio* un exhaustivo Informe sobre la nube de polvo provocada por la cementera de Cemento Cosmos S.A. el día 10 de septiembre de 2016, en el que manifestaba, entre otras cuestiones su disconformidad con las explicaciones dadas por la

¹⁴² Vid., Diarios *CORDÓPOLIS*, 14 de febrero de 2017, *CÓRDOBA*, *CORDOBAHOY* y *EL DÍA*, 15 de febrero de 2017.

Empresa cementera y se demostraba que ésta no había cumplido con sus obligaciones establecida en la Autorización Ambiental Integrada. Se solicitaba, también, que: se instalase una estación de captación de partículas en sus propias instalaciones, conectada en tiempo real con los servicios de calidad del aire de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; la reubicación de la estación de control y calidad del aire de Lepanto; que las Empresas cuyos procesos productivos tuviesen fuerte impacto ambiental por actividades que puedan resultar insalubres, nocivas o peligrosas se les impusiesen la obligación en el “condicionado” de las licencias que se le otorgasen, que si en ella se produjeren un incidente, además de comunicarlo de manera inmediata a la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, también lo hiciesen de forma inmediata a Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento y al Centro de Coordinación de Emergencias y Protección Civil (112), pues son las instituciones que pueden dar una respuesta inmediata para garantizar la seguridad y protección, no solo de los trabajadores de dichas Empresas, sino también de la población de su entorno; y, finalmente, se recordaba la petición de que se abriera expediente por el hecho denunciado y se nos diese traslado del expediente¹⁴³.

- V. Con fecha 4 de mayo de 2017 se informa a la entidad cívica, en contestación al escrito anterior, que la Delegación Territorial había dado traslado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la solicitud de la instalación de una estación de medida de inmisión de partículas en las instalaciones de Cosmos conectada a la red de vigilancia de la calidad del aire; que había instruido expediente sancionador a COSMOS con motivo del incidente ocurrido en 10 de septiembre de 2016, y que se estaba pendiente de resolverse el referido procedimiento; y, por último, que en relación a la imposición de obligaciones en la AAI relativas a la comunicación de los incidentes, que teniendo en cuenta que las instalaciones no se encuentran incluidas en la ámbito de aplicación de la normativa relativa a accidentes graves, se considera que imponer a la empresa obligaciones de comunicación a otros órganos de la Administración excede del objeto de la AAI y, por lo tanto, de las atribuciones de la Delegación territorial. En cualquier caso, la empresa debe cumplir las obligaciones derivada de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, así como de la normativa aplicable en materia de protección civil¹⁴⁴.
- VI. El 3 de agosto de 2017 la plataforma reiteró la petición a la DTMAOT, de que se remitiera la Resolución final del Expediente abierto a la cementera Cosmos con motivo de la denuncia formulada por el incidente del 10 de septiembre y preguntaba sobre la situación de la solicitud de instalación de una estación de medida de inmisión de partículas en las instalaciones de la cementera conectada a la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Consejería¹⁴⁵.

¹⁴³ *Ibid.*: Registro General Entrada de 21 de marzo de 2017.

¹⁴⁴ *Ibid.*: Vuestra Rfº: Protección ambiental/APR; Asunto: Rdo. Información CEMENTOS COSMOS, S.A; Registro Salida nº 9471, de 4 de mayo de 2017.

¹⁴⁵ *Ibid.*, Registro General de Entrada de 3 de agosto de 2017.

- VII. El 25 de septiembre de 2017, en relación con escrito presentado el 3 de agosto de dicho años, solicitando información, se nos respondió que:

Al respecto, visto el informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 22 de septiembre de 2017, le comunico lo siguientes: En cuanto a la información sobre el expediente sancionador abierto a Cementos Cosmos con motivo de la denuncia formulada por el incidente producido en la cementera el 10 de septiembre de 2016, se informa que ya con fecha 23 de diciembre de 2016, se puso en su conocimiento que son los interesado lo que tiene derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en un procedimiento sancionador en curso, para lo cual se deberá acreditar dicha condición en los términos previstos en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴⁶.

- VIII. Con motivo del escrito de fecha 19 de diciembre del 2017 que la plataforma había recibido de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, sobre información de carácter ambiental de la fábrica de cementos Cosmos¹⁴⁷, que le había sido solicitada por *Córdoba Aire Limpio* el 12 de junio, el 4 de enero de 2018 la plataforma se dirigió a la Dirección General manifestarle su disconformidad con el contenido del documento relativo al cumplimiento de las condiciones de la AAI del año 2016, de la Declaración Anual de éste año de la fábrica de Cementos Cosmos de Córdoba realizada por su Representantes Legal D. José de la Vega Rivera, Director de la misma¹⁴⁸, en la que declaraba que durante ese año no se habían producido eventos, sucesos o accidentes en la instalación que hubiesen podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; declaración que, a juicio de *Aire Limpio*, no era totalmente cierta o, al menos, era cuestionable pues sí se había producido, del que se tuviera constancia, un incidente el día 10 de septiembre del 2016.

En dicho escrito se solicitaba que se le informe de la Resolución que al respecto adoptase la Dirección General sobre los hechos denunciados¹⁴⁹.

- IX. El 6 de marzo del 2018, contestando a la respuesta de la Delegación de 25 de Septiembre, anteriormente mencionada, y en base a los argumentos de que *Ecologistas en Acción Córdoba* y la plataforma *Córdoba Aire Limpio* estaban personados y acreditados en todos los expediente de Cosmos, siendo sus representantes para la consulta de documentos: Guillermo Contreras Novoa, José Larios Martón y Jesús Padilla González, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

¹⁴⁶ *Ibid.*, Su Rfº: Protección Ambiental / APR. AAI/CO/029. Asunto Respuesta solicitud de información CEMENTOS COSMOS, S.A. Registro General de Salida nº 15909, de 25 de septiembre de 2017. Recibido el 29 del mismo mes y año. Similar escrito, en nombre de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al-Zahara*, se entregó en Alcaldía el 2 de marzo de 2017.

¹⁴⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: Ref.: SPCA/COC/EDM/PA170097, Asunto: Información de carácter ambiental de la fábrica de cementos Cosmos, en Córdoba ciudad . Fecha salida 1/12/017,

¹⁴⁸ DTMAOT: Reg. Entrada Delegación Territorial de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2017, nº 4543.

¹⁴⁹ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA. Registro de Entrada 8 de enero de 2018.

Administraciones Públicas, tanto en su calidad de interesados como de personados y que, por lo tanto, gozan de los derechos inherentes previsto en la ante referida Ley, especialmente los que se contemplan en el Artículo 53.1 a), solicitan, que habiendo pasado tiempo más que suficiente para la realización de la investigación y concluir el expediente, se les diese traslado del mismo y de sus conclusiones¹⁵⁰.

- X. No recibiendo respuesta, el 25 de junio de 2018, se volvió a dirigir escrito al Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, denunciando que la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio no había dado respuesta al escrito fechado el 4 de enero de 2018 (Registro de entrada del día 8) en la que se manifestada la disconformidad con la Declaración Anual de 2016 de la Fábrica Cementos Cosmos (Fábrica de Córdoba) relativa al cumplimiento de las condiciones de la AAI del año 2016 y en la que se solicitaba de los Servicios Jurídicos de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental estudiar dicha declaración por si se había incurrido presuntamente en falsedad ideológica documental o encubrimiento de los hechos; también manifiesta la inaceptable negativa de la Delegación territorial a proporcionar información sobre el Expediente abierto a la cementera Cosmos por el incidente del 10 de septiembre de 2016 siendo parte interesada en el mismo¹⁵¹.
- XI. Siguiendo sin información de estos asuntos, el 15 de octubre de 2018, ante la falta de respuesta a los escritos que se venían presentando y a fin de desbloquear la situación se solicito mantener una reunión con el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, Francisco de Paula. Esta petición fue reiterada, posteriormente telefónicamente en varias ocasiones, pero la entrevista que nunca llegó a celebrarse, poniéndose para ello diversas excusas¹⁵².
- XII. El 29 de octubre, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* recibió notificación del Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz¹⁵³, en el que nos informaba, que seguía sin recibir respuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a las cuestiones que en su momento le habían planteado, por lo que les reiteraba, por segunda vez, respuesta a los diversos escritos remitido a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y al Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería no contestados que habían motivado la queja que presentamos el 29 de junio de 2018¹⁵⁴, aceptada por el Defensor del Pueblo el 10 de agosto de 2018¹⁵⁵.

¹⁵⁰ *Ibid.*, Registro de entrada de 9 de marzo de 2018. Con fecha de Registro de la Delegación Territorial de 4 de diciembre de 2015, Ángel Blázquez Carrasco, en nombre y representación de *Ecologista en Acción Córdoba* y de la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* informa al Delegado Territorial que las personas que se personaría en el Expediente Cosmos serían: Guillermo Contreras Novoa, José Larios Martín y Jesús Padilla González.

¹⁵¹ *Ibid.*, Registro de Entrada de 28 de junio de 2018.

¹⁵² *Ibid.*, Registro de Entrada de 16 de octubre de 2018.

¹⁵³ DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ: Ref.: LV/JL/mv, N°.: 18/4612. Reg. Salida 25 de octubre de 2018.

¹⁵⁴ *Ibid.* Ref.: LV/JL N°.: 18/4612. Reg. Salida 26 de Julio de 2018.

¹⁵⁵ *Ibid.* Ref.: LV/JL/mv. N°.: Q18/4612.

XIII. Tras el segundo toque dado por el Defensor del Pueblo, la Delegación ofreció las respuestas a dos de las cuestiones que habían motivado la al Defensor del Pueblo Andaluz: la primera, información de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador a Cosmos por el incidente del 10 de septiembre de 2016; y, la segunda, al escrito que denunciábamos falsedad en la Declaración de Cosmos de 2016.

XIV. Por fin, el **22 de noviembre de 2018** se recibió respuesta sobre esta cuestión en la que el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio daba traslado de la complaciente RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR impuesto a *Cementos Cosmos S.A.*, por la “*presunta infracción administrativa a la normativa vigente en materia de protección Ambiental*”, por la que se le imponía a esta empresa una multa de 3.000 euros. La Resolución estaba fechada el 21 de junio de 2017¹⁵⁶.

En la Resolución afirma que los hechos se consideraban suficientemente probados y cuya infracción administrativa estaba expresamente tipificada como tal por el artículo 132.1.a) de la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, e inicialmente había sido considerada como GRAVE, lo que podría ser sancionada con una multa de 24.051 a 240.400 euros, pero que “por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podría aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior”, por lo que se consideró como LEVE.

XV. Y con respecto a la segunda cuestión, a las consultas realizada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, con fecha 14 de enero de 2019 la plataforma recibe escrito relación a las diversas cuestiones planteadas sobre el procedimiento y validez de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la Cosmos (que en este momento no vamos a analizar) y sobre el procedimiento administrativo correspondiente a la denuncia de falseamiento de la Declaración Anual de cumplimiento de la Autorización Ambiental Integradas del año 2016 por parte del titular de la referida industria, sobre cuya cuestión informa, con la obviedad y saliéndose por la tangente, de la siguiente manera: “*El título IV del Real Decreto legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control Integrado de la Contaminación, sobre disciplina ambiental, tipifica las infracciones y sanciones correspondientes, en relación a la aplicación de la normativa de AAI. Por tanto, la Delegación Territorial de Córdoba, en el ámbito de sus competencias realizará las comprobaciones oportunas sobre la denuncia presentada y actuará acorde a la normativa de aplicación*”.

- Vale, muy bien y ¿qué...?

Como se puede comprobar, la Dirección General, no entra en la consideración de la denuncia y echa balones fuera...pues no da instrucciones a la Delegación Territorial para que valore lo denunciado de conformidad con la legislación aplicable.

¹⁵⁶ DTMAOT: Ntra. Refª. APR/Protección Ambiental AAI/CO/029. Asunto: Sdo. Informe sobre expediente sancionador Cementos Cosmos, S.A. Reg. Salida nº 20947 de 16 de nov. 2018, Recibido el 22/11/2018.

En conclusión, un incidente que se produjo el **10 de septiembre del 2016**, y que abierto Expediente, entre otros motivos a instancia de los escritos presentados por *Córdoba Aire Limpio*, no se resolvió hasta el **21 de junio de 2017** y sólo fue informado a las Entidades cívicas personadas el **22 de noviembre del 2018**, tras la presentación de numerosos escritos y la reiterada intervención del Defensor del Pueblo Andaluz, sin que éstas entidades, que tenían derecho y estaba personadas, fuesen autorizadas a tener acceso al mismo durante su tramitación.

Sin entrar a criticar el contenido de esta Resolución, y atendiéndonos a los hechos enunciados, hay que decir que éstos se “califican” por sí solos; o ¿cómo podemos calificarlos...? ¿A qué se debió tanto secretismo...?

Sorprende cómo la Delegación Territorial de Medio Ambiente cuando se produjo el siniestro en RECICOR el 8 de octubre de 2017 (incidentes que esta plataforma denunció públicamente) no tuvo reparos (y léase lo publicado en prensa) en informar sobre la apertura del expediente sancionador e, incluso anunció públicamente la multa que se le impondría¹⁵⁷ y con Cosmos ha mantenido el asunto en un total hermetismo, sin permitir, ni tan siquiera, que nuestras Entidades, que se personaron como parte interesada y asistiéndole el derecho, no tuviera acceso a la consulta del Expediente: ¿Es que hay dos medidas de medir: una para las empresas locales y otra para las multinacionales...?

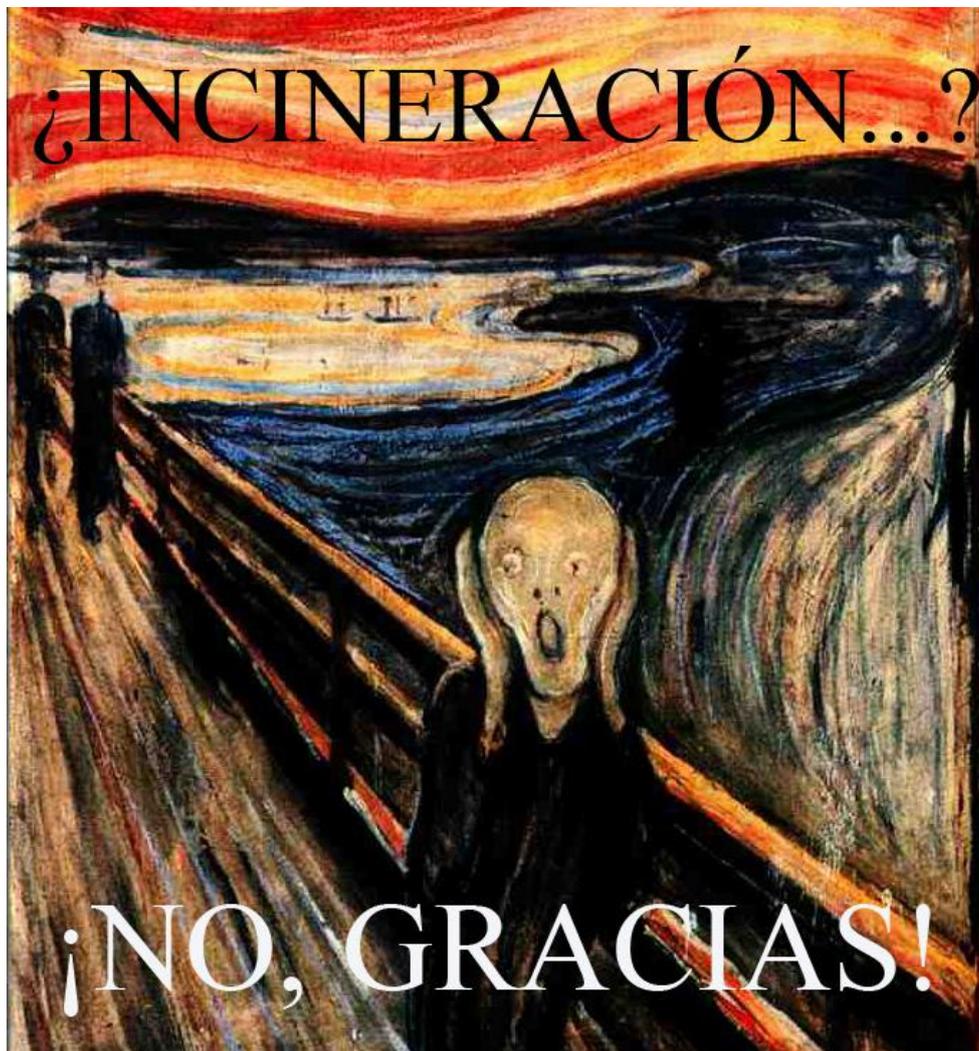
La historia de este incidente es un auténtico test de cómo tradicionalmente viene actuando la Administración ante hechos similares. Para *Córdoba Aire Limpio*, lo fundamental en este suceso no era que a la empresa cementera fuese multada con 3.000 ó 300.000 euros por su negligencia, sino constatar si contamos con una Administración Pública garante de nuestra seguridad física y jurídica, lo que en este asunto, hemos de reconocer, que, a nuestro juicio, ha brillado por su ausencia y así ha quedado demostrado a lo largo de este proceso.

Es proverbial cómo todas las denuncias realizadas por los colectivos vecinales por los incidentes provocados por la cementera cordobesa desde tiempos que se pierden en la memoria –como aquél, por poner un ejemplo, que se produjo el 2 de enero de 1992 que cubrió con un manto de cemento las barriadas de Chinales, Valdeolleros y Huerta la Reina– han caído en saco roto, porque las Autoridades, que se suponían que debían velar por la calidad del aire y la salud de los ciudadanos o miraban para otro lado o cubrían con su silencio o declaraciones justificativas, las vergüenzas de la multinacional.

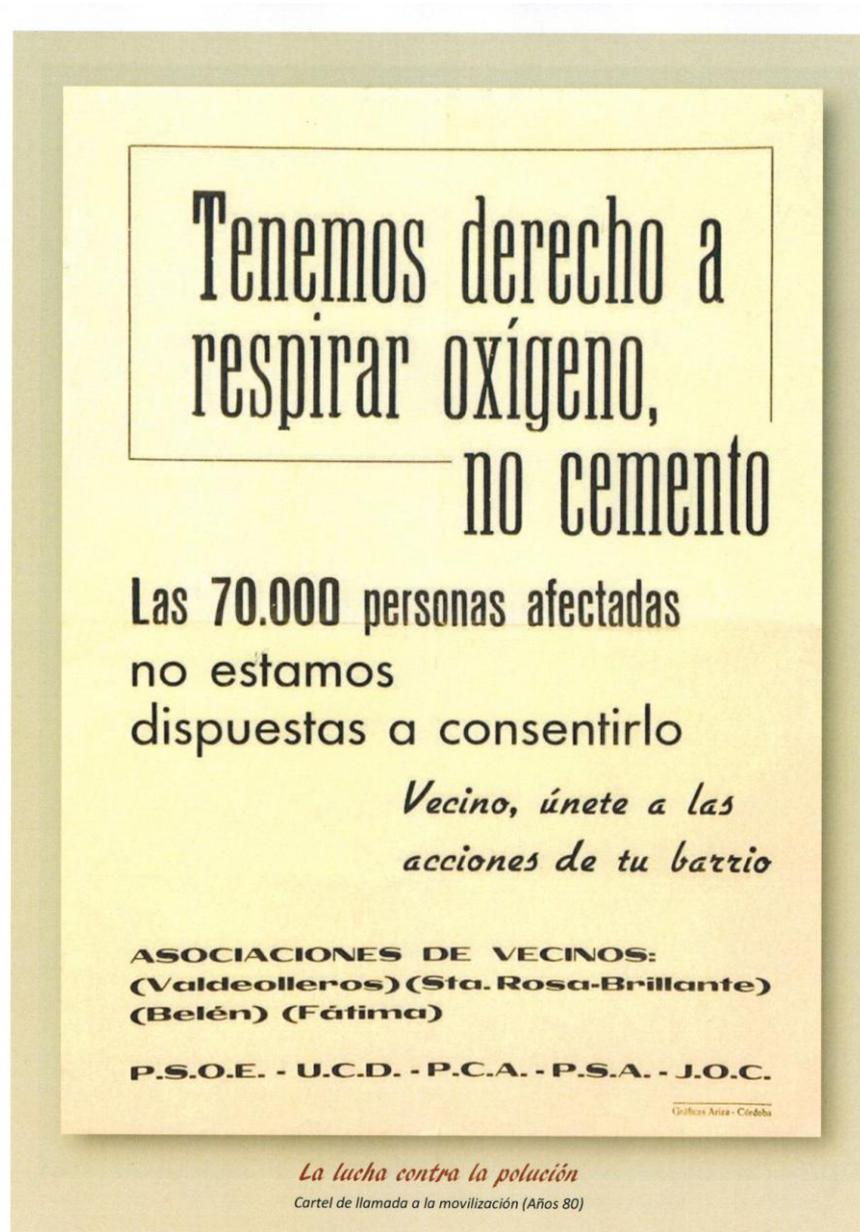
Estas reflexiones se le hizo llegar, de manera documentada y por escrito fechado el 7 de diciembre, al Sr. Delegado Territorial Francisco de Paula Algar, manifestándole la disconformidad con el proceso seguido y pidiendo a la Administración Autonómica “que prioricen más los intereses de la ciudadanía que la de los poderes económicos, mayor transparencia informativa y más sensibilidad con la participación ciudadana en los asuntos público”¹⁵⁸.

¹⁵⁷ Vid.: diarios ABC, CÓRDOBA, CÓRDOBA HOY, CÓRDOPOLIS y EL DÍA DE CÓRDOBA, 13 y 18 de enero de 2018.

¹⁵⁸ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA: Registro de Entrada de 7 de diciembre de 2018.



Uno de los carteles exhibido en las concentraciones de la *Córdoba Aire Limpio*.



VI.- LOS EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DESDE EL INICIO DE LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS: LAS REITERADAS DENUNCIAS VECINALES (2017-2018).

Desde el 2 de diciembre de 2016, oficialmente, la cementera Cosmos está incinerando residuos. Pues bien, desde entonces a diciembre del 2018 la cementera ha estado trabajando de manera intermitente, es su *modus operandi*, dependiendo de la demanda de cemento pues el régimen de funcionamiento de la fábrica es funcionar a tope hasta llenar los silos y cuando lo están, hacer parada técnica hasta que la demanda los vacía.

Es argumento recurrente cuando se publica en la prensa alguna fotografía sobre los escapes que se producen (intencionados o no) en la cementera Cosmos, el que sus trolls, en primer lugar, salgan en trompa y al quite en los diferentes medios de comunicación afirmando que estas fotografías son *falsas*, en una estudiada técnica de confusión y desinformación; y, con posterioridad, cuando este argumento se cae por su peso, desde la Empresa se afirme que no son escapes, sino que es “vapor de agua” producido por la normal combustión del horno de la fábrica en determinadas circunstancias ambientales.

- *Sí, vapor de agua: ¿incolora, inodora e insípida...? ¿Sin ninguna sustancia contaminante...?*

Creo que es interesante que el gran público conozca que Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR) registró en el año 2016 –año que no fue especialmente significativo por la producción de cemento en la fábrica cordobesa–, la siguiente relación y cantidades de sustancia contaminantes (en Kg./año) producida en esta cementera:

- Amoníaco (NH₃): 8620
- Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb): 2,72
- Antraceno: 0,34
- Arsénico y compuestos (como As): 0 2,17
- Benceno: 647
- Cadmio y compuestos (como Cd): 1,64
- Carbono orgánico total (COT) (aire): 17100
- Cianuro de hidrógeno (HCN): 33,9
- Cloro y compuestos inorgánicos (como HCl): 1990
- Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co): 1,58
- Cobre y compuestos (como Cu) 7,11
- Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVNM): 5250
- Cromo y compuestos (como Cr) : 8,05
- Dióxido de carbono (CO₂): 312.000.000
- Dióxido de carbono sin biomasa (emisiones de CO₂ totales menos las derivadas del uso de biomasa como combustible: 312.000.000
- Flúor y compuestos inorgánicos (como HF): 156
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos totales PRTR (HAP totales PRTR): 12,6
- Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn): 8
- Mercurio y compuestos (como Hg): 7,04
- Monóxido de carbono (CO): 765.000
- Naftaleno: 16,8
- Níquel y compuestos (como Ni): 6,61
- Óxido nitroso (N₂O): 1190
- Óxidos de azufre (SO_x/SO₂): 6250
- Óxidos de nitrógeno (NO_x/NO₂): 718.000
- Partículas (PM₁₀): 15.500
- Partículas totales en suspensión (PST): 17200
- PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como Teq): 0,0000079
- Plomo y compuestos (como Pb): 15,5
- Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl): 3,74
- Vanadio y sus compuestos, expresados en vanadio (V): 1,87
- Y Zinc y compuestos (como Zn): 42,8

Así pues, nos preguntamos: ¿el humo que sale de la cementera es sólo vapor de agua...?



Restos del polvo denunciado existente sobre el acerado de la Avda. de Chinales.

A.- INCIDENTES PRODUCIDOS EN EL 2017.

Desde el inicio de la incineración de residuos la fábrica, en el 2017, trabajó, según nuestras informaciones, los siguientes días: el mes de diciembre; durante los meses de enero y febrero, hasta el día 3 de marzo, la línea del horno tuvo parada técnica; volvió a funcionar a partir del día 3 de marzo (el día 20 de este mes, paró la línea del horno), tenemos también constancia que en agosto hubo paro desde el día 14 al 31, ambos inclusive; en octubre desde el 1 al 11 y desde el 26 al 31, ambos inclusive, también paró¹⁵⁹; y en noviembre desde el 17 hasta el 10 de enero del 2018 en que la fábrica volvió a funcionar a pleno rendimiento haciéndolo hasta finales de febrero.

De este tiempo son varios los episodios de contaminación que tenemos documentados, los cuales pasamos a exponer:

¹⁵⁹ Datos extraídos de INERCO: *Informe Técnico actualizado sobre las emisiones atmosféricas de las instalaciones de producción de cemento de Córdoba por la utilización de residuos no peligrosos y biomasa*. IN/MA 17/0532-001/05. Noviembre, 2017.



Polvo negro aparecido en el entorno de la cementera

1º.- Mayo de 2017, polución de polvo negro:

El **3 de mayo de 2017**, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* puso en conocimiento de la Delgada de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, Amparo Pernichi, que días atrás se había recibido una denuncia de un empresario de Chinales que aseveraba que desde hacía tiempo y diariamente aparecía un polvo negro por las mañanas, que era fácilmente observable en las mesas de las terrazas de los bares existentes en la zona colindante con la fábrica de *CEMENTOS COSMOS S. A.* (especialmente en el Bar Paco, sito en Avda. de Chinales), amanecían cubiertas de este manto de fino polvo negro, duro y seco que no se apelmazaba y que desaparecía con el viento y la lluvia.

Se observaba, así mismo, que en la calle se acumulaba este polvo en las bocas de la alcantarillas así como en los bordes de la vía y aceras (como se podía apreciarse en las fotografía que se adjuntaba al escrito); por lo que se pedía se investigasen las causas del mismo así como que se diese cuenta de esta denuncia a la DTMAOT para que obrase en consecuencia¹⁶⁰.

Con fecha 8 de mayo fue remitida la denuncia por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por lo que la ésta abrió expediente de diligencias previas para investigar los hechos¹⁶¹.

También fue remitido a la GMU que con fecha 23 de mayo de 2017, su gerente, Emilio García Fernández, remitió escrito al Verónica Frejo Vacas, Directora General de Infraestructuras y Medio Ambiente dándole cuenta que la GMU incorporaba dicha información en los procedimientos de Planeamiento Urbanístico que se tramitaban, pero

¹⁶⁰ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro CORE/2017/00254502, de 3 de marzo de 2017. Escrito de Ecologista en Acción Córdoba y Plataforma Córdoba Aire Limpio dirigido a la Delegada de Medio Ambiente Amparo Pernichi López.

¹⁶¹ Ibid., Delegación de Medio Ambiente e Infraestructuras, Remisión escrito denuncia Cementos Cosmos, de 8 de mayo de 2017 Registro CORE/2017/00264347 y DTMAOT: CO/2017/713/ASOC.ECOLO./PA.

que en lo referente al análisis de su procedencia y efectos medioambientales, correspondía a las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructuras y Medio Ambiente¹⁶².

El escrito remitido por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, fue recibido el 11 de mayo por la Delegación Territorial que acordó la apertura de expediente de diligencias previas para investigar los hechos denunciados¹⁶³ y así le fue comunicado a Córdoba Aire Limpio el 27 de septiembre de 2017¹⁶⁴.

Con fecha 4 de octubre de 2017, la DTMAOT remitió escrito de contestación a la denuncia formulada a la plataforma, en los siguientes términos:

Se trataba de “un pequeño incidente ocurrido a primeros de mayo, debido a la caída de una cantidad de caliza (de color claro) durante las labores de traslado que provocó el levantamiento de una nube de polvo que por efecto del viento se depositó en la zona más próxima del Polígono de Chinales. La empresa limpió los vehículos afectados tras las reclamaciones de los vecinos afectados”.

Y añade que: “Dado el carácter puntual de los hechos denunciados, la desaparición de sus efectos, y el tiempo transcurrido desde que ocurrieron, no es posibles determinar su origen, ni por tanto, atribuir a Cosmos de manera inequívoca la responsabilidad de los mismos...Significar que las diferentes estaciones de vigilancia de la calidad del aire de Córdoba no se detectaron incidencias significativas en las fechas señaladas”

En base a este informe la Delegación acordó no iniciar procedimiento sancionador alguno, en depuración de responsabilidades¹⁶⁵.

Era evidente que existía una confusión en la respuesta de la Delegación pues hace mención a lo que consideramos que fueron dos incidentes distintos como así le manifestará *Aire Limpio* en escrito de replica presentado el día 23 de octubre de 2017.

En dicho escrito exponen que lo manifestado anteriormente hacía referencia a dos episodios de polución bien diferentes:

- a) El primero, el denunciado por *Aire Limpio*, provocado por un “*polvo negro, duro y seco*” (y así se mostraba en las fotografías) y no por caliza de “*color claro*” como manifestaba Medio Ambiente.
- b) El segundo, el causado por la caliza de color claro, que había provocado denuncias vecinales, del que no se tenía constancia, a las que la Empresa se había comprometido a limpiar los vehículos afectados; lo que a juicio de la plataforma era lo correcto y lo que siempre deberían haber hecho y, en el futuro, hacerse.

¹⁶² GMU. Gerencia; RF: 1.2.1-0018/2017, de 23 de mayo de 2017.Registro Salida nº7617 de 24 de mayo de 2017.

¹⁶³ DTMAOT: Apertura de expedientes CO/2017/713/ASOC.ECOLO./PA.

¹⁶⁴ *Ibid.*, Ref: Protección Ambiental/APR AAI/CO/029. Asunto: Respuestas solicitud de información CEMENTOS COSMOS. Registro Salida, nº 15.909, de 25 de septiembre de 2017.

¹⁶⁵ *Ibid.*, Dpto. Informe y Sanciones/PSB. Denuncia nº CO/2017/713/ ASOC. ECOL. /PA., sobre Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador.

En suma, que eran dos incidentes diferentes y dado que la Empresa estaba incinerando residuos, sin licencia municipal, lo que ya habían denunciado, pudiera estar relacionado, sugieren, con las nuevas prácticas industriales que se había introduciendo en la factoría.

Finalmente, manifestaron que no se comprendía cómo puesta la denuncia se tardase un mes para que un agente del Servicio Medioambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente se pusiera en contacto telefónico con un representante de la plataforma para preguntar si tenían más información al respecto o que el informe sobre estos hechos se realizase cuatro meses después, aseverando que, si se hubiese verificada la inspección de manera inmediata a la presentación de la denuncia se hubiese podido comprobar de manera fehaciente que la causa era atribuirle a la cementera Cosmos, por lo que no eran de recibo las evasivas puestas por la Delegación para no llegar al fondo de la cuestión¹⁶⁶. Sin comentario.



Imágenes del escape de polvo y gases ocurridos los días 23 y 25 de octubre de 2017

2º.- Octubre del 2017: escapes de polvo y gases y molestias en la vecindad por ruidos nocturnos de la cementera.

El día **23 de octubre**, hacia las 11:00 hora de la mañana se volvió a producir un escape de polvo y gases en la cementera que fue grabado en vídeo por un vecino, el cual lo hizo llegar a la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*.

¹⁶⁶ *Ibid.*, Registro de Entrada del 23 de octubre del 2017.

Tras tener conocimiento y comprobada la veracidad de la grabación de este vídeo, el hecho fue puesto en conocimiento de la Delegación Municipal de Medio Ambiente y de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, remitiéndose por correo-e a ambas Instituciones el mencionado vídeo, para que actuaran en consecuencia.

Al mediodía de este mismo día el Jefe de Servicio de Protección Ambiental informó por correo-e a la plataforma que habiendo enviado a la cementera a los agentes de Medio Ambiente le había informado que, al parecer, se había producido *una emisión difusa de material (caliza) de forma puntual y de duración de unos 5 minutos durante las labores de limpieza en la sección de crudo*.

El video fue enviado a los medios y así el mismo día 23 el diario *CÓRDOBA*, en su edición digital publicó la información con el titular “Las instalaciones de Cosmos registran una nueva nube de polvo” y recuerda el incidente ocurrido en el pasado mes de septiembre. También informó sobre este hecho al día siguiente informado que desde la Delegación municipal de Medio Ambiente confirmaron que contactaron con el Gobierno regional y este les transmitió información de lo sucedido. Guillermo Contreras, coportavoz de la plataforma Aire Limpio, opinó que este incidente «demuestra que en un complejo industrial de este calibre son posibles los accidentes que supongan la fuga de sustancias tóxicas peligrosas». También criticó «la opacidad de la empresa y de la Junta» y recordó que «del incidente de septiembre del 2016 (por otra nube de caliza) aún no se sabía nada a pesar de haberse solicitado información.

En el diario *CÓRDOPOLIS* se habla del incidente de manera mucho más extensa y se informa de la explicación ofrecida por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; comenta la preocupación de *Córdoba Aire Limpio* por que estos sucesos se reiteran pues según comentaban los vecinos suele ocurrir con frecuencia y siempre por las noches, que es cuando trabajaba el horno de la cementera, y anuncia que pedirán explicaciones y reiterarán la solicitud de que la Junta instale una estación de inmisión de partículas en conexión con la Red de Calidad del Aire de la Junta para registrar estos fenómenos¹⁶⁷.

Algunos vecinos también señalaron que **el domingo, día 22**, hacia las 10:30 horas, había acaecido un episodio similar y que también algunas noches solían producirse fenómenos semejantes, aunque de ellos sólo tenemos testimonios orales y algunas denuncias publicadas en comentarios realizados en artículos de prensa como los aparecidos en el periódico digital *CORDÓPOLIS* el mismo día 23 de octubre, de la que destacamos dos:

Fran 23/10/2017 18:13 at 18:13:

Es verídico, pero hubo otro ayer domingo sobre la 10:30 y el aire lo llevaba hacia Valdeolleros, esperemos que de una vez por todas, desaparezca esto de aquí

Peter punk2 23/10/2017 21:15 at 21:15:

Estas nubes de polvo son muy frecuentes. Especialmente por la noche dónde hasta el olor de lo que queman es diferente. Evidentemente cuentan con la impunidad que les otorga la Consejería de Medio Ambiente, qué de nuevo actúa de forma desastrosa y negligente. No podemos soportar más el chantaje de puestos de trabajo por cáncer.

¹⁶⁷ Vid., diarios *CÓRDOBA*, días 23 y 24 y *CÓRDOPOLIS*, día 23. En ambos periódicos se difundieron el video.

Lawless 24/10/2017 13:36 at 13:36:

Lo que es innegable es que tarde o temprano, esta fábrica deberá cerrar. Si no es ahora será dentro de unos años. Es difícil de entender que en estos tiempos se permita que una fábrica de estas características se encuentre tan cerca de unos barrios vecinales. ¿De quién sea la culpa ya es lo de menos? Es comprensible la postura de los trabajadores y sus familias, pero no creo que Cosmos sea la piedra angular de la economía cordobesa. Habría que analizar el porqué de la nula industria en Córdoba. Pero hay que entender, tanta autoridades como trabajadores, que los vecinos de los barrios colindantes no quieran tener una fábrica tan cerca.

Como siempre que aparece un artículo de esta naturaleza, también se publican comentarios procedentes de los trolls de la cementera de carácter ofensivo o de carácter auto justificativo en el que al argumento más recurrente es que la fábrica estaba allí antes que las viviendas de los vecinos, argumento que ya demostramos que es falso.

Estos fenómenos se estimaron por los miembros de la plataforma especialmente preocupantes, pues la empresa cementera estaba incinerando residuos, sin licencia municipal de actividad, como ya *Aire Limpio* había denunciado a la Delegación Territorial.

El día 25 del mismo mes la plataforma presentó escrito denunciado el hecho en la Delegación pidiendo que se abriera una investigación sobre lo sucedido y se comprobase si la Empresa había comunicado inmediatamente a la Delegación de Medio Ambiente, como está obligada por la Autorización Ambiental Integrada el incidente o si la Delegación tuvo conocimiento de este hecho por denuncias vecinales y no por los responsables de la factoría¹⁶⁸.

Este escrito fue contestado por el Sr. la Delegado, con fecha 7 de diciembre, dando traslado del Informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental en el que se les comunica que:

- a) La empresa comunicó el incidente por correo electrónico al responsable del Servicio de Protección Ambiental a las 13:16 horas, informándole que sobre las 10:50 h. de la mañana, a causa de la manipulación con pala cargadora de materias primas en la sección de crudo y tras realizar labores de limpieza, se produjo la inmisión de material (caliza) de forma puntual y de duración escasa de 5 minutos.
- b) Posteriormente, el día 25 (primer día hábil después del incidente) se recibió informe de la empresa en el que se detallan las causas del incidente y posibles consecuencias.
- c) Según este informe el incidente ocurrió tras la manipulación con pala cargadora de materias primas durante las labores de limpieza en la sección de crudo, produciéndose una emisión puntual de materia prima (caliza) durante unos minutos.
- d) Dicho material se había acumulado en suelo hormigonado debajo del sistema de transporte de materias primas. Durante el traslado con pala cargadora del mismo para su reintroducción en el proceso, cayó al suelo parte del material, produciéndose su dispersión.

¹⁶⁸ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA. Registro de Entrada de 25 de octubre del 2017.

- e) Cabe añadir que no se había detectado ninguna incidencia en relación con los niveles de partículas en las estaciones de medida de la calidad del aire instaladas en la ciudad (Asomadilla, Lepanto y Al Nasir), en dicha jornada.

Concluye el informe afirmando que, tratándose de un incidente puramente accidental, de escasa duración, con mínimas consecuencias ambientales, comunicado por el responsable de medio ambiente de la empresa, al poco de ocurrir, se considera que los referidos hechos no se encuentran recogidos entre los tipificados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental¹⁶⁹.

Por comentar algo sobre este informe, decir, que *Aire Limpio* comunicó a la Delegación de Medio Ambiente el incidente a las 10:57 y la empresa envió el correo-e a la Delegación tras la llamada y visita de los agentes ambientales; luego la empresa no fue tan diligente en comunicarlo a Medio Ambiente como se desprende del informe dado y si lo comunicó es porque ya había aparecido la denuncia en los medios digitales. En cuanto a las explicaciones ofrecidas son las de siempre: tan reiteradas, que, a veces, pierden credibilidad.



Columna de humo saliendo de la torre de ciclones vista desde la autovía.

¹⁶⁹ DTMAOT. Ref\; APR/ Protección Ambiental AAI/CO/029. Asunto: Sdo. Información nuevo incidente. Cementos Cosmos, S.A. Registro General de Salida nº 23.127, de 11 de diciembre de 2017.

Sin embargo la gravedad debió ser mayor pues **el día 25 a las 8 de la mañana** se produjo un segundo escape, de polvo y gases, según las denuncias vecinales recibidas por plataforma. Tras este segundo incidente *Córdoba Aire Limpio* volvió a presentar escrito en la Delegación de Medio Ambiente, dando traslado de un video y una fotografía del incidente recibidas realizados a las 8:00 horas y tomados desde la autovía en la que se apreciaba una columna de humo por encima de la torre de ciclones de la cementeras y una segunda fotografía tomada por un vecino que paseaba por Mirabueno, más nítida, en la que se apreciaba una nube de polvo sobre las instalaciones norte de la cementera; así mismo comunicaba que tercer testimonio de un trabajador del polígono de Chinales que confirmaba textualmente: *Esta mañana también he observado que salía un exceso de polvo y gases de la fábrica*. Por lo cual se solicitaba que se abriese una investigación a fondo sobre esos hechos, por si se hubiera incurrido en infracciones medioambientales o contra lo dispuesto en la autorización Ambiental Integrada que tiene concedida la Empresa Cementos Cosmos y se actuase en consecuencia y que de todo ello se nos dé traslado e información a la que suscribe¹⁷⁰.

También se informó de ello el día 27 a la Delegada Municipal de Medio Ambiente, Amparo Pernichi.



Vecinos a los que entrevistó ANDALUCÍA DIRECTO (Foto: J. Padilla, 26 de octubre del 2017)

La noticia de los escapes fue llamativa pues el programa de la TVA, *Andalucía Directo*, se puso en contacto con la plataforma y gravaron y breve reportaje, dando cuenta de la noticia y difundiendo el malestar vecinal el día 26 de octubre.

En el escrito que dirigimos al Delegado de Medio Ambiente se le exponía la denuncia manifestada por una profesora del colegio público *Concepción Arenal* en este programa televisivo, de que cuando se produjo la nube del polvo el día 23, los niños del Colegio habían salido al recreo y la nube de polvo se les echó encima sin que nadie de la Empresa, ni de las Instituciones se acercase al Centro a advertirlos, a darles explicaciones de lo ocurrido o a interesarse de posibles consecuencias, lo que demostraba bien a las claras, la peligrosidad de este tipo de incidentes y de la falta de previsión y prevención para la ciudadanía, así como de las repercusiones que estos

¹⁷⁰ *Ibid.*, Registro de Entrada: día 2 de noviembre de 2017.

incidentes pueden tener para la salud de los vecinos, especialmente de la población infantil, que viven en su entorno.

Llama la atención como, habiéndose puesto en contacto Amparo Pernichi, Delegada municipal de Medio Ambiente, con la Delegación de Medio Ambiente de la Junta, le transmiten la explicación que la *nube de polvo provenía de la carga de caliza en los camiones para su transporte*. Las imágenes que habían llegado a la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, eran mucho más explícitas por lo que los miembros de la plataforma no dieron crédito a esta justificación.

Por supuesto, se dio trasladado a los medios de comunicación de la preocupación por este nuevo incidente emitiendo una nota de prensa trasladando a la opinión pública la preocupación vecinal por el hecho de que en la última semana se hubiesen producido dos escapes de polvo y/o gases –de los que se tengan constancia y pruebas– en la cementera Cosmos de la ciudad. Estos incidentes se unen al producido por el escape que se denunció el 10 de septiembre del 2016 y a una posible emisión de partículas ocurrida en mayo que la plataforma denunció ante las autoridades ambientales ante las quejas recibidas por empresarios del Polígono de Chinales.

En definitiva, las imágenes de los videos y fotos capturadas por los vecinos indican que más allá de las explicaciones oficiales -que siempre son las mismas–, de que lo que se produce son “*emisiones difusas (caliza) de forma puntual* o de que son *vapores de agua*, ya no convencen ni tranquilizan a nadie, máxime sabiendo que en esos momentos la Empresa estaba incinerando residuos sin licencia municipal de actividad, cuyas consecuencias a largo plazo pueden ser imprevisibles para la salud pública, afirmaba el comunicado¹⁷¹.

3º.- Las denuncias de contaminación acústica:

Paralelamente, a *Aire Limpio* durante el mes de octubre llegaron quejas de vecinos de los diversos barrios colindantes con la cementera que denunciaban molestias por fuertes ruidos durante las noches, lo cual obligó a la plataforma a presentar el 30 de octubre una denuncia ante la Delegación de Medio Ambiente pidiendo se comprobase si el impacto acústico nocturno de la cementera Cosmos estaba dentro de los límites y parámetros marcado por la legislación vigente; es decir que se realizase un estudio sobre la inmisión acústica del horno y demás instalaciones de la factoría y su impacto ambiental, así como se exhortase a los propietarios de cementera Cosmos a que adoptase las medidas oportunas para evitar las continuas molestias que sufrían los vecinos por el impacto acústico de la factoría, muy especialmente durante el horario nocturno¹⁷².

En relación con los ruidos, el Jefe de Servicios de Protección Ambiental, comunicó el día 16 de enero por correo-e que había solicitado a la Dirección General que realizasen una medición de los mismos. El reglamento de ruidos establece, que en caso de denuncia, se realice una medición en continuo durante 7 días para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

¹⁷¹ Diario *CÓRDOBA*, habla de él muy brevemente el día 27 y más ampliamente el digital *CÓRDOBAHOY*, el día 29. El comunicado de prensa lo publicó también la web *OTRA CÓRDOBA ES POSIBLE*, 29 de octubre de 2017.

¹⁷² DTMAOT. Registro de Entrada de 2 de noviembre de 2017.

Poco tiempo después, desde la Dirección General se pusieron en contacto con la plataforma y solicitaron que le buscaran un lugar adecuado para realizar dichas mediciones; lo que desde ésta se les ofreció dos ubicaciones: una, en el polígono de Chinales, junto a la cementera, que fue descartado por la Dirección General; y la segunda, en un domicilio particular, frente a la cementera, que fue aceptado como más idóneo.

Antes de concluir este apartado no se nos pasa por encima que durante el mes de octubre la línea de horno de la fábrica, tras una parada técnica, reinició su trabajo el día 12 y que está volvió a parar a los pocos días, el 25, justo después de producirse los incidentes denunciados por los vecinos, lo cual nos hace sospechar que en la fábrica se debió producir algún percance o incidente técnico que explicaría los escapes denunciados por los ciudadanos y de los que la Delegación de Medio Ambiente no se hubiese enterado, o ignorado, si no hubiese sido por las manifestaciones ciudadanas.

Finamente decir, que la Delegación de Medio Ambiente no respondió al escrito de denuncia de este segundo escape, por lo que de ello solo se supo lo declarado por Amparo Pernichi.



El CEIP *Concepción Arenal* y el polideportivo de Fátima y como telón de fondo la cementera (Foto: 9 de febrero de 2018)

B.- INCIDENTES EN LA CEMENTERA COSMOS EN EL 2018. DENUNCIAS RECIBIDAS Y TRAMITADAS:

En vista de los incidentes ocurridos en el 2017, la plataforma decidió hacer un seguimiento más exhaustivo durante el 2018 de los escapes que se produjesen en dicho año en la cementera para comprobar si estos eran fenómenos puntuales o respondían a hechos anómalos contaminantes más generalizados.

Desde el día **10 de enero**, fecha en la que reinició la marcha el horno de la fábrica de *Cementos Cosmos, S.A.* de Córdoba, tras una parada técnica que se había iniciado el 17 de noviembre de 2017, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* en el 2018 ha recibido y documentado, por distintos medios, numerosas denuncias vecinales de los barrios del entorno sobre contaminación/polución de la misma, que pasaremos a exponer a continuación.

Estas denuncias siempre fueron puestas en conocimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba, para que actuase en consecuencia, pero poco sabemos de las actuaciones que, con posterioridad, este organismo ha llevado a cabo, pues no hemos sido informados del resultado de esas investigaciones, si es que las ha habido.

El que la fábrica funcione por las noches, dificulta la obtención de buenas imágenes probatorias (fotos o videos) sobre los fenómenos denunciados y que, en la mayor parte de las veces, hacen que éstos pasen desapercibidos para gran parte de la población afectada y creen la natural alarma. No disponiendo de información interna, de lo que realmente pasa dentro de la factoría, *Córdoba Aire Limpio* solo puede trasladar a las Administraciones información de lo que externamente puede observarse y fotografiarse.

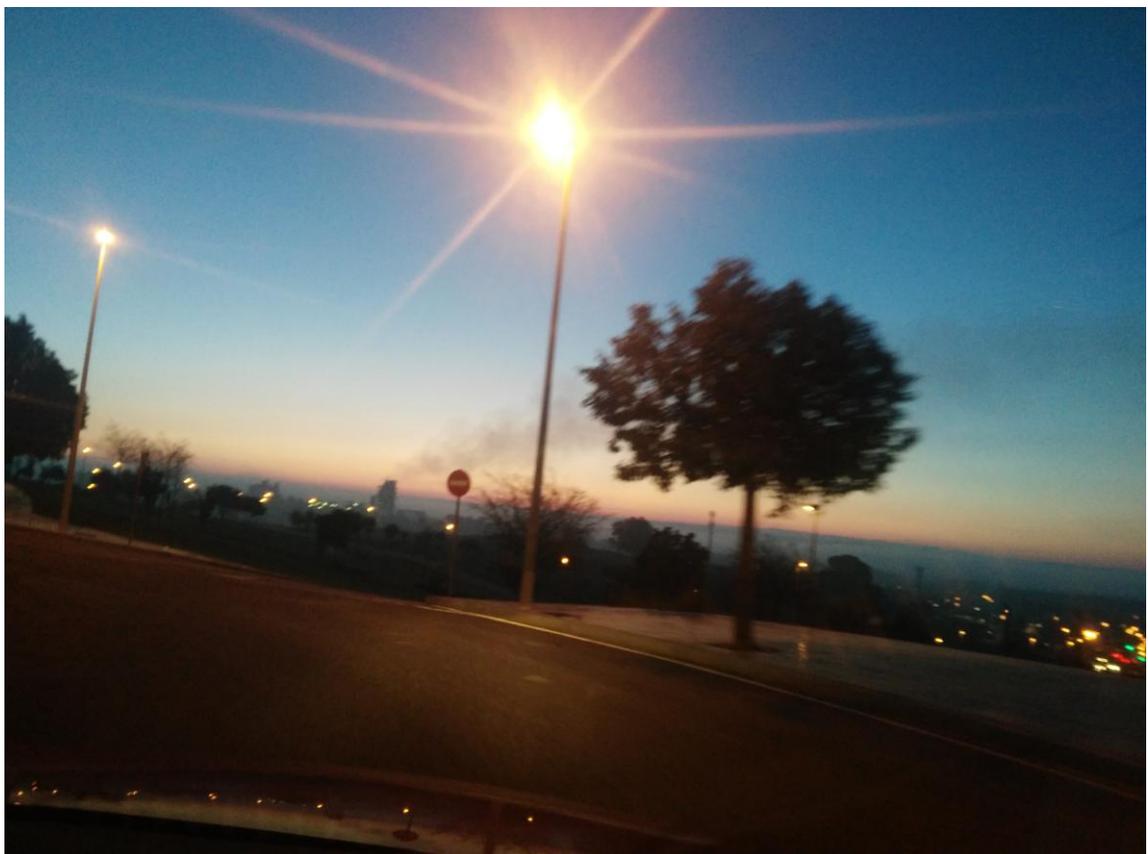
Entendemos que lo que nos llegar son episodios “fuera de lo normal o excepcionales” a los ojos de los vecinos que viven en el entorno de la cementera, porque están muy acostumbrados al funcionamiento ordinario de la misma; por lo que hay que apreciar y valorar su excepcional peligrosidad.



Cementera Cosmos (Foto: J. Padilla, 16 de abril de 2018)

Así pues, pasamos a ofrecer a continuación la relación de las denuncias que a lo largo de este año los vecinos residentes del entorno de la cementera hicieron llegar a la plataforma, cuyo número viene a demostrar que el fenómeno del “escape” o “suelta” de polvo-gases, es más frecuente de lo que cabría esperar y, mucho más grave de lo obviamente deseable. No obstante, advertimos que, sin duda alguna, se habrán producido más incidentes de los que relacionamos –entre otras cuestiones, como ya hemos dicho, porque la cementera trabaja de noche por ahorro energético y para evitar alarma social, entre otras razones–. Como se comprobará, aunque de mayor o menor intensidad, los escapes no son pocos, lo que nos indica que los procedimientos de seguridad establecidos en la factoría dejan mucho que desear.

1. El **13 de enero**: En el diario digital *CORDÓPOLIS*: Comentario, entre otros, de Manuel al artículo “Aire Limpio ve «preocupante» la postura de la Junta ante las incineraciones de drogas en Cosmos”: *Se nota que de nuevo está funcionando la Fábrica, hay un ruido insoportable toda la noche. Lo que se ahorra COSMOS en insonorización es un chollo. A cualquiera que tiene una tienda o una academia le hacen poner unas medidas anti-ruídos tremendas y los de COSMOS inundan Carlos III y Valdeolleros de ruido.*
2. Los días **15 y 16 de enero**: Se recibieron dos videos y una fotografía en los que se contempla desde el barrio de **Mirabueno** como al amanecer la cementera contamina a la ciudad:



3. El **22 de enero**: Se recibe denuncia de un vecino de **Valdeolleros** (C/ Arbasia) de la polución de la cementera con el siguiente texto: *CEMENTO COSMOS: De nuevo ha aparecido los coches llenos de polvo de Cemento, en la zona de Pintor Arbasia (VALDEOLLEROS), lavé el coche el viernes, siempre que hay niebla o por cuestiones climatológicas la empresa Cementera Cosmos parece que abren las compuertas, y luego dicen que no, hasta cuándo vamos a tener que soportar, aquí tenéis como está el coche.*



Lo manifestado en este comentario es confirmado por otro vecino que afirma: *Desde luego Joaquín, el mío está igual.... Lavadito el sábado y esta mañana parecía gris (y es azul).*

4. El **30 de enero**: Recibimos varias fotos nocturnas de la fábrica sobre los edificios del **Vial Norte** en la que sobre ella se aprecia polvo en suspensión:



5. El **2 de febrero**: Nos remiten dos fotos de la nube de polvo visto desde **Mirabueno** por la mañana



6. De **9 de febrero**: Recibimos una fotografía desde la barriada de **Fátima**, denunciado la contaminación de la fábrica. **El CEIP Concepción Arenal** y de telón de fondo la cementera Cosmos.



7. El **19 de febrero**: De este día trasladamos la queja de una vecina nos dice: *Buenas tardes, vivo en frente de la Cosmos y leo todas vuestras noticias en referencia a la fábrica, estos últimos meses están quemado [más] residuos de lo normal porque mi coche y la casa es infernal cómo se ponen de cemento o lo que sea eso, pero como bien dicen muchos, no es la limpieza, sino lo que respiramos. Mi pregunta es, ¿cómo puedo quejarme? ¿Cómo puedo denunciar o reclamar? Mil gracias por vuestro trabajo.*
8. El **21 de febrero**: Un vecino de **Carlos III** nos denuncia: *Mi coche después de 2 lavados con agua a presión, con una pasada a mano con bayeta entre lavado y lavado y después de lavarlo usando limpia cristales para limpiar ventana y el resultado es este Cemento que no se va del coche.*



Soy vecino de Carlos III y sufrí un cáncer y tengo tiroides por si sirve de algo.

9. El **22 de febrero**: El diario **CÓRDOBA**, se hace eco de las quejas de los vecinos de **Fátima**. El presidente de la A.V. *Amanecer de Fátima*, confirma que se constata que desde hace un tiempo que están apareciendo vehículos aparcado con resto de “polvo de cemento”. Con respeto a este artículo un vecino de EDISOL se pone en contacto con nosotros y nos escribe:

*Buenos días, con respecto al artículo publicado hoy en el DIARIO CÓRDOBA respecto a la lluvia de cemento observada en FATIMA, me pongo en contacto con ustedes para informarles que también ha pasado lo mismo en la zona de **EDISOL**. Yo vivo concretamente en la **Avda. Agrupación Córdoba** enfrente de la gasolinera de Chinales y tengo dos vehículos. Los dos están afectados por una capa densa de cemento que es*

muy difícil de limpiar. Me he fijado en otros coches aparcados y en casi todos se observa el mismo problema. Efectivamente, esto llevaba tiempo que no ocurría pero otra vez ha pasado. A ver quién se hace cargo de los desperfectos. También destacarles que en las últimas semanas el ambiente en la zona se ha deteriorado muchísimo. Raro es el día que no se nota un ambiente asfixiante provocado por un olor a neumático quemado muy intenso que creo que proviene de COSMOS. Un saludo.

En el diario *CÓRDOBA*, el día 22, se publica un artículo recogiendo las quejas de los vecinos y las críticas a Cosmos por la aparición de polvo de cemento en varias zonas de la ciudad¹⁷³.

10. Y el **27 de febrero de 2018**: El diario digital *CORDÓPOLIS*, se publica un artículo titulado “Denuncias acumulación de polvo de cemento en calles junto a Cosmos”¹⁷⁴. En él se dice que vecinos de **Valdeolleros, Fátima** y **Carlos III** denuncia la acumulación de polvo de cemento que se viene produciendo desde finales de enero, lo que se constata en los vehículos aparados, balcones y terrazas fenómeno que ha podido ser comprobado por el periódico. El artículo tiene varios comentarios confirmando lo denunciado. Publica también la dos fotografías, que se incluyen en este Informe:

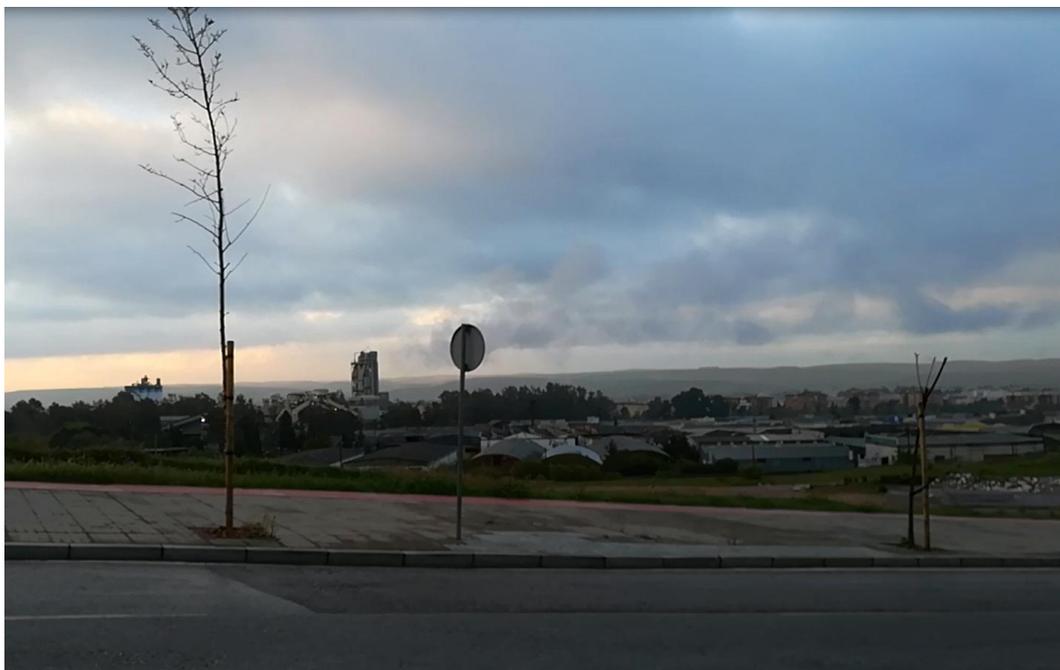


¹⁷³ *CÓRDOBA*, 22 de febrero de 2018: “Quejas por restos de «polvo de cemento» en varias zonas”.

¹⁷⁴ *CORDÓPOLIS*, 27 de febrero de 2018: “Denuncian acumulación de polvo de cemento en calles junto a Cosmos”



11. El **13 de abril**: Por la mañana se recibió un vídeo y por la tarde, dos fotografías de vecinos que denuncian la salida de humo muy compacto de las chimeneas de la fábrica. De este hecho se dio conocimiento por correo-e a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (DTMAOT).



Fotograma del vídeo realizado por la mañana



Fotografía realizada por la tarde.

- 12. El 16 de abril:** Fotos y video de un seguimiento de la posible suelta de gases:
- a) Primera fotografías realizada a las 8:01 horas: No hay salida de gases.



- b) Segunda fotografía: a las 8:09 horas: se inicia salida de gases.



- c) Y un video, que se remitió a la DTMAOT, realizado a las 8:10 h. Se observa la salida de humo.

- 13. El 11 de mayo:** Por la mañana se produce una emisión de gases abundantes de la que hemos recibido una fotografía y un video. La denuncia se hace pública en el diario *CÓRDOBA*, *CORDOBAHOY* y *CORDÓPOLIS*¹⁷⁵.



Fotograma del vídeo realizado por la mañana

¹⁷⁵ *CÓRDOBA*, *CORDOBAHOY* y *CORDÓPOLIS*, 11 de mayo de 2018.



Fotografía realizada por la mañana hacia las 8:30 h.

14. El **15 de mayo**: A las 15:20 un empresario de Chinales nos envía un video de un nuevo escape en la cementera.



Foto de escape de la cementera Cosmos

15. El **17 de mayo**: En el encuentro celebrado en la Casa Ciudadana en este día, organizado por la Federación de Asociaciones de Vecinos *Al-Zahara* y la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*, con las Asociaciones de Vecinos del entono de la cementera, un vecino que vive frente a la misma (en **La Colina**), al ver los videos y fotografías de una presentación, afirmó que lo que denominamos escapes son actos habituales que ocurren casi diariamente, lo que de ser así se agravan las denuncias que hemos recopilado.
16. El **14 de julio**: a partir de las 12:35 h. un vecino de la barriada de **Fátima**, nos hizo llegar por sucesivos correos dos fotografías y dos videos en los que se aprecia una humareda saliendo de la cementera y se oye la señal de alarma. El semanario *PARADIGMA*, publica el incidente junto con el *Informe sobre la contaminación de Cosmos según las denuncias vecinales (enero-julio 2018)*, que la *Aire Limpio* había remitido a la Delegación territorial¹⁷⁶.



17. El **22 de agosto**, por Registro de Entrada del Ayuntamiento una vecina de **Fátima**, que residen próxima a la fabrica, presenta una denuncia por los ruidos contante de la empresa Cosmos afirmando que no puede dormir a no ser que me ponga tapones en los oídos y que a causa de ello tenía tomar somníferos para conciliar el sueño; Asimismo, manifiesta que la fábrica expulsa constantemente una gran cantidad de cemento y cenizas que recoge en su patio, poyetes de la ventana y en la acera, que todo ello le estaba provocando asma a parte de la inquietud anímica por el ruido incesante, por lo que solicita se adopten medidas al respecto y que “el Ayuntamiento tenga el valor de expulsar a ese infierno de contaminación acústica y medioambiental del núcleo de población”¹⁷⁷.

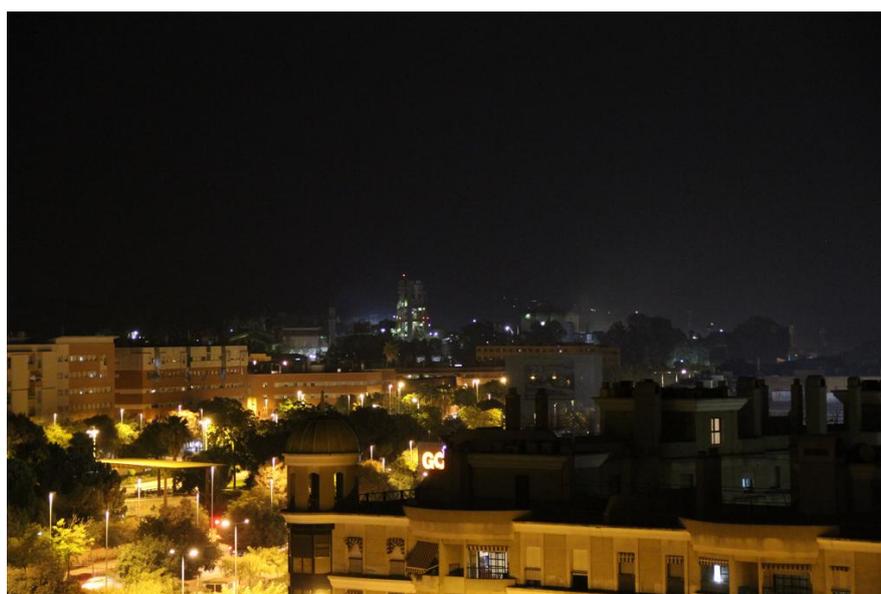
¹⁷⁶ *PARADIGMA*, 17 julio de 2018. Artículo de César PÉREZ NAVARRO.

¹⁷⁷ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Registro Entrada del 22 de agosto de 2018: Escrito de Matilde P. R.

18. El día 5 de septiembre hacia las 10 de la noche se recibió una llamada de un vecino de **San Agustín**, en la que se alertaba de que desde la azotea de su casa veía la cementera cubierta por una gran polvareda. Tras hacerse unas llamadas a diversos compañeros que viven en su entorno se ratificó que ello era cierto por lo que desde otra terraza, desde la que se divide la fábrica, se realizó unas fotografías para tener testimonio de lo que realmente estaba pasando. También se recibió la información de que un vecino había llamado al 112. Pasada una hora se volvió a subir a la azotea para comprobar si se seguía produciendo el fenómeno de la emisión de polvo y gas de la factoría y se constató que, aunque había humo entorno a la fábrica, su intensidad había disminuido. *CORDÓPOLIS* denuncia el nuevo escape e informa que el Ayuntamiento había mandado a Medio Ambiente un escrito solicitando mediciones¹⁷⁸.



Fotografía de la nube sobre la cementera realizada el día 5 de septiembre a las 22 h. 04' 53''



Fotografía de la nube sobre la cementera realizada el día 5 de septiembre a las 22 h. 56' 05''

¹⁷⁸ *CORDÓPOLIS*, 6 de septiembre de 2018. Artículo de Carmen REINA

19. Escape del **día 8 de septiembre**: Aproximadamente hacia las 10 de la noche un residente del entorno de la cementera nos llama preocupado informándonos que tras recibir un fuerte olor a quemado salió a su terraza a comprobar de dónde procedía y pudo observar que sobre la cementera había una intensa humareda. Para ratificar lo que estaba contando, se contactó con diversos vecinos para comprobar la veracidad de los que. En esta ocasión la humareda sobre la fábrica era mayor que la observada el día 5, por lo que se procedió a realizar un amplio reportaje de lo que estaba pasando. La denuncia se publica en el diario *CÓRDOBA*, por con la declaración de Cosmos que achaca la humareda a la humedad: “Es vapor de agua”, afirman¹⁷⁹.



Fotografía realizada el día 8 de septiembre a las 22 h. 10' 46''



Fotografía realizada el día 8 de septiembre a las 22h. 14' 27''

¹⁷⁹ *CÓRDOBA*, 10 de septiembre de 2018.

Aunque el fenómeno de la aparición de humaredas de gas y polvo procedentes de la cementera va siendo frecuente y así se han producido varias veces durante el verano, la intensidad del mismo en esta ocasión no es la acostumbrada (de ahí que hablemos de escape y no de emisión habitual de gases), pues el día 9, con las mismas condiciones atmosférica y la factoría a pleno rendimiento volvimos observar y fotografías la cementera y en esta ocasión no estaba envuelta en polvo.



Fotografía realizada el día 9 de septiembre de 2018 a las 22 h 03' 59''



Fotografía realizada el día 9 de septiembre de 2018 a las 22 h 04' 24''

20. Sin embargo, no podemos acabar este artículo sin decir que ese mismo día, **9 de septiembre** por la tarde se recibió un video y dos fotografías de la cementera, realizada desde la barriada de **Fátima** en la que se puede observar como en la factoría se está produciendo una emisión de polvo y gas, aunque ésta no tiene las dimensiones que las observadas en días anteriores.



Fotografía realizada el día 9 de septiembre de 2018 a las 16: 04 horas

21. **El 5 de octubre** una ciudadana nos remite varios videos y fotos en los que se puede observar una secuencia de la contaminación de Cosmos: A las 08:05 h. sale un potente penacho de humo oscuro de la cementera Cosmos que con el paso del tiempo se va diluyendo



22. El **8 de octubre**, en el diario digital *CORDÓPOLIS* el 8 de octubre se informa de las denuncias de vecinos de cómo emanaba de la cementera a primera hora de la mañana una gran nube de polvo, noticia que iba acompañada de dos fotografías:



El periódico digital *CORDÓPOLIS*, ese mismo día se hacía eco de la denuncia vecinal¹⁸⁰

¹⁸⁰ *CORDÓPOLIS*, 8 de octubre de 2018. Artículo de Carmen REINA.

23. El sábado, **17 de noviembre** a las 12:30 horas, otra vecina que paseaba por la Asomadilla realizó una foto de la cementera envuelta en polvo que, aunque no es muy clara, sí se puede apreciar la humareda.



24. El **15 de noviembre**, desde la C/ Patricio Furrier (**Valdeolleros**) nos hace llegar una foto de la cementera realizada a las 22 horas humeando.



25. El día **27 de noviembre** a las 17:20 horas, nos informan desde la barriada de Fátima, de un posible incendio en las instalaciones de Cosmos y nos remiten 2 fotos. Su duración fue de media hora y no apreciaron la presencia de los bomberos. Preguntamos si se informó a la Delegación Territorial de Medio Ambiente este hecho.



26. Desde Mirabueno nos llegó cinco fotografías y un video de una nube de polvo en el entorno a la cementera el **día 28 de noviembre** a las 16:20 horas. Son llamativas las incidencias que se han producido en el mes de noviembre en la cementera. Sobre los últimos incidentes de la cementera informó *PARADIGMA* el día 1 de diciembre¹⁸¹.

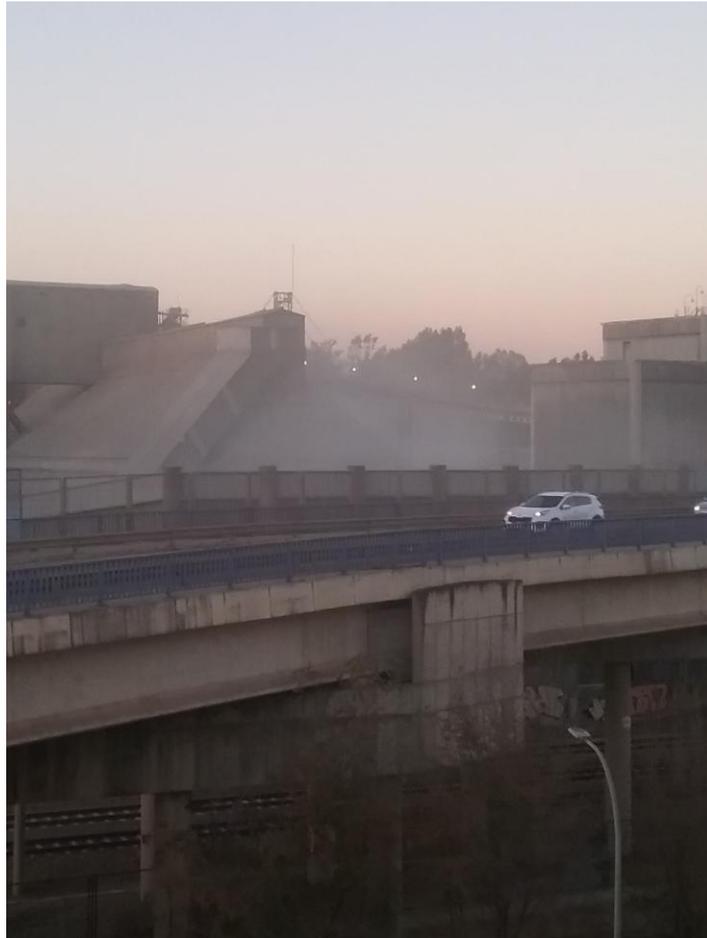


¹⁸¹ *PARADIGMA*, 1 de diciembre de 2018.

27. Y, para concluir este capítulo, decir que si durante el año 2018 se habían producido, al menos 26 incidentes de los que se tuvieran constancia, el nuevo año no comenzaba con mejores augurios, pues los **días 2 y 3 de enero** los vecinos volvieron a tener nuevos sobresaltos y denunciaron dos nuevos escapes en la cementera, lo que fue puesto en conocimiento de la autoridad medioambiental y de la prensa por la plataforma que a su vez informaron que la Junta de Andalucía «había iniciado de oficio un expediente de revisión de la autorización ambiental integrada, con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado, de forma que pueda detectar emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire de la ciudad» y, asimismo instaba a las autoridades a que tomaran «más en serio estos incidentes, que no se puede decir que sean ocasionales, por lo reiterativo de los mismos» y al tiempo que llamaban a los vecinos de la zona a que «cuando se produjera estos hechos, lo denunciasen de inmediato llamando a emergencias o a la Policía Local¹⁸².



¹⁸² Diario *CÓRDOBA*, *CÓRDOBAHOY*, *CORDÓPOLIS* día 4 de enero y *CÓRDOBA*, 5 del mismo mes.



Para concluir, indicar que con fecha 19 de diciembre de dicho año, el que suscribe, como coportavoz de la plataforma, hizo llegar un Informe sobre los incidentes producidos durante el año que acababa a Isabel Ambrosio, alcaldesa de la ciudad, a Pedro García, presidente de la GMU y a Amparo Pernichi, delegada municipal de Medio Ambiente y haciéndoles las siguiente consideraciones:

PRIMERA: que *Córdoba Aire Limpio* valoraba como muy positiva la denegación por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la licencia para incinerar residuos en dicha cementera que días antes acabada de realizar, pues con ello se creaba un precedente de gran importancia medioambiental y redundaría en el bienestar de los cordobeses, especialmente de los vecinos de los populosos barrios de su entorno (Fátima, Valdeolleros, Ollerías, Levante, Mirabueno, etc.) que venían padeciendo estoicamente desde hacía década la agresión contaminantes de la cementera e impedirá que, en lo sucesivo, haya nuevos intentos de incinerar residuos dentro del casco urbano por su incidencia negativa en la salud de todos los ciudadanos.

SEGUNDO: que de los seis operaciones de reforma interior y cambio de uso a residencia que se delimitaban y definen sobre parte del Polígono de Chinales localizada al Oeste del arroyo “San Marcos” contempladas en el actual Plan General de Ordenación Urbana, —ello sin perjuicio de apreciar que la materialización de las previsiones de la intervención global propuesta pudiera justifica una actuación análoga sobre el resto del Polígono de Chinales, actuaciones que alcanza una superficie de más de 14,5 ha. de suelo, con una capacidad

aproximada de más de 1.200 viviendas (los llamados *Planes Especiales de Reforma Interior*, es decir, los *PERI-CHI*), proyectos que la crisis dejó congelados–, en el presente año ya había empezado a ejecutarse uno de ellos. Esto provocará una notable expansión urbanística de la ciudad con la construcción de una nueva *barriada en Chinales* (la promotora **Kronos Homes**, en los antiguos terrenos de la fábrica de Baldomero Moreno está edificando una promoción de más de seiscientas viviendas) y, a lo que había que sumar la reurbanización de otras pues en el *Zumbacón* la empresa **Neinor Homes** ha iniciado la construcción de unos 120 pisos y pronto se edificará en la *barriada de Fátima* en los terrenos de la antigua Prisión Provincial 236 viviendas. Sin duda este desarrollo urbanístico supondrá un notable incremento de población que se verá afectada por las incidencias y contaminación de la cementera, lo que preocupaba profundamente a los colectivos de la plataforma si no se les garantiza su bienestar con un aire limpio.

Y TERCERO: que *Córdoba Aire Limpio*, valoraba negativamente la pasividad de las Autoridades medioambientales de la Consejería de Medio Ambiente ante las denuncias vecinales de incidencias medioambientales que la plataforma les venía dando traslado y que en dossier adjunto a este escrito se acompañaba. *Aire Limpio* mostraba su profunda preocupación por el número de incidencias acaecidos en ese año, lo que demostraba que el funcionamiento de esta cementera tiene un fuerte impacto en la conciencia de la población, que se incrementa con la preocupación de la co-incineración de residuos que se está realizando sin licencia municipal y comprobar que los instrumentos de control de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía no eran todo lo eficaces que cabría esperar y sería deseable¹⁸³.

El diario *CÓRDOBA*, el día 20 se hizo eco de los incidentes registrados por *Aire Limpio* a lo largo del año y que había dado traslado a Medio Ambiente y el día 22 de la respuesta ofrecida por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de «iniciar de oficio un expediente de revisión de la autorización ambiental integrada con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado de forma que pueda detectar la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire». También *CORDÓPOLIS* informa de este hecho aunque recoge las declaraciones de la Junta de que el sistema de medición de la Junta no había encontrado contaminación en los incidentes de Cosmos denunciados¹⁸⁴.

Días más tardes, con fecha 21 de diciembre, de nuevo Jesús Padilla se dirigió a las mismas autoridades locales para remitirle la contestación del Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio había dado a las reiteradas denuncias que la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*.

En dicho escrito la Delegación adquiriría el compromiso *de iniciar de oficio expediente de revisión de la autorización ambiental integrada* con objeto de exigir a la empresa la

¹⁸³ GMU: Registro de Entrada 21 de diciembre de 2018. Los tres documentos fueron registrado en la Oficina de Registro General GMU. Firma los documentos Jesús Padilla González, como Presidente de la A.V. Torre de la Malmuerta y coportavoz de Córdoba Aire Limpio.

¹⁸⁴ *CÓRDOBA*, 20 Y 22 de diciembre y *CORDÓPOLIS*, 24 del mismos mes.

instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado de forma que se pudiese detectar la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evaluase la incidencia de la misma en la calidad del aire de la ciudad, habiéndose seleccionado un posible emplazamiento para la estación.

Dicha estación formaría parte de la *Red de vigilancia y control de la calidad del aire de Andalucía* anunciada en el artículo 51 de la Ley 7/2001, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental, estando previsto en principio el análisis en continuo de las emisiones de partículas PM10, y otros datos accesorios pero relevantes como velocidad y dirección del viento¹⁸⁵.

La colocación de esta estación ya la había anunciada el 18 de octubre en su visita a Córdoba por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, José Fiscal, y era una medida que *Aire Limpio* venía reivindicando en todas y cada una de las denuncias de incidentes que se producía en dicha cementera cordobesa en los últimos años.



Vista de la cementera desde el solar de *Kronos Homes* en C/ Fuente de la Salud. Donde hoy hay montones de tierra, mañana habrá viviendas (Foto: J. Padilla de 21 de febrero de 2019)

¹⁸⁵ DTMAOT: Ref^a. : APR/Protección Ambiental. AAI/CO/029. Asunto: Rdo. Informe sobre incidentes. Instalaciones de Cementos Cosmos, S.A. Registro Salida nº 23483, de 12 de diciembre de 2018.



Foto de la cementera realizada el 8 de septiembre del 2018

C.- LAS RESPUESTAS DE LA DELEGACIÓN A LOS ESCRITOS PRESENTADOS:

Ya hemos referido en el apartado anterior como nos propusimos hacer un seguimiento, lo más exhaustivo posible, de los incidentes de la cementera que documentásemos durante el 2018; pues bien, veamos cuales fueron las respuestas que íbamos recibiendo a los escritos que presentábamos sobre dichos incidentes.

Como hemos expuesto anteriormente, una vez que recibíamos las denuncias vecinales, éstas eran reenviaban por correo-e a la Delegación Territorial y, posteriormente, por escrito presentado por Registro de Entrada; queremos en este apartado, detenernos en ellas y en las respuestas dadas a las mismas, dada nuestra pertinaz insistencia en que fueran contestada y, también por qué no decirlo, gracias a la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

1ª.- Una cuestión previa:

Como cuestión previa y para entender mejor este mecanismo de comunicación establecido vamos a exponer el contenido de un correo-e recibido del Jefe de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente.

Con fecha de 16 de enero de 2018 enviamos un correo al Jefe de Protección Ambiental, Antonio Pastor Romero, dándole cuenta de unas quejas vecinales que habíamos recibido en dicho mes, en concreto:

a) Que según informaba un vecino, *el domingo 7 de enero, en la barriada de Fátima sobre las 19:30h, se podía apreciar con facilidad un olor a goma quemada.*

b) Igualmente, sobre la documentada quejas de un vecino sobre el ruido nocturno que asevera: *que hay un ruido insoportable toda la noche. Lo que se ahorra COSMOS en insonorización es un chollo. A cualquiera que tiene una tienda o una academia le hacen poner unas medidas anti-ruídos tremendas y los de COSMOS inundan Carlos III y Valdeolleros de ruido.*

c) Y se le remite dos videos recibidos de los de fecha 15 y 16 que demostraban la contaminación de la cementera Cosmos sobre la ciudad.

Asimismo en dicho correo-e se le informa que, nos llama la atención de la lectura realizada de todos los análisis que la cementera ha realizado sobre su contaminación se hagan de día, cuando la factoría funciona fundamentalmente por las noche, aunque sobre esta cuestión afirma que ya hablarían más adelante, pues en esos momentos solo les interesan saber si ha habido alguna anomalía en la cementera para poder dar respuesta a nuestros vecinos.

En respuesta a este correo, el Jefe de Protección Ambiental, Antonio Pastor romero nos comentó lo siguiente:

- En relación con los olores del día 7, la empresa ha comunicado que el día 10 de enero ha reiniciado la marcha del horno de la fábrica, parada desde el 17 de noviembre.
- En relación con los ruidos, se ha solicitado a la Dirección General que realicen una medición. Estamos a la espera de respuesta. El reglamento de ruidos establece, en caso de denuncia, una medición en continuo durante 7 días para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Os mantendremos informados.
- Aunque las mediciones puntuales de emisiones se realicen de día, éstas se realizan con un régimen de funcionamiento normal de la fábrica, y en cualquier caso la cementera registra y trasmite en continuo las mediciones de sus emisiones.
- No hay ninguna notificación de la empresa sobre incidentes en estos días.
- Por último, agradece y afirma que no tiene inconveniente en que se le mantenga informado por correo electrónico de las incidencias en el funcionamiento de la fábrica, aunque si se solicita una actuación o una respuesta oficial de la Delegación Territorial, el correo electrónico no se considera un medio oficial de comunicación, por lo que también deberían presentarse las denuncias por los cauces previstos para ello. La respuesta del personal de la Delegación no tiene que coincidir con la postura/criterio/opinión de la misma.

2ª.- Escritos presentados por Registro de Entrada:

- **El 9 de marzo de 2018** informando de las denuncias vecinales recibidas: el 13, el 15, 16, 20 y 22 de enero; 2, 9, 19, 21, 22, 27 de febrero. Se solicita, además de explicaciones o aclaraciones de estos hechos, que se proceda a la instalación

de una estación de medición que registra las inmisiones de la cementera en tiempo real¹⁸⁶.

- **El 24 de mayo**, informado de las denuncias ciudadanas de los días 13, 16 de abril, 11, 15 y 17 de mayo, en el mismo sentido que la anterior¹⁸⁷.
- **El 17 de septiembre**, remitiendo quejas manifestada de posibles escapes del 3 y 14 de junio, 28/30 de agosto, 5, 8 y 9 de septiembre¹⁸⁸.
- **El 15 de octubre**, sobre incidentes del 5 y 8 de octubre¹⁸⁹.
- **El 29 de octubre**, habiendo tenido conocimiento por las declaraciones del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. D. José Fiscal, realizada en su reciente visita a nuestra capital, con motivo de celebración de la presentación de la *Agenda Urbana de Andalucía* el pasado día 18 y publicadas en prensa, que la Administración andaluza tenía programada instalar una Estación estable de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en el entorno de la empresa COSMOS, S.A., que detectase la ocurrencia de emisiones, especialmente de partículas PM10 procedentes de sus instalaciones, se solicitó que también registrase las PM2,5 por su potencial peligrosidad e incidencia en la salud de los ciudadanos de Córdoba y, muy especialmente en los que viven en su entorno que se encuentran fuertemente sometidos al estrés medioambiental provocado por la cementera, como ya en su día reconoció la Delegación Provincial de Salud¹⁹⁰.
- **Y el 7 de diciembre de 2018**, trasladando denuncias de 17, del incendio del día 27 y 28 de noviembre.

3º.- Respuestas dadas por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

Con fecha 12 de diciembre se da respuesta global a los cuatro primeros escritos en los siguientes términos:

- Que según lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, es obligación de la empresa Cementos Cosmos, y así se le ha transmitido en reiteradas ocasiones, comunicar a la Delegación cualquier incidente, accidente o suceso ocurrido en las instalaciones así como adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, y adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, y poner en conocimiento inmediato del órganos ambiental competente, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una

¹⁸⁶ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA: Reg. Entrada del 9 de marzo de 2018.

¹⁸⁷ DTMAOT: Registro de Entrada de 24 de mayo de 2018.

¹⁸⁸ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA: Reg. Entrada de 17 de septiembre de 2018.

¹⁸⁹ *Ibid.*, Reg. Entrada de 15 de octubre de 2018.

¹⁹⁰ *Ibid.*, Reg. Entrada de 29 de octubre de 2018.

contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.

- La empresa no ha comunicado en esta Delegación Territorial las ocurrencias de incidentes en las fechas indicadas en los escritos presentados.
- No se había detectado en las estaciones de vigilancia de la calidad del aire ubicadas en la ciudad ninguna incidencia relacionada con las emisiones denunciadas, ni se ha podido evidenciar la implicación de la empresa en dichos incidentes en las inspecciones realizadas a las instalaciones tras haber tenido conocimiento de los mismos. Cuando acude personal de esta Delegación para las comprobaciones oportunas, ya no queda rastro de las posibles emisiones.
- Por ello, aconseja, que ante la ocurrencia de algún hecho como los descritos en las denuncias, que se pusiera de manifiesto el mismo, de manera inmediata a algún agente de la autoridad o a emergencias, con el objeto de que pueda determinarse la implicación de la empresa y sus instalaciones en tales hechos.
- Y finalmente, que la Delegación, consciente de la sensibilidad de la población ante los incidentes descritos, y ante el debate suscitado por la situación de la industria en el casco urbano de Córdoba, había determinado la necesidad de iniciar de oficio un expediente de revisión de la autorización ambiental integrada con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado de forma que pueda detectar la ocurrencia de emisiones puntuales precedentes de sus instalaciones e evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire de la ciudad, habiéndose seleccionado un posible emplazamiento para la estación. Dichas estación formará parte de la *Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía*, estando previsto en principio el análisis en continua de las emisiones de partículas PM10, y otros datos accesorios pero relevantes como velocidad y dirección del viento. Dada la cercanía de una vía de tráfico de elevada utilización, y otras motivaciones que se exponen en el escrito no se consideraba adecuado vigilar en principio el contaminante PM 2,5, y, por consiguiente, que era más adecuado medir el PM10 para el control de las emisiones cercanas de la cementera.

Ya, con anterioridad, el 26 de septiembre de 2018, ante las denuncias presentadas, la Consejería de Medio Ambiente había anunciado a los medios de comunicación que estaba estudiando la instalación de una estación de medida para detectar emisiones de Cosmos, la cual formaría parte de la Red de Vigilancias y Control de la Calidad del Aire en Andalucía¹⁹¹.

Como quiera que de algunos de los incidentes (14 de julio, 1 y 5 de septiembre, 27 de noviembre) se dio cuenta a la Delegación Municipal de Medio Ambiente e Infraestructuras y este departamento reenvió dichas denuncias (16 de Julio, 3 y 7 de septiembre y 29 de noviembre) a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitando información sobre los mismos a la Delegación

¹⁹¹ Diarios *CÓRDOBA*, *CÓRDOBAHOY*, *CORDÓPOLIS*, *ABC* y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, 26 de septiembre de 2018.

Territorial, el 24 de enero de 2019 la concejala Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras Amparo Pernichi López nos dio traslado de las contestaciones recibidas¹⁹², las cuales pasamos a exponer:

Son tres las respuestas recibidas:

1. En relación con el escrito de 3 de septiembre sobre la emisión excepcional de humos en las instalaciones de la empresa el día 1 de dicho mes, le comunica con fecha 11 de septiembre que no existe ninguna comunicación por parte de la empresa de ocurrencia de incidentes en la fecha indicada. No obstante, la empresa sí había notificado el día 3 de septiembre, la ocurrencia de un incidente en las instalaciones el día 31 de agosto, correspondiente a un conato de incendios ocurrido a las 11:00 horas en una báscula de la fábrica, muy localizado y sofocado de manera inmediata por los medios de extinción propios de la instalación, sin que fuera necesaria la intervención de medios externos. Se personaron dos agentes de la policía local (probablemente alertado por una llamada vecinal de la que no tenemos constancia), los cuales pudieron comprobar lo ocurrido y que todo estaba bajo control, la instalación afectada parada y el incendio extinguido¹⁹³.
2. En relación a escrito de fecha 7 de septiembre que comunica episodios de emisión de polvo procedente de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos ocurrido el día 5 del mismo mes, con fecha 26 de septiembre, le comunica que no existe ninguna notificación por parte de la empresa de ocurrencia de incidentes en la fecha indicada. Asimismo informa que la Delegación territorial ha remitido escrito a la empresa el día 10 de septiembre, en relación con este y otros incidentes aparecidos en prensa relacionado con emisiones procedentes, al parecer, de dichas instalaciones, no habiendo recibido aún respuesta. Informa, igualmente, que la Delegación está estudiando la posibilidad de instalar una estación de medida que detecte la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de dichas instalaciones y evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire de la ciudad¹⁹⁴.
3. En relación al posible incendio en las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos ocurrido el día 27 de noviembre, la Delegación informa con fecha 7 de diciembre de 2018, que no existe ninguna comunicación por parte de la empresa de ocurrencia de incidentes en sus instalaciones en la fecha indicada, ni se han detectado incidencias significativa en las estaciones de medida de la calidad del aire instaladas en la capital¹⁹⁵.

Si tuviéramos que destacar algo, de las respuestas oficiales ofrecidas es –y nos llama poderosamente la atención– no el que la empresa no denuncie u oculte a la Administración sus propios fallos, sino que “*pasa olímpicamente*” de los requerimiento

¹⁹² AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Registro General del Ayuntamiento de Córdoba, Salida, 24 de enero de 2019, nº 2019001313. Asunto: Relación escritos emisión humos Cosmos fechado el 22 de enero de 2019.

¹⁹³ *Ibid.*, Registro General del Ayuntamiento, Entrada 3 de octubre de 2018, nº 20180526639.

¹⁹⁴ *Ibid.*, Registro General del Ayuntamiento, Entrada 3 de octubre de 2018, nº 2018052622.

¹⁹⁵ *Ibid.*, Registro General del Ayuntamiento, Entrada 18 de diciembre de 2018, nº 2018069020.

de la Administración y que ésta resignadamente, acepte este comportamiento sin más, lo que demuestra un grado de debilidad, por no calificarlo de otra manera; pues, entendemos, las empresas están obligadas a responder y si no lo hacen, la Administración tiene instrumentos para obligarlo a hacerlo.

D.- CONCLUSIONES

Hechos como anteriormente citados, con mayor o menor intensidad, no son nuevos y se han venido produciendo a lo largo de décadas sin que la Delegación Territorial de Medio Ambiente haya adoptado medidas o que en sus informe anuales, la Empresa siempre afirme que durante el año no ha habido incidencia alguna, lo que, desde que existe la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, se viene demostrado que esas afirmaciones no son ciertas.

Estos incidentes, tan pronto como nos llegan y de manera inmediatas, recordemos, lo comunicamos por correo electrónico a la Delegación Territorial de Medio Ambiente adjuntado las fotos y videos que nos llegan, para que compruebe la veracidad y gravedad, o no, de los hechos y adopte, en su caso, las medidas oportunas y posteriormente lo hacemos por Registro de Entrada.

En nuestros escritos venimos solicitando:

PRIMERO: que se investiguen las causas de los hechos denunciados y se nos informe de ellas, pues son considerados como fenómenos “anormales” por el vecindario. En este sentido, los residentes de las barriadas del entorno se sienten agredidos en su salud y acosados por la pertinaz acción contaminante de la cementera.

SEGUNDO: mostrar la más enérgica protesta por tan reiterados episodios contaminantes, máxime cuando se está incinerado residuos sin licencia municipal y siendo mucho lo que está en juego: la salud de miles de cordobeses.

Y TERCERO: nos reiteramos en la petición de la necesidad de la colocación de una estación que registre la inmisiones de la cementera Cosmos en tiempo real y directamente en la *Red Andaluza de Control y Calidad del Aire*, pues las Estaciones de la Junta de Andalucía existentes no registran estos fenómenos y la que debiera comprobarla, la Estación de Control y Calidad del Aire de Lepanto, ha demostrado su ineficacia y falta de validez por estar totalmente apantallada por la vegetación y los edificios colindantes, lo que también hemos denunciado reiteradamente.

También hemos de decir, que cuando las fotografías que nos llegan tienen cierta calidad, junto con un nota de prensa se las remitimos a todos los medios de comunicación, aunque no todos publican las fotos o la información, pues hay medios como el *ABC* y el *DÍA* de Córdoba, que sistemáticamente silencian las noticias o sólo, cuando lo hacen, lo realizan al día siguiente, publicando las justificaciones de la empresa cementera, cuando las dan.

Finalmente, no podemos por menos que destacar, que las fotografías y videos nos revelan el amplio impacto geográfico de los escapes de la cementera sobre la ciudad, fenómeno hasta ahora pocas veces visto.

El que en tan corto espacio de tiempo, por diversos medios y desde distinto puntos de la ciudad (Valdeolleros, Mirabueno, Fátima, Carlos III y Edisol o Campo de la Merced) se hayan denunciado estos fenómenos, nos indica que algo no marcha bien en la cementera Cosmos y que la incineración de residuos está produciendo polución en las barriadas adyacente. Pero, sobre todo, nos llama la atención un fenómeno que hacía tiempo había desaparecido en las denuncias vecinales y que es el efecto más llamativo de la contaminación de la cementera: la aparición de polvo de cemento en los coches y balcones.

A estas denuncias de polución hay que añadir las que también nos hacen sobre el intenso y molesto ruido nocturno producido por las instalaciones de la fábrica, al que le dedicaremos el siguiente capítulo.

En las movilizaciones realizadas contra la polución y de oposición a la incineración de residuos en la cementera han participado y participan un número muy considerable de asociaciones de carácter muy diverso: Vecinales, ecologistas, AMPAS, políticas, deportivas, etc. lo que da idea del amplio rechazo ciudadano existente. Nunca los vecinos han protestado sin motivos, pues cuando se han investigado las causas de estas protestas y malestar, siempre se ha demostrado que estaban fundadas.

Consciente de este rechazo a la Empresa ha vivido en un secular hermetismo y opacidad, aunque ahora, por motivos de marketing, pretenda ofrecer una imagen de institución abierta. Somos conscientes que la Empresa sólo se ha movido y se mueve por intereses empresariales de beneficio, lo cual no sería criticable si históricamente hubiese sido y sea más sensible y abierta a las demandas de los vecinos; sin embargo, nunca, o escasísimas veces, ha sentido empatía por los problemas que generaba entre sus vecinos y ha tenido poco en cuenta la salud de los ciudadanos que viven en su entorno y cuando lo ha hecho ha sido porque se les ha obligado, por presión vecinal o por presión legislativa.

Finalmente, por su actualidad, estimamos conveniente manifestar que la plataforma *Córdoba Aire Limpio* (aunque el sentir general de sus colectivos sea el tradicional de que la cementera se saque del casco urbano) nunca ha pedido el traslado de la misma, sino **que no co-incinere residuos en ella**. Los colectivos ciudadanos nunca han deseado el cierre de la fábrica, sino que se procediera a su modernización, primero, a fin de evitar sus continuas molestias de polución, y finalmente, a su traslado.

No obstante, la operación del traslado, que es una oferta municipal interesante, recoge una fuerte demanda social que, estimamos, garantizaría la pervivencia de la fábrica otros cien años más (recordemos que la sociedad *Asland Córdoba, S.A.* la sociedad fundadora se creó estatutariamente para cincuenta años), ya que la actual ubicación urbanísticamente no tiene futuro, sin entrar en otras consideraciones legales que también podrían hacerse: La cementera debe de seguir el paso de todas cuantas industrias molestas, nocivas, insalubres, peligrosas se hallan en el casco de las ciudades y es la de su reubicadas en polígonos o áreas especiales lejos de las mismas, como en su día lo fue en Córdoba, por poner unos ejemplos, los depósitos de CAMPSA, la fábrica Carbonell o la estación RENFE: ¡Es la evolución inevitable del progreso y si se hace bien se convierte en una operación social y económicamente rentable!



Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Lepanto (Foto: J. Padilla).

C.- LAS ESTACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Escribíamos hace unos años que se suponía, así está establecido legalmente, que una *Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire*, debía situarse en lugares que, por sus especiales características, son significativos y en un espacio libre donde se pudiese medir y evaluar científicamente, con total precisión y rigor, los niveles de contaminación medioambiental de la zona¹⁹⁶; pero muchas veces, viendo dónde se ubican ciertas estaciones, nos da la impresión que se hacen para maquillar los resultados y que no reflejen, exactamente, la contaminación que realmente existe. En este sentido recordamos como la Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire que existían en la avenida de las Ollerías, junto a la Puerta del Colodro, que daba unas índices de contaminación muy preocupantes, fue trasladada a la plaza de las Tres Culturas, espacio muy amplio y aireado y en la que se produce una menor incidencia de la circulación.

¹⁹⁶ *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

Nos preguntábamos y seguimos haciéndolo si las referidas estaciones ubicadas en el entorno de la cementera reflejan fielmente la contaminación existente...

Veamos:

En Córdoba capital la Consejería de Medio Ambiente tiene establecidas tres estaciones fijas de su *Red de Vigilancia y Control de Calidad del Aire* más o menos próxima a esta factoría y en la que se miden diferentes parámetros: Una junto a los Llanos del Pretorio, en la Avda. de los Piconeros; la segunda, en el Parque de la Asomadilla (próxima la calle Escultor Julio González); y, la tercera, en los Jardines de Lepanto (al Sur de la cementera Cosmos).

La existente en el Pretorio está dedicada fundamentalmente a la medición de la contaminación automovilística y, a nuestro juicio, tiene una óptima ubicación por su centralidad urbana en un sector poblado y de fuerte incidencia del tráfico. Se encuentra al Este de la cementera Cosmos y es la que ofrece los niveles de contaminación más altos de la ciudad, causado básicamente por el intenso tráfico de la zona, pero en la que también se puede recoger material procedente de la cementera cuando el viento tiene dirección poniente, que no siendo el dominante no deja de ser frecuente.

La Estación de la Asomadilla estimamos que podría haberse ubicado en zona más elevada y próxima a la carretera de la Fuente de la Salud o glorieta del Árbol del Paraíso y cercana a Valdeolleros para el mejor control de la contaminación del polígono de Chinales y de esta zona urbana y no próxima a un núcleo de población de menor densidad, con baja circulación y en un sector del Parque de la Asomadilla más resguardado, por lo que una micro-reubicación de ésta dentro del parque no estaría mal y ofrecería, a nuestro juicio, datos más próximo a la realidad. Ésta se halla más alejada y al NW de la cementera.

Sin embargo, la estación de Lepanto, ubicada al sur del polígono de Chinales y Pedroche, ciertamente –lo hemos reiterados en numerosas ocasiones, habiéndonos dado al final la razón– no tiene las condiciones óptimas para reflejar con precisión valores reales: basta dar una vuelta por los Jardines de Lepanto para comprender que los datos de las mediciones de esta estación están totalmente desvirtuados por encontrarse en medio de una zona triplemente apantallada: una, de la cementera, por las altas viviendas que se levantan entre ésta y dicha estación; y, segunda, por un doble círculo vegetal: uno, de gran arboleda entre las viviendas y la estación y otro, de vegetación diversa que la envuelve totalmente (véase la fotografía¹⁹⁷).

Pues bien, a pesar de ello, esta estación tuvo los más altos niveles de contaminación de Córdoba en el 2014:

- En pequeñas partículas de polvo (PM10) superando la media de 20 microgramos por metro cúbico que es lo máximo permitido (en Lepanto 22):
- y en partículas pequeñas (PM2,5), 13 microgramos por metro cúbico superando los 10 legalmente aconsejados

En este sentido, los preocupantes datos registrados durante el período 2005-2010 en las estaciones de medida de la *Red de Vigilancia y Control de Calidad del Aire de*

¹⁹⁷ Esta situación fue denunciada en la prensa. Leer diarios *CÓRDOBA*, 17 de octubre de 2014 y *EL DÍA DE CÓRDOBA*, el 9 de octubre de 2015.

Andalucía (RVCCAA) del núcleo urbano de Córdoba, ya ponían de manifiesto niveles superiores a los valores límite de partículas menores de diez micras en nuestra ciudad lo que obligó a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la elaboración de un *Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Aglomeración de Córdoba*¹⁹⁸.



Vista aérea de Córdoba, Polígono de Chinales

a) La solicitud de instalación de una nueva Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire.

En base a las razones expuestas, la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, la Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara* y diversas asociaciones de vecinos, en prensa y por escrito, han solicitado del Excmo. Ayuntamiento la poda de la arboleda que envuelve la estación de los jardines de Lepanto, medida que se ha demostrado, hasta la presente, ser totalmente insuficiente, entre otras motivaciones, porque no hay regularidad en estas operaciones de poda por lo que el apantallamiento es a lo largo del año, casi continuo; por ello es aconsejable su traslado a otra zona menos apantallada, y así fue reconocido y acordado adoptándose el compromiso de una micro-reubicación por motivos que más adelante explicaremos, aunque este acuerdo no se ha llevado a efecto¹⁹⁹.

Pero también, con independencia de ello, la plataforma ha solicitado en reiteradas ocasiones a la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la instalación de una nueva estación en la barriada de Fátima, al Este de la cementera y de los polígonos reseñados con anterioridad, en el entorno de la antigua cárcel, en un lugar neutro, en el que los datos de contaminación no estén enmascarado; máxime teniendo en cuenta que

¹⁹⁸ BOJA, nº 46, del 10 de marzo de 2014, p. 2 y ss.: *Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía*. Anexo 10, Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Córdoba, pp. 1669-1874.

¹⁹⁹ Por correo-e lo hizo la A.V. Torre de la Malmuerta, el 9 de octubre de 2014.

Levante es la dirección de los vientos dominantes de la ciudad²⁰⁰. Estimamos que la barriada de Fátima o, casi mejor, el sector del Club Mirabueno (antiguo Club Asland), son los lugares idóneos para el establecimiento de una Estación de Control de inmisión que refleje con mayor rigor la contaminación de esta zona urbana y, concretamente, la polución producida por la cementera.

Habiendo presentado formalmente en nombre propio y en el de la plataforma *Córdoba Aire Limpio* la solicitud de la instalación de una nueva Estación de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en el entorno de la barriada de Fátima, dada que la existente en los Jardines de Lepanto no cumplía con los parámetros de calidad exigibles, con fecha **4 de diciembre de 2015** el Delegado Territorial, comunicó a la Federación de Asociaciones Vecinales *Al-Zahara* que *había dado traslado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería, de la propuesta realizada con el objeto de que fuera tenida en consideración la valoración del nuevo emplazamiento para la Estación de inmisión Lepanto y que se había dado traslado al Ayuntamiento, al objeto de la colaboración necesaria tendente a concluir la nueva implantación*²⁰¹.

No cejando en la reivindicación de la implantación de una nueva cabina de calidad del aire en la barriada de Fátima y la reubicación de la Estación de Inmisión de Lepanto, el **27 de julio de 2016** la concejal delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras, remitió escrito al presidente de la Federación *Al Zahara*²⁰², informando que la Delegación Territorial, en relación a las acciones trasladadas en su día, al objeto de posibles nuevas implantaciones de Estaciones de Medida de la Calidad del Aire, y en atención a la solicitud del presidente de la Federación vecinal, había programado para dicho año dos campaña de mediciones en la capital: una, en la barriada de Fátima, en el Polideportivo Municipal, que lo realizaría la Unidad Móvil de la Junta; y, la segunda, con relación a la solicitud de una nueva implantación de la Estación de Inmisión de Lepanto, informaba que solamente resultaba posible acometer una micro-reubicación en el actual enclave, dado que la citada estación pertenece a la *Red-IME* del Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y que no resultaba posible su traslado, al menos, hasta el 2020, año en que se deberá alcanzar el objetivo de reducción para dicho indicador. Se adjuntaba a este informe un Anexo fotográfico en el que se indicaba donde podría ir reubicada la estación de Lepanto dentro del propio parque²⁰³.

De las dos medidas propuestas, solo se llevará a cabo la primera.

²⁰⁰ La petición la hizo la Federación *Al-Zahara* en nombre de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio* el 3 de noviembre de 2015: a la Delegación Territorial de Medio Ambientes (Registro de entrada nº CORE/2015/00121423) y al Ayuntamiento (Reg. Entrada nº CORE/2015/00121421). En prensa véase: Diario *CÓRDOBA*, 17 de octubre del 2014 en Sección Cartas Ilustradas: Jesús PADILLA GONZÁLEZ: “La estación de control de Lepanto”; y *El Día de Córdoba*, 9 de octubre de 2015: “Los vecinos piden una estación que mida la calidad del aire en Fátima”.

²⁰¹ DTMAOT. Rfª: S.P.A./Departamento Calidad del Aire. Reg. Salida nº 5.626, de 4 de Diciembre de 2015.

²⁰² AYUNTAMIENTO. DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURAS: Registro Salida nº 308-2016, de 28 de julio de 2016.

²⁰³ DTMAOT: Rfa.: APR/MCR. S.P.A. / Dpto. Calidad del Aire. Asunto: Revisión implantación Cabinas C.A. Registro salidas nº 12.697, de 29 de junio de 2016.

b) Nuevas iniciativas de Córdoba Aire Limpio:

Con motivo del incidente producido en la cementera el 10 de septiembre de 2016, el 20 de marzo de 2017, la plataforma presentó en la Delegación Territorial de Medio Ambiente un escrito en el que planteaba algunas propuestas y solicitaba actuaciones en relación con la incidencia ambiental de las referidas estaciones.

Pues bien, el **28 de abril de 2017**, el Servicio de Protección Ambiental informaba que se había dado traslado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería para el estudio de la posibilidad de instalación de una estación de medida de inmisión de partículas en las instalaciones de Cementos Cosmos, S.A. conectadas a la red de vigilancia de la calidad del Aire de la Consejería, así como de la posibilidad de reubicación de las estaciones de Lepanto y Asomadilla. En el mismo sentido la Delegación de Medio Ambiente se reiteró en comunicación realizada a la plataforma el 4 de mayo de 2017²⁰⁴

También, como la plataforma había solicitado que en la AAI se impusiera a la empresa cementera la obligación de informar de manera inmediata no solo a la Delegación Territorial, sino a los organismos municipales competentes en materia de Seguridad Ciudadana (Policía Local, Bomberos, Protección Civil, etc.) los incidentes que en la fábrica se produjeran, la Delegación respondió que la imposición de obligaciones en la AAI relativas a la comunicación de éstos, teniendo en cuenta que las instalaciones no se encontraban incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa relativa a accidentes graves, la Delegación consideraba que imponerlas excedía del objeto de la AAI y, por lo tanto, de la Delegación Territorial; con independencia de que, en cualquier caso, la empresa debía cumplir las obligaciones derivada de la Ley de Responsabilidad Medioambiental así como las de la normativa aplicable en materia de protección civil.

No obstante, en este sentido tenemos que recordar –y deberemos hacer valer– que existe una Resolución del Sr. alcalde, de fecha **3 de abril de 1978**, que imponía a la Empresa Asland, entre otras medidas correctoras, la siguiente:

IX.- Tan pronto se produjere una anomalía o avería en el sistema de depuración de afluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, deberán, inmediatamente parar la Sección que produzca tal anomalía, y pasar comunicación urgente al Excmo. Ayuntamiento y al Ministerio de Industria, Sección de Minas.

Estas comunicaciones no se están produciendo y deberían realizarse, por ser los organismos municipales (Policía Local, Bomberos, etc.) los que más rápidamente dan respuesta a cualquier emergencia que se produjera en la fábrica²⁰⁵.

²⁰⁴ DTMAOT, Rfª.: Protección ambiental /APR. Asunto: Información Cementos Cosmos, S.A. Registro Salida, nº 9471, de 4 de mayo de 2017.

²⁰⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA: Sig. 4341 -01, p. 14: “Informe del Ingeniero Industrial, fechado el 27 de marzo de 1980”. Registro nº. 536.



Viñeta publicada en el *Boletín Informativo de la A.V. Valdeolleros* (Abril 1985)

c) La promesa del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su visita a Córdoba.

El día **18 de octubre del 2018**, José Fiscal, consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía realizó una visita a nuestra ciudad para presentar la *Agenda Urbana de Andalucía* y en el transcurso de la rueda de prensa que ofreció manifestó que la Administración andaluza tenía programada instalar una *Estación estable de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire* que detectase la ocurrencia de emisiones procedentes de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos S. A., cementera que en los momentos actuales está operando usando como combustible residuos sin licencia municipal²⁰⁶.

La *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, celebró esta decisión, pues era una medida que venía reivindicando en todas y cada una de las denuncias de incidentes que se producía en dicha cementera. En el 2018, por no citar los anteriores, lo había realizado: el 9 de marzo, el 24 de mayo, el 17 de septiembre y el 15 de octubre. En estos escritos venía manifestando la necesidad del establecimiento de una estación que registrase las inmisiones de la cementera en tiempo real y directamente en la *Red Andaluza de Control y Calidad del Aire*, pues las Estaciones de la Junta de Andalucía existentes no registraban estos fenómenos²⁰⁷.

La propuesta del Sr. Consejero venía a confirmar implícitamente la denuncia que *Córdoba Aire Limpio* venía haciendo: que la Consejería no estaba midiendo correctamente las emisiones de la cementera.

Aunque los detalles de la estación prometida no eran conocidos, pues solo se sabía lo que publicaban los medios de comunicación, a juicio de la plataforma, esta estación no resolvería el problema de la fidelidad de las mediciones si no se registraban las micro-partículas PM 2,5 (partículas de diámetro de 2,5 micras que son las más peligrosas, pues por su pequeño tamaño no solo se alojan en el aparato respiratorio, sino que incluso pueden llegar al torrente sanguíneo), ya que de la información facilitada por el consejero se desprendía que solo se medirían las PM10 (partículas de un diámetro de 10 micras).

²⁰⁶ Diarios *CÓRDOBA*, 18 de octubre de 2018: “La Junta instalará una estación medidora fija en Cosmos”; y *CORDÓPOLIS*, 19 de octubre de 2018: “Medio Ambiente prepara la instalación de una estación de medida de emisiones de Cosmos”.

²⁰⁷ *CÓRDOBAHOY*, 22 de octubre de 2018: “Córdoba Aire Limpio celebra que haya una estación sólo para Cosmos”.

En este sentido, como ya comentaremos, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* solicitó que la nueva estación incluyese medidores que registrasen dichas micropartículas, solicitud que no fue aceptado por la Delegación²⁰⁸.

La propuesta se concretó en el escrito que el Delegado Territorial de Medio Ambiente dirigió a la plataforma Aire Limpio el 12 de diciembre de 2018 en el que afirma que:

Esta Delegación Territorial, consciente de la sensibilidad de la población ante los incidentes descritos, y ante el debate suscitado por la situación de la industria en el casco urbano de Córdoba, ha determinado la necesidad de iniciar de oficio un expediente de revisión de la autorización ambiental integrada con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado de forma que pueda detectar la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire de la ciudad, habiéndose seleccionado un posible emplazamiento para la estación.

Esta información se dio a conocer a los medios y así fue publicado por el diario *CÓRDOBA* el día 22 y *CÓRDÓPOLIS* el día 24 de diciembre.

Sin embargo, como Medio Ambiente no daba pasos decididos sobre lo prometido, el 4 de marzo del 2019, de nuevo *Aire Limpio*, volvió a solicitar a la nueva delegada de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, D^a Araceli Cabello Cabrera. El mismo escrito lo envió la Federación *Al Zahara*, a la Alcaldesa, al Presidente de la GMU y a la Delegada municipal de Medio Ambiente el día 12 de marzo del 2019²⁰⁹, todos ellos en los siguientes términos:

1. Que como la propuesta inicial de realizar una micro-reubicación de la Estación de vigilancia y control de la calidad del aire de Lepanto y llevarla al perímetro del Parque donde actualmente se ubica para evitar su apantallamiento, al no ser posible su traslado hasta el 2020, lo que en su día tenía sentido, entendían que ya no lo tenía por lo que estimaban que, lo más adecuado, era estudiar una ubicación más correcta para esta Estación para ejecutar el próximo año y, entre tanto, se pedía, de nuevo, al Departamento de Parques y Jardines de Córdoba una más eficaz y continuada poda del arbolado que la cubre y envuelve.
2. Que se iniciase de oficio ya el expediente de revisión de la autorización ambiental integrada y se realice una modificación no sustancial con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida de inmisión de partículas en las instalaciones de Cemento Cosmos, de forma que pudiese detectar la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evaluase la incidencia de las misma en la calidad del aire de la ciudad, conectada en tiempo real con la *Red Andaluza de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire*.

²⁰⁸ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA: Reg. Entrada de 29 de octubre de 2018.

²⁰⁹ *Ibíd.*, Reg. Entrada, 5 de marzo de 2019. El mismo escrito lo envió la Federación al Zahara a la Alcaldesa, al Presidente de la GMU y a la Delegada municipal de Medio Ambiente el día 12 de marzo del 2019 por Registro de Entrada del Ayuntamiento Números 2019015127, 2019015138 y 2019015142, respectivamente.

3. Y, finalmente, que se instalase una nueva Estación de medición fija que forme parte de la *Red Andaluza de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire* al Este de la cementera en el entorno de las barriada de Fátima, en la zona del Club Mirabueno o en el lugar en donde determinasen los técnicos que es más idónea, a fin de que se detectasen, entre otras, la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos S.A.

El 6 de marzo, se envió una nota de prensa adjuntando un informe sobre los incumplimientos de la Delegación de Medio Ambiente, de lo que la prensa se hizo eco²¹⁰.

A estos últimos escritos, sólo respondió Amparo Pernichi informando:

- Que tras las reuniones técnicas mantenidas con personal del Servicio de Calidad del Aire, de la D. G. de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, se vio conveniente la corta de los árboles que suponían el apantallamiento de la estación de medición de Lepanto. También, que tras consultar el asunto en la Comisión Municipal del Árbol y en el Consejo Municipal de Medio Ambiente, fue autorizada el apeo de los ejemplares que causan dicho apantallamiento, el cual se realizará en los próximos días
- También en reuniones técnicas con personal del Servicio de Calidad del Aire, se acordó la posibilidad de instalar una nueva estación en las inmediaciones de la fábrica Cosmos, disponiendo conjuntamente su ubicación en torno al Polideportivo Municipal de Fátima (Avda. Blas Infante y C/ Concepción Arenal). Desde esta Delegación municipal les fueron remitidas las características de esta ubicación y posibles alternativas.
- Y, finalmente, que habían trasladado a la Delegación Territorial las indicaciones anteriormente referidas, quedando a la espera de recibir información sobre la idoneidad de la ubicación de la nueva estación y los plazos previstos para su instalación y puesta en marcha.

Finalmente, el 1 de abril de 2019 la Delegación Territorial de Medio Ambiente, remitió escrito a *Aire Limpio* en contestación a sus escrito relativos a incidentes de contaminación, a las molestias de las emisiones acústicas generadas a los ciudadanos que residen en sus zonas aledañas por las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos (de las que hablaremos en el próximo capítulo) y a los referentes a las estaciones de vigilancia y control de la calidad del aire de la ciudad de Córdoba, informándole que había acordado el inicio del expediente de revisión del autorización ambiental integrada de las instalaciones de dicha empresa, con un doble objetivo del que, en este lugar solo vamos a destacar el primero, dejando el segundo para cuando hablemos de la contaminación acústica pues de ello se trataba:

En dicha revisión se exigirá a la cementera la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento adecuado de forma que pueda detectar las ocurrencias

²¹⁰ Diarios *CÓRDOBA*, *CÓRDOBAHOY*, *CORDÓPOLIS*, el día 7 de marzo, *EL DÍA DE CÓRDOBA* y *PARADIGMA* el 8 de marzo y *20 MINUTOS* el 9 de dicho mes.

procedentes de sus instalaciones y evalúe la incidencia de las mismas en la calidad del aire de la ciudad. Esta estación de medida fija formará parte de la *Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía*.

En este sentido, en su escrito, la Delegación de Medio Ambiente, reconoce que la situación de las instalaciones de la cementera en un entorno urbano, próximas a zonas residenciales, y el empleo en las mismas de residuos como combustible alternativo, había suscitado un profundo malestar en las ciudadanía por su relación con la incidencia en la calidad del aire y en la salud de la población circundante, lo cual viene poniéndose de manifiesto en los numerosos escritos de denuncia, de rechazo y de firme oposición presentadas por las asociaciones ecologistas y vecinales.

En principio, dicha estación analizará en continuo las emisiones de partículas PM₁₀, y otros datos accesorios pero relevantes como velocidad y dirección del viento; no estando previsto vigilar el contaminante PM_{2,5} por que dada la cercanía de una vía de tráfico de elevada utilización, no se consideraba adecuado hacerlo pues, como es sabido, las emisiones de los tubos de escape de los vehículos se encuentran en esta fracción de partículas en su totalidad y que con las mediciones de las PM₁₀, que ya incluían las PM_{2,5}, se vigilarán tanto las partículas desprendida por el horno, como de las operaciones de manipulación, molienda y almacenamiento de la instalación cementera, gran parte de las cuales son de tamaño superior al PM_{2,5}. Así mismo, afirma, estas partículas contienen una fracción muy elevada de partículas secundarias, formadas por la presencia de otros contaminantes en la atmósfera de diversa procedencia, y, en elevada proporción, emitidos a distancia considerable.

En suma, la Delegación consideraba más adecuado medir las partículas PM₁₀ para el control de las emisiones cercanas de la cementera.

Esta noticia, tuvo amplio eco en la prensa, con matización incluida a la información dada por la plataforma tanto por la Delegación de Medio Ambiente, pues la respuesta, precisa la Junta, se informa del “doble objeto (no objetivo) con el que se acordó, a fecha el 27 del marzo del 2019, el inicio de expediente de revisión de la autorización ambiental integrada” y ese doble objeto, aclara, era "exigir la instalación de una estación de medición para poder detectar emisiones puntuales" y "evaluar la posibilidad de establecer un plan de seguimiento y control de las emisiones de ruido para integrarlo en la autorización ambiental integrada". La delegación concluía afirmando que "el resto de lectura del escrito hecha por *Aire Limpio* y publicado en su nota de prensa no corresponde con la respuesta enviada a dicha plataforma"²¹¹.

También desde Cosmos se justificó que el expediente no respondía a ningún incumplimiento de sus autorizaciones y no había ninguna actividad por su parte que lo haya motivado, sino que se había iniciado de oficio; por lo que la realidad distaba mucho de lo que afirmaba la plataforma.

La plataforma no quiso entrar en debate estéril y no respondió pues la nota de prensa enviada era una práctica transcripción literal de la Resolución de la Delegación Territorial a la que hacía un comentario final en el que se afirmaba, que ese logro era consecuencia de la presión que venía ejerciendo y al sistemático seguimiento que se

²¹¹ CÓRDOBA, CORDÓPOLIS, EL DÍA, CÓRDOBAHOY y 20MINUTOS el 23 y 24 de abril de 2019.

estaba haciendo a la cementera en estos temas, manifestando la crítica que ello era algo que deberían realizar las Administraciones y que, desgraciadamente, no hacían, y concluía afirmando que la plataforma no bajaría la guardia y seguiría manteniendo una actitud activa y reivindicativa; también, expresaba el deseo de hacer llegar a los poderes públicos la preocupación de que tuviesen en cuenta que la incidencia de la contaminación y el impacto acústico en la población cordobesa se iría agravando, pues en el entorno de la fábrica, en base al desarrollo de los PERI-CHI planificado en el PGOU vigente, estaban en ejecución nuevas barriadas (600 viviendas prevista por la promotora KRONOS HOMES en Chinales; 263 viviendas de NEINOR HOMES en el Zumbacón y en los antiguos terrenos de la Prisión Provincial, 236 viviendas), y, por ello, pedía que se adoptasen mayores medidas de control y protección pues, hasta la presente, las existentes dejaban mucho que desear.

Pues bien, solo nos resta afirmar que, al día de la fecha de la edición de este libro, la *Estación de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire* prometida, aún está por verse.



La cementera envuelta por una nube de polvo (Foto: 25 de octubre de 2017)

CONCLUSIONES.

Recapitulando todo lo expuesto llegamos a las siguientes conclusiones:

Primera.- Que, tras realizar un seguimiento de los incidentes contaminante provocados por la cementera Cosmos durante un año, ha quedado demostrado que estos hechos suceden, en mayor o menor grado y de manera recurrente, por lo que las quejas vecinales están motivadas.

Segundo.- Que la Administración no controla estos fenómenos, por lo que la cementera actúa impune y despreocupadamente sin tener la menor “empatía” con los vecinos que viven en su entorno.

Tercera.- Que la actuación de la Administración demuestra: o que es muy complaciente con la cementera o que tiene poca o escasa autoridad sobre ella, pues cuando pide a la empresa que informe sobre la veracidad o no de los hechos denunciados por los vecinos, ésta ni se molesta en contestar (bien sea para justificarlos, bien sea para negarlos); y se mantiene pasiva aceptando que tampoco informen “inmediatamente” cuando se han producido las “ocurrencias de incidentes” y éstos son muy evidentes.

Cuarto.- Que la Delegación de Medio Ambiente, según aseveran los escritos, “consciente de la “sensibilidad de la población ante los incidentes descritos y ante el debate suscitado por la situación de la industria en el casco urbano de Córdoba”—interpretamos que asumen que los vecinos llevan razón— ha aceptado tres compromisos, que a la fecha de este informe no han cumplido:

- a) Realizar una micro-reubicación de la Estación de vigilancia y control de la Calidad del Aire de Lepanto en el perímetro del Parque donde actualmente se encuentra ubicada, al no ser posible su traslado hasta el 2020, para evitar su apantallamiento. Si en su día tenía sentido una micro-reubicación de esta Estación, entendemos que a estas alturas (estamos en marzo de 2019) esta micro-reubicación ya no tiene sentido, por lo que, lo más adecuado, es estudiar una nueva ubicación más adecuada y, entre tanto, pedir al departamento de Parques y Jardines de Córdoba una adecuada y continuada poda del arbolado que cubre y envuelve la referida Estación.
- b) Iniciar de oficio un expediente de revisión de la autorización ambiental integrada (modificación no sustancial) con objeto de exigir a la empresa la instalación de una estación de medida situada en un emplazamiento apropiado de forma que pueda detectar la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de sus instalaciones y evalúe la incidencia de las misma en la calidad del aire de la ciudad (4 de mayo de 2017 y 11 de diciembre de 2018).
- c) E instalar una estación fija que formaría parte de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire que detecte la ocurrencia de emisiones puntuales procedentes de las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos S.A. (declaraciones del consejero el 18 de octubre de 2018). En definitiva, instalar una nueva estación de control de la calidad del aire al Este de la cementera.

Y quinta.- Finalmente, que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial y las Administraciones, al día de la fecha del cierre de la edición de este libro, hay que denunciar que no han cumplido estos compromisos, por lo que la plataforma *Córdoba Aire Limpio* seguirá exigiendo a las delegaciones de Medio Ambiente, tanto a la Junta de Andalucía como a las del Ayuntamiento, que no dilaten más la puesta en funcionamiento de estos compromisos que tienen como la finalidad el que se sepa objetivamente, cual es la auténtica dimensión de la contaminación de la cementera y se adopte las medida pertinentes para corregir y paliar las continuas molestias que sufren los ciudadanos y el medio ambiente del entorno, el cual abarca un amplio perímetro que comprende gran parte de la ciudad.



La cementera de Cementos Cosmos, S.A. (Votorantim), ubicada en medio del casco urbano de Córdoba
(Foto: J. Padilla, 3 de febrero de 2018)

VIII.- VALORACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE LA CEMENTERA COSMOS DE CÓRDOBA (2007-2019).

Ante las quejas vecinales que la *Córdoba Aire Limpio* venía recibiendo, el 2 de noviembre de 2017 presentó un escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba solicitando la comprobación del cumplimiento de los niveles de ruidos emitidos por las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos, S.A. de Córdoba.

Contestando a esta petición, el 22 de noviembre el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial informó que se había dado traslado de la petición a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería, con objeto de que valorase la solicitud y la incluyera en el programa de mediciones de la Consejería²¹².

A principio del mes de diciembre la Unidad de Ruidos de la *Agencia de Medio Ambiente* de la Junta de Andalucía (Sevilla) se puso en contacto con el portavoz de la plataforma *Aire Limpio* para informarle que iban a atender la petición realizada, pero que necesitaban un domicilio cercano para instalar el medidor, a lo que se les ofreció varias alternativas para que los técnicos valorasen y escogiesen la más adecuada (días 19 y 22 de febrero de 2018).

Las mediciones acústicas se realizaron en los meses de marzo y mayo de 2018, las cuales dieron lugar a dos documentos o Informes de nominados:

²¹² DTMAOT: Su Ref^a: APR/Protección Ambiental AAI/CO/029. Asunto Sdo. Medición de ruidos Cementos Cosmos, S.A. Registro de Salida nº 21.612, de 22 de noviembre de 2017. Recibido el 24 de dichos mes y año.

- *INFORME DE ENSAYO – R029/18: Muestreo espacial y temporal, medida y valoración de los niveles de ruido ambiental.*

Para su elaboración se realizaron dos muestreos diferentes que fueron realizados:

- a) El muestreo y medida de los niveles de inmisiones de ruidos con la “*actividad de la fábrica parada*”, que se llevó a cabo durante la noche del 21 al 22 de marzo de 2018.
 - b) El muestreo y medida de los niveles de inmisiones de ruidos con la “*actividad funcionando*”, realizado durante la noche del 8 al 9 de mayo de 2018.
- *ESTUDIO ACÚSTICO – R114/18: Valoración del cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica, en el que se realiza una evaluación para todas las áreas acústicas.*

Se hicieron mediciones de los periodos día (entre las 7:00 y las 19:00 horas), tarde (de 19:00 y a 23:00 horas) y noches (entre las 23:00 y las 7:00 horas), de los días 9 al 23 de mayo, ambos inclusive.

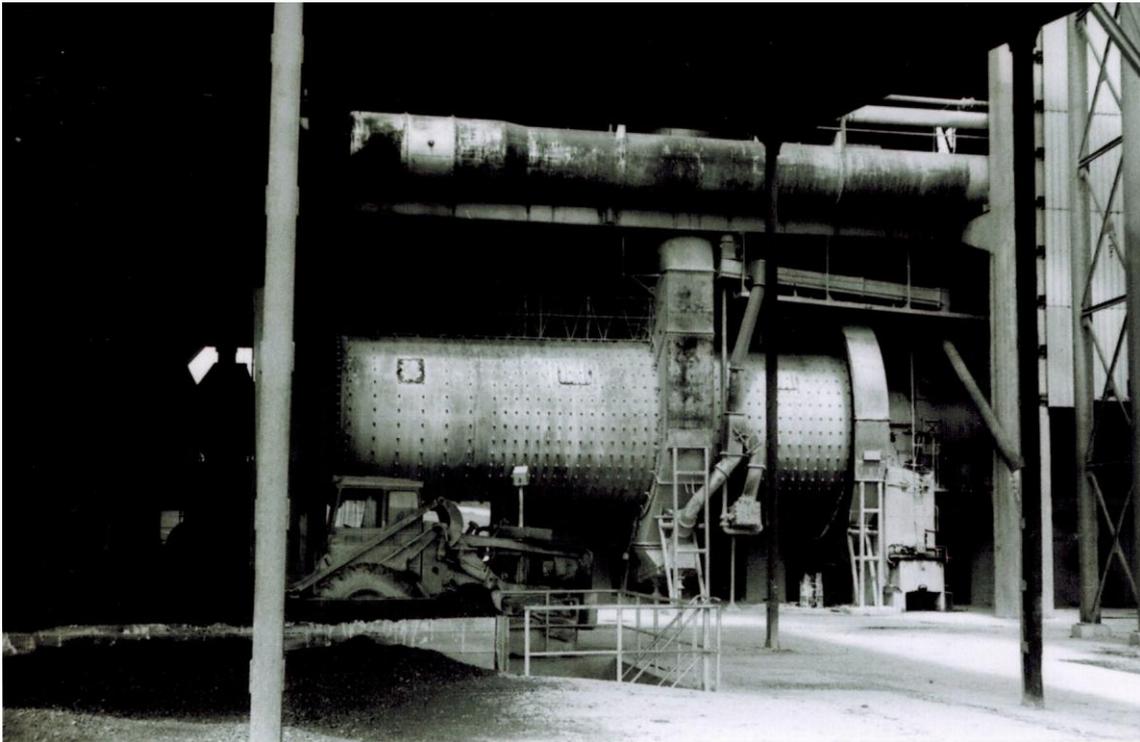
Ambos Informes técnicos fueron presentados a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 25 de junio de 2018.

Como quiera que la plataforma *Córdoba Aire Limpio* no recibía información sobre los resultados del estudio realizado, con fecha 7 de diciembre de 2018 se solicitó oficialmente que se le diese traslado del estudio del impacto acústico realizado con la finalidad de poder hacer, si procediera, propuestas a las Instituciones con competencia en este asunto (Consejería de Medio Ambiente y Ayuntamiento), con el fin de lograr una disminución del impacto acústico que la vecindad venía denunciando²¹³.

Respondiendo a este escrito, con fecha 22 de enero de 2019, el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, dio traslado de dicho Estudio a la representante de la plataforma y Ecologistas en Acción Córdoba²¹⁴.

²¹³ REGISTRO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, 7 de diciembre de 2018.

²¹⁴ DTMAOT: Su Ref^o: APR/Protección Ambiental AAI/CO/029. Asunto Sdo. Informe de ruidos Cementos Cosmos, S.A. Registro de Salida nº 1.102, de 22 de enero de 2019.



Instalaciones de la Cementera Asland (Foto: Francisco Olmedo, 1985)

ANTECEDENTES HISTÓRICOS: DENUNCIAS POR EL IMPACTO ACÚSTICO NOCTURNO DE LA CEMENTERA LAFARGE-ASLAND DE LOS VECINOS DEL ENTORNO RESIDENCIAL DE LA PALOMERA Y HUERTAS DE SARDAÑA, APOYADOS POR LA A.V. SIERRA DE CÓRDOBA SAN RAFAEL ARCÁNGEL.

Desde el **18 de mayo de 1998**, Antonio Fariñas Mangana, abogado y vecino de La Palomera inició una serie de denuncias, primero en el Ayuntamiento (Policía Local y Gerencia Municipal de Urbanismo), y posteriormente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, solicitando que se requiriera a la empresa Cementos Asland S.A. que adoptase las medidas correctoras necesaria para que el ruido que producía la fábrica no perturbase su vida familiar y, entre tanto se adoptaban dichas medidas se ordenase la paralización cautelar de la industrial.

Reiteró la denuncia el 24 de julio, el 13 de octubre, el 13 de febrero y 31 de mayo de 2001, obteniendo como respuesta un escrito del Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Gabriel González Delgado el 18 de septiembre de este año que “*La competencia ambiental en este caso, según determina el art. 12 del Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero) corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía*” y que “*la vigilancia, inspección y control sobre la ejecución, funcionamiento y explotación de la actividad corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con el Art. 17 del*

mismo Reglamento, Órgano al que se habrá de remitir el presente expediente de denuncia para su informe y propuesta de medidas correctoras, en su caso"²¹⁵.

Respuesta tardía que venía a demostrar, bien a las claras, el papel de inhibición que asumía el Ayuntamiento en las cuestiones medioambientales.

El 4 de enero de 2000, vecinos de la zona residencial de *La Palomera*, denunciaron en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las molestias ocasionada por la fábrica de Cementos Asland S. A., que muy especialmente desde septiembre de 1999 había incrementado notablemente tanto en intensidad como en duración y que, con frecuencia, se extendía desde la puesta del Sol hasta bien entrada la mañana. Denunciaban que el ruido de la factoría creaba en la zona, que era residencial, una atmósfera típica de un polígono industrial, con la consiguiente incidencia sobre la calidad de vida y sobre todo el descanso y el sueño.

Los vecinos solicitaban que por la Delegación se cursasen las instrucciones necesarias para la adopción de las medidas que evitase la contaminación acústica producida por la fábrica de manera que el ruido no alcanzase a sus viviendas²¹⁶.

Para avalar sus denuncias, el Sr. Fariñas, estimó presentar diversos informes sobre mediciones de ruidos, a los que por parte de la Delegación Provincial del Medio Ambiente y de la Empresa cementera presentaron contra-informes, con la que se inició un pleito y una espiral de recursos que desde la más pura lógica vecinal era incomprensible como lo demuestra el Informe encargado por Asociación de Vecinos de la Sierra de Córdoba *San Rafael Arcángel* a CONSULTEC. S.A. en junio del 2004

Se emitieron numerosos Estudios realizados por distintas Entidades:

- ANDALUZA DE INSTALACIONES ACÚSTICAS (ANDINACUSTIC. S. l.), con dos mediciones: una, el 15 de septiembre de 1998 y otra el 12 de mayo del 2002).
- EGMASA. EMPRESA DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL.
- LABORATORIO DE ACÚSTICA Y VIBRACIONES DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (mediciones realizada los días 4 y 5 de abril, 10 y 11 de mayo y 13 y 14 de julio de 1999; y un contra-informe a los informes de NORCONTROL y Universidad de Córdoba el 27 de marzo de 2001)
- GRUPO PRAI DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (Mediciones realizadas los días 19,20 y 21 de noviembre y 21,22, y 23 de febrero de 2003, fechado el 6 de abril de 2000).
- NORCONTROL (Empresa sevillana. Mediciones realizadas el 26 de noviembre de 1999).
- INERCO.
- DEPARTAMENTO DE ACÚSTICA AMBIENTAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.
- MINISTERIO DE FOMENTO (Informe del sobre la IMD del tráfico en la N-432).
- POLICÍA LOCAL (Acta de denuncia de 22 de julio de 1998).
- OFICINA TÉCNICA CONSULTEC, S.A. (Informe fechado en Junio de 2004)²¹⁷.

²¹⁵ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Servicio de Licencias. Exp.: D-2899/ANTG. Registro de Salida nº 19.080. Contestando escrito de Antonio Fariñas Mangana.

²¹⁶ DELEGACIÓN PROVINCIAL CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, Registro de entrada del 26 de enero de 2000.

Cabe recordar que en el acuerdo de concesión de licencia de instalación industrial del almacenamiento de clínker realizado por la Comisión de Gobierno el **18 de diciembre de 1992** se especificaba como medidas correctoras específica (de ellas hablaremos más adelante) que había de incrementarse el grado de insonorización de local sí, como consecuencia del ejercicio de la actividad en las condiciones más desfavorables, se transmitían a edificaciones o locales vecinos ruidos superiores a 48 dB (A) durante el día. Si la actividad se ejercía durante la noche (de 22:00 a 8:00 horas), la transmisión de los ruidos no debían incrementarse en más de 3 dB(A) el nivel sonoro del fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores puntas accidentales (Art. 34.4 de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana)²¹⁸. Las mediciones acústicas registradas excedían lo dispuesto por el Ayuntamiento en este caso.

Todos los informes detectaban la existencia de una inmisión acústica intolerable según el artículo 39 del *Reglamento de Calidad del Aire*, en periodo nocturno en torno a la calle Hinojosa del Duque y adyacentes.

La contaminación acústica se producía preferentemente en periodos nocturnos de sábado, domingos y festivos (*EGMASA* y *GRUPO PRAI DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA*) y ello se explicaba porque la cementera solía funcionar aprovechando las horas valle en las que el coste de energía eléctrica era menor, dándose esta condición en periodos nocturnos y en días festivos.

Pues bien, si todos los informes eran coincidentes en la intensidad del ruidos, el punto de divergencia era la identificación del foco ruidoso: Unos informes identificaban la cementera como el origen del foco ruidoso (*ANDINACUSTIC*, *NORCONTROL*, *UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA* y *CONSULTEC*); otro identificaba el ruido como de origen industrial (*EGMASA*) y otros, como *INERCO*, *UNIVERSIDAD DE CÁDIZ* y *CSIC*, negaban que Asland fuera el foco ruidoso pero no identifican dicho foco, ni siquiera se pronunciaban sobre cuestiones tan fáciles de determinar como la dirección de la cual procedía o el tipo de ruido. No es necesario explicar a qué parte defendían cada uno de los referidos informes; o dicho de otra manera, qué parte había encargado los informes mencionados.

Esta disparidad de criterios y el cuestionamiento sobre la validez científica de los informes presentados por la parte denunciante, jugó a favor de la cementera, pues la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente –que, a juicio de los vecinos, siempre ha remado a favor de esta empresa–, en su informe determinó que a la vista de los mismos “*nos se podía responsabilidad a Asland de la afeción sonora*

²¹⁷ CONSULTEC, S.A.: *Informe correspondiente a Identificación de Foco causante de contaminación acústica en periodo nocturno sobre las viviendas situadas en el entorno de la C/ Hinojosa del Duque en Córdoba*. Realizado por encargo de la A.VV. de la Sierra de Córdoba *San Rafael Arcángel*.

²¹⁸ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, Unidad de Licencias. Actividades MINNP. Traslado del Acuerdo 4.518/92.- ACTIVIDADES MINP de la Instalación para Almacenamiento de clínker, de 18 de diciembre de 1991 de la Comisión de Gobierno dado el 21 de diciembre de 1992 por el Secretario General. Inscrita en el folio nº 91 del Registro Nº 3.162 de Actividades MINP (Molesta, insalubre y nociva).

existente²¹⁹, lo que motivará que se produjeran sendas sentencias desfavorables contra las denuncias presentada²²⁰.



La cementera Cosmos y el barrio de Fátima (Foto: J. Padilla, 1 de febrero de 2015)

NUEVO PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Según la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) concedida por la Resolución de 2 de marzo de 2.007, de la *Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba*, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa *Sociedad de Cementos y Materiales de Construcción de Andalucía, S.A.*, para la explotación de las instalaciones de fabricación de clínker y cemento situadas en el término municipal de Córdoba, así como para la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en dichas instalaciones, inicialmente se autorizó a la cementera la emisión de ruidos procedentes de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superasen los límites máximos establecidos en las tabla de Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se prueba el *Reglamento de*

²¹⁹ DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE. DELGACIÓN DE CÓRDOBA: “Informe histórico sobre las sucesivas denuncias presentadas por d. Antonio Fariña contra Lafarge-Asland S.A. por ruidos”, fechado el 7 de marzo de 2002.

²²⁰ JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LOS DE CÓRDOBA: Sentencia desestimatoria de los Autos de recurso contencioso-administrativo nº 1.115/2001 ,de 18 de septiembre de 2002, ratificada por la Sentencia de la Sala 2ª de los Contencioso Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA de 13 de marzo de 2003.

Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y como criterios para la evaluación de las emisiones acústicas se haría según lo establecido en el Anexo III del Decreto antes referido.

Se afirmaba en la AAI mencionada que, tras la puesta en marcha de la actividad de valorización de residuos, “*al tratarse de una actividad que podía tener una gran incidencia en la contaminación acústica*”, se establecía obligatoriedad de realizar por parte de ECCMA medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad de dos años, coincidiendo con las inspecciones relativas a emisiones al a atmosfera²²¹.

Pues bien, con fecha 4 de noviembre de 2015 *Córdoba Aire Limpio* recibió notificación de la Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, por la que se consideraba “no sustancial” la modificación de las instalaciones de fábrica de clínker y cemento de la entidad CEMENTOS COSMOS, S.A., situada en el término municipal de Córdoba, fechada el 22 de octubre de 2015²²².

Por esta Resolución se anulaba la obligatoriedad de realizar dichas medida de control bianuales, modificación sobre la que la Plataforma manifestó en su día su disconformidad en razón a que la ubicación de la fabrica y la contaminación acústica producida por esta factoría tiene una gran incidencia sobre un amplio y próximo perímetro urbano, afectando seriamente a la calidad de vida de sus habitantes, pudiéndoles producir graves afecciones, por lo que debían ser seriamente controlados.

Contra esta Resolución, *Ecologistas en Acción Córdoba*, que actúa siempre en estos asuntos procediendo por sí y en nombre de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*, el 4 de diciembre de 2015 presentó recurso alzada oponiéndose a esta supresión de controles acústicos y exponiendo entre otras razones que, según el Acuerdo N° 4.518/92.- ACTIVIDADES M.I.N.P., del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 21 de Diciembre de 1992, por el que se le concedió licencia para la instalación industrial del almacenamiento de clínker, incoado a instancia de CEMENTOS ASLAND, S.A, aprobado por la Comisión de Gobierno, se le hizo saber al peticionario que debería dar cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, las generales y las específicas; a saber:

B.- Específicas:

Habrá de incrementarse el grado de insonorización del local si, como consecuencias del ejercicio de la actividad en las condiciones más desfavorables, se transmiten a edificaciones o locales vecinos ruidos superiores a 48 dB (A) durante el día. Si la actividad se ejerce durante la noche (de 22 a 8 horas), la transmisión de los ruidos no debe incrementar en más de 3 dB (A) el nivel sonoro del fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores puntas accidentales (Art. 34.4 de las NN. UU del Plan General de Ordenación Urbana).

²²¹ DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE: Expediente AAI/CO/029, de 2 de marzo de 2007, siendo delegado provincial D. Luis Rey Yébenes.

²²² *Ibid.*: Su Ref.: APR/VGP/sr; Ref.: S.P.A. Dpto. Prevención y Control Ambiental; Asunto: Rtdo. Resolución al titular IMS-INTEGRADA-15-020. Se dejaba sin efecto el apartado denominado controles periódicos, del epígrafe 2. 2. RUIDOS, del Plan de Control establecido en el Anexo IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL del anexo IV de la Resolución de 2 de marzo de 2007 (AAI-CO-029).

Obviamente, condiciones que, eran de obligado cumplimiento para la Empresa y que eran muy inferiores a las establecidas en la Autorización Ambiental Integrada y que, por consiguiente, manifestaba que debería de nuevo restablecerse, dejaron de cumplirse o tener vigencia²²³.

Sin embargo, por fecha 27 de junio de 2016, se recibió Informe del Servicio de Protección Ambiental de la DTMAOT informado que se desestimaba dicho recurso, con lo cual la empresa cementera quedaba liberada de la obligación de realizar periódica mediciones acústica, que ahora se ha comprobado que al relajarse esta vigilancia daba lugar al incumplimiento de los objetivos de Calidad Acústica preceptivos²²⁴.



Iglesia parroquial Ntra. Sra. de la Aurora, cementera Cosmos y Centro Cívico de Fátima
(Foto: J. Padilla, 21 de marzo de 2016)

ANÁLISIS DE LOS INFORMES:

A finales del mes de enero del 2019, la plataforma recibió escrito del Servicio de Protección Ambiental, dando respuesta a la petición de 7 de diciembre anterior, en la que le solicitaba copia del informe resultante de la medición de ruidos realizada por el Consejería para evaluar la incidencia de las emisiones de las instalaciones de la empresa

²²³ DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO FÍSICO. Registro General de la Delegación el 4 de diciembre de 2015. El acuerdo mencionado se adjunta en el Anexo I.

²²⁴ DTMAOT: *Informe del Servicios de Protección Ambiental de la DTMAOT, relativo al recurso de alzada presentado por Ecologistas en Acción Córdoba y por la Plataforma Córdoba Aire Limpio, contra la Resolución del Delegado Territorial de MAyOT, por la que se considera no sustancial la modificación de las instalaciones de fabricación de clínker y cemento de la Entidad Cementos Cosmos, S.A., situada en el término municipal de Córdoba, en el que se solicita la anulación de la misma y el restablecimiento de los controles de ruidos generados en las instalaciones*”, fechado 22 de diciembre de 2015.

Cementos Cosmos, adjuntando los dos informes sobre el impacto acústico de Cementos Cosmos S.A., de Córdoba, que a continuación comentaremos²²⁵:

- *INFORME DE ENSAYO – R029/18 - Muestreo espacial y temporal, medida y valoración de los niveles de ruido ambiental.*
- *ESTUDIO ACÚSTICO – R114/18 - Valoración del cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica, en el que se realiza una evaluación para todas las áreas acústicas.*

Pasamos a analizarlos a continuación, pero para una correcta comprensión nos detendremos en unas cuestiones previas:

A) CUESTIONES PREVIAS:

El Informe viene precedido por unas advertencias que han de tenerse en cuenta para una justa valoración de mismo:

1. Que el Ayuntamiento de Córdoba no dispone de Ordenanzas Municipales de ruidos actualizada.
2. Que la vivienda de la persona denunciante se encuentra en la sexta planta de un edificio residencial situado frente a la cementera (a una distancia de unos 80-90 metros de la linde de la propiedad de la fábrica). El tipo de muestreo seleccionado es el de Inmisión de ruidos transmitidos al medio ambiente exterior. En lo que respecta a la selección de la ubicación del punto de medida, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, precisa que los niveles de inmisión sonora sean evaluados a 1'5 metros de altura y a 1'5 metros del límite de la propiedad del titular del emisor acústico. El real Decreto 1.367/2007, sin embargo, no especifica esta limitación, permitiendo la evaluación a nivel de fachada de las viviendas afectadas, por lo que se declarará conformidad aplicando esta normativa.
3. Que los objetivos de calidad acústica establecidos están referenciados a una altura de 4 metros sobre el nivel del suelo y separado, al menos, 1'20 metros de cualquier fachada o paramento. Como la vivienda seleccionada se encuentra a una altura superior se le aplica una reducción de 7'2 dBA a los datos reales registrados en dicha vivienda como índice corrector diferencial en función de su altura, lo que consideramos excesivo en razón de que entre la cementera y el lugar de medición, existe un viaducto que se constituye como una gran pantalla que reduce considerablemente la afección acústica a los mencionados 4 metros, mientras que dicha pantalla no existe en el lugar en el que se ha realizado la medición. Este hecho, a nuestro juicio, debería haber sido tenido en cuenta al establecer el coeficiente reductor de los 7'2 dBA, lo que no ha sido así y que consideramos excesivos. Respecto a la segunda condición, la de reflexión, al verificarse lo establecido, no se ha aplicado corrección por reflexiones.

²²⁵ Ibid.,: Registro de Salida nº 1.102, fechado el 22 de enero de 2019. Su Referencia: APR/Protección ambiental AAI/CO 029. Asunto: Rdo. Informe ruidos Cementos Cosmos, S.A. fechado el 21 de enero de 2019.

B) SOBRE EL INFORME DE ENSAYO – R029/18:

Dos fueron los muestreos realizados:

- a) El muestreo y medida de los niveles de inmisiones de ruidos con la *actividad parada* se realizó durante la noche del 21 al 22 de marzo de 2018.
- b) El muestreo y medida de los niveles de inmisiones de ruidos con la *actividad funcionando* se realizó durante la noche del 8 al 9 de mayo de 2018.

Llama la atención de que durante las mediciones se produjeron dos “sospechosos” incidentes que tuvieron interferencias sobre la exactitud de las mediciones, como comprobaremos:

- Cuando se fue a realizar la medición programada para la actividad “*en parada*” a las 01:30 horas del día 22 de marzo, el sistema de ventilación del horno, se encontraba en funcionamiento lo que provocó una elevación del nivel de ruido de fondo de la zona, hecho justificado por el responsable de la fábrica en razón de que se estaban realizando trabajos en el interior del horno por lo que no se podía detenerse la ventilación del mismo por cuestiones de seguridad de los trabajadores.
- Y cuando se realizó la medición programada de la actividad “*funcionando*”, hacia las 1:30 horas del día 9 de mayo, se constató que los dos molinos de clínker se encontraban parados, lo que se justificó en que habían sufrido una avería media hora antes de iniciarse las mediciones, por lo que éstas se realizaron con la actividad de los molinos de clínker no funcionando.

Estos hechos tendrán su incidencia, cómo no, en el resultado del ensayo practicado y valoraremos en nuestras reflexiones.

Realizadas las mediciones y los cálculos del ensayo, las CONCLUSIONES a las que llega el Informe de las inmisiones de ruidos transmitidos al medio ambiente exterior:

A- Cálculo del valor L_{K_{eq},T_i} , según los términos establecidos en la legislación aplicable:

- a.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencias:
Desfavorable.
- b.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:
No es posible declara conformidad.
- c.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: **No es posible declara conformidad.**
- d.- Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo “c”:
No es posible declara conformidad.
- e.- Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica:
Se declara desfavorable.

B- Cálculo del valor $L_{K_{eq}}$, T diario, según los términos establecidos en la legislación aplicable:

- a.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencias:
Desfavorable.
- b.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:
No es posible declara conformidad.
- c.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: **No es posible declara conformidad.**
- d.- Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c:
Desfavorable.
- e.- Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica:
Desfavorable.

En base a estos resultados el Informe recomienda para las áreas acústicas “b”, “c” y “d” (en el primer supuesto) y “b” y “c” (en el segundo), al constatarse durante el ensayo la posibilidad de que no se cumplan los niveles máximos exigido, y en aplicación al principio de precaución, la adopción de medidas tendentes a disminuir los niveles obtenidos.

Esa recomendación debe ser reforzada por el hecho de que hay que tener en cuenta que las instalaciones se encuentran junto a zonas de predominio de suelo residencial “a”, cercanas a suelos terciarios “c” dedicados al deporte (Polideportivo de Fátima) y actividades cívicas (Centro Cívico Fátima e Iglesia parroquial) y próximas a área de uso docente y cultural “e”, que el informe las declara “Desfavorables”.

Así mismo, advierte el Informe que teniendo en cuenta las condiciones de parada y funcionamiento de la actividad en las que se ha realizado el ensayo, no se descarta la existencia de mayor afección acústica si hubiera estado la fábrica totalmente parada en las medidas de “ruido de fondo”, y además hubiera estado funcionando los molinos de clínker en las medidas con la “actividad funcionando”, lo que nos hace sospechar que los incidentes reseñados pudieran, “presuntamente”, no ser casuales.

Por lo tanto, analizado *INFORME DE ENSAYO – R029/18*, llegamos a la conclusión de que éste demuestra que la fábrica no cumple con los estándares de calidad exigido y que la supresión de los controles que inicialmente estaban previstos en la Autorización Ambiental Integrada y que debían hacerse bianualmente, **fue un error, pues los gestores de la fábrica han relajado la vigilancia y el cuidado que debían de tener para evitar el impacto acústico de sus instalaciones, negativo especialmente tanto para sus propios trabajadores, como para los vecinos del entorno de la fábrica.**

Debemos recordar que si los resultados dados se hubiesen comparado con las medida correctoras especificadas que en la *Licencia de actividades M.I.N.P. el Ayuntamiento de Córdoba impuso al la instalación para el almacenamiento de clínker* (que tenía la calificación de industria “molesta, insalubre y nociva”) las conclusiones hubiesen sido mucho más negativas y desfavorables.

C) SOBRE EL ESTUDIO ACÚSTICO – R114/18.

Realizadas las mediciones y los cálculos del ensayo, las conclusiones a las que llega el Informe de las inmisiones de ruidos transmitidos al medio ambiente exterior, aplicado el Decreto 6/2012 de 17 de enero, y en base a las condiciones en que se efectuaron el estudio, son las siguientes:

A- Periodo Día (7:00 a 19:00 horas):

- a.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencias:
Se declara favorable.
- b.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:
Se declara favorable
- c.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: Favorable.
- d.- Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo “c”:
Favorable
- e.- Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica:
No se puede declarar conformidad. Se constata la posibilidad de que puedan producirse superaciones del valor límite.

B.- Periodo Tarde (19:00 a 23:00 horas):

- a.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencias:
Se declara favorable.
- b.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:
Se declara favorable
- c.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: Favorable.
- d.- Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo “c”:
Favorable.
- e.- Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica:
No se puede declarar conformidad. Se constata la posibilidad de que puedan producirse superaciones del valor límite.

C.- Periodo Noche (23:00 a 7:00 horas):

- a.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencias:
No se puede declarar conformidad. Se constata la posibilidad de que puedan producirse superaciones del valor límite.
- b.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:
Se declara favorable
- c.- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: Favorable.
- d.- Sectores del territorio con predominio de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo “c”:
Favorable

- e.- Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica: Desfavorable.

Si bien es cierto que, asevera el Informe, durante las noches se cumplen los objetivos de calidad acústica según los términos del Decreto 6/2012 para las áreas acústicas “b”, “c” y “d”; para los sectores del territorio “a” (suelo uso residencias) y para el “b” (territorio docente y cultural) **no cumple los estándares establecidos en los objetivos de calidad acústica**, tal y como en su día, y en reiteradas ocasiones, los vecinos han denunciado y hay que tener en cuenta que es durante las noches cuando fundamentalmente trabaja la factoría y se producen las quejas vecinales.

D) CONCLUSIONES:

Las conclusiones a las que se llega del análisis de estos informes son:

- **Que las denuncias vecinales sobre la contaminación acústica provocada por la cementera eran fundadas.**
- **Que la empresa cementera COSMOS no cumple los *Objetivos de Calidad Acústica* establecidos.**
- **Y, finalmente, no se debe pasar por alto la recomendación del Servicios de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de que al no encontrarse las áreas de sensibilidad acústica del término municipal de Córdoba y los objetivos de calidad actualizados, se debe exigir al Ayuntamiento de la ciudad *la necesidad de llevar a cabo la determinación de dichos objetivos para las áreas de sensibilidad acústica de la zona; así como el posible plan zonal que pudiera corresponder y cuantas medidas resultasen necesarias ante posible zona de conflicto acústico en el área .***

Por todo ello y en aplicación del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que establece en la Disposición transitoria Cuarta que, si en la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las áreas de sensibilidad acústica urbanizadas existentes, se determinase el incumplimiento de los mismos, la Administración competente requerirá, en **el plazo máximo de seis meses** a contar desde que se detecte el incumplimiento, **UN PLAN DE ACCIÓN** que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor tiempo posibles.



CEIP Concepción Arenal de Fátima (Fotos: J. Padilla, 26 de octubre de 2017 y 20 de marzo de 2018)

INICIATIVAS DE LA PLATAFORMA CÓRDOBA AIRE LIMPIO

Pues bien, en base a las anteriores consideraciones, *Córdoba Aire Limpio* dirigió a las Administraciones competentes: a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba de la Junta de Andalucía el día 21 de febrero de 2019 y al Ayuntamiento de la ciudad el 22 del mismo mes y año (escrito dirigidos a la Alcaldesa, al Presidente de la Gerencia de Urbanismo y a la Delegada de Medio Ambiente), en base al análisis realizado de los Informes acústicos, las siguientes peticiones:

A.- A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE:

Primero: que habiendo transcurrido más de seis meses desde que se detectó las anomalías acústicas reflejadas en el Informe que se comenta, que se les informase de cuáles habían sido las medidas o *PLAN DE ACCIÓN* adoptada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y el grado de cumplimiento de dicho Plan, pues, “*en aplicación del principio de precaución y cautela en materia medio ambiental, es imprescindible llevar a cabo un plan de seguimiento y control de sus emisiones de ruidos, de manera que se garantice el cumplimiento, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, de los objetivos de calidad acústica como «actividad industrial existente»*”, que establece en la legislación vigente.

Segundo: que una vez puesto en práctica dicho Plan, se vuelva a realizar nuevo estudio acústico en el que no se repitiesen las interferencias que habían provocado distorsión en los resultados de las medidas acústica: el **sistema de ventilación del**

horno estaba en funcionamiento cuando se estaba analizado la fábrica en “*parada*”; o se produjo una oportuna avería de los **dos molinos de clínker**, media hora antes de proceder a la medición de los ruidos de la “*fábrica en funcionamiento*”; pues ello había restado credibilidad a los resultados reales de las mediciones; incidencias que, presuntamente, se pueden interpretar como “no casuales”, pues las fechas y horas en las que se iban a realizar dichas mediciones estaban acordadas con la empresa.

Y tercero: solicitan la obligatoriedad de la realización de controles acústicos periódicos, para evitar que se vuelva a repetirse en el futuro lo que está sucediendo²²⁶.

B.- AL AYUNTAMIENTO:

Puesto que los informes destacan que el Ayuntamiento de la ciudad **no tenía la Ordenanza Municipal de ruidos actualizada**, se exigía que se proceda, de manera inmediata, a actualizar las áreas de sensibilidad acústica del término municipal de Córdoba y los objetivos de calidad, determinando dichos objetivos para las áreas de sensibilidad acústica de la zona; así como el posible plan zonal que pudiera corresponder y cuantas medidas resultasen necesarias ante posible zona de conflicto acústico en el área. Asimismo que se interesen por el *Plan de Acción* que haya adoptado la Delegación Territorial para corregir las anomalías detectadas y que se actualizase la Ordenanza de ruidos²²⁷.

A estos escritos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente, con fecha 1 de abril de 2019, informó a Aire Limpio que con fecha 27 de marzo había acordado el inicio de expediente de revisión de la autorización ambiental integrada con un doble objeto, siendo uno de ellos el de *evaluar la posibilidad de establecimiento en la autorización ambiental integrada de las instalaciones de un plan de seguimiento y control de las emisiones de ruidos generadas en las mismas, previa evaluación detallada por la empresa de los principales focos de emisión de ruidos y la posibilidad de adopción de medidas correctoras para minimizar la incidencia acústica de las instalaciones*.

En el plazo de quince días la empresa debería realizar un estudio exhaustivo de los principales focos de ruido existentes en las instalaciones y de las emisiones generadas en los mismos, a la vista del cual presentará en la Delegación una propuesta de adopción de medidas correctoras tendentes a la minimización y seguimiento de dichas emisiones.

²²⁶ DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA: Registro de Entrada de la Delegación de Gobernación, presentado el 21 de febrero presentado por *Ecologistas en Acción - Córdoba* en nombre propio y en el de la plataforma *Córdoba Aire Limpio*.

²²⁷ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro de Entrada del Centro Cívico de Fátima: Escritos de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al-Zahara*, en nombre propio y en el de *Córdoba Aire Limpio* dirigidos: a Isabel Ambrosio, alcaldesa de Córdoba, a Pedro García, presidente de la G.M.U. y a Amparo Pernichi, delegada de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba. Números 2019011808, 2019011814 y 2019011811.

Se establece, finalmente, un plazo de seis meses, contado desde la fecha del Acuerdo de Iniciación, en conformidad con la legislación vigente, para la notificación de la resolución definitiva que pusiera fin al procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada²²⁸.

Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Delegación de Medio Ambiente e infraestructuras, con fecha 22 de abril, se remitió el acuerdo de la Delegación Territorial comentado con anterioridad²²⁹.

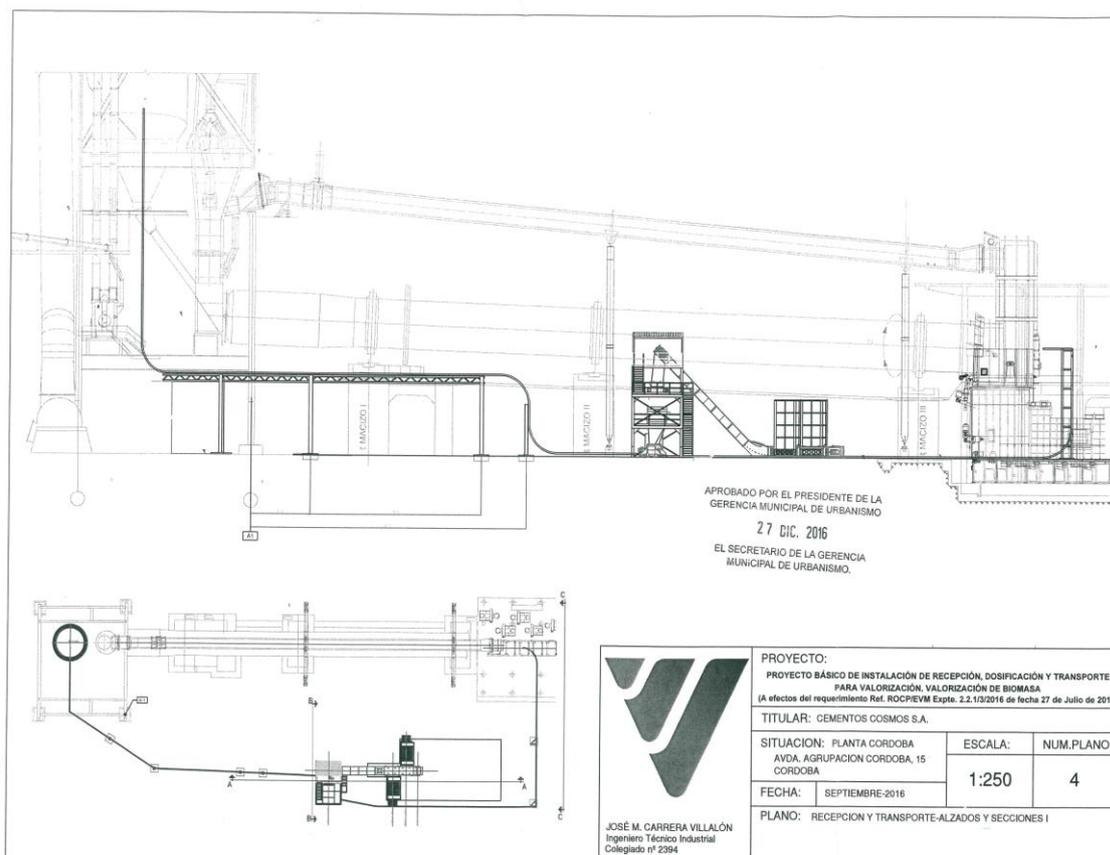
Se queda la espera de la determinación que adopten las Administraciones competentes sobre los hechos denunciados y medidas solicitadas, pero esto escapa, por ahora, del control ciudadano.



Cementera Cosmos (Foto: J. Padilla, 7 de diciembre de 2017)

²²⁸ DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Rfº: APR/Protección Ambiental. AAI/CO/029. Asunto: emisiones de ruido y estaciones de vigilancia Cementos Cosmos, S.A. Reg. Salida: nº 6594, de 1 de abril de 2019

²²⁹ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Delegación de Medio Ambiente e Infraestructuras: Registro Salida, de 23 de abril de 2019, nº 2019008749



Proyecto Básico de instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para valorización, valorización de Biomasa

IX.- LA LICENCIA CONCEDIDA A CEMENTOS COSMOS S. A. PARA LA VALORIZACIÓN DE BIOMASA Y SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA CEMENTERA.

Pocas industrias que han existido o existen en nuestra ciudad hayan recibido un trato tan exquisito y favorable por parte de la ciudad de Córdoba y sus Administraciones como la recibida por la fábrica de cemento Asland-Cosmos a lo largo de su ya dilatada historia.

Sin embargo, frente a esta distinguida consideración de las Administraciones, también hay que decir que pocas Empresas han vivido proverbialmente tan herméticamente cerradas en sí mismas y de espaldas a la ciudad o han provocado tantas molestias y protestas de sus vecinos. Es decir, que no ha existido empatía de sus gestores empresariales hacia los ciudadanos de su entorno, los cuales ha venido sufriendo pacientemente las molestias que el régimen y sistema productivo de la fábrica les ha ocasionado a lo largo de muchas décadas.

Pues bien, a pesar del buen trato secularmente dado por las Instituciones locales cordobesas a esta factoría, vamos a analizar en este capítulo un hecho actual, en el que se visualiza, bien a las claras, la falta de respeto institucional que la Empresa *Cementos Cosmos, S. A.* muestra hacia la Administración Local cordobesa. Un comportamiento

que refleja la prepotencia de una multinacional que pretende imponer al poder político local sus criterios e intereses por encima de todo y que confiados en la fuerza de su poder económico y en el chantaje emocional que ejerce sobre sus trabajadores y ciudadanía (la amenaza del cierre y despidos), no acata y se burla de sus disposiciones normativas que son, o debieran ser, de obligado cumplimiento.

LA DENUNCIA CIUDADANA Y LA RESPUESTA INSTITUCIONAL.

Con fecha 28 de septiembre del 2017 *Ecologista en Acción-Córdoba*, que viene actuando por sí y en nombre de la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, recibió escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, fechado 22 de septiembre, que vamos a comentar²³⁰.

Mediante este escrito se pretendía dar respuesta a la solicitud de información sobre *Cementos Cosmos, S.A.*, que había realizado las entidades ciudadanas el día 3 de agosto del mismo año²³¹ y, con anterioridad, el 4 de julio de 2017, sobre si dicha cementera estaba incinerando residuos sin licencia municipal de actividad, con lo que la Empresa estaba incumpliendo uno de los principales condicionados de la Autorización Ambiental Integrada que le había sido otorgada el día 2 de marzo del 2007²³².

Aunque en el escrito de la Autoridad Ambiental se habla de diversas cuestiones que le había sido planteada por *Aire Limpio*, de este Informe sólo nos vamos a centrar en el tema de la denuncia de que la factoría estaba incinerando residuos, para lo que no dispone de licencia municipal, hecho éste que es ampliamente conocido por toda la sociedad cordobesa y, por supuesto, por las Administraciones competentes (DTMAOT y Ayuntamiento de Córdoba), aunque ambas instituciones han estado mirado hacia lado, a pesar de tener el antecedente de lo ocurrido en el incendio de la Planta de Valorización y Reciclaje RECICOR XXI, de la Empresa Barea.

Sobre esta cuestión el Sr. Delegado Territorial informaba, y transcribimos literalmente, que:

- *En la resolución de AAI se establece expresamente que la misma no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y el particular las licencias de obras y actividad que, en su caso, deba otorgar el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *El 12 de diciembre de 2016 se comunica a Cementos Cosmos que ha quedado inscrita como gestora de residuos no peligrosos.*

²³⁰ DTMAOT: Reg. Salida, de 25 de septiembre, nº 15.909; *Su Refª.*: Protección Ambiental/APR – AAI/CO/029.

²³¹ *Ibid.*, Reg. Entrada: 3 de agosto de 2017. Escrito de *Ecologistas en Acción-Córdoba* y de la plataforma *Córdoba Aire Limpio* de la misma fecha.

²³² *Ibid.*, Reg. Entrada: 4 de julio de 2017. Escrito de *Ecologistas en Acción-Córdoba* y plataforma *Córdoba Aire Limpio* de la misma fecha.

- *Por parte de esta Delegación Territorial no existe inconveniente desde el punto de visto de la legislación sectorial medio ambiental en que se realice la valorización de residuos en las instalaciones, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior respecto de las competencias que correspondan a otras Administraciones.*
- *Se adjunta copia de las actas de las visitas realizadas a las instalaciones para verificar el cumplimiento de las condiciones en materia de residuos.*

En conclusión, la Autoridad Ambiental de la Junta de Andalucía reconocía las razones que fundamentaban la denuncia manifestada en el escrito de los colectivos ciudadanos, pero se inhibía de tomar cualquier resolución al respecto –ni tan siquiera, de advertencia o amonestación a la Empresa COSMOS de que infringía o contravenía lo dispuesto en la propia Autorización Ambiental Integrada–, máxime mediando una denuncia ciudadana, y trasladaba la responsabilidad a la Administración local, a la que, entendemos, debería haberle comunicado, al menos, este hecho.

Esta inhibición, resultaba inaceptable y rechazable para los promotores de la denuncia; pues, entendían que, en este asunto, la DTMAOT es parte interesada y competente y, por lo tanto, debería ser vigilante del cumplimiento de sus propias disposiciones, es decir, de la Autorización Ambiental Integrada.

SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y LICENCIAS.

Llama la atención, por otro lado, las fechas y términos expresados de las Actas de Inspección que la DTMAOT había realizado a las instalaciones de COSMOS para verificar el cumplimiento de las condiciones en materia de residuos cuando las comparamos con la documentación que obra en el Expediente de Licencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, las que vamos analizar, a continuación, concretándonos en el apartado de “*Incidencias*”, que transcribiremos literalmente.

Estas actas están firmadas por la Jefa del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la DTMAOT, en las que en el apartado referente al alcance de la inspección se indica que el tipo de inspección está basada en las siguientes Autorizaciones Ambientales: *Autorización Ambiental Integrada* y *Autorización de Gestor de Residuos no peligrosos*.

A.- ACTA DE INSPECCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016:

A continuación transcribimos las incidencias observada en la primera Acta de Inspección:

INCIDENCIAS: Visitada la instalación se realiza el seguimiento de la línea de alimentación de combustibles alternativos, que coincide con la de alimentación de carbón, compartiendo ambas tolvas y cintas transportadoras hasta los depósitos de almacenamiento de combustible y dosificación al horno. No se observan nuevas estructuras, en zona que actualmente no tiene uso industrial se ha delimitado un área para la construcción de las nuevas instalaciones de gestión de residuos (preparación). Se nos muestra declaración responsable al ayuntamiento y abono de las tasas por la licencia de obras. Se realiza reportaje fotográfico. No se observan

*incidencias. Las tasas son para licencia de actividad y obra. Lo mostrado es la de inicio de obra, de 18 de noviembre de 2016*²³³.

Como podemos apreciar, se habla de línea de alimentación de *combustibles alternativos, declaración responsable, abono de tasas por la licencia de actividad y obras*, pero se hace de manera genérica y en ningún momento se especifican que son para VALORIZACIÓN DE BIOMASA, tal y como aparece en el propio proyecto que la empresa presenta en la GMU, titulado: *Proyecto Básico de instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para valorización, valorización de Biomasa*.

Siendo consciente de que estas instalaciones pueden ser polivalentes, sorprende la no especificación de para qué se obtiene la licencia de obra y de actividad, pues ello tendrá consecuencias, como veremos.

B.- LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA GMU.

Para salir de duda y exactamente conocer qué licencia dispone COSMOS, para realizar dichas obras, así como las fecha de presentación y concesión, vamos a analizar pormenorizadamente la tramitación en la GMU de los documentos citados.

a) **Cuestión previa.** Como antecedente debemos recordar dos momentos:

Primera, que en el Consejo Rector de la GMU celebrado el 23 de noviembre de 2016 tomó conocimiento del Auto 129/16 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Córdoba en el Recurso Contencioso-Administrativo número 57/2016 interpuesto por *Cementos Cosmos, S.A.* contra el Acuerdo del Consejo Rector de la GMU de fecha 25 de noviembre de 2015 por el que se acordó la suspensión por plazo de un año del otorgamiento de todas clases de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones que utilizasen residuos como combustibles alternativos²³⁴.

Y segunda, que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo, acordando la suspensión por un plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobación, autorización y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones por la Innovación prevista supongan modificación del régimen urbanístico vigente²³⁵. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, ratificó dicho acuerdo²³⁶.

²³³ DTMAOT. Acta de Inspección de Cementos Cosmos, S.A., del 25 de noviembre de 2016.

²³⁴ GMU. Secretaría: Ref. Secretaría/ARV/1.4.2 044/2016. Comunicación interior firmada por el Secretario Delegado el 12 de diciembre de 2016 y Certificado del Acuerdo, dado por el mismo Secretario Delegado el 30 de noviembre de 2016.

²³⁵ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: SECRETARÍA GENERAL: Registro del Pleno nº 661, fecha de 10 de noviembre de 2016. “Innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo. Aprobación inicial e Información Pública”. Rf. sesión: 9 de noviembre de 2016/8 del Consejo Rector de la GMU.

²³⁶ *BOP de Córdoba*, 4 de enero de 2017, Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, núm. 6026/2016.

b) De la solicitud de licencia de obra y actividad para la valorización de biomasa:

- Con fecha 18 de octubre de 2016 se dio el Informe urbanístico favorable a la solicitud de licencia de obra y licencia de actividad para *Instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para Valorización de Biomasa en Fábrica de Cemento*.

En este informe se indica que:

En cumplimiento del requerimiento de 05/07/16, motivado por el Auto dictado con fecha 14 de junio de 2016, en a Pieza Separada de Medidas Cautelares nº 202.1/2.016, del Recurso Contencioso Administrativo tramitado como Procedimiento Ordinario nº. 202/16, por el Promotor se aporta con fecha 09/08/16 una nueva documentación técnica titulada “Proyecto Básico de Instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para Valorización de Biomasa en Fábrica de Cemento”, en el que se elimina toda referencia a la valorización de residuos no peligroso contenida en la documentación técnica presentada inicialmente, a la cual sustituye.

La instalación proyectada básicamente está configurada por una tolva de recepción, un alimentador sinfín, un transportador de placas, una criba de discos, cinta pesadora dosificadora, equipo alveolar y soplante y tuberías aéreas de transporte dese el alveolar a los puntos de dosificación.

En su aspecto físico y funcional, el diseño y ejecución de la instalación y de la obra civil definida en este último proyecto es exactamente igual al definido en los proyectos iniciales dado que la instalación definitiva puede tener un carácter polivalente al permitir utilizar potencialmente de forma diferenciada y separada, cualquier producto. En esta última propuesta técnica se concreta que el único producto a utilizar como combustible alternativo en la torre de pre-calcinación y en el quemador principal del horno de la fábrica es la biomasa, sustituyendo parcialmente al combustible fósil utilizado actualmente con carácter general.

En conclusión, se da licencia para una instalación polivalente, pero en la que sólo se podrá emplear “biomasa”²³⁷.

- El 18 de noviembre de 2016, se emite nuevo Informe por parte del Director Técnicos de la GMU sobre el nuevo Proyecto presentado en el que concluye:

En definitiva, siendo preciso diferenciar adecuadamente en base a lo reglado en la Ley 22/11 y el R.D. 815/20013 los conceptos de “biomasa” del resto, ya sean residuos o subproductos, el documento técnico que se tramita debe explicitar el tipo y composición de la “biomasa” a valorizar con referencia a dicha legislación y no a otras definiciones que lo son a otros efectos, como la usada en el documento técnico que se basa en la definición de “biomasa” contemplada en la Directiva 2009/28/CE de 23 de abril de 2009 de Fomento de USO de Energías Procedentes de fuentes renovables²³⁸.

²³⁷ GMU: Expte. 2.2.1. AC 0003-16 (2012-16), de 18 de noviembre de 2016. Informe Urbanístico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antolín Espejo Mohedano el 18 de octubre de 2016.

²³⁸ *Ibid.* Dirección Técnica Expte. 2.2.1. 3/2016, de 18 de noviembre de 2016.

- Con fecha 21 de noviembre de 2016 el Secretario de la GMU hizo un nuevo Requerimiento a COSMOS en relación con la solicitud de Licencia de Actividad y Obra formulada para VALORIZACIÓN DE BIOMASA en sus instalaciones, comunicándole que con fecha 18 del mismo mes y año, se había emitido Informe en los siguientes términos:

Deberá completar la documentación técnica aportada explicitando el tipo y composición de la “biomasa” a valorizar conforme a su definición en la legislación aplicable a los efectos de este procedimiento, etc.

Este requerimiento le fue notificado a la empresa con fecha 25 de noviembre de dicho año²³⁹.

c) De la declaración responsable de inicio de obra y solicitud:

- Con fecha 18 de noviembre de 2016 tuvo entrada en la GMU la declaración responsable de inicio de obra, para la ejecución de instalación de recepción, dosificación y transporte para valorización de biomasa.
- El 13 de diciembre se emitió el Informe Jurídico en el que, por las razones expuestas en él, se dictaminó que procedía dictar Resolución de:

*Dejar sin efecto la declaración responsable de inicio de obra presentada, con la determinación de la imposibilidad de iniciar las obras contenidas en el proyecto de ejecución aportado,... debiendo proceder, en su caso, a la paralización de las obras, etc.*²⁴⁰

El 14 de diciembre de 2016 el Presidente de la GMU firmó la Resolución de dejar sin efecto la declaración responsable, acordada en la Comisión de Licencias celebrada en dicho día, con la imposibilidad de iniciar las obras contenidas en el proyecto de ejecución aportado²⁴¹; cuya notificación de resolución tiene fecha de 27 de diciembre de 2016 y notificación a la Empresa el 10 de enero de 2017²⁴².

- El 27 de diciembre de 2016, el Presidente de la GMU dictó nueva Resolución, en la que, visto el procedimiento seguido en relación con la solicitud de licencia urbanística de actividad sometida a prevención ambiental y licencia de obras y el dictamen de la Comisión de Licencias en sesión celebrada el 27 de diciembre; y de conformidad con la propuesta contenida en el Informe Jurídico de fecha 21 de diciembre en el que se hace diversas advertencias (que se enumeran citando al respecto el escrito presentado con fecha 14 de diciembre por la entidad mercantil

²³⁹ *Ibid.* Ref.: JMRA/ROCP/EVM. Expte: 2.2.1. 3/2016. Asunto: Traslado de Requerimiento a Cementos Cosmos, fechado el 21 de noviembre de 2016.

²⁴⁰ *Ibid.* Servicio de Licencias. Oficina Actividades: *Informe del Servicio Jurídico de la GMU, fechado el 13 de diciembre de 2016.*

²⁴¹ *Ibid.* Servicio de Licencias. *Resolución firmada por el Presidente de la Gerencia, fechada el 21 de diciembre de 2016.* Certificado del acuerdo de la Comisión de Licencias celebrada el día 14/12/16, O.D. 46, sado por el Secretario Delegado de la GMU el 23 de diciembre de 2016.

²⁴² *Ibid.* Servicio de Licencias: Rfº.: Núm. expediente: 2.2.1 0003/2016 RCP/MJJG. Licencia nº A075/2016. Asunto: Traslado de Resolución. Registro Salida nº 17.046 de 29 de diciembre de 2016. Se adjunta la notificación al interesado. Firmado por el Secretario Delegado el 17 de enero de 2017.

Cementos Cosmos S. A., en cumplimiento del requerimiento de subsanación de deficiencias efectuadas desde esta GMU con fecha 21 de noviembre de 2016, en el que la interesada manifiesta: *No obstante lo expuesto anteriormente, y en atención a los informes obrantes en el expediente administrativo a los que ha tenido acceso Cementos Cosmos, se debe indicar que esta parte no empleará en sus instalaciones productos diferentes a los definidos como “biomasa”, en el art. 2.2. del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobados mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre...*) resolvió conceder Licencia urbanística de Obra y de Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante resolución de fecha 02/03/2007 (AAI-CO-029) con sujeción a las condiciones contenidas en el Informe jurídico así como las generales para este tipo de licencias que se unían a la mencionada Resolución como parte integrante de la misma.

Asimismo, se afirma, la documentación técnica quedaba incorporada a la licencia otorgada como condición material de ésta. Se advertía que no se procedería al inicio de la actividad hasta tanto no se certificase por el Director Técnico del proyecto que se había dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones realizadas al efecto, etc.

Entre las medidas correctoras y condiciones de la licencia que al dorso se citan para la *Instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para Valorización de Biomasa* se indica²⁴³:

ADVERTIR AL PROMOTOR QUE SÓLO PODRÁ UTILIZAR LA BIOMASA DEFINIDA EN EL ART. 2.2. DEL R. D. 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE DE 2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN.

- El Presidente de la GMU, por Resolución de 27 de diciembre de 2016, dispuso autorizar la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico presentado por COSMOS para *INSTALACIÓN DE RECEPCIÓN, DOSIFICACIÓN Y TRANSPORTE PARA VALORIZACIÓN DE BIOMASA* el 17 de enero del 2017, recibido el original por la Empresa el 19 de enero de dicho año²⁴⁴.
- Con data de 13 de marzo de 2017, la Empresa comunicó el inicio de la actividad de la *Instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para Valorización de Biomasa* en sus instalaciones sitas en avda. Agrupación Córdoba, nº 15, a las que por parte del Secretario de la GMU (con fecha de salida en GMU y recepción por Cementos Cosmos, de 15 de marzo de 2017), informa que habiendo observado ciertas deficiencias en la documentación presentada se le hace el requerimiento:
 - a) De que debían aportar modelo normalizado de declaración responsable de puesta en marcha de actividad sometida a prevención ambiental la cual es presentada por D. José Miguel Carrera Villalón, con fecha 12 de abril de 2017.

²⁴³ *Ibid.* Servicio de Licencias. Oficina de Actividades, Ref. 2.2.1 0003/2016 RCP/MJJG. Lic. Act.: A075/2016. Asunto: Traslado Resolución Actividad. Registro Salida, nº 262, de 18 de enero de 2017.

²⁴⁴ *Ibid.*

- b) Que, asimismo, deberían presentar *Certificado Final de Obra*, suscrito por el técnico director de las obras y visado por el correspondientes colegio profesional que certifique que el proyecto ejecutado se corresponde con lo autorizado en la licencia nº AO75/2016, concretamente, que la actividad y obra autorizada es la *Instalación de Recepción, Dosificación y Transporte para Valorización de Biomasa*²⁴⁵.

C.- ACTA DE INSPECCIÓN DTMAOT, DE 15 DE MARZO DE 2017:

La Jefa del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo cursó visita a la factoría de Cosmos el día 15 de marzo de 2017 y en el acta de la visita levantada refleja las siguientes incidencias:

INCIDENCIAS: Se comprueba que ha sido construida la nueva zona de recepción y dosificación de combustibles alternativos. Consta de los elementos descritos en la documentación presentada para el expdte. de modificación IMS-I-15-020. En el momento de la visita están realizando las últimas pruebas previas a la plena puesta en la marcha de la instalación de dosificación. El remolque de fondo móvil está cargado de orijillo (sic) con el que se han realizado pruebas de funcionamiento. Se realizó reportaje fotográfico. No se observa incidencias. Aporta planos visados de la instalación finalizada.

En efecto, el acta certifica que las obras está finalizada y que se está realizando las últimas pruebas previas a la puesta en marcha de la instalación de dosificación y que estas pruebas de funcionamiento se han realizado con “orijillo” (entendemos que debe ser “orujillo”), material que está catalogado como biomasa.

No obstante, si bien es cierto que en toda la documentación de la GMU se insiste que el proyecto y autorizaciones son para “valorización de biomasa”; en las actas de la DTMAOT, no se menciona este particular en ninguna de las dos actas levantadas.

Es justificable que entre los componentes de la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, se tenga cierto recelo y falta de confianza sobre la documentación que presenta la empresa Cosmos a la Delegación de Medio Ambiente; es decir, se tiene dudas de que si documentación que presenta la empresa corresponde con la realidad, y ello tiene cierto fundamento: No hay más que recordar cómo en demostración de que la Autorización Ambiental Integrada que le había sido otorgada no había caducado, la Empresa presentó un Acta de presencia notarial, fechada el 8 de marzo de 2012, tres días antes del fin del plazo de vigencia de dicha Autorización, para demostrar que habían iniciado la ejecución de las obras para la valorización (esas obras que se estaban realizando en 2017); documentación que fue aceptada como válida por la Delegación Territorial, pero que tras las denuncias de *Córdoba Aire Limpio* y la realización de las Inspecciones correspondientes, se pudo comprobar que había sido todo un montaje.

No dejó de llamar la atención a los colectivos denunciante el proceder de la Delegación de Medio Ambiente aceptando la declaración presentada por Cosmos, pero no

²⁴⁵ *Ibid.* Servicio de Licencias. Oficina de Actividades: Rfª.: ROCO, Expte.: 2.2.1. 03-16. Requerimiento realizado por el Secretario Delegado el 15 de marzo de 2017.

comprobando la realidad de los hechos; lo que no tuvo más remedio que realizar ante las pruebas ciudadanas presentadas; pero muchos más sorprendió, el constatar que la empresa cementera, ni tan siquiera fuese amonestada por la Administración por este hecho.

LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN LA CEMENTERA CORDOBESA DE CEMENTOS COSMOS S. A.

Sin embargo, ante las preocupantes noticias que se estaban difundiendo en la ciudad de que en la cementera se estaba incinerando residuos, el 4 de julio de 2017, *Ecologistas en Acción- Córdoba* en nombre propio y de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*, solicitó a la Delegación de Medio Ambiente información de los hechos y pidió se abriese expediente a COSMOS, si ello fuera cierto, pues se trataba de un grave y premeditado incumplimiento por parte de la empresa de la AAI. Igual denuncia se cursó el 17 de julio a la Alcaldesa de la ciudad.

- ✓ Haciendo un inciso indicaremos que, a instancia de algunos empresarios del Polígono de Chinales del entorno de la cementera que habían hecho llegar a la Plataforma su preocupación por la aparición de un *polvo negro* en las superficies (10 de abril de 2017), se presentó una denuncia en la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, que fue remitida a la DTMAOT el 11 de mayo de 2017. Estimamos que sus causas, pudieran estar relacionada con el nuevo proceso de incineración que se había implantado.



- ✓ Pero lo que más llamó la atención y al principio se dudó de su veracidad, es que la plataforma *Córdoba Aire Limpio* tuvo por primera vez conocimiento de que se estaba incinerando residuos en Cosmos-Córdoba por un miembro de la *Plataforma contra la Incineración de Residuos en la cementera de Cosmos de Niebla* (Huelva) que refirió durante el *III Encuentro de Plataformas contra la*

incineración de Residuos en cementeras, celebrado en Niebla el 22 de abril de 2017, que en una reunión que mantuvieron con la alcaldesa de esta localidad les había comentado que Isabel Ambrosio, alcaldesa de Córdoba, le había referido que Cosmos de Córdoba estaba incinerando residuos. La respuesta que se le dio a la informante fue que se había producido una confusión pues lo que se incineraba era biomasa pero no residuos, aunque al final resultó ser cierta la información.

Pero volvamos al hilo de nuestra narración, y decir que el temor de que Cosmos estaba incinerando residuos, sin licencia de actividad para ello, quedó confirmado cuando:

- a) El día 5 de julio, José de la Vega, director de la fábrica de Córdoba, dirigió escrito a la Alcaldía y a todos los Grupos Políticos de la Corporación municipal, en el que textualmente decía que: *En base a su AAI, la fábrica de Cementos Cosmos en Córdoba utiliza desde 2016, como parte de su actividad para fabricar cemento, además de coque de petróleo, biomasa, neumáticos fuera de uso y CDRs* (combustibles derivado de fracción de restos de residuos municipales e industriales). El Ayuntamiento no respondió, ni, sorprendentemente, dio traslado de la carta a la Gerencia de Urbanismo, que tuvo conocimiento de ello a través de la plataforma *Córdoba Aire Limpio*.
- b) Esta información fue públicamente confirmada, con posterioridad, por el Presidente de la *Asociación de Trabajadores de Cementos Cosmos* en su intervención en el Pleno de la Corporación municipal celebrado el 18 de octubre de 2017 en el que aseguró que en la fabrica se habían utilizado diferentes combustibles: coque de petróleo, carbón natural, fuel, *astillas, huesos de almendras y aceitunas*, gas natural, *CDRs*, así como que en el horno de la cementera se había incinerado “*vacas locas*” y ciertas cantidades de *marihuana y cocaína*²⁴⁶. Cuestión ésta última que fue confirmada por un portavoz de la empresa al diario *ABC* el día 19 de octubre²⁴⁷.

Estas sorprendentes declaraciones dieron pie a que la plataforma *Córdoba Aire Libre*, presentara el 23 de octubre escritos dirigidos: a Juan José Primo Jurado, Subdelegado del Gobierno en Córdoba; a Francisco de Paula Algar Torres, Delegado Territorial de Medio Ambiente; a María de los Ángeles Luna Morales,

²⁴⁶ TELEVISIÓN MUNICIPAL DE CÓRDOBA Vídeo de la Sesión 16/17 Extraordinaria de Pleno Municipal de 18 de octubre de 2016. Intervención de Juan Carlos Castro Aguilar (Presidente de la Asociación de Trabajadores de Cementos Cosmos: Transcripción literal: *...El Pacto por el Aire Limpio dice:.... Ninguna de las cosas que quieren van a conseguir cerrar la fábrica porque ya estamos haciendo la actividad y vais con retraso... Durante 21 años que conozco a la Empresa en ella ya se utilizaron diferentes combustibles y ninguno conlleva un cambio de actividad: coque de petróleo, carbón natural, fuel, astillas, huesos de almendras y aceitunas, gas natural, CDR e, incluso, se valorizó 2'5 Tm de cocaína y marihuana que a otros le hubieran gustado encontrársela en otro sitio... Como ya saben todos los presentes, cuando las vacas locas el Gobierno decisión... ¿qué decidió? ¿enterrarlas en un vertedero...? No. Las llevó a las cementeras. Es el sitio más seguro para poder realizar la valorización. Entonces de todas las vacas, el Gobierno de España tiró de las cementeras porque es el sitio más seguro para realizar la valorización...*

²⁴⁷ *ABC*, 19 de octubre de 2017 en artículo firmado por Rafael Ruiz titulado: “La Gerencia de Urbanismo pedirá explicaciones a Cosmos por incinerar cocaína y marihuana”, con subtítulo: La cementera afirma que quema alijos cuando la Guardia Civil o la Policía lo pide y con el visto bueno del juez.

Delegada Territorial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Córdoba; y a Isabel Ambrosio Palos, solicitándoles información y aclaración de los hechos, ante el temor de que la cementera cordobesa fuera una de las dos instalaciones acordada por el Gobierno en el 2015 para la incineración de drogas decomisadas por la Guardia Civil o Policía Nacional en Andalucía²⁴⁸.

Estas afirmaciones son especialmente graves pues indican que se había incinerado biomasa con anterioridad a la autorización dada por Urbanismo, residuos sin autorización y estupefacientes, sin conocimiento del Ayuntamiento, como lo puso de manifiesto el que la Gerencia pidiese explicaciones a Cosmos y sin que fuera uno de los elementos autorizados por la AAI para ser incinerados en la instalación. Más adelante hablaremos de esta cuestión.

- c) Pero más explícitas fueron las declaraciones realizadas por José de la Vega a los medios de comunicación social el día 19 de octubre de 2017 en las que aseveró que desde diciembre del 2016 la cementera estaba empleando CDRs en una proporción del 30% del combustible utilizado en la factoría y que se hacía, aseveró sin rubor, porque tenían todas las licencias necesarias para hacerlo²⁴⁹.

Obviamente y de manera intencionada, COSMOS había y estaba realizando un acto que contravenía abiertamente las disposiciones del condicionado de la AAI y la normativa ordenancista que rigen en nuestra ciudad para este tipo de actividades: están incinerando residuos sin licencia municipal de actividad para ello pues la licencia de obras que se le otorgó era para la valorización de cierto tipo de biomasa.

Pero la aclaración, en parte de lo sucedido vendrá dada en la respuesta de la DTMAOT a la denuncia presentada por *Aire Limpio* de que se estaba incinerando residuos en Cosmos sin las preceptivas licencias municipales:

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Delegado Territorial de Medio Ambiente, Sr. Algar Torres, respondió al escrito de presentado por *Córdoba Aire Limpio* el 23 de octubre por el que solicitaba la apertura de expediente informativo a Cementos Cosmos S.A., por la incineración de residuos sin las preceptivas licencias municipales de obras y actividad, por la que consideraba que esta empresa estaba incumpliendo el condicionado básico de la AAI²⁵⁰.

²⁴⁸ Vid. *CORDOBAHOY* y *CORDÓPOLIS*, días 23 de octubre de 2017. Sobre la decisión del Gobierno de España léase la información ofrecida por el diario digital 20 MINUTOS, noticia suministrada por la Agencia EFE el 3 de febrero de 2015 en <http://www.20minutos.es/noticia/2366397/0/droga-incautada/destruccion/una-tonelada-al-dia/>

²⁴⁹ Léase en prensa digital y escrita: *ABC*, *CÓRDOBA*, *CORDOBAHOY*, *CORDÓPOLIS*, *EL DÍA DE CÓRDOBA* los días 20 y 21 de octubre de 2017.

²⁵⁰ DTMAOT. Refª: APR/Protección Ambiental, AAI/CO/29. Asunto: Sdo. apertura expediente Cementos Cosmos, S.A.; Registro Salida nº 21.906, de 23 de noviembre de 2017. *Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, relativo al escrito presentado el día 23 de octubre del presente año por las Asociaciones Ecologista en Acción-Córdoba y plataforma Córdoba Aire Limpio, sobre la valorización de residuos en las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos, S.A.*

Al escrito del delegado se adjuntaba un informe del Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación, en el que se daba respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

1º.- El 22 de octubre de 2015 la Delegación emitió Resolución por la que se consideraba no sustancial una modificación de las instalaciones, consistentes básicamente en la actualización de las instalaciones proyectadas y autorizadas en el año 2007 para la sustitución parcial de combustibles fósiles por combustibles alternativos mediante la valorización de residuos no peligrosos y biomasa en el proceso de fabricación del clínker. Las condiciones del proyecto original habían cambiado, ya que en la actualidad sería gestores de residuos los que realizarían la preparación y adecuación de los mismos para facilitar el uso como combustibles alternativos, y por tanto, no era necesario realizar una instalación para la preparación de estos combustibles en la propia fábrica de Córdoba, lo que permitía simplificar la instalación inicialmente proyectada y autorizada en la AAI otorgada en el 2007.

En la actualización se contemplaba que para el manejo de combustibles alternativos existían dos posibilidades:

- a) Una, utilizando las instalaciones y los mismos medios con los que ya contaba la fábrica para la dosificación, que se aplicaría a aquellos residuos que por sus condiciones físicas pudiesen ser introducidos directamente en el proceso junto con el combustibles principal (coque de petróleo).
- b) Y la segunda, ejecutar una instalación suficiente, versátil y portátil para la dosificación y utilización de los mismos en el horno de clínker (en el mechero principal y/o pre calcinador).

2º.- Respecto a la primera modalidad, el 11 de noviembre de 2016, la empresa presentó escrito en el que comunicaba a la Delegación su intención de iniciar el proceso de valorización de residuos, apostando inicialmente por utilizar las mismas instalaciones y los mismos medios con los que contaba la empresa en dicha fecha para la dosificación de combustible.

A la vista de esta comunicación, y tras efectuar el día 25 de noviembre visita de comprobación, la Delegación el día 12 de diciembre de 2016, comunicó a la sociedad que se había procedido a la inscripción en el registro de actualizaciones sometida a los instrumentos de prevención y control ambiental, en la modalidad de gestión de residuos no peligroso, quedando registrada con el número GRU-4413. La operación inscrita es *R1.Utilización principal como combustible y otro modo de producir energía*. Los residuos autorizados a gestionar son: Residuos de plásticos (excepto embalajes), neumáticos fuera de uso (NFU), lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas y combustibles derivado de residuos (CDR).

Por consiguiente, por parte de la Delegación Territorial no existía inconveniente desde el punto de vista de la legislación sectorial medio-ambiental en que se realizase la valorización de residuos en las instalaciones, sin perjuicio de las competencias que correspondiesen a otras Administraciones. Quiere ello decir, aclara el informe, que la empresa, aparte de la autorización ambiental, debía obtener el resto de las autorizaciones que se requirieran, desconociendo la Delegación qué otras autorizaciones son necesarias, y si son exigibles licencias municipales de obras (en el primer caso parecía claro que no, ya que se utilizan las

mismas instalaciones y los mismos medios existentes para la dosificación de combustibles) y de actividad.

A partir de esa fecha, asevera el escrito de la Delegación, la empresa estaba empleando en las instalaciones residuos como combustibles alternativos, como así lo pone de manifiesto la memoria de gestión de residuos no peligrosos correspondientes al año 2016, presentada en la Delegación Territorial el 23 de febrero de 2017.

- 3º.- Y en referencia al segundo procedimiento, el 13 de marzo de 2017, la empresa presentó a la Delegación Territorial comunicación del fin de las obras y puesta en marcha de las nuevas instalaciones de recepción, dosificación y transporte para valorización en las instalaciones de Cementos Cosmos, S.A., solicitando visita de comprobación. En dicho escrito no se hacía referencia a biomasa ni a residuos, sino a las nuevas instalaciones para dosificación de combustibles alternativos.

La visita de comprobación se realizó el 15 del mismo mes, en la que se constató que había sido construida la nueva zona de recepción y dosificación, estando realizándose en el momento de la visita las últimas pruebas de funcionamiento con orujillo y que, aclara el informe, las instalaciones para el empleo de biomasa y para los residuos son las mismas.

Concluye el Jefe del Servicio de Protección Ambiental su informe, afirmando que la DTMAOT no considera que la empresa estuviese incumpliendo la autorización ambiental integrada, no encontrando, por lo tanto, motivos para la apertura de expediente sancionador. Si la autoridad municipal considerase que la valorización de residuos requiere licencia de actividad, y se está llevando a cabo dicha valorización sin haber obtenido la referida licencia, sería dicha Autoridad (en nuestro caso, el Ayuntamiento) la que debiera adoptar, en su caso, las medidas sancionadoras o disciplinarias oportunas, en el ámbito de sus propias competencias. En conclusión, la Delegación Territorial se exoneraba de toda responsabilidad, cargándola en las espaldas de la Autoridad municipal.

No obstante, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* no estando conforme con esta respuesta, con motivo de que el 19 de diciembre de 2017 recibió escrito de Fernando Martínez Vidal, Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía²⁵¹ remitiendo información de carácter ambiental de la fábrica de cementos Cosmos, en Córdoba ciudad, que le habían solicitado el 12 de junio de 2017, le envió un escrito con fecha 8 de enero de 2018, en el que le mostraba su disconformidad con lo manifestado en la *Declaración Anual de 2016* de la fábrica de Cementos Cosmos (Fábrica de Córdoba) realizada por su representantes legal José de la Vega Rivera, director de la misma²⁵².

²⁵¹ CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Ref.: SPCA/COC/EDM/PA170097, Asunto: Información de carácter ambiental de la fábrica de cementos Cosmos, en Córdoba ciudad. Registro de Salida de 1 de diciembre de 2017.

²⁵² DTMAOT: Reg. Entrada Delegación Territorial de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2017, nº 4543: el escrito de la plataforma *Córdoba Aire Limpio* fue registrada en la Delegación del Gobierno de Córdoba el 8 de enero de 2018

En el epígrafe 2.1 de dicha Declaración, pág. 3, se afirma literalmente que “*Se ha iniciado la valorización de residuos no peligrosos y biomasa de acuerdo a la autorización concedida y a lo establecido en el AAI en vigor*”; afirmación que, como hemos venido diciendo, es totalmente incierta, y hacían una relación de las denuncias presentadas:

1. Escrito del 4 de julio de 2017, de que la cementera Cosmos había iniciado la incineración de residuos sin las pertinentes y obligadas licencias municipales de obra, actividad y puesta en marcha, tal como se especifica y se exige con total claridad en la AAI en vigor. En este escrito se solicitó que se abriera expediente informativo sobre el grave hecho denunciado, se ordenase la paralización del proceso y se procediera administrativamente con el mayor rigor, pues considerábamos este hecho como “muy grave”.
2. De nuevo, el 23 de octubre de 2017 se reiteró la denuncia a la DTMAOT de Córdoba, de que la cementera COSMOS estaba incinerando residuos sin la preceptiva licencia municipal e le informaba que *Cementos Cosmos, S. A.* solo disponía de licencia para la valorización exclusivamente de biomasa, por lo que seguía incumpliendo uno de los condicionados más importantes de la AAI.
3. Así pues, que era público y notorio que la factoría de cementos de *Cementos Cosmos, S.A.* de Córdoba no dispone de licencia municipal para la incineración de residuos para la producción de cemento, pues el Ayuntamiento tenía suspendida la concesión de dichas licencias:
 - a) Acuerdos del Consejo Rector de la GMU de 25 de noviembre de 2015 (publicado en *BOP* número 9, de 15 de enero de 2016) y de 9 de noviembre de 2016, en los que se aprobaron inicialmente la innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilizasen residuos como combustible alternativo, acordando la suspensión, por el plazo de un año, del otorgamiento en este término municipal de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones que utilizasen residuos como combustible alternativo; plazo que será, posteriormente prorrogado por otro año más.
 - b) Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno que en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016 aprobó inicialmente (con informes favorables de la Titular Jefe de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de diciembre de 2016 y del Secretario General del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2016, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 23 de diciembre de 2016, y el Informe del Servicio de Planeamiento de 23 de septiembre de 2016) la Innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, acordándose la suspensión por plazo máximo de un año del otorgamiento de aprobación, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones por la Innovación previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.
 - c) Y Sentencia nº 158/17 del Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba, de 31 de marzo de 2017, contra el recurso interpuesto por

Cementos Cosmos S.A. de suspensión temporal de concesión de licencias, confirmando la legitimidad de la suspensión y la no existencia de desviación de poder.

Se llegaba a la conclusión de que Cosmos no disponía de licencia para valorización de residuos; y que ello no se debía a causa de molición o demora administrativa sino por suspensión legal ante la tramitación de una innovación del PGOU por la que se pretendía que dentro del casco urbano de Córdoba y en suelos protegidos no se pudiese realizar este tipo de actividad y si la fábrica estaba incinerando residuo lo hacía a sabiendas de que estaba incumpliendo lo legalmente establecido en la Autorización Ambiental Integrada en vigor, en contra de las disposiciones administrativas del Municipio y de las disposición de la Sentencia nº 158/17 del Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba y, por consiguientes, se había iniciado la valorización de residuos con consciente incumplimiento de lo establecido en la AAI en vigor y de las leyes, ordenanzas y sentencia judicial vigentes, por lo que solicitaba que los Servicios Jurídico de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería estudiaran si la Empresa Cementos Cosmos S.A., en su Declaración del cumplimiento de las condiciones de la AAI correspondiente al año 2016 en la fábrica de Córdoba habría incurrido en, presunta, falsedad documental o encubrimiento de hechos (también denunciaban que se había producido un incidente en la fábrica –escape del 10 de septiembre del 2016–, cuando en la declaración decía que no se había producido incidente alguno durante ese año) y si en lo que respecto a la valorización de residuos sin licencia municipal había trasgredido la legislación vigente y que la Dirección General actuase como mejor procedía en derecho.

El 8 de enero de 2018 la plataforma presentó escrito dirigido a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que mostraba su disconformidad con el contenido del documento relativo al cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada de la Declaración Anual de 2016.

Días después, se recibió escrito de la DTMAOT de Córdoba, adjuntando informe del Servicio de Protección Ambiental en el que se trataba de dar respuesta a lo planteado y solicitado en el anterior escrito.

Como quiera que no se compartía los términos justificativos de la Declaración del Anual de 2016 del representantes legal de Cementos Cosmos que se vertían en el Informe que se le daba traslado, especialmente sobre la afirmación del Director de la cementera de que se había iniciado la valorización de residuos no peligrosos y biomasa de acuerdo con lo establecido en la AAI en vigor, lo cual no era cierto, es por lo que el día 7 de diciembre de 2018 se pedía un Informe Jurídico de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería²⁵³.

La respuesta fue ofrecida, el 15 de enero de 2019, por Fernando Martínez Vidal, Director General de Prevención y Calidad Ambiental, adjuntando un informe de los Servicios Jurídicos de la Dirección General, dando respuesta a las cuestiones que le

²⁵³ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA: Registro de Entrada nº 24.931, de 7 de diciembre de 2018.

habían sido planteadas por *Aire Limpio*²⁵⁴, en relación con la necesidad de contar con las licencias municipales oportunas antes de iniciar la incineración de residuos y sobre la presunta falsedad de la Declaración anual de 2016 emitida por la fábrica, cuestión ésta que ya comentamos en páginas anteriores por lo que en este momento sólo nos centraremos en las primera de ellas, la cual pasamos a comentar.

Dice así el Informe:

- 1º.- Que de acuerdo con la Resolución de 22 de octubre de 2013 en la que se establece expresamente que *“la Resolución de modificación no sustancial no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y en particular las licencias de obras y actividad que, en su caso, deba otorgar el Ayuntamiento”*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o lo recogido en el artículo 27.1 del Decreto 5/2012, por la que se regula la autorización ambiental integrada.
- 2º.- De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundida de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sobre Coordinación en el régimen aplicable en materia de actividades clasificada, establece que *“la Autorización Ambiental Integrada será vinculante para la autoridad local en la denegación del ejercicio de actividades o en la imposición de medidas correctoras, pero no establece una vinculación en sentido contrario, desde las posibles permisos y licencias municipales que correspondan sobre la denegación de la actividad o imposición de medidas correctoras en la AAI”*.

Por consiguiente concluye la no procedencia de condicionar la AAI a las licencias y permisos municipales que pudieran ser exigibles al titular de la instalación.

Y continúa matizando:

- 1º.- Que de acuerdo con el informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Córdoba de fecha de Registro de Salida 13 de noviembre de 2018, al que Aire Limpio alude en su escrito, se informa en relación con la falta de licencia de actividad para la valorización de residuos, que la validez de la AAI no está condicionada a la previa obtención de dicha licencia, *“sino afectaría a su eficacia en el supuesto caso de lo no existencia de licencia municipal de la actividad que realiza”*.
- 2º.- De acuerdo con el 42.1. del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, sobre competencias de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI se establece dicha competencia sin perjuicio de las materias propias del Ayuntamiento.

²⁵⁴ CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL: Ref.: SPCA/JJFG/EDM/PA180131/10012019. Asunto: Informe de respuesta sobre cuestiones planteadas sobre la validez de la AAI y de denuncia de falseamiento de la Declaración anual 2016, de cumplimiento de la AAI de la Fábrica de Cementos COSMOS S.A. en Córdoba.

Por lo tanto, concluye el informe, que la validez de la AAI no está condicionada a la obtención de permisos y licencias municipales, y corresponde al Ayuntamiento la competencia en funciones de control, inspección y sanción de sus propias materias²⁵⁵.

Debemos de comentar, que en principio el informe de la Dirección General es correcto, aunque, entendemos, que no se atuvo plenamente a dar respuesta al contenido del escrito presentado por *Aire Limpio*, que no era cuestionar la validez de la AAI, sino su aplicabilidad.

Nadie de la plataforma, ni en el escrito presentado a la Dirección General ha cuestionado la validez de la Autorización Ambiental Integrada, lo que sí se denunciaba era que en base a ella la empresa hubiese puesto en funcionamiento la incineración de residuos sin las preceptivas licencias municipales; o como se afirma en el escrito de 7 de diciembre presentado por las entidades vecinales: “la cuestión que se plantea no es que la AAI pierda su efectividad ni esté condicionada con la previa obtención de las licencia municipales, sino que la acción de coincinerar no podía entrar en vigor hasta que la empresa no obtuviese las preceptivas licencias municipales; o dicho de otro modo, lo que *Aire Limpio* denunciaba, reiteramos, era el uso de la AAI para justificar la incineración de residuos sin que la empresa cementera tuviese en regla todas las autorizaciones municipales, tal como claramente se especifica en la misma.

No obstante, ello queda claro cuando en el informe de la Dirección General se afirma “que la validez de la AAI no está condicionada a la previa obtención de dicha licencia, sino afectaría a su eficacia en el supuesto caso de la no existencia de licencia municipal de la actividad que realiza”.

En definitiva, es el Ayuntamiento el que tiene la competencia y el que debe tomar la iniciativa. Pero sobre esta cuestión que abre un largo y profundo debate, trataremos en la cuarta parte de nuestro estudio.

Finalmente, antes de concluir este capítulo, creemos necesario a fin de dar precisión a nuestro estudio decir que en el 2016, el combustible empleado por la cementera cordobesa en las 4.318 horas de funcionamiento del horno fue: coque de petróleo: 35.578 Tm.; gas natural: 143.899 Nm³; estériles de carbón: 12.806 Tm.; neumáticos fuera de Uso (NFU): 2’31 Tm. y biomasa: 2’05 Tm.²⁵⁶ Obviamente la cantidad de biomasa y NFU empleados es aún pequeña²⁵⁷; no obstante hemos de indicar que la autorización otorgada por la DTMAOT fue concedida el 12 de diciembre de dicho año, por lo que no se hubo de incinerar residuos con antelación a la fecha.

²⁵⁵ *Ibid.*: Ref.: SPC/EDM/PA180131_21_12_2018 – Informe de contestación a la Asociación Ecologista en Acción-Córdoba, entidad que presenta todos los escritos de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*.

²⁵⁶ CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: *Notificación anual de emisiones y Transferencias de Contaminantes de 2016* de Cementos Cosmos, S.A. Registro Salida nº 201799900537747, de fecha el 20 de febrero de 2017.

²⁵⁷ DTMAOT. Registro de Entrada nº 4543, de 23 de febrero de 2017: En la Memoria anual de Gestión de Residuos no Peligrosos que realiza Cosmos indica que la cantidad de NFU fue 2.491 Tm procedentes de Industrias del Neumático, S.A.U., de Alicante.



Acto celebrado en las puertas del Ayuntamiento por Aire Limpio (Foto: J. Padilla, 23 de abril del 2013)

CONCLUSIONES.

De la documentación analizada, y a la espera de lo que pueda resultar el expediente abierto a Cosmos del que hablaremos en otra ocasión, podemos deducir que todo apunta a las siguientes conclusiones:

- 1ª.- En el acta de la primera inspección realizada el 25 de noviembre de 2016 por la DTMAOT se habla de “*Declaración responsable*”, “*abono de tasas*” y “*licencia de obras*” para combustible alternativo, sin indicación alguna de que era para biomasa; documentación que será, como hemos podido comprobar, posteriormente anulada, matizada, corregida, etc., sin que de ello tenga conocimiento la Delegación de Medio Ambiente; por el contrario en la documentación de la GMU, se explicita con total claridad que solicitud y licencia es, exclusivamente, para la VALORIZACIÓN DE BIOMASA.

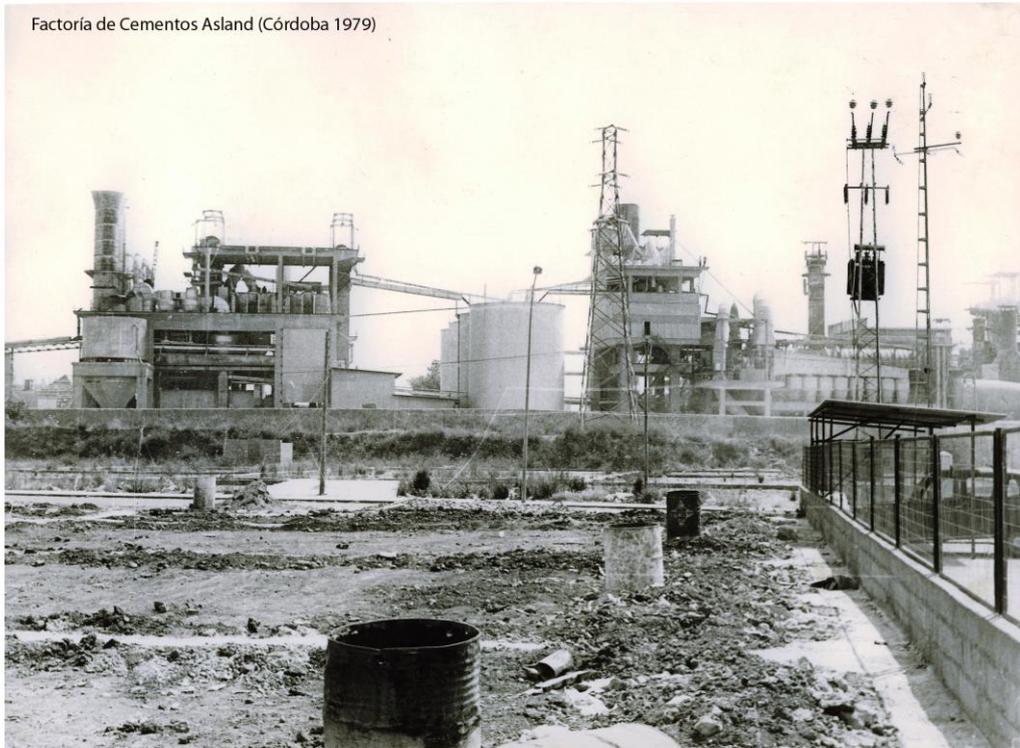
Estimamos que la DTMAOT, debería haber comprobado si lo presentado en el inicio del proceso es lo mismo que lo aprobado definitivamente para el éste. Ello nos lleva a la conclusión de la escasa o nula comunicación entre ambos Organismos de la Administración (autonómica y municipal) y la necesidad de una mayor colaboración y actuación más coordinada entre ambas instituciones.

La gravedad de estos hechos se ha puesto de manifiesto tras el incendio producido en la Planta de Valorización y Reciclaje RECICOR XXI en la que, comentados de manera genérica los hechos, diremos que se ha comprobado que la Propiedad tenía determinada licencia otorgada por la Delegación de Medio Ambiente pero no la

correspondiente licencia de actividad del Municipio y ello ha dando como resultado ciertos problemas o conflictos de responsabilidades competenciales, en la que en estos momentos no vamos a entrar a considerar, pero que apuntamos para su reflexión.

- 2^a.- Que incinerando residuos Cementos Cosmos S.A. sin licencia municipal, a nuestro juicio, está infringiendo la legislación y normativa ordenancista vigente, lo cual es una manifestación fehaciente de la prepotencia con la que las multinacionales tratan a las comunidades locales y a sus gobiernos. Esta forma de actuar supone una clara burla al Gobierno y Administración de la ciudad, pues pide autorización para una cosa y, sin el más mínimo pudor, manifiesta que ha hecho, precisamente lo que el Gobierno de la ciudad pretende que no se haga, lo que supone un inaceptable *trágala* a una institución democrática.
- 3^o.- La Dirección de Cosmos no puede alegar que la empresa no necesitan obtener licencia municipal para la incineración de residuos cuando la han gestionado para la incineración de biomasa.
- 4^a.- Aumento de la preocupación vecinal, cuando constata, v. gr., que en los días 23 y 25 de octubre del 2017 –y con posterioridad en sucesivas ocasiones como hemos comprobado– se han producido nuevos escapes de polvo y gases con posibles emisiones de partículas que puede poner en peligro la salud pública. Las imágenes de los videos y fotos capturadas por los vecinos indican que más allá de las explicaciones oficiales –que siempre son las mismas–, de que lo que se han producido son “*emisiones difusas (caliza) de forma puntual* o de que son *vapores de agua*, ya no los convencen ni los tranquilizan, máxime sabiendo que en los momentos actuales la Empresa está incinerando residuos sin licencia municipal de actividad cuyas consecuencias a largo plazo pueden ser imprevisibles para la salud ciudadana. Las declaraciones manifestada por una profesora del colegio público *Concepción Arenal* en el programa *ANDALUCÍA DIRECTO*, emitido el pasado día 26 de octubre, que narra que cuando se produjo la nube del polvo el día 23, los niños del Centro estaba en el patio de recreo y nadie de la Empresa, ni Autoridad alguna se acercaron al mismo a dar explicaciones sobre lo que había ocurrido y/o a tranquilizarlos, demuestra bien a las claras, la peligrosidad de este tipo de incidentes y de las consecuencias que pueden tener para la salud de los vecinos, especialmente de la población infantil.
- 5^a.- Y, finalmente, decir que es preocupante que ante el conocimiento de este hecho y la denuncia presentada la Administración Ambiental responsable de la concesión de la Autorización, no reaccionen adoptando las medidas que a tal actitud debiera corresponder como sería, la de comunicar a la Empresa que está incumpliendo uno de los condicionados más importantes incluido en la Autorización Ambiental Integrada y ponerlo en conocimiento de la Administración Local; o que el Gobierno de la ciudad, una vez que tiene constancia fehaciente de que se están incinerando residuos sin las preceptivas licencias municipales no adopte una firme resolución para paralizarla; o que ambas Administraciones (local y autonómica) no actúen conjuntamente frente a los comportamiento presuntamente arbitrarios de determinadas empresas; pero más preocupantes es, a nuestro juicio, el que Grupos Políticos de la Corporación, que presumen de cordobesismo, no sólo guarden silencio cómplice, sino que avalen con su apoyo expreso este modo de actuar de las

multinacionales que socaban la Autoridad y la propia dignidad de la Administración Local.



Fábrica de Cementos Asland de Córdoba vista desde Chinales (Foto: Rafael Tejedor de la Torre, 1979)



Escape de cemento que se produjo el 2 de enero de 1992.



Niños del CEIP *Concepción Arenal*, haciendo deporte en el patio de recreo. Como telón de fondo (Foto: J. Padilla).

X.- LA INCINERACIÓN DE HARINAS CÁRNICAS (“VACAS LOCAS”) Y ESTUPEFACIENTES EN LA CEMENTERA COSMOS.

El 25 de octubre de 2017, la plataforma *Córdoba Aire Limpio* presentó escritos en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Consejería de Salud y en el Ayuntamiento de la ciudad y el día 26 en la Subdelegación del Gobierno, denunciado que en la cementera Cosmos se había incinerado drogas decomisadas (cocaína y marihuana) y harinas cárnicas (“vacas locas”), según las imprudentes declaraciones que había realizado el Presidente de la *Asociación de Trabajadores de la cementera Cosmos* en el Pleno que había celebrado la Corporación municipal el 18 de octubre de 2017 y solicitaba información sobre estos hechos²⁵⁸.

La cuestión había surgido cuando en la intervención realizada ante el Pleno de la Corporación municipal de Córdoba el Presidente de la *Asociación de Trabajadores de Cementos Cosmos* y empleado de la misma, afirmó literalmente y así se puede comprobar en el video de la sesión grabado por los servicios de la TVM, que:

²⁵⁸ Todos los escritos fueron presentados, como era habitual, por *Ecologistas en Acción-Córdoba* en nombre propio y en el de la plataforma. La fecha de Registro de Entrada en Ayuntamiento, Delegaciones Territoriales de Salud y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: el 25 de octubre de 2017 y el de la Subdelegación del Gobierno, El 26 de octubre del 2017.

- ...Durante 21 años que conozco a la Empresa en ella ya se utilizaron diferentes combustibles y ninguno conlleva un cambio de actividad: coque de petróleo, carbón natural, fuel, astillas, huesos de almendras y aceitunas, gas natural, CDRs e, incluso, se valorizó 2'5 Tm de cocaína y marihuana que a otros le hubieran gustado encontrársela en otro sitio...
- Como ya saben todos los presentes (lo supuso, pues no es cierto, pues la gran mayoría de los ciudadanos lo desconocen), cuando las vacas locas el Gobierno decidió... ¿qué decidió? ¿Enterrarlas en un vertedero...? ¡No, las llevó a las cementeras! Es el sitio más seguro para poder realizar la valorización. Entonces de todas las vacas, el Gobierno de España tiró de las cementeras porque es el sitio más seguro para realizar la valorización...

Este hecho, que sorprendió a todos los presente, no pasó desapercibido para la prensa que cubría el acto y así lo pusieron de relieve en las informaciones que ofrecieron ese mismo día los diarios digitales²⁵⁹.

La información, fue confirmada al día siguiente por el diario *ABC*, en un artículo, firmado por Rafael Ruiz, que titula *La Gerencia de Urbanismo pedirá explicaciones a Cosmos por incinerar cocaína y marihuana* y en que se afirma que un portavoz de la empresa aseguró a este medio “que se queman alijos en las cementeras cada vez que la Policía o la Guardia Civil lo pide tras la realización de operaciones y con el visto bueno de los jueces de instrucción”²⁶⁰.

En definitiva, que en la cementera Cosmos, al decir de este representantes de los trabajadores, se había empleado como combustible: biomasa con anterioridad a la concesión de la licencia de actividad por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo; residuos, para la que no contaba con licencia de actividad municipal; y, lo se consideraba más preocupante por su gravedad: restos procedentes de las llamadas “vacas locas” y drogas decomisada.

Tras estas revelaciones la Plataforma hizo público un comunicado en el que denunciaba que en el horno de Cosmos se había “valorizado”, estos productos; manifestaba su estupefacción por estas revelaciones, asombro que fue compartido por todos los presentes en el acto: alcaldesa, señores capitulares, prensa y público en general no vinculado a Cosmos.

Considerando que estas revelaciones –y en este momento nos referimos al hecho de que en la cementera se estuviese utilizando su horno como crematorio de drogas– no era una cuestión baladí fue por lo que *Córdoba Aire Limpio*, aseveraba en su comunicado, que iba a solicitar al Excmo. Ayuntamiento que abriese una investigación sobre este particular y solicitase información sobre estos hechos a la *Subdelegación del Gobierno* y a las instancias que considere implicadas: fechas, cantidades, importes pagados, etc.

Así mismo la plataforma adelantaba que solicitaría información a la Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Salud de la Junta de Andalucía, sobre si la Entidad *Cementos Cosmos, S.A.* –o sus antecesoras– tenían y tienen licencia para realizar este tipo de incineraciones en sus instalaciones.

Finalmente, la *Córdoba Aire Limpio*, mostraban su total rechazo a estas prácticas, realizadas en una factoría que se halla dentro del casco urbano y que, en un entorno de

²⁵⁹ Diarios *CÓRDOBA* y *CORDÓPOLIS*, 18 de octubre de 2017.

²⁶⁰ *ABC*, 19 de octubre de 2017.

mil metros, residen más de 90.000 cordobeses y se ubican numerosos centros escolares²⁶¹.

Indagando sobre este tema, se comprobó que, efectivamente, las drogas incautadas por Guardia Civil o Policía Nacional son quemadas en incineradoras. Sobre todo hay una en Asturias autorizada para residuos peligrosos donde se incineran la mayoría de éstas drogas²⁶².

Pero lo que alarmó a los miembros de la plataforma era la información ofrecida por el diario digital 20 MINUTOS, noticia suministrada por la Agencia EFE el 3 de febrero de 2015, en el que se decía textualmente:

Hasta conseguir depósitos ya "limpios", el camino ha sido laborioso. Cuando la droga se acumulaba sin orden ni concierto donde cabía o se podía, solo un horno, ubicado en Asturias, colaboraba con el Estado para destruirla, aunque ahora ya no tiene la "exclusiva" de la quema. Dos en Andalucía, uno en Levante, otro en Cataluña y otro en Madrid le hacen la "competencia". No se han elegido al azar. Han tenido que reunir una serie de requisitos, incluidos los que manda Europa, para darles el visto bueno. Son empresas privadas —generalmente cementerías o instalaciones de tratamiento de residuos sólidos— las elegidas²⁶³.

Consideraron que las revelaciones realizadas por el representante de los trabajadores no era una cuestión trivial pues se empezó a sospechar que la cementera de Córdoba fuera una de las dos cementeras elegidas por el Gobierno en Andalucía para la cremación de drogas.

Es por ello por lo desde la plataforma se solicitó a las distintas Administraciones con competencias en este asunto información:

- a) Si se había autorizado la combustión de estos productos en las instalaciones de *Cementos Cosmos, S. A.* de Córdoba o en cualquier instalación ubicada en su término municipal de la ciudad: cuándo, qué cantidades, en qué fechas, qué importes se habían pagado por estos servicios o qué tipos de registros se conservan de dichas operaciones.
- b) Si esta Entidad mercantil era la instalación andaluza autorizada para la realización de incineración de drogas decomisadas.
- c) Si el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y de Salud de la Junta de Andalucía tenían conocimiento de ello.
- d) Qué tipo de informes previos se habían evacuado avalando que incinerar productos derivados de las vacas locas, cocaína y marihuana no suponían ningún riesgo para la ciudadanía y qué tipo de controles se habían realizado con posterioridad a la incineración de los mencionados productos para comprobar que no había existido fugas perjudiciales para la salud pública.

²⁶¹ La información fue ofrecida el 23 de octubre del 2017 por los periódico digitales *CORDÓPOLIS*: "Aire Limpio pide que se investigue la incineración de drogas en Cosmos"; *AHORACÓRDOBA*: "La Plataforma Córdoba Aire Limpio pide investigar la cementera para incinerar drogas", y *CÓRDOBAHOY*: "Aire Limpio exige aclaraciones sobre la incineración de varias drogas en Cosmos".

²⁶² *Vid.*: <http://www.onemagazine.es/noticia/21467/nacional/que-se-hace-con-las-drogas-que-la-policia-incauta.html> y <https://www.cuartopoder.es/sociedad/2013/03/30/interior-cambiara-la-ley-para-garantizar-la-rapida-destruccion-la-droga-incautada/>

²⁶³ Léase: <http://www.20minutos.es/noticia/2366397/0/droga-incautada/destruccion/una-tonelada-al-dia/>

- e) E información sobre qué consideración tenía la cocaína y la marihuana para las autoridades ambientales y sanitarias y si se consideraban residuos peligrosos o no peligrosos, dado que la planta cementera de Cosmos en Córdoba solo tiene autorización ambiental –pero no licencia municipal– para incinerar residuos no peligrosos.

LA INCINERACIÓN DE SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS EN CEMENTOS COSMOS, S. A.

Si bien, la Subdelegación del Gobierno, la Consejería de Salud y el Ayuntamiento no respondieron a los escritos mencionados, sí lo realizó la DTMAOT con fecha 1 de diciembre, aunque la respuesta fue causa de sorpresa y estupor²⁶⁴. En ésta, el Delegado Territorial de Medio Ambiente Francisco de Paula Algar Torres, remitió un *Informe del Servicio de Protección Ambiental* en el que se daba una respuesta, en cuanto menos, preocupante y que hizo saltar todas las alarmas, la cual pasamos a comentar:

Para iniciar nuestra exposición, decir que en el Informe se confirmó lo denunciado y, lo que es más grave: reveló las intenciones de VOTORANTIM de institucionalizar este tipo de actividad, con lo que la conversión de la cementera progresivamente en una “incineradora encubierta”, lo que siempre sus gestores han negado, esta sospecha se hacía cada día más evidente. Pero detengámonos a analizarlo:

A/ CONFIRMACIÓN DE LA BASE DE LA DENUNCIA DE CÓRDOBA AIRE LIMPIO:

En primer lugar destacar, que el referido Informe confirmaba la sospecha de la que partía *Aire Limpio* en su denuncia: *Las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos S.A. no cuenta con autorización de esta Delegación territorial para la incineración de sustancias estupefacientes, ni otro tipo de sustancias tales como harinas cárnicas, que sean necesario destruir*. Es decir, que se había incinerado estupefacientes y harinas cárnicas sin contar con la preceptiva licencia de la Autoridad Medioambiental.

B/ SOBRE LA CREMACIÓN DE HARINAS CÁRNICAS O “VACAS LOCAS” EN EL HORNO DE LA CEMENTERA.

A las preguntas realizadas a la Delegación de Medio Ambiente sobre esta cuestión, respondió:

1. *Cementos Cosmos S.A.* no cuenta con autorización para la cremación de este tipo de sustancias.
2. Durante la crisis de las “vacas locas”, producida a principios de siglo, ante la situación de emergencia y *en ausencia de normativa reguladores* (que documenta en el 2002) y *de instalaciones específicas*, se utilizaron instalaciones

²⁶⁴ DTMAOT: Rf: APR/Protección Ambiental AAI/CO/029: Informe del Servicio de Protección Ambiental en el que da respuesta al escrito presentado el 23 de octubre del 2017 por las Asociaciones *Ecologistas en Acción Córdoba* y *Plataforma Córdoba Aire Limpio*, sobre la incineración de drogas decomisadas en las instalaciones de la empresa Cementos Cosmos, S.A. Recibido el 13 de diciembre del 2017.

existentes de incineración, principalmente centrales térmicas, para destruir este tipo de materiales.

3. La DTMAOT manifiesta desconocer si la cementera de Córdoba se utilizó para este fin. Sí reconoce la incineración de estos productos en otros lugares de la provincia.
4. Y, finalmente, que en la actualidad este tipo de materiales, con la denominación correcta de *subproductos animales no destinados al consumo humano* tienen una normativa reguladora muy exigente, que contempla su tratamiento en instalaciones específicas que tiene que estar expresamente autorizadas.

En conclusión, una respuesta en la que queda manifiestamente de evidencia la falta de control y conocimiento que la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tuvo y tiene sobre esta cuestión y materia, aun siendo de su competencia.

C/ SOBRE LA INCINERACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL HORNO DE LA CEMENTERA.

Al escrito de denuncia presentada a la DTMAOT sobre esta cuestión dio las siguientes respuestas:

a) La petición de Cementos Cosmos, S. A. para incinerar drogas:

Que el 2 de noviembre de 2016 la DTMAOT *recibió escrito de Cementos Cosmos solicitando autorización para el uso de sus instalaciones para la destrucción de sustancias estupefacientes depositas y custodiadas en dependencias policiales.*

A esta solicitud la Delegación respondió:

1. Que, a priori, no era posible tal actuación, pero matiza: *sería necesaria la modificación de su autorización ambiental para incluir la operación de eliminación en la actividad de gestión de residuos que está contemplada en ella.*
2. Que si tal actuación fuera ordenada por órganos judiciales competentes para ello, deberían notificarlo *como incidente* a la Delegación Territorial, *indicando las medidas que se adoptasen para garantizar la ausencia de riesgos para las personas y el medio ambiente y sin menoscabo del cumplimiento de los límites de emisión contemplados en la Autorización Ambiental Integrada.*
3. Asimismo informa que, según declaración de la Empresa se habían realizado dos incineraciones de drogas decomisadas en los últimos cinco años: en los años 2012 y 2013. Es decir, con posterioridad a la Autorización Ambiental Integrada que le fue otorgada a Cosmos en el 2007. El Informe no concreta fechas ni cantidades ni clase de material incinerado, aportando Cosmos, se afirma, copias de dos solicitudes realizadas a la Empresa por la Guardia Civil, de las que no se da traslado.
4. La Delegación de Medio Ambiente no había tenido conocimiento alguno de la cremación de drogas en la cementera Cosmos hasta la denuncia presentada por *Córdoba Aire Limpio.*

Y, finalmente, y esto era lo más preocupante: El Informe de la Delegación deja abierta la posibilidad de la legalización de la incineración de estupefacientes en

COSMOS, ya que en relación con la consideración que tienen las sustancias estupefacientes desde el punto de vista de la legislación de residuos informa que la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican la operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Catálogo de residuos de Andalucía recogido en el Anexo XV del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, no las contemplan de forma expresa, si bien podría considerarse, a juicio de la Delegación, *encontrada dentro del Epígrafe 20 RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE, con el código 200399 Residuos municipales no especificados en otra categoría, en cualquier caso residuos no peligrosos.*

b) Consideraciones sobre esta respuesta:

Como consideración genérica se ha de aseverar que la petición realizada por la dirección de Cosmos y la respuesta ofrecida por la Delegación, reforzó las sospechas sobre las auténticas intenciones de *Cementos Cosmos*: la de convertirse el horno de su cementera en una incineradora generalista pues si no ¿a qué responde esta petición de incinerar drogas...? ¿No está pretendiendo conseguir la legalización de una nueva y muy lucrativa actividad económica, o es que hace falta incinerar drogas para conseguir cementos especiales...?.

Si se analiza la trayectoria de Cosmos, por citar algunos ejemplos, se observa:

1. Que, tras negar la Dirección de Cosmos públicamente en 2007 (y ser felicitada por el Ayuntamiento) que en la cementera iban a incinerar residuos: basuras mezcladas (lo que, con posterioridad, ha sido prohibido por la ley y hoy solo pueden incinerar si están previamente seleccionadas); plásticos agrícolas (ya han conseguido hacerlo extensible a todo tipo de plásticos); lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas; y neumáticos fuera de uso; ya están incinerando desde el 2016 y sin la licencia municipal que es preceptiva.
2. Que el 8 de marzo del 2012, la Empresa presentó un acta de presencia notarial en la que afirmaba que habían iniciado las obras necesarias para la puesta en marcha de la valorización, cuando faltaban 3 días para que caducara la Autorización Ambiental Integrada que tenían. Con posterioridad se demostró la falsedad de los hechos. La Delegación de Medio Ambiente admitió el acta y después, cuando comprobó que había sido un montaje, ni tan siquiera amonestó a la Empresa por el engaño. Las obras las han concluido en marzo del 2017.
3. En una calculada escalada, con posterioridad, han pedido y el 26 de agosto del 2016 se les ha autorizado incinerar los denominados CDR (combustibles derivados de residuos).
4. El 2 de noviembre del 2016 solicitaron el uso de sus instalaciones para la destrucción de sustancias estupefacientes que, aunque inicialmente se les negó, el Informe de la Delegación les ha dejado la puerta abierta a que consigan la licencia.

5. Y, ahora, lo último, el 24 de mayo de 2017, han solicitado y la Delegación de Medio Ambiente ha aceptado el 19 de diciembre de dicho año, la ampliación del porcentaje de sustitución de combustibles convencional por residuos, del 30% al 44'9%.

En este sentido, llama la atención como en el estudio realizado por INERCO, por encargo de Cementos Cosmos que lleva por título *Informe pericial sobre las emisiones asociadas a la operaciones de valorización de residuos autorizadas en las instalaciones de producción de cemento en Córdoba*²⁶⁵, título que sorprende pues, que se sepa en las instalaciones de la cementera aún no se había realizado ninguna operación de valorización de residuos, que cita datos recogidos en el documento *Reciclado y valorización de residuos en la industria cementera en España (2013)*²⁶⁶ en la que ya apunta, entre sus conclusiones, la tendencia que el lobby cementero pretenden imponer y que desde aquí advertimos:

- *Que la flexibilidad de los hornos cementeros que existen permiten hasta 76 tipos de residuos autorizados para ser valorizados energéticamente, tanto peligrosos como no peligrosos;*
- *Que la Comunidad de Andalucía es la que mayor número de tipología de combustibles alternativos se consumen en las cementeras.*
- *O “que el consumo de combustibles alternativos en las instalaciones de cemento ha aumentado a lo largo de los años y representan cada vez más un mayor porcentaje de la energía respecto al consumo total de combustibles en cementeras”.*

Es decir, que no es descabellado sospechar que con el paso del tiempo Votorantim pretenderá en Córdoba incrementar el porcentaje, el número y la variedad de residuos a quemar en la cementera, lo que ya han hecho con el CDR y el incremento del porcentaje de sustitución de combustible, que también ya han realizado.

Como conclusión, comprobamos cómo de manera sucesiva y por medio de las denominadas *modificaciones no sustanciales* (por lo que su conocimiento no trasciende al público en general e, incluso dudamos que de ello llegue a tener conocimiento el Ayuntamiento, como hemos podido comprobar con las autorizaciones ambientales otorgada por la Delegación a RECICOR XXI, o a pesar de que lo tenga y no lo autorice como ocurre en la actualidad en Cosmos con los residuos que sin licencia municipal están incinerando, la multinacional VOTORANTIM vaya incrementando el número de materiales a quemar y el porcentaje de sustitución hasta llegar al verdadero *desiderátum* de este tipo de Empresas que es la incineración, si se les deja, de residuos no peligrosos y peligrosos, para lo que se aprovecharán de la laxitud y permisibilidad de las leyes medioambientales, de la descoordinación administrativa e institucional, de las presiones políticas de sus lobbies, del pasotismo o desconocimiento social, etc. sin descartas la ayuda que reciben de medios e instituciones “abducidos por sus encantos”, etc.

²⁶⁵ INERCO, División de Medio Ambiente: Informe que lleva por signatura IN/MA-15/0934-001/02 y se halla fechado en febrero de 2016, p. 12.

²⁶⁶ Estudios realizado por el Instituto Cerdá, desde el 2006 para la Fundación Laboral del Cemento y el Medio Ambiente (CEMA) y publicado en la revista *Cuaderno Técnico*.

Todo ello quedará “bien justificado” en el *mantra* de las mejoras técnicas disponibles, la rentabilidad y competitividad empresarial, y, sobre todo, el “mantenimiento de los puestos de trabajo”; pero que en el fondo, la única razón verdadera es la de obtener grandes beneficio, siendo para ellas secundarias o importando poco la salud de sus trabajadores o la de todos los habitantes de una ciudad.

c) Disconformidad con el procedimiento llevado a cabo:

A nuestro juicio, aunque se justifica que la cremación de las drogas se hizo con mandamiento judicial, éstas operaciones nunca debieron de hacerse pues el juez nunca debió ordenar una operación que va en contra de lo dispuesto en la ley y la cementera Cosmos de Córdoba no tenía ni tiene licencia para realizar ese tipo de actividad y máxime sin el conocimiento de las Autoridades autonómica y locales de Medio Ambiente, pues el Ayuntamiento tampoco tenía ni ha tenido constancia de estos hechos.

Habiendo preguntado el autor de este estudio a un juez amigo, como operan los jueces en estos asuntos, éste le respondió que cuando a los jueces le llegan un tema de esta índole ellos solo preguntan dónde se va a proceder a la incineración de los estupefacientes y una vez que le indican el lugar ellos lo ordenan y hacen el seguimiento del proceso legal de su destrucción pero no preguntan, ni investigan si el horno donde le han dicho que se va a proceder a su destrucción tiene autorización o no autorización ambiental para efectuar esas operaciones, lo dan hecho que la tienen.

No obstante, desde la plataforma se espera que, a partir de ahora, con el auto dado por el Magistrado-Juez Decano de Córdoba del que hablaremos más adelante, eso no volverá a pasar, pues ya ha quedado registrado oficialmente que la cementera Cosmos-Córdoba no tiene autorización para realizar estas operaciones.

d) Total desacuerdo con la interpretación de la Delegación Provincial:

Pero si preocupante es lo sucedido en el pasado, más graves puede serlo en el futuro por lo que la plataforma ciudadana manifestó el temor de que Cosmos pudiera conseguir licencia para la incineración de estupefacientes, y por ello manifestó su total desacuerdo con la interpretación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente pues asimilar la incineración de cocaína, la marihuana o las nuevas, complejas y peligrosas drogas de diseño a los *residuos municipales no peligrosos* es, en cuanto menos, a juicio de *Aire Limpio*, un dislate y una temeridad; máxime, encontrándose estas instalaciones en un lugar de alta densidad de población y cercana a numerosos colegios públicos y privados y así lo manifestó públicamente en los medios de comunicación el día 13 de enero de 2018²⁶⁷.

Ante las declaraciones de *Aire Limpio*, la empresa el mismo día respondió a través del diario *CÓRDOBA* al que le informó que «nunca» solicitará autorización para destruir

²⁶⁷ El 13 de enero de 2018 en *CÓRDÓPOLIS*: “Aire Limpio ve ‘preocupante’ la postura de la Junta ante la incineraciones de drogas en Cosmos” y en *ABC*, que siempre rema a favor de Votorantim titula su información: “La Junta trata a la cocaína como residuo urbano, por lo que podría quemarse en Cosmos”. También en *ABC* el 24 de enero de 2018 un artículo de Luis MIRANDA titulado “Compost psicotrópico. IU no quiere que en Córdoba se incineren drogas, pero no dice a qué ciudad hay que llevárselo”.

estupefacientes en sus instalaciones, «puesto que no son un combustible alternativo», que ésta «ni tiene interés en que se destruya droga en sus instalaciones ni obtiene ningún beneficio económico por ello», y aclararon que «cuando esto ha ocurrido ha sido bajo mandato judicial y siempre cumpliendo las limitaciones de emisiones establecidas». En esta línea, también confirmaron que «ha colaborado con la Guardia Civil, de forma puntual, cuando así se le ha requerido», y detallaron que «la última destrucción de droga en los hornos de la planta de Córdoba se produjo en el año 2013», que «Cosmos, como el resto de las cementeras de España, ha puesto a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sus instalaciones siempre que lo han requerido, bajo la supervisión del Juzgado correspondiente».

La falta de credibilidad de la empresa para los vecinos, ya de por sí bajo mínimos, se incrementaba con esta respuesta: entendieron que ella era parte del cínico juego de la ceremonia de confusión con la que operan, pues la cementera había pedido autorización a la Junta de Andalucía el 2 de noviembre del 2016 para emprender esta actividad.

LAS INICIATIVAS SOCIALISTAS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

Al margen de la acción y conocimiento de la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*, los diputados por Córdoba del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Antonio Hurtado Zurera y María Jesús Serrano Jiménez presentaron una serie de preguntas al Gobierno de la Nación relacionadas con los decomisos e incineración de drogas en la provincia de Córdoba que, por su interés, pasamos a exponer:

Primera: El 15 de noviembre de 2017 ambos diputados presentaron a la Mesa del Congreso de los Diputados, para que el Gobierno Central les respondieran por escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, las siguientes preguntas al Gobierno de la nación²⁶⁸: ¿Con qué frecuencia se incineraba la droga decomisada en la provincia de Córdoba? ¿Dónde se incineraban? y ¿Cuáles habían sido las últimas incineraciones y de qué cantidad?

El 12 de febrero de 2018, el Gobierno informó a los mencionados diputados que:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que el 2 de octubre del año 2012 se firmó el Acuerdo Marco de Colaboración, originariamente entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por el que se estableció el Protocolo a seguir en la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

²⁶⁸ BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. Congreso de los Diputados (en adelante BOCG), núm. D-256 de 27 de noviembre de 2017: Iniciativa de Antonio HURTADO ZURERA y María Jesús SERRANO JIMÉNEZ: *Incineración de la droga decomisada en la provincia de Córdoba*. Presentada el 15 de noviembre de 2017 (C. DIP. 55700), calificada el 21 de noviembre de 2017.

Fruto de dicho Acuerdo Marco y su correspondiente Protocolo de Actuación, se creó una Comisión de Seguimiento con representantes de las instituciones mencionadas que, de forma periódica, procuran mejorar el procedimiento establecido sobre el tratamiento integral de dichas sustancias.

Por otra parte, cabe señalar que la Unidad de Sanidad de Sevilla, dependiente de la Administración Periférica del Estado, efectúa la recepción, análisis, depósito y control de las incautaciones realizadas en las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba y Jaén, así como la solicitud al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) de las destrucciones que estime convenientes, según sus necesidades. La destrucción de las distintas partidas de droga se realiza según disponibilidad de los hornos que colaboran con el CITCO²⁶⁹.

Segunda: El 11 de diciembre del 2017, los diputados cordobeses preguntaron al Gobierno: ¿Cuántas había sido las cantidades de sustancias estupefacientes aprehendidas en la provincia de Córdoba durante los años 2011 a 2016 desglosadas por año, municipio y tipo de sustancias? ¿Se había incrementado de manera significativa el decomiso de algún tipo de sustancias estupefacientes, en particular durante el 2017 con respecto a los años anteriores? ¿Había habido en este último año algún alijo de heroína en? ¿En qué municipios? ¿Cuánta cantidad?²⁷⁰

El Ministerio del Interior contestó el 27 de febrero del 2018 relacionando las incautaciones de sustancias estupefacientes en la provincia de Córdoba entre los años 2011 y el 2016 con el desglose solicitado, indicando que los datos interesados relativos al año 2017 se encontraban en proceso de integración, evaluación y análisis por lo que no podía ofrecerlos, matizando que en lo relativo a la incautación de heroína, con la cautela debida y manifestada anteriormente, no se tenía constancia de ninguna cantidad relevante²⁷¹.

Tercera: El 4 de enero de 2018, Antonio Hurtado, volvió a interesarse en relación con la droga que había tenido un mayor incremento en los últimos años, preguntando al

²⁶⁹ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: Secretaría. General, Registro General Entrada nº 74.642, de 12 de febrero de 2018. Contestación del Gobierno (184/020055), en el BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-305 de 26 de febrero de 2018.

²⁷⁰ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: Secretaría. General, Registro General Entrada nº 63.135, de 13 de diciembre de 2017. Iniciativa de María Jesús SERRANO JIMÉNEZ y Antonio HURTADO ZURERA: *Incineración de la droga decomisada en la provincia de Córdoba*. Presentada el 15 de noviembre de 2017 (C. DIP. 63.135), calificada el 19 de diciembre de 2017. BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-274 de 26/12/2017.

²⁷¹ Contestación del Gobierno (184/024518), Registro General Secretaría del Congreso de los Diputados nº 77.478 el 27 de febrero de 2018; en el BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-315 de 12 de marzo de 2018. *Vid.* “El mapa de la droga en Córdoba: cada vez hay más alijos de marihuana”, en el digital *CÓRDOPOLIS*, 15 de marzo de 2018.

Gobierno sobre cuántas había sido las actuaciones sobre cultivos de marihuana por provincias del 2012 al 2017²⁷².

La respuesta del Ejecutivo (Ministerio del Interior) fue dada el 4 de abril de 2018 y según ella se decía que en el 2012, en Córdoba se incautaron 64.634 gramos. Hasta este año las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Servicio de Vigilancia Aduanera, contabilizaban los alijos por peso –gramos–, pero a partir del año siguiente la estadísticas se hizo por unidades y así en el 2013 se incautaron 2.403 unidades; en el 2014, 3.687 unidades; en el 2015, 1606 unidades y en el 2016, 6.825 unidades; del 2017 no se encontraban disponibles los datos, al estar en pleno proceso de integración, evaluación y análisis²⁷³.

En definitiva, tanto en el panorama nacional como andaluz, Córdoba es una provincia en la que la incautación de marihuana había sido relativamente baja (14.521 plantas de marihuana, ocupando el quinto lugar de Andalucía), no así algunas de las provincias andaluzas pues, entre las 10 provincias españolas donde más plantas de marihuana se habían incautado, cuatro eran andaluzas: Granada (con un total de 230.324 plantas aprehendidas) y Málaga (con 146.451 plantas de marihuana incautadas en los cuatro años reseñados) ocupaban los dos primeros puestos, y Sevilla (con 82.453 plantas entre 2013 y 2016) y Almería (en la que se habían incautado 59.825 plantas de marihuana), se situaban en el séptimo y noveno lugar. Tras Córdoba, a nivel andaluz, se encontraban Jaén, con 13.788; Cádiz, con 13.055, y Huelva, con un total de 9.760 plantas de marihuana incautadas en los cuatro años de referencia²⁷⁴.

Y cuarta: Como quiera que la respuesta dada por el Ministerio del Interior no eran muy precisa y, especialmente no aclaraban en qué lugares se incineraba la droga decomisas el 22 de febrero informaba en el diario *CÓRDOPOLIS*, volverían los diputados socialistas a preguntar al Ejecutivo la cuestión que es fundamental para el asunto que estamos tratando: dónde se incineraba la droga que se incautaba en Córdoba²⁷⁵.

En efecto, con fecha 23 de febrero de 2018, Antonio Hurtado Zurera y María Jesús Serrano Jiménez, elevaron de nuevo al Gobierno las preguntas, que habían quedado sin respuesta en las anteriores interpelaciones: ¿Cuáles son los hornos que colaboran con el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado para destruir la

²⁷² CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: Secretaría. General, Registro General Entrada nº 68631, de 10 de enero de 2018. Iniciativa de Antonio HURTADO ZURERA: *Actuaciones sobre cultivos de marihuana por provincias 2012 a 2017*. Presentada el 10 de enero de 2018 (C. DIP. 68.631), calificada el 30 de enero de 2018. BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-291 de 05/02/2018.

²⁷³ Contestación del Gobierno (184/25726), Registro General Secretaría del Congreso de los Diputado nº 82.685, el 4 de abril de 2018; en el BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-General, nº 335, de 16 de abril de 2018.

²⁷⁴ Diario *CÓRDOBA*, 23 de abril de 2018: “Balance oficial: Requisan en 4 años en Córdoba 14.521 plantas de marihuana”; *CÓRDOBAHOY*: 23 de abril de 2018: “Cuatro provincias andaluzas están entre las diez de España donde se ha incautado más marihuana desde 2012”.

²⁷⁵ *CÓRDOPOLIS*, 22 de febrero de 2018.

droga que se aprehende en la provincia de Córdoba? ¿Cuánta droga se ha aprehendido en Córdoba del 2002 al 2017? Y ¿Cuánta se ha destruido, cuándo y dónde?²⁷⁶

La respuesta le fue dada el 19 de julio del 2018, en los siguientes términos que transcribiré casi literalmente:

- En relación con la información interesada, se señala que la destrucción de las distintas partidas de droga se realiza según la disponibilidad de los hornos que colaboran con el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).
- En el caso de las drogas incautadas en la provincia de Córdoba, las mismas son depositadas en el área de influencia de la Unidad de Sanidad de Sevilla, que recibe las incautaciones de la propia provincia, de Huelva, Jaén y Córdoba, siendo el horno de destrucción de drogas que habitualmente es utilizado para las partidas almacenadas en Sevilla el existente en la provincia de Cádiz.
- No obstante, cuando las cantidades a destruir sobrepasan la capacidad de incineración del mismo, el CITCO coordina el transporte hasta el horno de destrucción existente en la provincia de Asturias, único capaz de asumir grandes cantidades para su incineración.
- A continuación se ofrece un cuadro en el que se relacionan por años (desde el 2012 al 2017 el tipo de drogas y sus cantidades, indicando que con respecto al cuadro, cabe señalar que se refleja una incautación de extraordinaria envergadura en la provincia de Córdoba en el año 2013 (creemos que se refiere a la incautación de 64.534.544 g. de hachís), y que por obvios motivos de imposibilidad de almacenamiento en la dependencia de Sanidad de Sevilla, fueron trasladados inmediatamente –con previa autorización judicial– desde los lugares de intervención hasta el horno de destrucción (¡No indica cuál!).
- Por lo que se refiere a la destrucción de la droga incautas el CITCO organiza la destrucción de las cantidades globales, cuya destrucción le son interesadas, pero no controla el origen provincial de las mismas en cada caso, recogiendo en unos cuadros que adjunta, en los que se ofrece la fecha de su destrucción, la dependencia, el horno de queda y las cantidades destruidas por anualidades.
- Por último, según puede observarse en los datos estadísticos reflejados, y en la apreciación de que en aquellos figuran partidas procedentes de Sevilla de moderada cuantía (300-500 kg), que han sido destruidas en hornos como Madrid o Asturias, y no en el más cercano de Cádiz; se informa que estas destrucciones, bien han ocurrido durante un periodo de parada técnica del horno de Cádiz bien han formado parte de otras que, globalmente consideradas, eran de una cuantía inasumible para la planta de incineración y, con la finalidad de optimizar recursos

²⁷⁶ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: Secretaría. General, Registro General Entrada nº 77781. Iniciativa registrada el 1 de marzo de 2018. Pregunta al Gobierno de los Diputados Antonio Hurtado Zurera y María Jesús Serrano Jiménez: *Hornos que colaboran con el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado para destruir la droga que se aprehende en la provincia de Córdoba, así como droga aprehendida en los años 2012 a 2017.* (184/029825) BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-315 de 12/03/2018. La información sobre la pregunta al Gobierno la ofreció CÓRDOPOLIS, el 22 de febrero de 2018.

humanos y materiales, han sido incluidas en una expedición –junto a otras provincias– hasta la única planta incineradora donde este tipo de cantidades pueden ser destruidas.

En conclusión, según este informe del Ministerio del Interior ofrecido a los parlamentarios socialistas no se incineró drogas en Córdoba; lo cual, como demostraremos a continuación, **no es cierto, pues vamos a demostrar fehacientemente que se incineró estupefacientes en el horno de la cementera cordobesa y en más de una ocasión.**

LAS NUEVAS INICIATIVAS DE CÓRDOBA AIRE LIMPIO:

Tras la preocupante respuesta dada por la Delegación de Medio Ambiente y aunque el 14 de enero de 2018 Cosmos manifestará públicamente que nunca pediría autorización para destruir drogas²⁷⁷, para atajar cualquier tentación de que en el futuro pretendiesen incinerar drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas incautadas, puesto que la legislación, como manifestaba el Informe de la Delegación de Medio Ambiente no contempla de forma expresa las operaciones de valorización y eliminación de este tipo de residuos y puesto que la interpretación que realiza de la misma las asimila a residuos municipales no peligroso, concepto con el que *Córdoba Aire Limpio* estaba totalmente en desacuerdo, la entidad ciudadana emprendió las siguientes iniciativas:

- a) Con fecha, 25 de octubre de 2017 y 12 de enero de 2018 puso en conocimiento las Autoridades locales estas circunstancias, solicitando que los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento recurriesen la interpretación de la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba de que los estupefacientes son asimilables al *Epígrafe 20 (RESIDUOS MUNICIPALES)*; epígrafe que podría habilitar, a través de una simple *modificación no sustancia* de la Autorización Ambiental Integrada, el uso de las instalaciones de Cementos Cosmos, o de cualquier otra ubicada en el casco urbano de la ciudad, para incinerar estupefacientes decomisados; o que la Corporación promulgase una ordenanza específica que lo prohíba, dada las graves consecuencias que de ello se pudieran derivar²⁷⁸.

La plataforma no tuvo respuesta de los escritos dirigidos al Ayuntamiento, aunque se tuvo conocimiento por la prensa que Pedro García, primer teniente de alcalde, pidió explicaciones a la empresa que respondió en la prensa que la cementera quemaba alijos cuando la Guardia Civil o la Policía lo pedía y con el visto bueno del juez²⁷⁹ y remitió una carta al subdelegado del Gobierno, Juan José Primo Jurado, para solicitarle una reunión y hablar, entre otras cuestiones, de este

²⁷⁷ Diario *CÓRDOBA*, 14 de enero de 2018: “Cosmos afirma que «nunca» pedirá autorización para destruir drogas”.

²⁷⁸ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: Registro Auxiliar Centro CORE/2017/00653281, de fecha 25 de octubre de 2017 Escrito presentado por *Ecologista en Acción-Córdoba-Plataforma Córdoba Aire Limpio*; segundo escrito presentado por la Federación Asociaciones Vecinales *Al Zahara - Córdoba Aire Limpio*, el Registro General: 12 de enero de 2018. En ambos documentos se pide a la Alcaldesa que solicite información de la Subdelegación del Gobierno sobre los hechos denunciados.

²⁷⁹ *ABC*, 19 de octubre de 2017. “La Gerencia de Urbanismo pedirá explicaciones a Cosmos por incinerar cocaína y marihuana”.

asunto²⁸⁰. En efecto, en reunión que mantuvo con el Subdelegado el 21 de noviembre puso el tema sobre la mesa y la Subdelegación se comprometió a recabar informes para esclarecer las circunstancias que hizo públicas un trabajador de la fábrica y que, posteriormente, fue admitida por la propia dirección de la cementera y que el Subdelegado estimó que eran una cuestión del pasado²⁸¹.

No tenemos conocimiento de la que la Subdelegación del Gobierno respondiera al Ayuntamiento dando cuenta de su investigación; a los escritos de la plataforma tampoco le dio respuesta.

En la carta remitida a la Alcaldesa, se solicitaba, también, a todos los Grupos Políticos Municipales que apoyasen la innovación del PGOU que estaba en proceso con la que se pretendía evitar que se incinerasen residuos dentro del casco urbano y, con ella, que sucediesen hechos como los que estamos describiendo.

- b) Con fecha 2 de enero de 2018, *Aire Limpio* manifestó su disconformidad con la interpretación dada a la Delegación. Entendía el colectivo que era necesario que hubiese un pronunciamiento sobre este particular de los órganos competentes basada en los informes técnicos y estudios científicos que avalasen que la incineración de sustancias tan potentes como la cocaína y demás drogas no reviste ningún peligro para la población afectada por la diseminación de los gases resultantes, pues si los *subproductos animales no destinados al consumo humano*, tenían una normativa reguladores muy exigente, que contempla su tratamiento en instalaciones específicas, no le parecía de recibo que siendo la cocaína y toda la amplia gama de drogas de diseño, unas sustancias extremadamente peligrosa e, incluso, mortales se considere que puede asimilarse a un residuo doméstico cualquiera y se puedan incinerar en una instalación que se haya en medio de una zona tan densamente poblada y rodeada de Centros escolares, como la que se encuentra la cementera Cosmos.

En consecuencia solicitaba a la Consejería de Medio Ambiente que arbitrarse la fórmula que estimase oportuna y adecuada para regular la incineración de estas sustancias que, por supuesto, no era la de realizarla en una instalación cementera existente en medio de una ciudad, sino en incineradoras especiales dotada de los medios de seguridad y control adecuados y específicos.

Así mismo, se pedía que informase a la Subdelegación del Gobierno y al Magistrado Juez Decano de Córdoba que las instalaciones de la cementera Cosmos no tenían autorización para la incinerar drogas tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas incautadas. Hasta la presente este escrito no ha sido contestado²⁸².

²⁸⁰ *CÓRDOBA*, 13 de noviembre de 2017: "Urbanismo pregunta al Gobierno si Cosmos quemó cocaína". La carta se había remitido hacia una semana; *ABC*, 19 de octubre de 2017: "La Gerencia de Urbanismo pedirá explicaciones a Cosmos por incinerar cocaína y marihuana"

²⁸¹ Diarios *LA VANGUARDIA*, 21 de noviembre de 2017: "El subdelegado expone al Ayuntamiento 'la preocupación' De colectivos por quema de residuos en Cosmos y el Silo" (es un error el título: el Ayuntamiento expone al Subdelegado) y *CÓRDOBA*, 22 de noviembre de 2017: "La Subdelegación investiga si en Cosmos se ha incinerado cocaína".

²⁸² DTMAOT: Registro de Entrada de 2 de enero de 2018. Escrito presentado por *Ecologistas en Acción-Córdoba*.

- c) Con fecha 26 de octubre de 2017 y 2 de enero de 2018 también solicitó información sobre la incineración de drogas y harinas cárnicas en la cementera Cosmos a Juan José Primo Jurado, Subdelegado del Gobierno en Córdoba. En el segundo de los escritos, aparte de reiterarle la solicitud información, se le informaba que las instalaciones de Cosmos no contaban con autorización ambiental para la incineración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas incautas, rogándole que diera instrucciones para paralizar o impedir nuevos intentos de cremación o destrucción de estas sustancias en sus instalaciones hasta tanto no tuviesen las pertinentes autorizaciones medioambientales de las Administraciones local y autonómica. Así mismo, que diese cuenta de esta resolución al Magistrado Juez Decano de Córdoba²⁸³. La plataforma, hasta la presente, no ha recibido contestación a estos escritos.
- d) Con fecha 25 de octubre de 2017, se dio traslado de los hechos y se pidió información a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Córdoba²⁸⁴. El 14 de noviembre, Francisco J. Antón Muñoz, Jefe de Servicio de Salud dio respuesta al escrito en los siguientes términos:
- 1º.- Que la Delegación no tenía competencias para autorizar la cremación de productos en las instalaciones de la industria mencionada ni en cualquier otra de la provincial, por consiguiente no había emitido ninguna autorización al respecto.
 - 2º.- Que desconocía si esta entidad mercantil era la instalación andaluza autorizada para la incineración de drogas decomisadas.
 - 3º.- Puesto que no eran competentes para autorizar esta actividad, desde la Delegación territorial no se había evacuado informes previos que avalasen la incineración de este tipo de productos, ni se había realizado controles posteriores a las incineraciones de los mencionados productos. Y
 - 4º.- Que la cocaína y la marihuana tenían la consideración de drogas de abuso y que no quedaban contempladas expresamente como residuos ni en la Orden MAM 304/2012, ni en el Decreto 73/2012²⁸⁵.
- En definitiva la Consejería de Salud está al margen de todas estas cuestiones y se inhibía del asunto.
- e) El 2 de enero de 2018, la plataforma puso en conocimiento del Magistrado Juez Decano de Córdoba, que la Cementera Cosmos no estaba autorizada para este tipo de actividades, dándole traslado del *Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de*

²⁸³ Ambos escritos presentados *por Ecologistas en Acción-Córdoba*: Primer escrito Registro Entrada del 26 de octubre del 2017; el segundo, el 2 de enero de 2018.

²⁸⁴ JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CÓRDOBA: Reg. Entrada: 25 de octubre del 2017. Escrito de *Ecologistas en Acción-Córdoba* dirigido a María de los Ángeles Luna Morales, delegada territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

²⁸⁵ CONSEJERÍA DE SALUD: Delegación Territorial en Córdoba: Ref.: Sº SALUD/23-AMBIENTAL/FAM/TG/SZV. Asunto: Respuesta a consulta Cosmos. Registro de Salida nº 29.024 de 15 de noviembre de 2017.

Córdoba, relativo al escrito presentado el día 23 de octubre del presente año por las Asociaciones Ecologistas en Acción-Córdoba y plataforma Córdoba Aire Limpio, sobre la incineración de drogas decomisadas en las instalaciones de la Empresa Cementos Cosmos, S.A. y rogándole que diese instrucciones para que paralizase o impidiese cualquier otro intento de que en la cementera se volviese a incinerar drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas incautadas, hasta tanto no tenga las pertinentes autorizaciones medioambientales de las Administraciones local y autonómica²⁸⁶.

Con gran diligencia el Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Córdoba, Miguel Ángel Pareja Vallejo, el día 8 de enero del 2018 ordenó que se registrase el escrito de la plataforma en el libro correspondiente a los de su clase y visto su contenido se diese traslado del mismo a todos los Órganos Jurisdiccionales de la capital y se remitiese copia del mismo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla a los efectos pertinentes informándole de que ya se había dado traslado de dicho escrito a los Juzgado; y verificado que se archivase todo ello en su legajo correspondiente dejando constancia en el Libro de Registro²⁸⁷.

- f) El 12 de enero de 2018, se remitió un Informe a los parlamentarios andaluces de IU y PODEMOS para que estudiaran el asunto y llevaran esta cuestión al Parlamento Andaluz, y desde dicha instancia legislativa se recabase información y aclaración a la Subdelegación del Gobierno sobre la denuncia realizada no contestada, que se regulase y legislase, si fuera necesario, prohibiese la incineración de sustancias estupefacientes dentro de los cascos urbanos de nuestras ciudades y solicitasen que estas operaciones se realizaran en instalaciones específicamente indicadas para ello.

No tenemos noticias de que dichos parlamentarios hayan realizado iniciativa parlamentaria alguna en este sentido.

- g) Ni que decir tiene, pues ya se ha ido exponiendo a lo largo de la narración de este capítulo, que la Plataforma fue denunciado estos hechos públicamente en los medios de comunicación. Muchos de los cuales, cuando se trata de temas desfavorables hacia Cosmos, muestra una evidente tendenciosidad y manipulación: ¡O no publican las notas de prensa de *Aire Limpio*, o la publican sesgadas y manipuladas tanto en su contenido como en su presentación!

Ponemos un ejemplo: el día 13 de enero, *Aire Limpio* envió una nota de prensa informado sobre la preocupante respuesta dada por la Delegación de Medio Ambiente sobre la incineración de drogas y harinas cárnicas (“vacas locas”) en la cementera Cosmos. Sorprendentemente el diario *ABC*, que nunca ha publicado un comunicado de *Aire Limpio* y que da la impresión de ser el *Boletín Oficial de Votorantim*, no había pasado una hora del envío del comunicado, cuando sorprendió publicado parte de él con el titular: “La Junta cree que Cosmos puede

²⁸⁶ JUZGADO DECANO DE CÓRDOBA. SERVICIOS COMUNES: Reg. Entrada: 5 de enero de 2018. Documento presentado por *Ecologista en Acción-Córdoba* de fecha 2 de enero de 2018.

²⁸⁷ JUZGADOS DE CÓRDOBA, DECANATO, Rgto. núm. 39/18. Acuerdo del Magistrado- Juez Decano de fecha 8 de enero de 2018 remitido a *Ecologistas en Acción-Córdoba* y plataforma *Córdoba Aire Limpio*. Recibido el 15 de enero de 2018.

legalizar la quema de cocaína. Pide a la Policía que lo notifique cuando sea necesario²⁸⁸. El digital *CORDÓPOLIS*, publicó parte del comunicado, pero de manera correcta²⁸⁹. Los demás medios nada publicaron; sin embargo, al día siguiente el diario *CÓRDOBA*, sorprendió con un artículo, en el que ofrecía la versión de la fábrica y en la que se afirmaba Cosmos jamás incinerará drogas, que ese no era su negocio, que la última vez que lo hizo fue el 2013 (lo cual no es totalmente cierto, pues solicitaron permiso para incinerar en noviembre del 2016 y en el 2012 y 2013 lo hicieron pero sin solicitar permiso), y lo justifica con leyes y disposiciones judiciales, etc., que en lo que se denunciaba no venía al caso y solo al final, el redactor habla muy brevemente de la preocupación de *Aire Limpio* por esta cuestión. Entendemos que lo normal es que hubiesen publicado la versión de la plataforma y luego las aclaraciones de la empresa y no solo la segunda, obviando la primera, Por supuesto *EL DÍA DE CORDOBA*, que viene publicando muy frecuentemente los domingo un anuncio de Votorantim a color a una página, nada informaba sobre esta cuestión.

Pero esto que reseñamos, no era nuevo y se ha ido produciendo a lo largo de todo el proceso que venimos narrando, lo cual no nos sorprende pues en España, desgraciadamente, hay libertad de empresas informativa, pero no libertad de información.

- h) Finalmente –y enlazamos con la respuesta que el Gobierno dio a los diputados socialista el 19 de julio del 2018–, *Aire Limpio* presentó en la Delegación Territorial nuevo escrito en el que tras recordar como con fecha 1 de diciembre de 2017 se les dio traslado del Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, relativo al escrito presentado el 23 de octubre de dicho año, sobre la incineración de drogas decomisadas en las Instalaciones de la Empresa Cementos Cosmos, S. A.²⁹⁰ y que en dicho informe, se manifiesta que con fecha 23 de noviembre de 2017, la Delegación había recibido escrito de la Empresa Cosmos en el que comunicaba que, ante el debate generado por esta cuestión, declaraba lo siguiente:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han recurrido en el pasado ocasionalmente y de forma puntual (en dos ocasiones en los últimos cinco años) a las instalaciones de Cosmos para destruir de forma segura sustancias incautada a través de operaciones policiales.

Acompañan copia de las dos solicitudes realizadas a la empresa por la Guardia Civil en los años 2012 y 2013, habiendo sido autorizada la destrucción en ambas ocasiones por la Autoridad Judicial competente.

²⁸⁸ Véase: http://sevilla.abc.es/andalucia/cordoba/sevi-junta-trata-cocaina-como-residuo-urbano-podria-quemarse-cosmos-201801131334_noticia.html

²⁸⁹ En <http://cordopolis.es/2018/01/13/aire-limpio-ve-preocupante-la-postura-de-la-junta-ante-las-incineraciones-de-drogas-en-cosmos/>.

²⁹⁰ DTMAOT: Su Rfº: APR/Protección Ambiental AAI/CO/029, Registro Salida nº 22.802 de 1 de diciembre de 2017.

Y que a pregunta parlamentaria de los diputado del Grupo Socialista María Jesús Serrano Jiménez y Antonio Hurtado Zurera, que se interesaron sobre cuáles eran los hornos que colaboran con el *Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado* para la destrucción de la droga que se aprehendía en la provincia de Córdoba y las cantidades que se había aprehendido en la misma en el periodo 2012 a 2017, el Ministerio del Interior, con fecha 19 de julio del presente año, dio respuesta y que de la respuesta ofrecida por el Gobierno llamaban la atención particularmente lo siguiente:

1. Con respecto al cuadro ofrecido en el documento, asevera el Informe que cabe señalar que se refleja una incautación de extraordinaria envergadura en la provincia de Córdoba en el año 2013, y que por obvios motivos de imposibilidad de almacenamiento en la dependencia de Sanidad de Sevilla, fueron trasladados inmediatamente –con previa autorización judicial– desde los lugares de intervención hasta el horno de destrucción.
2. Con respecto a las fechas de destrucción de las sustancias incautadas, ofrece un cuadro con las fechas, unidad solicitante, provincia de ubicación del horno de incineración y cantidades destruidas y en él, solo hay una referencia a Córdoba indicando que el 29 de mayo del 2013, la unidad solicitante de CORDOBA PN remitió a la incineradora de ASTURIAS, 65.300 kg de drogas.
3. Según puede observarse en los datos estadísticos reflejados, y en la apreciación de que en aquellos figuran partidas procedentes de Sevilla de moderada cuantía (300-500 kg), que han sido destruidas en hornos como Madrid o Asturias, y no en el más cercano de Cádiz; se informa que estas destrucciones, bien han ocurrido durante un periodo de parada técnica del horno de Cádiz bien han formado parte de otras que, globalmente consideradas, eran de una cuantía inasumible para la planta de incineración y, con la finalidad de optimizar recursos humanos y materiales, han sido incluidas en una expedición -junto a otras provincias- hasta la única planta incineradora donde este tipo de cantidades pueden ser destruidas (ASTURIAS).

Pues bien, como quiera que se da una falta de coincidencia de los datos ofrecidos por la Empresa *Cementos Cosmos S.A.* y la ofrecida por el Gobierno (CITCO), *Córdoba Aire Limpio* solicitó a la Delegación Territorial les proporcionase copia de las dos solicitudes realizadas a la Empresa por la Guardia Civil en los años 2012 y 2013, en la que se afirman que habían sido la destrucción en ambas ocasiones por la Autoridad Judicial competente y que fue remitidas a la Delegación de Medio Ambiente por la misma²⁹¹.

Aunque se hizo esperar la respuesta y ante la insistencia de Aire Limpio en que se contestara a esta cuestión, pues existían dudas sobre quién decía la verdad si el Gobierno o Cosmos, el 18 de marzo de 2019 el Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial dio respuesta a esta cuestión, tras haber realizado las oportunas consultas.

²⁹¹ DELEGACIÓN DEL GOBIERNO: Reg. Entrada: 18 de diciembre de 2018.

En dicha respuesta se asevera que “según informaba la Comandancia de la Guardia Civil, el procedimiento de destrucción realizado en julio de 2012 y en marzo de 2013 no era el habitual, y tan solo se articulaba para la destrucción en pequeñas cantidades, y que en la actualidad, para la destrucción de sustancias estupefacientes se utilizan protocolos establecidos por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), sin que en ningún caso se utilice a la empresa Cementos Cosmos S.A. para dicha labor”²⁹².

Al escrito se adjunta dos fotocopias de la solicitud de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba a la empresa Cosmos: uno fechado el 13 de julio de 2012 y el otro, el 6 de marzo del 2013. En ellos se expresa que se solicita a la Cementera Cosmos, “preste la colaboración necesaria” a la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil para llevar a cabo la destrucción de sustancias estupefacientes intervenidas tras haber extraído las muestras oportunas para su análisis y que dicha destrucción había sido autorizada por la Autoridad Judicial competente, y que dicho acto se realizaría en presencia del Secretario Judicial del Juzgado competente. El escrito no indica cantidades ni tipo de estupefacientes a destruir.

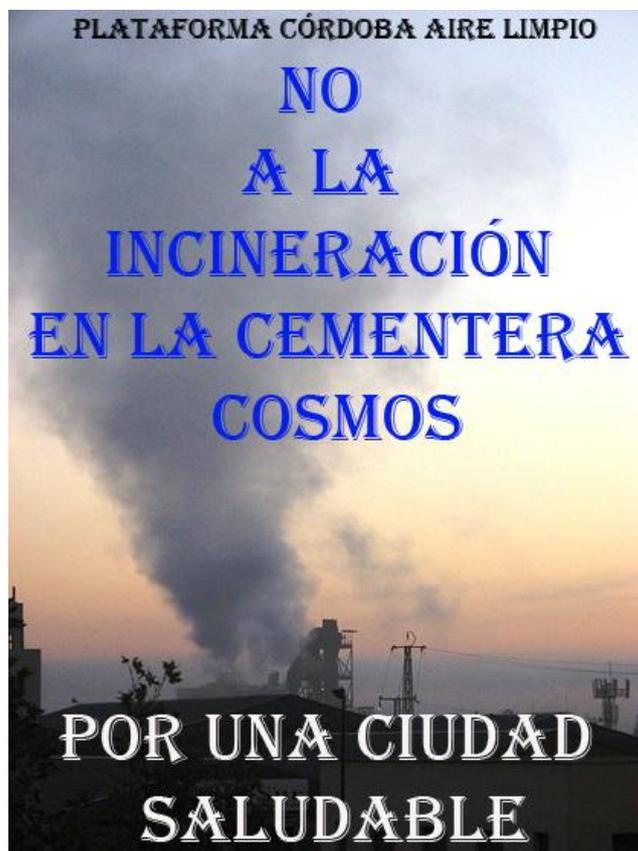
Estaba claro que el Ministerio del Interior no había respondido diciendo toda la verdad a la pregunta realizada en sede parlamentaria a los diputados socialistas y que en la cementera Cosmos se habían incinerado estupefacientes, al menos en dos ocasiones; aunque por informaciones “informales”, las cuales no hemos podido contrastar, que nos han dado algunos trabajadores de la fábrica no solo han sido en dos ocasiones, sino en más, aunque, aseveran, ya no se hace.

Finalmente, y como conclusión de este capítulo hemos de indicar que *Córdoba Aire Limpio* entiende que es necesario que haya un pronunciamiento sobre este particular de los Órganos competentes basada en los informes técnicos y estudios científicos que avalen que la incineración de sustancias tan potentes como la cocaína y demás drogas no reviste ningún peligro para la población afectada por la diseminación de los gases resultantes, pues si los *subproductos animales no destinados al consumo humano*, tiene una normativa reguladores *muy exigente*, que contempla su tratamiento *en instalaciones específicas*, no le parece de recibo sino un auténtico dislate que siendo la heroína, cocaína y toda la amplia gama de drogas de diseño, unas sustancias extremadamente peligrosa e, incluso, mortales se considere por parte de la Administración Autonómica que puede asimilarse a un residuo doméstico cualquiera y se puedan incinerar en una instalación que se haya en medio de una zona tan densamente poblada y rodeada de centros escolares, como los que se encuentra la cementera Cosmos.

El que un representante de la cementera en el diario *CÓRDOBA*, afirme que “Cosmos «nunca» pedirá autorización para destruir droga”, no es ninguna garantía, pues la historia ha demostrado que esta empresa es poco de fiar: ¡recordemos lo que manifestaba el director de la misma en el 2007 sobre la incineración de residuos...!

²⁹² DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PISCAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Reg. Salida nº 5529, de 18 de marzo de 2019.

Como conclusión general, se llega a la convicción de la falta de control y descoordinación de las Administraciones autonómica y local sobre éstas y otras cuestiones medioambientales (se puso claramente de manifiesto con lo sucedido en el incendio de la planta de valorización y reciclaje RECICOR) y, en concreto, también lo estamos comprobando en lo concerniente a la cementera cordobesa.



POR UN AIRE LIMPIO
POR UNA CIUDAD SALUDABLE

PLATAFORMA CONTRA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS EN LA CEMENTERA COSMOS DE CÓRDOBA



Vista de la cementera Cosmos y Grupo Puma desde Pedroche (Foto: J. Padilla, 2017)

XI.- REFLEXIONES FINALES

No queremos concluir este tercer volumen de nuestro trabajo sobre la historia y reivindicaciones de la plataforma *Córdoba Aire Limpio*, sin hacer una reflexión sobre algunas graves acusaciones que se han vertido a lo largo de la historia de este proceso: acusación de desviación de poder a la Gerencia Municipal de Urbanismo; sobre la inseguridad jurídica que la decisión de impedir la incineración de residuos en la cementera crea y sobre que esta decisión divide a la sociedad cordobesa.

Analicemos reflexivamente estas tres cuestiones, como epílogo de este trabajo:

A.- SOBRE UNA HIPOTÉTICA “DESVIACIÓN DE PODER”

Una de las alegaciones que ha sido presentada contra el documento de *Valoración de Impacto sobre la salud de la Innovación del PGOU* por parte de algunos *adláteres* de Votorantim se basa en la presunta “**desviación de poder**” de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la elaboración de su propuesta; lo cual es sorprendente: en primer lugar, porque ya en su día jurídica y legalmente quedó dictado y sentenciado de manera manifiesta y fehaciente que no se ha producido dicha desviación de poder, como vamos a comprobar; y, en segundo lugar, porque nada tiene que ver esta maledicente sospecha o acusación con el verdadero objetivo, finalidad o contenido del documento que fue sometido a información pública.

Sobre esta hipotética y eventual “*desviación de poder*”, que la representación de *Cementos Cosmos S.A.* en su día hizo suya, está basada en un primer Informe que realizó, en un aventurado juicio de valor a nuestro entender, el Secretario General del Pleno de la Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Valeriano Lavela Pérez, sobre la suspensión acordada por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 25 de noviembre (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* de 15 de

enero de 2016), en su toma de decisión de proceder a la innovación del PGOU, y que en estos momentos no viene a cuento, pues quedó manifiestamente rebatido por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) y por un segundo Informe del propio Secretario General del Pleno, como vamos a comentar a continuación:

En la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de los Contencioso Administrativo del TSJA, de 25 de julio de 2016, del recurso de Apelación interpuesto por *Cementos Cosmos, S.A.* se afirma textualmente en su FUNDAMENTO DE DERECHO “*TERCERO*”:

“En tal tesitura, no se puede compartir que la ejecutividad del acto recurrido pueda frustrar los fines legítimos del recurso. Pero aunque así fuera, la ponderación de los intereses en juego, que por un lado serían los puramente económicos de la actora (Cosmos), con las connotaciones socio-laborables que esgrime respecto de la pérdida de competitividad de la empresa y reducción del empleo, con los intereses generales de naturaleza urbanística defendidos por el ayuntamiento, debería decantarse a favor de estos últimos”.

Y en su fundamento de derecho “*CUARTO*”, en el que, refiriéndose expresamente a esta acusación, asevera con rotundidad:

“No encontrar atisbo alguno de desviación de poder”, condenando a costas a la parte recurrente (Cementos Cosmos)²⁹³.

Redundando en lo anterior, será el propio Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela el que en un segundo Informe, de fecha 28 de diciembre de 2016, presentado al Pleno de la Corporación celebrado el día 29 de dicho mes, como conclusión final afirme literalmente:

En consecuencia, esta Secretaría General del Pleno sin perjuicio de reconocer la potestad municipal de revisar su planeamiento general y de suspensión provisional del otorgamiento de licencias urbanísticas en aquellos supuestos específicamente previstos en la normativa vigente y una vez analizado el contenido tanto de los nuevos informes emitidos por el personal técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo como del dossier explicativo remitido a la Asesoría Jurídica Municipal con respecto al actual estado de tramitación de los diversos procedimientos judiciales que guardan relación directa con dicho expediente administrativo, estimo que el Pleno es, evidentemente, competente y está legitimado y obligado a defender, en todo momento, los intereses generales presentes y futuros de la ciudad para adoptar acuerdo de aprobación inicial del expediente de planeamiento instruido por el Consejo Rector de la “Gerencia de Urbanismo correspondiente la innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo en el término municipal de Córdoba, procediendo que continúe la tramitación del mismo así como la apertura del oportuno trámite de información pública para la presentación de alegaciones por cualesquiera persona física y jurídica, pública o privada que acrediten estar en posesión de un

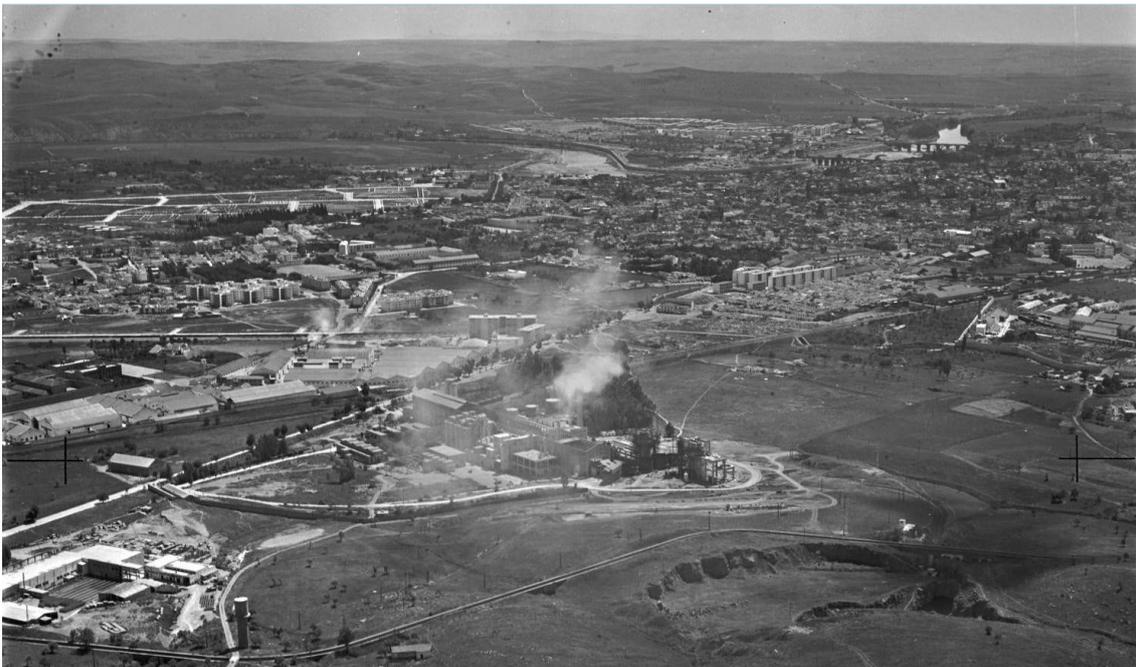
²⁹³ TSJA: SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Recurso de Apelación nº 547/2016 Sección: MB.

*interés legítimo o se titulares de derechos subjetivos y/o de situaciones jurídicas individualizadas existentes o preexistentes a la fecha en que tenga lugar la aprobación definitiva y consiguiente entrada en vigor del instrumento de planeamiento objeto de innovación*²⁹⁴.

En conclusión: ¿Dónde está la alegada *desviación de poder*...? nos preguntamos.

Sólo se comprende la presentación de esta alegación si lo que se pretende es crear una ceremonia de confusión y dilación del proceso de aprobación de la innovación a fin de que cumpla el plazo de suspensión cautelar de la medida acordada.

Así pues, no se busque, ni se intente crear confusión ni desconfianza en la opinión pública dejando caer la sospecha de irregularidad en este legítimo y democrático proceso de innovación del PGOU con el que el Ayuntamiento pretende que las actividades industriales perjudiciales para la salud de los ciudadanos se ubiquen en polígonos especiales, alejados de las zonas urbanas, porque no existe desviación de poder en la Innovación que proyecta aprobar la Excm. Corporación local; una reforma que solo pretende una planificación urbanística racional de la ciudad y que es una consecuencia lógica y necesaria a los nuevos retos industriales, dando respuesta a la sensibilidad social por la protección de la salud y del medio ambiente urbano.



INSTITUT CARTOGRAFIC I GEOLÒGIC DE CATALUNYA: Cartoteca digital: Cementos Asland de Córdoba (Foto: Servicios Aéreos Comerciales Española; Carlos Rodríguez Escalona, 3 de mayo de 1965. Detalle)

B.- ¿INSEGURIDAD JURÍDICA...? ¡SÍ, PERO PARA QUIÉNES...!

Entre los argumentos que esgrimen muchas de las alegaciones que se presentaron al mencionado *Informe de Valoración del Impacto en la Salud de la innovación del PGOU* que la Gerencia Municipal de Urbanismo está llevando a cabo, y con la que pretende

²⁹⁴ AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO. Código RAEL JA01140214: “Informe de la Secretaría General del Pleno, fechado el 28 de diciembre de 2016”.

fijar que las industrias que incineren residuos se localicen fuera del casco urbano y en suelos no protegidos y –se reitera con frecuencia en la prensa por parte de los partidarios de Cosmos– ,se viene aseverando que dicha Innovación crea “**inseguridad jurídica**”.

Sin embargo, los colectivos de la plataforma *Córdoba Aire Limpio* se preguntan: ¿Inseguridad jurídica...? Pero ¿para quienes...?

Sin querer eludir la cuestión, para empezar, hay señalar que el documento objeto de análisis citado lo que pretende es justificar lo que es una determinación urbanística que se realiza en base a las competencias que legalmente tienen los Gobiernos de la Administraciones locales, y que el nuestro lo está llevando a cabo en base al “modelo de ciudad” que clara y públicamente fue presentado y avalado democráticamente en las pasadas Elecciones Municipales.

Por consiguiente, a nuestro juicio, la cuestión que se debate es si prohibir la incineración de residuos en medio de la ciudad es, o no, una medida positiva para la salud de sus ciudadanos y para el medio ambiente urbano. Solo subsidiariamente, desde otra perspectiva, se podría plantear si cuando se inició el proceso de la Innovación del PGOU había alguna Empresa valorizando en nuestra ciudad.

Las respuestas a estas dos cuestiones es bien sencilla: En lo referente a la primera, hay que decir, sin ambages, que la medida supondrá, en pura lógica y en aval científico, una mejora cualitativa y cuantitativa de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente urbano de nuestra ciudad (¿alguien puede dudarlo?); y, a la segunda, aclarar que cuando se inició el proceso de innovación no había ninguna Empresa en nuestra ciudad con licencia para incinerar o valorizar.

Sí es cierto que la cementera Cosmos, fábrica que se ubica en un entorno amplia y densamente poblado, en el 2007 obtuvo una Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la sustitución del 30% (que hoy ha incrementado al 44'9%) del total del combustible que tradicionalmente emplea en su horno, coque de petróleo, por lodos de depuradoras, basuras, neumáticos y plásticos agrícolas; una autorización que se le otorgó para ocho años, pero que está condicionada a que le sea concedida las demás licencias que la Ley determina, especialmente de las licencias municipales de obras, de actividad y de puesta en marcha, que son de exclusiva competencia municipal.

Sin embargo, por intereses económicos exclusivo de la propia multinacional cementera, no inició el proceso de construcción de las obras de puesta en marcha de la valorización e, incluso, públicamente anunció que renunciaba a emplear este proceso industrial en la planta cordobesa y Cosmos fue felicitada por el Ayuntamiento por adoptar esta decisión; no obstante, cuando la actual Corporación inició el proceso de Innovación del PGOU al que nos estamos refiriendo, repentinamente, diez años después de concedida la autorización, puso en marcha acelerada el proceso para incinerar residuos en sus instalaciones antes de que la Corporación local aprobara la innovación; e, incluso, yendo a más, la ha iniciado sin la preceptiva licencia municipal, lo cual, a nuestro juicio, es legalmente cuestionable, en cuanto menos, por no decir presuntamente ilegal.

Pues bien, nos preguntamos: ¿Inseguridad jurídica...? En todo caso, si hay falta de seguridad jurídica es para los ciudadanos de la ciudad que se oponen a la incineración y para la Administración local, actores que ven con asombro como la prepotente multinacional ignora la legislación urbanística del municipio y realiza una actividad

que, siendo benévolos, es sospechosa de afectar a la salud de sus habitantes, genera molestias y crea mucha incertidumbre.

Si hay inseguridad jurídica es para los ciudadanos, pues cuando salió a información pública el proyecto de incineración se hizo con un anuncio en el *BOP* el 30 de diciembre de 2005, en plenas vacaciones de Navidad y Año Nuevo y no en la prensa local como la ley recomienda para iniciativa de alto impacto social, y haciéndolo con un lenguaje eufemístico; inseguridad jurídica para los vecinos, al haberse prolongado el periodo de los ocho años para el que se concedió la AAI por carambolas legales y concesiones administrativas que nada ha tenido que ver con la voluntad ciudadana.

Pero siendo más explícitos: si empleamos como axioma que la seguridad jurídica urbanística de Córdoba la determina el Plan General de Ordenación Urbana, en su día demostramos que la cementera está *de facto*, fuera de ordenación, por lo que, a nuestro juicio y de conformidad con el actual PGOU, jamás se le debería haber concedido licencia en el 2007 de ampliación a la fábrica (la capacidad de producción pasó de 1500 a 2.000 toneladas diaria) y, muchos menos, haberle concedido el certificado urbanístico, acreditativo de compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico, con un informe que es más que cuestionable, como posteriormente ha sido reconocido y de ello hablaremos en la cuarta parte de este trabajo.

No se tuvo en cuenta que la fábrica de cemento, por ley estatal, es industria incompatible con el medio urbano (Anexo I, punto 17 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental) por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes por lo que deben de estar alejadas de las áreas urbanas.

Pero, démosle la vuelta a los argumentos de los que exponen la razón de la inseguridad jurídica como alegación en contra de la Innovación que pretende la Gerencia Municipal de Urbanismo: ¿Habría mayor seguridad jurídica para todos, ciudadanos y Empresas, que tener meridianamente claro en dónde se puede o no realizar este tipo de actividad, y que dicha actividad no tengan un fuerte costo para la salud de los vecinos y la calidad del medio ambiente...? ¡Máxime sabiendo que la legislación de protección medioambiental y de la salud en las ciudades es cada día más exigente!

En definitiva, esta innovación si se lleva a buen puerto, despejará toda duda al respecto y dará plena seguridad jurídica, al evitar toda confusión y determinar con total claridad en donde se pueden establecer las industrias no compatibles con el medio urbano.

Así pues, nos volvemos a preguntar si se mantiene la actual situación: ¿Inseguridad jurídica de quién? Obviamente, inseguridad jurídica para la ciudad y sus habitantes.

Y si lo anteriormente expuesto no nos convence, podríamos remontarnos a la historia de esta cementera y hacer memoria; y, por poner un ejemplo, hablemos de la construcción de la gran fábrica de 1966: recordemos como en 1964 el grupo cementero británica "*The Associated Portland Cement Manufactures*", el más importante del mundo del sector en aquellos tiempos, firmó un acuerdo con la *Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland", S. A.*, que en esos momentos era la sociedad cementera más poderosa de España, con la finalidad de realizar conjuntamente un amplio programa de expansión en nuestro país. El proyecto, inicial fue la construcción de una nueva fábrica de cemento en Córdoba para lo que se creó una nueva sociedad con el nombre de *COMPAÑÍA ASLAND ASOCIADA, S. A.*

En mayo de 1964 empezó el replanteo de las obras, los movimientos de tierra, etc. de la nueva factoría y aunque su construcción formalmente comenzó el 1 de septiembre de este año, la solicitud de licencia de obras se presentó el 1 de febrero de 1965, ya comenzada las obras. El nuevo horno se encendió en enero de 1966 y la fábrica fue inaugurada, con gran boato y solemnidad, el 28 de junio de 1966 con la presencia del Subsecretario del Ministerio de Industria, con la asistencia del Embajador británico, el Gobernador Civil, el Presidente de la Diputación, el Alcalde de la ciudad, el Obispo de la diócesis, otras autoridades locales y provinciales y las Altas Direcciones de las empresa copropietarias. Sin embargo, el día 3 de noviembre de 1970, el Gobernador Civil, Manuel Hernández Sánchez, remitió un oficio al Alcalde de Córdoba, Antonio Guzmán Reina, solicitándole información sobre la “situación legal de la Fábrica de Cemento Asland Asociada S.A. de Córdoba...” Sorprendente, ¿verdad...?

Y sigamos: Habrá que esperar al 11 de junio de 1971, para que Antonio Alarcón Constant (que era el que realmente llevó administrativa y políticamente este asunto antes de asumir la Alcaldía de la ciudad) firmase el decreto de concesión de licencia para la instalación industrial de la nueva planta de cemento y al 13 de marzo de 1972 para que se produjese la preceptiva comunicación del Ingeniero Industrial municipal a la Alcaldía de que la ampliación de la fábrica de cemento, había sido efectuada de acuerdo con el proyecto presentado: ¡La fábrica llevaba ya produciendo cemento cinco años y había transcurrido más de siete desde que presentaron la solicitud...!

Para entender las causas de esta demora –que no se debió, como hemos demostrado, a molición administrativa alguna, sino a que Asland no remitía la documentación y las autoridades miraban para otro lado– diremos que el *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP)*, publicado el 30 de noviembre de 1961, disponía que las industrias fabriles que se considerasen peligrosas o insalubres sólo podrían emplazarse, como regla general y aunque existiesen planes de Ordenación Urbana aprobados que dispusiesen otra cosas, “a una distancia de 2.000 metros, como mínimo, a contar del núcleo más próximo de población agrupada” y la nueva fábrica se había construido a menos de mil metros de las murallas del Marrubial y ya había edificaciones consolidadas y legales, en su entorno.

¡No diremos más, pues no queremos, en este momento, volver a comentar el peculiar *Informe Técnico* final, fechado el 20 de febrero de 1971, que justificó la concesión de la licencia de obras a esta fábrica cuando ya llevaba funcionando un lustro, sólo recordaremos cómo el ilustre jurista José Tomás Valverde publicó, años más tarde, que el alcalde Guzmán Reina se negó a autorizar y, mucho menos, a que se iniciara la producción la nueva fábrica, pues era consciente de que incumplía el *RAMINP*, haciéndolo su lugarteniente Antonio Alarcón Constant, como alcalde en funciones!

Mientras tanto, los vecinos sufría las consecuencias del duro impacto ambiental de la nueva fábrica como lo demuestra el demoledor artículo publicado en el *CÓRDOBA* el 2 de marzo de 1970, por Miguel Lorente Serván, en nombre de la Asociación de Propietarios de la Zona Residencial “*Virgen de Linares*” (Zumbacón) denunciando su peligrosidad y las graves molestias que estaba sufriendo los vecinos y pedía, ya entonces y sin saber que se había construido sin licencia municipal, el traslado de la cementera: ¿Quién se preocupó de la seguridad jurídica a las vecinos del Zumbacón, Valdeolleros, Levante y Fátima que tenían edificadas legalmente sus viviendas antes de la construcción de la gran fábrica de 1966, o a los enfermos del Hospital Militar que se

ubicaba en la Carretera de Almadén muchos años antes de que se construyera la fábrica de Asland de 1931.

Y si ello ocurrió en el pasado, volvamos a trasladarnos a nuestros días y hablemos de la inseguridad jurídica para gran parte de los empresarios del Polígono de Chinales, que en el PGOU actual se les tiene autorizada la reconversión de sus parcelas en suelo urbano a través de los PERI-CHI y ahora se pretende que en dicho polígono, la cementera, que está urbanísticamente amortizada, se transforme en una incineradora encubierta; o para los vecinos de las barriadas del entorno de la fábrica que se han visto sobresaltados en el último tiempos con sucesos escapes de polvo y gases en dicha fábrica o padecen sus ruidos nocturnos mientras la Administración medioambiental ni se entera...

¿O es que el *mantra de la inseguridad jurídica* va a justificar que dentro del casco urbano, o que en sus actuales polígonos ya urbanos (Amargacena, Las Quemadas, etc.) se autoricen instalaciones semejantes a la *Planta de Valorización y reciclaje RECICOR XXI*, de infausta memoria...?

¿Seguridad jurídica...? ¡Sí, pero para los ciudadanos!



Luis Martín, entonces Presidente de la Gerencia de Urbanismo, firmando el 15 de mayo de 2015 el *Pacto por un Aire Limpio* por la Candidatura al Ayuntamiento del Partido Popular en las Elecciones Municipales de Mayo de 2015

C.- ¿QUIÉN DIVIDE A LA SOCIEDAD CORDOBESA EN EL TEMA DE COSMOS...?

Y, finalmente, una última reflexión sobre la acusación de que con esta iniciativa se está dividiendo la sociedad cordobesa.

En la acervada defensa de la cementera Cosmos, el vice portavoz del grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Córdoba, Salvador Fuentes el día 17 de

enero del 2016 acusó a la alcaldesa Isabel Ambrosio de dividir a la ciudad por apoyar el proyecto de innovación del PGOU con el que se pretende prohibir la incineración de residuos en el casco urbano de la ciudad.

Pero esta acusación ¿tiene fundamento...? ¿O ha sido el Partido Popular el que ha dividido a la sociedad cordobesa...? ¿Cuál es el papel de *Córdoba Aire Limpio* ante esta cuestión?

Por ser más fácil de contestar y porque sobre ella pivota la respuesta de las dos preguntas anteriores, indicaremos con total claridad cuál es posición de Aire Limpio.

Dos cuestiones siempre han tenido muy clara los colectivos que integran la Plataforma *Córdoba Aire Limpio*:

- a) La primera de ella es el compromiso adquirido de no entrar nunca en enfrentamiento con los trabajadores de la cementera; todo lo contrario, mostrarán siempre su firme solidaridad frente al permanente chantaje a que se han visto y se ven sometidos por la Empresa propietaria siempre que ha existido una reivindicación ciudadana o han querido imponer un modelo empresarial a lo largo de su historia: V. gr.: cuando los vecinos pedían filtros, cuando se planteó el tema de la explotación de la cantera de la *Loma de los Escalones*, cuando se proyectó construir un silo de clínker que excedía la altura permitida por el PGOU o, ahora, con el tema de la coíncineración; e, incluso, cuando han sufrido los ataques y las amenazas de los trabajadores (que han pasado de ser los escudos humanos de la cementera a convertirse en los “arietes de Votorantim”), los miembros de *Aire Limpio*, no han respondido a sus provocaciones y han evitado enfrentamientos antes las bravatas de ellos.
- b) La segunda, es que siempre han considerado esta cuestión como un tema de ciudad y defendido que el problema debía de abordarse desde la unidad política y social y en este sentido la Plataforma ha conseguido el consenso y la unidad política en dos ocasiones:
 - Una, en el 2007, cuando todos los grupos políticos de la Corporación Municipal, incluyendo el Partido Popular y la propia formación que gobernaba (IUCA) con su alcaldesa al frente Rosa Aguilar que había sido el que había concedido el certificado de compatibilidad urbanística, apoyaron la iniciativa de la Plataforma de impedir la incineración de residuos en la cementera, obligando a la Empresa Cosmos a retirar el proyecto y a comprometerse públicamente a no incinerar; compromiso que en el año 2011, traicionando la confianza del pueblo de Córdoba, volvieron a sacar del cajón.
 - La otra, en mayo de 2015, cuando la Plataforma *Córdoba Aire Limpio* consiguió el apoyo y el compromiso unánime de todas las formaciones políticas se presentaron a las pasadas Elecciones Municipales para frenar la incineración en las instalaciones de COSMOS. Y todas, incluyendo al Partido Popular y Ciudadanos. Partido de la Ciudadanía, firmaron dos documentos en este sentido:
 - El primero el ***Pacto por el Aire Limpio*** promovido por la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* (por el PP lo firmó Luis Martín, entonces Presidente de la Gerencia de Urbanismo y por el C’s, David Dorado Ráez) y
 - El segundo, el ***Dodecálogo*** de la Federación de Asociaciones Vecinales *Al Zahara*, que por el PP lo firmó el propio José Antonio Nieto, entonces alcalde

de Córdoba y por el C's, lo rubricó José Luis Vilches Quesada, también en mayo del 2015.

Sin embargo, cuando día 30 de septiembre, leíamos en la prensa las manifestaciones de José Antonio Nieto, Presidente y candidato al Congreso por el Partido Popular en contra la decisión de la Gerencia de Urbanismo que ponía en marcha el doble compromiso, los miembros de la Plataforma no salían de su asombro ni daban crédito: ¡Era la ruptura unilateral e irresponsable de la unidad de acción política, tan difícilmente conseguida en un tema de enorme importancia para la ciudad llevándolo al terreno de la lucha partidista y sectaria electoral!



Reunión de los representantes de la *Plataforma Córdoba Aire Limpio* (de izquierda a derecha: Pepe Larios, Santiago Álvarez, Guillermo Contreras, Pepe Rojas y Jesús Padilla) con el Vice portavoz del Grupo Popular Salvador Fuentes el 5 de octubre del 2015.

No obstante, en un acto de responsabilidad por parte de los promotores de ambas iniciativas, el día 5 de octubre de 2015, una comisión de la Plataforma visitó el Grupo Municipal Popular con la intención de hablar con su Portavoz sobre este cambio de actitud y si ello afectaba al compromiso formal y doblemente adquirido. Al no hallarse en el Ayuntamiento el Sr. Nieto sus miembros se entrevistaron con Salvador Fuentes, el cual garantizó que el PP mantendría la palabra dada y que al día siguiente harían una declaración pública reafirmando en el compromiso. Esto, no se cumplió; como tampoco tuvieron la caballerosidad de comunicar a la plataforma que iban a cambiar su sentido de voto: ¿Cómo calificar estos comportamientos...?

Nunca fue, ni había sido intención de la plataforma *Córdoba Aire Limpio* que este tema se convirtiera en un juego frívolo de disputa electoral, como acababa de convertirlo el Sr. Nieto y el Grupo Municipal Popular, faltado a la palabra comprometida.

- ¿Alguien piensa que Luis Martín, que era Presidente de la Gerencia de Urbanismo cuando firmó en el *Pacto por el Aire Limpio*, o José Antonio Nieto, alcalde cuando rubricó el *Dodecálogo* de la Federación de Asociaciones Vecinales y que habían apoyado nuestras reivindicaciones de la no incineración en la cementera COSMOS en el 2007, no sabían a qué se comprometían cuando estamparon sus firmas en los documentos citados?

Decir deslealtad es ser benévolo para calificar estas antidemocráticas conductas: Que ahora se amparen en el mantra del “empleo” para justificar esta pirueta política personas que tuvieron responsabilidad en que Córdoba perdiera su más espléndida joya económica, CAJASUR (y sus empresas participadas) y que esta pérdida haya costado a esta ciudad más de mil trescientos puestos de trabajo; o el partido que ha llevado a cabo la Reforma Laboral, con lo que ello ha supuesto de pérdida de los derechos sindicales para la clase trabajadora, es todo un sarcasmo.

¡Con comportamientos políticos así, cómo no va a ver desafección ciudadana de la política...!

No ha sido la alcaldesa ni el presidente de la Gerencia y muchos menos organización ciudadana *Aire Limpio* los que han dividido a la sociedad cordobesa, ha sido el Partido Popular, secundando con posterioridad por *Ciudadanos*, los responsables de la fractura política y social producida, al incumplir sus compromisos electorales y la palabra comprometida y eso es inaceptable en las Democracias modernas y avanzadas.

Esta historia continuará...



David Dorado Ráez, actual portavoz municipal de *Ciudadanos* firmando el *Pacto por un Aire Limpio* el 15 de mayo de 2015. Hoy esta formación política reniega de él.





Fotografías capturadas del video informativo sobre la cementera emitido por la Televisión Municipal el 17 de abril de 1992 en el debate “Asland sí, Asland no”, del programa “En tela de juicio.”